



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Mendoza
República Argentina

Diario de Sesiones

Nº 10

5 DE ENERO DE 2011

**“170º PERIODO LEGISLATIVO ANUAL”
PERIODO EXTRAORDINARIO
10ª. REUNIÓN – 9ª SESIÓN DE TABLAS**

“PRESUPUESTO GENERAL DE LA PROVINCIA 2011”

AUTORIDADES:

ING. JORGE TANÚS	(Presidente)
SR. ROBERTO INFANTE	(Vicepresidente 1°)
SR. ANIBAL RÍOS	(Vicepresidente 2°)
SRA. SILVIA RAMOS	(Vicepresidente 3°)

SECRETARÍAS:

DR. JORGE MANZITTI	(Legislativo)
SR. ANDRÉS GRAU	(Habilitado)

BLOQUES:

(PJ) Justicialista, FREJUVI y Propuestas para el Cambio, Concertación Plural, Compromiso por Mendoza, Convergencia del Sur, Demócrata Cristiano y Todos por los Derechos Sociales.

(ConFe) Consenso Federal

(FVEP) Frente para la Victoria, Eje Peronista

(UCR) Unión Cívica Radical

(PD) Partido Demócrata

(FISCAL) Frente de Integración Social para un Cambio en Libertad

(ARI) Argentinos por una República de Iguales

(PIM) Proyecto Independiente Mendoza

(CP) Concertación Plural

(JFDC) Justicialista Federal-Defensa Ciudadana

DIPUTADOS PRESENTES:

ARENAS, Gustavo
BABOLENE, Hugo
BARRIGÓN, José
BIANCHINELLI, Carlos
BLANCO, Mario Roberto
CARDOZO, Silvia Leonor
CARMONA, Sonia
CASADO, Eduardo Darío
CASSIA, Eduardo Daniel
DÁVILA, Juan Ramón
DE MIGUEL, Omar Leonardo
DÍAZ, Mireya
DIMARTINO, Daniel
GIL, Rogelio
GUTIÉRREZ, Patricia
INFANTE, Roberto

LEMONS, María Rosa
LIMAS, Alejandro
MARTÍNEZ, Nélica
MARÍN, Andrés Omar
MAZA, Carlos Alexander
MAZA, Teresa
MIRANDA, Fabián
MOLERO, Alejandro
MONTENEGRO, Humberto
MORCOS, Rita Cristina
MORENO, Norma
NEGRI, Nélica Alicia
ORBELLI, Luis Norberto
PARES, Néstor Marcelo
PETRI, Luis Alfonso
PIEDRAFITA, Néstor
PINTOS, Edgardo Ramón

PUGA, Ricardo Miguel
PRADINES, Roberto Arturo
RAMOS, Silvia Elena
RECABARREN, Alberto Luis
RÍOS, Aníbal Ricardo
RODRÍGUEZ, Benito Raúl
SEOANE, Florinda
SPEZIA, Antonio Victorio
TANÚS, Jorge
VIADANA, Alejandro
VICCHI, Raúl Horacio
VIETTI, Liliana Edith
VINCI, Aldo
YAZENCO, Marta

AUSENTES CON LICENCIA:

ORTIZ, Daniel

SUMARIO:

I – Izamiento de las Banderas nacional y provincial por los diputados Marín y Maza. Pág. 4

II – ASUNTOS ENTRADOS

1 – Acta. Pág. 4

2 – Resoluciones de Presidencia. Pág. 4

3 – Comunicaciones oficiales. Pág. 5

4 – despachos de comisión. Pág. 7

5 – Comunicaciones particulares. Pág. 8

Poder Ejecutivo de la Provincia:

Remite los siguientes mensajes y proyectos de ley:

6 - Expte. 57987 del 28-12-10 (Nota N° 2134-L) – Modificando el régimen legal que ordena la Caja de Seguro Mutual. Pág. 8

7 - Expte. 57988 del 28-12-10 (Nota N° 2133-L) – Modificando el Art. 5º de la Ley 8198 - Ratificando el Decreto 2680 de fecha 28-10-09, convenio celebrado el 16-10-09, entre el Banco de la Nación Argentina y la Provincia de Mendoza-. Pág. 14

8 - Expte. 58015 del 30-12-10 (Nota N° 2135-L) – Ratificando el Decreto N° 387/10, mediante el cual se aprueba el Acta Acuerdo Complementaria Tratado Mendoza-San Juan, suscripta en fecha 28 de enero de 2010 entre las Provincias de Mendoza y San Juan. Pág. 14

H. Senado de la Provincia:

Remite en revisión:

9 - Expte. 58021 del 30-12-10 (H.S. 55502 –Bruni- 7-12-10) –Creando el Sitial de la Memoria. Pág. .15

10 - Expte. 58022 del 30-12-10 (H.S. 56895 – Amstutz-14-12-10) –Declarando de interés provincial la investigación, el desarrollo tecnológico, la fabricación local y la instalación de generadores fotovoltaicos para generar energía eléctrica, a partir del aprovechamiento de la radiación solar. Pág. 15

11 - Expte. 58023 del 30-12-10 (H.S. 59773 – Muñoz-14-12-10) –Modificando el artículo 7º de la Ley 8115 -Creando el Fondo para el financiamiento de la Infraestructura de Agua Potable y Saneamiento-. Pág. 18

Proyectos presentados:

12 - Expte. 57993 del 29-12-10 –Proyecto de resolución, con fundamentos del diputado Ríos, solicitando al Poder Ejecutivo informe sobre los volúmenes de producción de petróleo en la Provincia

de Mendoza y su elaboración en la Destilería Luján de Cuyo. Pág. 19

13 - Expte. 58019 del 30-12-10 –Proyecto de resolución, con fundamentos del diputado Gil, declarando de interés de esta H. Cámara de Diputados la “5º Conferencia Mundial y IV Congreso Iberoamericano sobre la Violencia en la Escuela”, a realizarse los días 7, 8 y 9 de abril de 2011 en el Centro de Congresos y Exposiciones, organizado a través del Observatorio Internacional de la Violencia Escolar (Universidad Bordeaux 2, Francia) y de la Dirección General de Escuelas. Pág. 19

14 - Expte. 57989 del 28-12-10 –Proyecto de declaración, con fundamentos de la diputada Díaz, expresando el deseo que el Poder Ejecutivo incrementara las partidas presupuestarias para el Ejercicio 2011 de la Dirección de Educación Superior de la Dirección General de Escuelas destinadas al pago de horas cátedras anuales para el dictado de la Tecnicatura Universitaria en Gestión del Desarrollo Local. Pág. 20

15 - Expte. 57991 del 28-12-10 –Proyecto de declaración, con fundamentos de la diputada Ramos, expresando el deseo que la Dirección General de Escuelas denominase a la Escuela N° 4-169 con el nombre de Dr. Bernardo Leiva, Barrio El Sosneado, Departamento San Rafael. Pág. 20

16 - Expte. 57992 del 28-12-10 –Proyecto de declaración, con fundamentos del diputado De Miguel, expresando el deseo que el Poder Ejecutivo dejase sin efecto el proceso privatizador del Grupo 02 y avanzase en la configuración de la EPTM como Sociedad del Estado, como parte integral y estratégico de mejoramiento del transporte público de pasajeros. Pág. 22

17 – Orden del día. Pág. 23

III – 55659, Honorarios para Profesionales en Ciencias Económicas. Pág. 26

IV – Expte. 57218, Programa de Prevención Vial para Escuela. Pág. 32

V – Expte. 54220, ampliación y remodelación del Parque General San Martín. Pág. 35

VI – Expte. 56131, incorporando y modificando artículos a la Ley 4416, Obras Públicas. Pág. 37

VII – Expte. 56809, Templete del Gral. Gerónimo Espejo. Pág. 41

VIII – Expte. 57899, Presupuesto General de la Provincia 2011. Pág. 42

IX- APÉNDICE

I – (Sanciones) Pág. 58

II – (Resoluciones) Pág. 104

I

IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

En el recinto de sesiones de la H. Cámara de Diputados de Mendoza, a dos días del mes de junio de dos mil diez, siendo las doce horas con veinticuatro minutos, dice el

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Con quórum reglamentario doy inicio la Sesión de Tablas del día de la fecha.

Invito al señor diputado Infante y a la señora diputada Lemos, a izar las banderas Nacional y Provincial del recinto.

- Así se hace. (Aplausos).

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Presidencia informa al Honorable Cuerpo que ha ingresado una media sanción dada por el Senado en el día de ayer, expediente No. 55946, que establece la convocatoria a una Asamblea Legislativa. El mismo será incluido en el conjunto de expedientes sobre tablas para ser debatido por el Cuerpo.

Además, informo que he recibido una invitación del señor Vicegobernador para compartir una reunión de Labor Parlamentaria conjunta entre las dos Cámaras a la 18 horas en la fecha en el Salón Rojo. Están siendo invitados las señoras y los señores diputados y convocados a esa horario para definir aspectos vinculados con la Asamblea.

Además, informo al Cuerpo que a las 17 horas, está prevista la Sesión de Acuerdos del Senado, para definir el Fiscal de Estado de la Provincia; por lo tanto; en caso de no concluir con nuestra sesión, deberíamos disponer un cuarto intermedio oportunamente.

Corresponde considerar los Asuntos Entrados: Pedidos de Licencias del señor diputado Tanús, y de la señora diputada Martínez.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Viechi.

Sr. VICCHI (UCR) - Señor presidente, es para solicitar autorización para ausentarme de la Provincia y salir del país desde el próximo lunes, por el término de dos semanas.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Bianchinelli.

Sr. BIANCHINELLI (BJFV) - En el recinto de sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, a 5 de enero de 2011, siendo las 15.05, dice el

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Con quórum reglamentario, declaro abierta la Sesión de Tablas de la fecha.

Invito a los diputados Andrés Marín y Carlos Maza, a izar las Banderas nacional y provincial del recinto, y a los demás diputados y público, a ponerse de pie.

- Así se hace. (Aplausos).

II

ASUNTOS ENTRADOS

1

ACTA

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Corresponde considerar el Acta.
Por Secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Manzitti) - (leyendo):

ACTA N° 9 de la 8ª Sesión de Tablas del Período Extraordinario, correspondiente al 170º Período Legislativo Anual de fecha 29-12-10.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - En consideración.
- Se vota y aprueba.
- (Ver Apéndice N° 7)

2

RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Resoluciones de Presidencia.
Por Secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Manzitti) - (leyendo):

RESOLUCIÓN N° 20 S-L

Atento a que el suscripto debe ausentarse del Territorio Provincial,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,

RESUELVE:

Artículo 1º - Quede en ejercicio de la Presidencia del H. Cuerpo, el vicepresidente 1º, diputado Roberto Infante, a partir del 30 de diciembre de 2010, a las 00.00 y hasta el 4 de enero de 2011, a las 18.00.

Art. 2º - Comuníquese a insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

SALA DE LA PRESIDENCIA, EN MENDOZA, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil diez.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Para conocimiento de los diputados.

SR. SECRETARIO (Manzitti) - (leyendo):

Con formato

Con formato

Con formato: Numeración y viñetas

Con formato

Con formato

RESOLUCIÓN N° 22 SL

LA HONORABLE CÁMARA DE
DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar el Presupuesto de Sueldos y Gastos del Ejercicio 2011 de la H. Cámara de Diputados, cuyas Planillas Analíticas corren agregadas a la presente resolución, por la suma de PESOS "CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO" (\$53.764.098,00)

Art. 2º - Fijar en CUATROCIENTOS VEINTIUNO (421) el número de cargos de Planta de Personal Permanente y hasta CIENTO CINCO (105) en número de cargos del Personal Temporario.

Art. 3º - Facúltase al Presidente de la H. Cámara de Diputados para disponer de las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias en los créditos de las diferentes partidas, dentro de los montos totales aprobados en su respectivo presupuesto.

Art. 4º - La presente resolución pasa a ser parte integrante del proyecto del Presupuesto General de la Provincia para el Ejercicio 2011.

Art. 5º - La presente se dicta ad referéndum de la H. Cámara de Diputados.

Art. 6º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones de la Presidencia.

SALA DE PRESIDENCIA, en Mendoza, a los cinco días del mes de enero del año dos mil once.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

SR. PRESIDENTE (Tanús) - En consideración del Cuerpo la ratificación.

- Resulta afirmativa.
- (Ver Apéndice N° 8)

SR. SECRETARIO (Manzitti) - (leyendo):

RESOLUCIÓN N° 23 SL

VISTO:

La necesidad de que el personal legislativo tome las vacaciones de verano y,

CONSIDERANDO:

I - Que tradicionalmente la H. Cámara ha dispuesto receso administrativo durante las

vacaciones de verano, a fin de cumplimentar con el otorgamiento de las licencias referidas.

II - Que este receso permite concentrar la mayoría de las vacaciones del personal en un solo mes del año.

III - Que permite además un ahorro significativo en los costos fijos de la H. Cámara.

POR TODO ELLO,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar receso administrativo en la H. Cámara a partir del 13-1-11 hasta el 31-1-11, a los fines de que puedan hacer uso del derecho de licencia el personal respectivo.

Art. 2º - Establecer que las oficinas de esta H. Cámara contarán con una guardia mínima necesaria para el desarrollo de las Sesiones de Tablas que realice el H. Cuerpo.

Art. 3º - La presente se dicta ad referéndum del H. Cuerpo.

Art. 4º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

SALA DE PRESIDENCIA, EN MENDOZA, a los cinco días del mes de enero del año dos mil once.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Para aprobación del cuerpo.

Aprobado.
- (Ver Apéndice N° 9)

SR. SECRETARIO (Manzitti) - (leyendo):

RESOLUCIÓN N° 24 SL

Atento a que el suscripto debe ausentarse del Territorio Provincial,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,

RESUELVE:

Artículo 1º - Quede en ejercicio de la Presidencia del H. Cuerpo, el vicepresidente 1º, diputado Roberto Marcos Infante, a partir del 6 y hasta el 13 de enero de 2011.

Art. 2º - Quede en ejercicio de la Presidencia del H. Cuerpo, el vicepresidente 2º, diputado Aníbal

Ricardo Ríos, a partir del 14 y hasta el 23 de enero de 2011.

Art. 3º - Quede en ejercicio de la Presidencia del H. Cuerpo, el vicepresidente 3º, diputada Silvia Elena Ramos, a partir del 24 y hasta el 31 de enero de .011.

Art. 4º - Comuníquese a insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

SALA DE LA PRESIDENCIA, EN MENDOZA, a los cinco días del mes de enero del año dos mil once.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Para conocimiento de los diputados.

Tiene la palabra la diputada Liliana Vietti.

SRA. VIETTI - Señor presidente: es para hacer moción, ya que los legisladores tenemos en nuestras bancas la totalidad de los Asuntos Entrados, se den por aprobados y pasemos al Orden del día.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Se va a votar la moción de la diputada Vietti.

- Resulta afirmativa.

- El texto de los Asuntos Entrados, cuya lectura se omite, es el siguiente:

3

COMUNICACIONES OFICIALES

A) Poder Ejecutivo de la Provincia:

1 - Remite los siguientes mensajes y proyectos de ley:

Expte. 57987 del 28-12-10 (Nota Nº 2134-L) – Modificando el régimen legal que ordena la Caja de Seguro Mutual.

A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

Expte. 57988 del 28-12-10 (Nota Nº 2133-L) – Modificando el artículo 5º de la Ley 8198 - Ratificando el Decreto 2680 de fecha 28-10-09, convenio celebrado el 16-10-09, entre el Banco de la Nación Argentina y la Provincia de Mendoza-.

A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES, DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS Y DE ECONOMÍA, ENERGÍA, MINERÍA E INDUSTRIA

Expte. 58015 del 30-12-10 (Nota Nº 2135-L) – Ratificando el Decreto Nº 387/10, mediante el cual se aprueba el Acta Acuerdo Complementaria Tratado Mendoza-San Juan, suscripta en fecha 28

de enero de 2010 entre las Provincias de Mendoza y San Juan..

A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ECONOMÍA, ENERGÍA, MINERÍA E INDUSTRIA

B) Secretaría General de la Gobernación:

1 - Remite informe de las siguientes resoluciones:

Nº 1228/09 (Expte. 58007/10) –Sobre si se ha dado cumplimiento a la Resolución 1011 de fecha 26 de junio de 2.009, de la Dirección General de Escuelas.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 54310 EN COMISIONES (Dip. Castellano)

Nº 79/10 (Expte. 58005/10) –Solicitando se modifique para el Presupuesto 2.011 y ejercicios futuros, en el Capítulo III “De la Normas sobre Los Recursos” referido a Transferencias del Instituto Provincial de Juegos y Casinos, estableciendo en porcentajes los montos con los que se financian los Programas de Salud.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 55578 EN EL ARCHIVO (Dip. Casteller)

Nº 108/10 (Expte. 58010/10) –Solicitando se atiendan las diversas necesidades de la Escuela Nº 1-529 “Enrique Larreta” del Distrito El Divisadero, Departamento Santa Rosa.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 55743 EN EL ARCHIVO (Dip. Seoane)

Nº 577/10 (Expte. 58008/10) –Sobre diversos puntos referidos a los Instructivos remitidos a los establecimientos educativos para la liquidación del Impuesto a las Ganancias..

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 56393 EN COMISIONES (Dip. Ríos)

Nº 664/10 (Expte. 58004/10) –Sobre diversos puntos referidos a la tala de 64 árboles de la Escuela Nº 4-189 “Álamos Mendocinos” del Departamento Maipú.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 56543 EN COMISIONES (Dip. Dimartino)

Nº 762/10 (Expte. 58002/10) –Solicitando que, a través de la Secretaría de Deportes, se realice el llamado a Licitación Pública, a efectos de Concesionar la Administración, Guarda, Mantenimiento y Explotación del Estacionamiento del Estadio Malvinas Argentinas.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 56656 EN EL ARCHIVO (Dip. Vinci)

Nº 989/10 (Expte. 58001/10) –Sobre diversos puntos referidos a liquidaciones incorrectas, por parte de la Dirección General de Escuelas, en sueldos de docentes correspondientes al mes de agosto de 2.010.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 57127 EN COMISIONES (Dip. Spezia)

Nº 1026/10 (Expte. 58009/10) –Sobre el estado administrativo de la Creación del Fondo de Desarrollo Socio Ambiental de Potasio Río Colorado (Ley 8.200).

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 57216 EN COMISIONES (Dip. Blanco)

Nº 1136/10 (Expte. 58003/10) –Sobre diversos puntos referidos a las presas Chacras de Coria y Sosa.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 57376 EN COMISIONES (Dip. Spezia)

Nº 1809/10 (Expte. 58006/10) –Solicitando se declare de interés provincial la labor comunitaria que realiza el Centro Médico Oftalmológico Meldin-Jones.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 55234 EN EL ARCHIVO (Dip. Lazaro)

H. Senado de la Provincia:

1 -Remite en revisión:

Expte. 58021 del 30-12-10 (H.S. 55502 –Bruni- 7-12-10) –Creando el Sital de la Memoria.

A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

Expte. 58022 del 30-12-10 (H.S. 56895 –Amstutz-14-12-10) –Declarando de interés provincial la investigación, el desarrollo tecnológico, la fabricación local y la instalación de generadores fotovoltaicos para generar energía eléctrica, a partir del aprovechamiento de la radiación solar.

A LAS COMISIONES DE ECONOMÍA, ENERGÍA, MINERÍA E INDUSTRIA Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

Expte. 58023 del 30-12-10 (H.S. 59773 –Muñoz-14-12-10) –Modificando el artículo 7º de la Ley 8115 – Creando el Fondo para el financiamiento de la Infraestructura de Agua Potable y Saneamiento-.

A LAS COMISIONES DE OBRAS PUBLICAS E INFRAESTRUCTURA Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

2 - Comunica las siguientes sanciones definitivas:

Nº 8237: Agregando la expresión “Tramo Bicentenario” al trayecto de la Ruta Provincial Nº 62, del Departamento Rivadavia.

Nº 8238: Creando el Registro Único de Estadísticas Delictuales que funcionará en el ámbito de la Dirección de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Seguridad de la Provincia.

Nº 8239: Ratificando el Decreto 1840/08 que ratifica el convenio de colaboración y asistencia técnica

recíproca, destinado a intermediar en el desarrollo y prestación de los servicios públicos entre la Provincia de Mendoza y la Unidad de Innovación de la Ciudad de Londres.

Nº 8240: Condonando la deuda de beneficiarios del Plan Agrisol, sea que se encuentre en su etapa de cobro extrajudicial como judicial, reclamados a través de la Dirección de Administración de Activos de ex Bancos Oficiales –DAABO-.

Nº 8241: Instituyendo el 18 de diciembre de cada año “Día del Murguero Mendocino”, en homenaje al trágico fallecimiento de Sergio Daniel Gómez, Daniel Ojeda y Pablo González, niños y jóvenes integrantes de grupos murgueros de la Provincia.

Nº 8246: Creando el Programa de esterilización temprana, masiva, sistemática, extendida y gratuita provincial de caninos y felinos.

Nº 8247: Implementando el Programa de Merienda Saludable en las instituciones escolares, en todos sus niveles sean de gestión estatal o privada.

Nº 8248: Estableciendo en el ámbito de la Provincia de Mendoza el procedimiento de grabado del número de dominio en las partes móviles de todo vehículo automotor registrado en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

AL ARCHIVO

D) Expte. 57989/10 –Tribunal de Cuentas, remite informes de seguimiento y evaluación de información presentada por los distintos organismos, de conformidad a lo previsto en la Ley 7314 de Responsabilidad Fiscal, correspondiente al tercer trimestre de 2.010.

A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

E) Expte. 57990/10 –Fiscalía de Estado, remite informe solicitado por Resolución Nº 1428/10, sobre diversos puntos referidos a los decretos que el gobernador pretende utilizar para el pago de los aumentos salariales y ampliar partidas redireccionando fondos.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 57834 EN COMISIONES (Dip. Spezia)

F) Expte. 57997/10 –Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación, remite copia de la Resolución Nº 209-PTI-10 disponiendo modificaciones presupuestarias para la Dirección de Fiscalización, Control y Defensa del Consumidor, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 14 inciso c) de la Ley 8.154 y Arts. 4º, 42 y 52 del Decreto Acuerdo 366/10

A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

G) Expte. 58011/10 –Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte, remite copia de la Resolución

Nº 1292/10 ratificando la Resolución Nº 1341/10, mediante la cual se disponen modificaciones presupuestarias para el Instituto Provincial de la Vivienda (IPV), de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 9º y 15 de la Ley 8154 y Arts. 1º, 5º y 42 del Decreto Acuerdo 366/10

A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

H) Poder Judicial Mendoza:

1 - Nota 6488/10 –Primera Circunscripción Judicial, Cámara Cuarta en lo Criminal, eleva nota comunicando autoridades de dicha Cámara.

EN CONOCIMIENTO DE LOS DIPUTADOS

2 - Nota 6495/11 –Suprema Corte de Justicia, eleva requerimientos que dicho Poder ha formulado para su funcionamiento en el Presupuesto 2.011.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 57899 EN COMISION

I) Expte. 58018/10 –Secretaría de Deportes, remite informe solicitado por Resolución Nº 1327/10, sobre el control que se lleva a cabo respecto de la habilitación y funcionamiento de gimnasios en la Provincia.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 57704 EN COMISIONES (Dip. Casado)

4

DESPACHOS DE COMISIÓN

Expte. 57490/10 –De Obras Públicas e Infraestructura y de Hacienda y Presupuesto y Asuntos Tributarios, en el proyecto de declaración del diputado De Miguel, expresando el deseo que el Poder Ejecutivo construyese un cierre central entre las vías de circulación vehicular con sentido Este-Oeste del Acceso Este, en el tramo comprendido entre las calles Urquiza y Sarmiento (Estrada) del Departamento Guaymallén.

AL ORDEN DEL DIA

5

COMUNICACIONES PARTICULARES

1 - Expte. 57985/10 - Plácido Luis Castro, solicita intervención de la Comisión de DGCPP.

A LA COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, PETICIONES Y PODERES

2 - Expte. 57998/10 –Dres. Rubén Romani, Augusto Menéndez y Ana María Zavattieri, elevan Anteproyecto de Ley declarando Monumento Natural de la Provincia de Mendoza a la zona conocida como "Paramillos de Uspallata".

A LAS COMISIONES DE AMBIENTE, URBANISMO Y VIVIENDA Y DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

3 - Notas de fecha 27 y 29-12-10 -Ing. Carlos Paoletti, efectúa consideraciones respecto al Expte. 58567 de la H. Cámara de Senadores.

A LA COMISIÓN DE OBRAS PUBLICAS E INFRAESTRUCTURA

4 - Expte. 57999/10 - Liliana Zamora, solicita intervención de la Comisión de DGCPP.

A LA COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, PETICIONES Y PODERES

5 - Expte. 58000/10 - Hugo N. Vergara, solicita intervención de la Comisión de DGCPP.

A LA COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, PETICIONES Y PODERES

6 - Nota 6489/10 -Colegio Público de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción Judicial, eleva nota manifestando su disconformidad y oposición del aumento en medio punto, de la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos que gravan los servicios profesionales de abogados y procuradores.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 57838 EN EL H. SENADO

7 - Expte. 58020/10 - Esteban Guillermo Torres, solicita intervención de la Comisión de DGCPP.

A LA COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, PETICIONES Y PODERES

6

PROYECTO DE LEY DEL P.E.
(EXPTE. 57987)

Mendoza, 28 de diciembre de 2010.

NOTA Nº 2134-L

A LA HONORABLE LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
S / R

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley mediante el cual Poder Ejecutivo entiende necesario modificar el régimen legal que ordena la Caja de Seguro Mutual, adaptándolo a la normativa federal de orden público vigente.

La Caja de Seguro Mutual fue creada por Ley Nº 1828, en el año 1949, en el marco de una regulación legal más amplia, que comprendía también la Caja de Jubilaciones, y la Caja de Asistencia a la Ancianidad e Invalidez.

Por Ley Nº 2404 del año 1954, se regula el seguro por muerte e incapacidad, estando la administración a cargo de la Caja de Seguro Mutual.

Todo el marco legal regulatorio del sistema de seguros por muerte e incapacidad, ha sufrido desde entonces cambios sustanciales que

modificaron todo el régimen aplicable al tema mediante normas de orden público. Ya en el año 1.967 se dicta la Ley de Seguros N° 17418 que rige todo el sistema de seguros en la Argentina, y en 1973, por la Ley N° 20091 se establece el sistema de control de las entidades de seguros.

Por otra parte, las leyes provinciales que regulan su funcionamiento (creadas con anterioridad al actual marco legal asegurador establecido por las mencionadas Leyes N° 17418/67 y N° 20091/73 y modificatorias) establecen los términos y condiciones en lo que hace a la relación del adherente con el sistema, en términos muy similares a los establecidos por las pólizas de seguros de vida colectivo, por lo cual es aplicable lo indicado en el artículo 3º de la Ley N° 20091.

La Caja de Seguro Mutuo y las leyes que avalan su funcionamiento utilizan el término "seguro" con características de operaciones de seguro y sólo está permitido su uso para aseguradores autorizados por la Ley N° 20091, infringiendo el Artículo 56 de la mencionada norma.

Resulta así que la Caja de Seguro Mutuo lleva a cabo operaciones de seguros sin estar autorizado, encuadrado en el régimen legal de orden público vigente, ni controlado por la Superintendencia de Seguros de la Nación, lo que resulta en violación a lo dispuesto por la Ley N° 20091, ya que su actuación se debe encuadrar en lo previsto en el Artículo 61 de esa norma.

Más allá que la forma en que se materialice no sea técnicamente una póliza, surge claro que la actividad es "seguro", y por lo tanto se encuadra en el Artículo 1º de la Ley N° 20091, debiendo su operatoria adaptarse ha dicho régimen normativo.

Si bien su actuación estaría amparada por la Ley Provincial N° 1818/47 y N° 2404/54 de Mendoza, estas normas están en contradicción con las leyes federales vigentes, las que resultan de jerarquía superior, y en última instancia en violación con el orden normativo establecido por la Constitución Nacional.

En tal sentido, es evidente que las distintas normativas provinciales que dieran fundamento a la constitución la Caja de Seguro Mutuo, constituye un claro avance sobre una materia federal, más precisamente la Ley Nacional N° 20091.

De más está decir que nuestra Carta Magna consagra la supremacía del derecho federal (Constitución Nacional, Leyes de la Nación y Tratados Internacionales) sobre el derecho creado por las provincias.

Por lo expuesto solicito a V.H. quiera impulsar el presente proyecto de ley.

Dios guarde a V. H.

Celso A. Jaque
Gobernador

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN
CON FUERZA DE

LEY:

CAJA DE SEGURO MUTUAL

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN Y FINES

Artículo 1º - La Caja de Seguro Mutuo funcionara como repartición descentralizada, con individualidad financiera propia, vinculada al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda.

Art. 2º - La Caja de Seguro Mutuo tendrá los siguientes fines:

A) Adaptar la operatoria y reglamentación actual de la Caja de Seguro Mutuo, a través del dictado de la normativa pertinente, para la implementación de los siguientes seguros:

* De vida colectivo obligatorio, con los alcances del artículo 3º.

* Por muerte o incapacidad, total o definitiva, física o intelectual, para la esposa o esposo con los alcances del artículo 4º.

* Por muerte de los hijos solteros, con los alcances del artículo 5º.

Todos ellos deberán estarse a lo dispuesto en las Leyes Nacionales N° 17418 y N° 20091.

B) Proporcionar a todos los agentes de la administración pública provincial y municipal contemplados en la presente ley, el seguro de vida colectivo estatuido por la Ley N° 1382, en concordancia con las Leyes Nacionales N° 17418 y N° 20091.

C) Extender la cobertura del seguro de vida colectivo obligatorio, por muerte o incapacidad total o definitiva, física o intelectual para la esposa o esposo de los agentes y por muerte de los hijos solteros, con sus respectivos alcances, a todos los funcionarios, empleados y de la administración provincial, municipal y de entidades autárquicas y autónomas, como así también a los agentes pasivos. Los beneficios otorgados por los mismos no podrán ser inferiores a los prestados con anterioridad a la sanción de la presente ley.

D) Coordinar la recaudación que se efectúe a través de los códigos de descuentos de haberes correspondientes y demás medios de pago que se establezcan, los que serán destinados íntegramente a los pagos de los seguros establecidos el inciso A).

E) Coordinar las tareas operativas destinadas a dictar e implementar los seguros estatuido en el presente artículo, entre ellas la emisión de la póliza, actualización de altas, bajas y modificaciones con el fin de la correcta identificación de los asegurados y beneficiarios.

F) Recepcionar, cargar y enviar la documentación necesaria para la registración de los siniestros.

G) Actualizar periódicamente las sumas aseguradas y costo por variaciones de haberes de

las diferentes prestaciones establecidas en los seguros instituidos en la presente.

Art. 3º- Están comprendidos en el Seguro de vida colectivo obligatorio, sin límite de edad, todos los agentes y funcionarios de la administración pública provincial, organismos descentralizados, entidades autárquicas y municipalidades, cualquiera sea el concepto de retribución que perciban por la prestación de servicios y todos los ex – agentes que manifiesten la voluntad de seguir adherido al presente régimen de acuerdo al artículo 4º.

Art. 4º - Establézcase el seguro obligatorio, por muerte o incapacidad, total o definitiva, física o intelectual, para la esposa o esposo, respectivamente, de los funcionarios, empleados de la Administración Central, Reparticiones Autárquicas y Municipales, de acuerdo a las prescripciones de la presente ley, y Leyes N° 17418 y 20091.

Art. 5º - Establézcase, con carácter optativo, el seguro por muerte de los hijos solteros (nacidos vivos hasta los 18 años, en caso de ser estudiantes se cubre hasta los 26 años inclusive) los hijos discapacitados sin límite de edad que estuvieren a cargo de los afiliados comprendidos en el artículo 3º de la presente

Art. 6º - Los actuales afiliados a la ley anterior, pasarán automáticamente al nuevo régimen, incorporándose los agentes, funcionarios y ex agentes que manifiesten su voluntad de ingresar en forma optativa. La opción establecida por la presente ley, deberá ser manifestada ante la Caja u organismo que esta designe, en el término improrrogable de 90 (noventa) días corridos a partir de su reglamentación.

Art. 7º - Los funcionarios y agentes que dejen de pertenecer a la administración podrán optar por la continuidad del seguro de vida colectivo obligatorio, hasta sesenta (60) días hábiles después del caso, pudiendo los que desempeñen cargos ad honorem optar por dicho beneficio en igual término y a contar del día de la fecha, o desde el que se inicien en su función.

Art. 8º - Los legisladores, concejales y demás funcionarios que ejerzan cargos electivos o designación a término fijo, podrán renunciar al seguro establecido en la presente, en el término de sesenta (60) días hábiles, a contar de la reglamentación de la presente ley o desde el día de la iniciación de la función.

Art. 9 - El seguro previsto en los artículos 4º y 5º es optativo para los magistrados del Poder Judicial, a que se refiere el Artículo 150 de la Constitución de la Provincia, legisladores, concejales, funcionarios que ejerzan cargos electivos o designación a término fijo, para los que su designación fuera realizada "ad honorem", los directores de reparticiones estatales y

para los que dejasen de pertenecer a la Administración Pública.

La opción de renuncia a que se refiere este artículo deberá manifestarse en forma cierta, dentro de los sesenta (60) días corridos contados desde la reglamentación de la presente ley, o de la iniciación o cese en el respectivo cargo o beneficio, según los casos.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACION DE LA CAJA DEL DIRECTOR GERENTE

Art. 10 - La administración de la Caja estará a cargo de un gerente, nombrado por el Poder Ejecutivo; deberá ser argentino y mayor de 30 años de edad.

Art. 11 - El gerente es el representante legal de la Caja y ejecutor de las disposiciones de la presente ley.

Art. 12 - Son atribuciones y deberes del gerente:

A) Proyectar la reglamentación de la operatoria de La Caja con las adecuaciones necesarias a las Leyes N° 17418 y N° 20091 y el reglamento interno para el movimiento administrativo y someterlos a aprobación del Directorio;

B) Proyectar y someter a la aprobación del Directorio, el trámite de las solicitudes de incorporación, modificación y bajas a la póliza.

C) Informar al Directorio de las solicitudes por afiliación, modificaciones, bajas a la póliza y cualquier otro diferendo que sea consecuencia de la aplicación de la presente ley, modificatorias y concordantes.

D) Velar por la fiel observancia de las prescripciones de la presente ley, de sus Decretos Reglamentarios y del Reglamento Interno.

E) Practicar el Balance General Anual y elevarlo al Poder Ejecutivo por vía del Ministerio de Hacienda.

F) Elevar al Poder Ejecutivo, al final de cada ejercicio, una memoria completa sobre la marcha y situación de la Caja, señalando los inconvenientes que hubiera advertido y proponiendo las modificaciones de la Ley en los casos que considerara necesario.

G) Preparar anualmente el anteproyecto de presupuesto de gastos que elevara al Poder Ejecutivo dentro de los plazos que este fije.

DEL SUBGERENTE

Art. 13 - El subgerente será designado por el Poder Ejecutivo y deberá ser argentino, mayor de 30 años de edad.

Art. 14 - Son sus obligaciones y/o atribuciones:

A) Reemplazar al gerente en caso de enfermedad, licencia o impedimento legal de este, o de vacancia del cargo.

B) Centralizar todas las actividades y el movimiento administrativo del organismo.

C) Actuar en calidad de jefe inmediato de todo el personal.

D) Dar cumplimiento a las demás funciones que le fijan la reglamentación de la ley y las disposiciones internas que se dicten.

DEL DIRECTORIO DE LA CAJA

Art. 15 - El Directorio de la Caja estará constituido por el director gerente, el subgerente y cuatro (4) directores designados por el Poder Ejecutivo, debiendo dos de ellos ser designados a propuesta de los dos partidos políticos de la oposición con mayor representación legislativa.

Art. 16 - Las atribuciones y deberes del Directorio de la Caja de Seguros son:

A) Aprobar la reglamentación de la Caja a las Leyes Nº 17418 y Nº 20091 y el Reglamento Interno para el movimiento administrativo de la Caja.

B) Entender y resolver en única instancia administrativa, las solicitudes por afiliación, modificaciones, bajas a la póliza y cualquier otro diferendo que sea consecuencia de la aplicación de la presente ley, modificatorias y concordantes.

C) Autorizar toda liquidación de pago en concepto de adquisiciones y demás gastos.

DEL CONTADOR

Art. 17 - Habrá un contador nombrado por el Poder Ejecutivo, el cual deberá ser argentino, mayor de 30 años de edad y poseer el título de contador público.

Art. 18 - Son sus obligaciones y atribuciones:

A) Organizar en la caja el sistema contable que para los organismos del estado provincial exige la ley de contabilidad;

B) Firmar los cheques y órdenes de pago conjuntamente con el gerente.

C) Estimar el cálculo anual de recursos y gastos, para la formulación del anteproyecto de presupuesto de la repartición;

D) Tener a su cargo las demás funciones que se determinen en la reglamentación de esta ley y en el reglamento interno;

E) Reemplaza al subgerente, cuando fuere necesario, por resolución del gerente y "ad referéndum" del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO III DE LA FINANCIACIÓN

Art. 19 - Los Seguros comprendidos en los artículos 3º, 4º y 5º se solventarán de la siguiente forma:

A) Con el pago de las primas de los asegurados, las que serán retenidas por las oficinas respectivas, descontándose de las remuneraciones y

jubilaciones respectivas a través del sistema de código de descuentos.

B) Con el pago voluntario realizado por los agentes que cesaren en sus funciones electivas o a término o dejaren de pertenecer a la administración provincial, municipal y entidades descentralizadas que se obliguen por escrito ante la Caja de Seguro Mutual u organismo que esta designe, a continuar con el seguro obligatorio, debiendo efectuar los pagos de las cuotas en la misma forma establecida en la Ley Nº 1828 y modificatorias.

C) Con el pago de las primas de los asegurados por el cónyuge responsable, el que será descontado de sus haberes por las oficinas respectivas.

D) Con las contribuciones de carácter extraordinario que se fijen por esta ley.

E) Con los legados y donaciones.

F) Con las utilidades que se obtengan en las ejecuciones que se realicen por inversión de capital.

E) Con el importe de las primas, seguros y fondos imprevistos, que ya caducaron.

Art.20 - Establézcase para todos los agentes activos o pasivos, adheridos al régimen del seguro establecido en el artículo 3º, un aporte equivalente al dos por ciento (2%) del sueldo fijado para la Clase 01 del Escalafón Decreto-Ley Nº 561/73, en base al cual se determinará la suma asegurada.

Art. 21 - Establézcase para todos los asegurados de acuerdo al artículo 4º, un aporte mensual obligatorio a cargo del cónyuge del titular del seguro, equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) del sueldo fijado para la clase 01 del escalafón Decreto-Ley Nº 561/73, más el adicional otorgado por la Ley Nº 3917, en base al cual se determinará la suma asegurada.

Art. 22 - El seguro instituido por disposición del artículo 5º de la presente ley, estará a cargo del asegurado titular, quien contribuirá con un aporte mensual obligatorio equivalente al cero coma dos por ciento (0,2%) del sueldo fijado para la clase 01 del Escalafón Decreto-Ley Nº 561/73, cualquiera fuera el número de hijos asegurados.

Art. 23 - El importe del beneficio por muerte del asegurado en los términos del artículo anterior, será equivalente al 20% del monto del seguro por muerte del asegurado titular de acuerdo a las previsiones de la presente ley.

Art. 24 - La cuotas se descontarán mensualmente a cada empleado en servicio activo y a cada jubilado, directamente de su sueldo o haber jubilatorio, mediante el sistema de Código de Descuento.

Art. 25 - Los ex empleados que opten por el beneficio de la continuidad del seguro, deberán pagar mensualmente la cuota pertinente en la Caja de Seguro Mutual u organismo que éste designe. Los ex agentes adheridos según las previsiones del

presente artículo, perderán esa condición, por ende el derecho al cobro del seguro que pudiera corresponderle, cuando haya dejado de pagar sus cuotas por un período mayor de cuatro (4) meses, sin notificación previa (plazo de gracia). Si el asegurado falleciera dentro de este plazo, la deuda que el mismo registra en el momento del fallecimiento será descontada de la liquidación del seguro correspondiente.

Art. 26 - El traspaso del presente régimen al sistema del seguro de vida colectivo obligatorio estatuido por la presente ley, en concordancia con las Leyes Nacionales N° 17418 y N° 20091, no podrá acarrear más costos ni gastos que los prescriptos en los artículos 20, 21 y 22.

FONDO DE RESERVA DE LA CAJA

Art. 27 - El Fondo de Reserva de la Caja estará afectado únicamente al pago de los seguros instituidos en la presente y se constituirá:

A) Con los aportes contemplados en los artículos 20, 21 y 22.

B) Con los legados y donaciones.

C) Con el importe de los seguros declarados caducos, según las disposiciones de la presente ley.

D) Con las utilidades que se obtengan en las ejecuciones que se realicen por inversión de capital.

E) Con el importe de las primas, seguros y fondos imprevistos, que ya caducaron.

F) Con el importe de las cuotas no ingresadas en su oportunidad y retenidas previo al pago de los siniestros. Con cargo al fondo de reserva se efectuara, en los casos que corresponda, la devolución del importe de cuotas aportadas en exceso.

G) Con los superávit de los ejercicios financieros de la Caja.

DE LOS BENEFICIOS

Art. 28 - Los beneficios que acuerda esta ley de acuerdo a los artículos 3º, 4º y 5º son:

A) Por muerte del asegurado.

B) Por incapacidad total y definitiva del asegurado.

Art. 29 - Carácter del beneficio: el beneficio acordado por invalidez es sustitutivo del capital asegurado que debiere liquidarse en caso de muerte del asegurado, de modo que, con el pago del beneficio de invalidez total y permanente, la Caja de Seguro queda liberada de cualquier otra obligación con respecto a dicho asegurado

Si el asegurado falleciera antes de la liquidación de la cobertura de invalidez, este se liquidará como si se tratara de un seguro por muerte, en la forma y condiciones que establece la ley.

Art. 30 - Tendrá derecho al adicional de invalidez total y permanente, todo asegurado que como consecuencia de enfermedad o accidente, no le permita desempeñar por cuenta propia o en relación de dependencia cualquier actividad remunerativa siempre que tal estado haya continuado ininterrumpidamente por tres (3) meses como mínimo y se hubiera iniciado durante la vigencia de su seguro y antes de cumplir sesenta y cinco (65) años de edad, de acuerdo a lo prescripto en la Ley de Seguros N° 17418.

Art. 31 - La suma asegurada por muerte o invalidez total y permanente nunca podrá ser inferior, al promedio de los últimos cinco años pagados por la Caja de Seguro Mutual por ese concepto.

Art. 32 - Son beneficiarios del seguro, las personas instituidas por el asegurado, y si no existiese declaración expresa en ese sentido, lo serán los herederos legales, de acuerdo a lo establecido para los beneficiarios según lo indicado por la Ley N° 17418.

Art. 33 - El seguro es inembargable y se liquidará de acuerdo a las Leyes N° 17418 y N° 20091.

Art. 34 - No gozarán del beneficio el cónyuge sobreviviente que se encontrare separado judicialmente o divorciado por su culpa, salvo el caso de que sea instituido expresamente como beneficiario.

Art. 35 - Si se solicitase el beneficio por incapacidad total y permanente se deberá proceder de acuerdo a lo prescripto en la Ley Nacional N° 17418 y concordantes.

Art. 36 - Comprobada la invalidez total y permanente, abonará al Asegurado una indemnización igual al capital asegurado por muerte, dentro del plazo estipulado en el Art. 49, 2º párrafo de la Ley N° 17418.

Art. 37 - Carácter del beneficio. El beneficio acordado por invalidez es sustitutivo del capital asegurado que debiere liquidarse en caso de muerte del asegurado, de modo que, con el pago del beneficio de Invalidez total y permanente, la Caja de Seguro Mutual o autoridad competente que se designe, queda liberada de cualquier otra obligación con respecto a dicho asegurado.

Art. 38 - Si el beneficiario del seguro por invalidez, falleciere antes de haber percibido el importe total del seguro, el remanente por cobrar será distribuido a los beneficiarios instituidos o a sus herederos, en la forma que se establece para el seguro por muerte.

Art. 39 - Cuando ocurra el fallecimiento de un asegurado y nadie se haga cargo de sus restos o no se presente en tiempo ninguna persona reclamando su derecho al pago del seguro, la Caja de Seguro

Mutual o autoridad competente designada, se hará cargo de los gastos de sepelio, dentro del proporcional a la categoría del asegurado.

El importe pagado por este concepto se deducirá del seguro y el remanente quedará a disposición de los beneficiarios instituidos del asegurado o sus herederos.

Art. 40 - Si pasados tres (3) meses del fallecimiento del asegurado no se presentare ninguna persona a reclamar el seguro, la Caja de Seguro Mutual convocará a los herederos o beneficiarios instituidos, mediante edictos que se publicarán por cinco (5) días alternados, en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia.

Si la primera citación no diere resultado, se practicará una segunda y última en la misma forma.

Las citaciones por edictos deberán hacerse en las siguientes oportunidades: la primera a los tres (3) meses del fallecimiento; la segunda y última a los seis (6) meses, debiendo hacerse constar en ésta, que si vencido el plazo de treinta (30) días, a partir de la última publicación, el costo de éstas publicaciones editoriales de deducirá del seguro.

Art. 41 - Todo seguro no reclamado por los beneficiarios dentro del término de un (1) año, a partir de la última publicación de edictos ordenado por el artículo 40 o de dos (2) años a partir del deceso del afiliado; caduca y entra al patrimonio de la Caja.

Se exceptúa única y exclusivamente el caso de que el fallecimiento tenga hijos menores.

El plazo de caducidad empezará a contar desde que dichos menores cumplan 18 años.

Art. 42 - El pago del seguro se hará directamente al heredero o beneficiario instituido por el asegurado o la persona que acredite su derecho de acuerdo al artículo 32, de esta ley. El parentesco a los términos del artículo 32, se justificará directamente ante la Caja o autoridad designada por ella, mediante las partidas expedidas por el Registro Civil.

Si no existiera sentencia declaratoria de herederos, previa al pago, los herederos o beneficiarios del seguro, deberán publicar edictos por cinco (5) días llamando a otros posibles herederos, en el boletín oficial y un diario local. Si pasados diez (10) días de la última publicación no se presentare ninguna otra persona a reclamar su derecho, el seguro se liquidará a los que a esa fecha lo hubieren acreditado.

Art. 43 - Son beneficiarios directos del titular asegurado por fallecimiento, en un cincuenta por ciento (50%) del importe total el cónyuge sobreviviente, y el otro cincuenta por ciento (50%), corresponderá a los hijos menores de edad, a cargo del asegurado, por partes iguales.

Art. 44 - En el caso del seguro por incapacidad total o definitiva, física o intelectual, los beneficiarios serán los mismos que instituyó el asegurado de

acuerdo al artículo 32 el seguro obligatorio prescripto por el artículos 3º y 32.

Art. 45 - Tendrá derecho al cobro del seguro adicional de invalidez total y permanente todo cónyuge que como consecuencia de enfermedad o accidente, no le permita desempeñar por cuenta propia o en relación de dependencia cualquier actividad remunerativa siempre que tal estado haya continuado ininterrumpidamente por tres (3) meses como mínimo y se hubiera iniciado durante la vigencia de su seguro y antes de cumplir sesenta y cinco (65) años de edad.

Art. 46 - Comprobada la invalidez total y permanente, abonará al asegurado una indemnización igual al capital asegurado por muerte, dentro del plazo estipulado en el artículo 49, 2º párrafo de la Ley N° 17418 y concordantes.

Art. 47 - Si se solicitase el beneficio por incapacidad se deberá proceder de acuerdo a lo prescripto en la Ley N° 17418 y concordantes

Art. 48 - Si el beneficiario del seguro por incapacidad total y definitiva, física o intelectual, falleciera antes de haber percibido el importe total del seguro, se liquidará según lo previsto en la presente ley, a los beneficiarios instituidos por el asegurado o persona a cuyo cargo continúa el asegurado incapaz, conforme a lo que establezca la póliza de seguros.

Art. 49 - El seguro cubre todos los casos de fallecimientos de los afiliados. En ningún caso podrá ser beneficiario del seguro al autor o cómplice del homicidio doloso del causante.

Art. 50 - El pago del seguro por muerte se hará directamente a los beneficiarios instituidos, o en su defecto al cónyuge sobreviviente del asegurado, de acuerdo a las prescripciones del artículo 32 de la presente.

Art. 51 - Cuando ambos cónyuges fueran empleados de la Administración Pública, el seguro lo constituirá el padre y en caso de su fallecimiento, será continuado por la madre, siempre que a la fecha de deceso, esta continuara prestando servicios en la Administración Pública, en caso contrario, dentro del plazo de sesenta días hábiles, deberá manifestarse por el derecho de opción establecido por las disposiciones del artículo 5º. Si durante el transcurso del plazo señalado, se produjera el deceso de alguno de sus hijos, tendrá derecho al cobro del seguro.

Art. 52 - Son beneficiarios del seguro instituido por el artículo 5º, el padre o la madre del causante respectivamente. Cuando existiere separación con sentencia judicial o divorcio de los cónyuges en todos los casos previstos en la presente ley, el beneficiario será el cónyuge que tenía la tenencia

otorgada por autoridad judicial o a cuyo cargo estaba el hijo fallecido.

Art. 53 - El pago del seguro instituido por el artículo 5º se hará directamente al padre o la madre del causante según lo indicado por el artículo 32, una vez que este haya probado su derecho a la Caja de Seguro Mutual o autoridad que ella designe.

Art. 54 - Quedan facultadas las respectivas oficinas de pago para hacer las retenciones del caso. Cuando se trate de personas que han cesado en la función electiva o a término o dejado de pertenecer a la administración provincial, los pagos deberán hacerse conforme al régimen de los artículos 7º y 25.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 55 - Todo afiliado comprendido en las previsiones de esta ley, deberá denunciar la existencia de derecho-habientes a los términos del artículo 32, de esta ley, con las individualizaciones debidas. Deberá denunciar también, los cambios de estado civil que sobrevengan, nacimientos de hijos y defunciones de hijos o de padres. El incumplimiento de esta obligación dentro del término fijado, hará pasible al afiliado de las sanciones que establezca la reglamentación de la ley.

Art. 56 - Acuérdesse un plazo de sesenta (60) días a contar desde la reglamentación de la presente ley, para que puedan acogerse al régimen del seguro de vida obligatorio, los empleados y funcionarios que habiendo dejado de pertenecer a la administración pública, hubieran perdido el derecho al acogimiento, por vencimiento de los plazos acordados a tal efecto, o que habiendo hecho la opción en tiempo, hubieran perdido el derecho por mora en el pago de las cuotas correspondientes.

Art. 57 - Los afiliados al seguro de vida obligatorio que quedasen separados de sus cargos y fallecieren dentro de un término no mayor de sesenta (60) días a contar del caso en las funciones, se considerarán comprendidos en el régimen del seguro, aún cuando no hayan manifestado expresamente la opción a la continuidad.

Art. 58 - Los seguros instituidos por la presente ley, son inembargables.

Art. 59 - Los beneficios otorgados por los seguros prescriptos en el artículo 3º y subsiguientes de la presente, serán considerados como de cumplimiento mínimo y obligatorio.

Art. 60 - La Caja de Seguro Mutual controlará, en la forma que lo determine la reglamentación, que los beneficiarios, en caso del seguro por incapacidad total o definitiva, física o intelectual, presten debidos cuidados al asegurado y le proporcionen la asistencia médica necesaria.

Art. 61 - Invítese a las Municipalidades y demás entidades no comprendidas en el presente régimen a adherirse a la presente ley.

Art. 62 - Para los casos no previstos en la presente ley, serán de aplicación las disposiciones de las Leyes N° 17418 y N° 20091.

Art. 63 - Deróguese la Ley N° 1828.

Art. 64 - Deróguese la Ley N° 2404.

Art. 65 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Adrián H. Cerroni Celso A. Jaque
Mtro. de Hacienda Gobernador

- A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

7
PROYECTO DE LEY DEL P.E.
(EXPTE. 57988)

Mendoza, 28 de diciembre de 2010.

NOTA N° 2133-L

A LA H. LEGISLATURA
PROVINCIAL
S...../.....R.

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. con el objeto de remitir el adjunto proyecto de ley para su tratamiento, mediante el cual se modifica el Artículo 5º de la Ley N° 8198.

Dicha Ley, en su Artículo N° 1, ratifica el Decreto N° 2680 de fecha 28 de octubre de 2009 por el cual se ratifica el convenio celebrado el 16 de octubre del año 2009 y el Decreto N° 694 de fecha 28 de abril de 2010, mediante el cual se ratifica la Addenda, entre el Banco de la Nación Argentina y la Provincia de Mendoza.

La modificación a la que se alude precedentemente se debe a que, en el convenio firmado el 16 de octubre de 2009 entre la Provincia y el Banco de la Nación Argentina, aquella lo hace en carácter de fideicomisario -Artículo 8º de dicho convenio- y no como fiduciario, como resulta de la norma que se pretende modificar, por cuanto dicho carácter lo ostenta Nación Fideicomisos S.A., según el Artículo 1º del convenio.

Por todo lo expuesto y a-tendiendo a la buena predisposición por parte del Poder Legislativo Provincial para atender los intereses públicos, es que solicito se dé sanción favorable al presente proyecto de ley.

Dios guarde a V.H.

Raúl Mercau Celso A. Jaque
Mtro. de Producción Gobernador

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN
CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Modifíquese el Artículo 5º de la Ley Nº 8198, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5º - El Mandato de Administración y Gestión de cobranza, establecido en la cláusula 4ta. del convenio celebrado el día 16 de octubre de 2009 entre la Provincia en su carácter de fideicomisario y el Banco de la Nación Argentina, deberá tener ratificación legislativa previa a su implementación, el que habrá de contar con la lista definitiva de los créditos cedidos.

El Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, determinará los créditos que son sujeto de refinanciación en relación directa con su condición patrimonial y su real capacidad de pago”.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Raúl Mercau Celso A. Jaque
Mtro. de Producción Gobernador

- A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES, DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS Y DE ECONOMÍA, ENERGÍA, MINERÍA E INDUSTRIA

8
PROYECTO DE LEY DEL P.E.
(EXPTE. 58015)

Mendoza, 29 de diciembre de 2010.

NOTA Nº 2135-L

A LA H. LEGISLATURA PROVINCIAL
S _____ / _____ R

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. con el objeto de remitir para su tratamiento el adjunto proyecto de ley, mediante el cual se ratifica el Decreto Nº 387/10, que aprobara el Acta Acuerdo Complementaria, suscripta en fecha 28 de enero de 2010, entre los gobiernos de las Provincias de Mendoza y de San Juan, en el marco de lo dispuesto por el Tratado aprobado por Ley Nº 6216.

Por tratarse de un acuerdo Interprovincial, el citado acto debe ser ratificado por esa Legislatura en cumplimiento del artículo 128, Inc. 6) de la Constitución Provincial, con posterior conocimiento del H. Congreso de la Nación, conforme con lo dispuesto por el artículo 125 de la Constitución Nacional.

Se solicita a V.H. quiera dar tratamiento preferencial al mencionado proyecto.

Dios guarde a V.H.

Celso A. Jaque
Gobernador

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN
CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Ratifíquese el Decreto Nº 387/10, que en copia certificada integra la presente ley como Anexo, que aprobara el Acta Acuerdo Complementaria Tratado Mendoza-San Juan, suscripta en fecha 28 de enero de 2010 entre las Provincias de Mendoza y de San Juan.

Art. 2º - Comuníquese al Honorable Congreso de la Nación Argentina.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial

Celso A. Jaque
Gobernador

- A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ECONOMÍA, ENERGÍA, MINERÍA E INDUSTRIA

9
PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN
(EXPTE. 58021)

Artículo 1º - Créase el Sitial de la Memoria, el cual tendrá por objeto:

- Generar un ámbito propicio para la reflexión de una época de oprobio para la República.
- El recuerdo, la evocación del horror de la dictadura y el homenaje permanente a la memoria de quienes fueron víctimas de la misma.

Art. 2º - El Sitial de la Memoria y los Derechos Humanos funcionará en el espacio público llamado Palacio Policial, perteneciente a lo que fuera denominado el D2, es decir el edificio en el que actualmente funciona la Dirección de Investigaciones.

Art. 3º - El Poder Ejecutivo provincial, a través de la reglamentación de la presente, deberá establecer y adecuar el espacio físico necesario a fin de que se cumplan los objetivos y los fines de la presente ley, afectando en lo mínimo indispensable la actividad actual del edificio citado.

Art. 4º - El Poder Ejecutivo provincial arbitrará los medios conducentes para reasignar los recursos presupuestarios necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 5º - Adhiérase al marco normativo que regula la creación del Archivo nacional de la Memoria

mediante Decreto N° 1259/2003 del Poder Ejecutivo nacional.

Art. 6º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Mariano Godoy Lemos Cristian Raconto
Sec. Legislativo Vicegobernador

- A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

10
PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN
(EXpte. 58022)

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO, LA FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE GENERADORES FOTOVOLTAICOS

CAPÍTULO I:

DISPOSICIONES GENERALES
DEL OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º - Declárase de interés provincial la investigación, el desarrollo tecnológico, la fabricación local y la instalación de generadores fotovoltaicos para generar energía eléctrica, a partir del aprovechamiento de la radiación solar.

Art. 2º - Crease el Régimen de Promoción para la investigación, el desarrollo tecnológico, la fabricación local y la instalación de inversores fotovoltaicos duales, para generación de energía eléctrica y termina a partir del uso de la radiación solar en la provincia de Mendoza.

FINALIDAD Y OBJETIVO

Art. 3º - La finalidad de la presente ley es aumentar la producción de energía eléctrica, diversificando nuestra matriz energética a partir de la investigación, el desarrollo científico tecnológico y la fabricación local de esta nuestra modalidad de generación.

Consecuentes con esta finalidad se establecen los siguientes objetivos:

a) Propiciar esta modalidad de generación de energía eléctrica para incrementar el volumen de producción energética local.

b) Fomentar la investigación y el desarrollo de las tecnologías concurrentes a la generación de energías limpias con fuentes renovables.

c) Disponer de energía eléctrica en zonas donde ésta no existe o su disponibilidad es

insuficiente, para uso propio o comunitario sin fines de lucro.

d) Aprovechar la radiación solar como recurso natural, gratuito e inagotable.

e) Reducir la utilización de recursos no renovables para la producción de energía eléctrica.

f) Reducir al máximo el riesgo de contaminación ambiental en la producción de energía eléctrica.

g) Incentivar el desarrollo tecnológico industrial local para esta tecnología, tanto en el sector privado como en los centros de estudios reconocidos por el Estado.

h) Generar fuentes de trabajo en los distintos niveles de calificación técnica e industrial.

i) Incentivar la investigación y el desarrollo de tecnologías innovadoras en claustros universitarios a partir de políticas de Estado en materia energética.

j) Fomentar la creación de redes de proveedores e integración de grupos de empresas PYME locales, aumentando la diversificación industrial.

k) Promover trabajos cooperativos entre entidades académicas, el sector público y de la industria.

l) Promover la capacitación y formación de recursos humanos en todos los campos de las energías renovables.

m) Promocionar la comercialización de esta tecnología, fabricada por empresas locales, en el ámbito nacional e internacional.

n) Promover cualquier desarrollo tecnológico y de fabricación que utilice esta tecnología de generación eléctrica.

DEFINICIONES

Art. 4º - A efectos de la presente ley se aplicarán las siguientes definiciones:

a) Generador fotovoltaico: es un sistema integral constituido por pequeñas fotocélulas dispuestas en paneles o módulos que captan la radiación solar y transforman, a través del inversor, en energía eléctrica.

b) Inversor: dispositivo para transformar una corriente continua en alterna.

c) Fotovoltaico/o: se llama así al cuerpo o sustancia que genera una fuerza electromotriz bajo la acción de la luz.

d) Dual: condición de reunir dos caracteres distintos en un mismo cuerpo. Para el caso de la presente, hablamos de la capacidad del inversor de producir energía eléctrica con el sistema fotovoltaico propio y además, estar conectado a la red del sistema eléctrico.

e) Fuentes de energías renovables: son fuentes de energía no fósiles como la solar, hidráulica, eólica, geotérmica, mareomotriz, gases de vertederos, gases de plantas de depuración y biogás, con excepción de los usos previstos en la Ley Nacional 26093.

f) Modular: Diseño de paneles individuales, como generador, con posibilidad de incrementar la potencia agregando unidades -módulos- en línea

CAPÍTULO II:

ÁMBITO Y AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 5º - Ámbito de aplicación. La presente ley promueve la investigación, el desarrollo tecnológico, la fabricación y la instalación de generadores fotovoltaicos en todo el territorio de la Provincia de Mendoza.

Art. 6º - Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley será el Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio que la ley determine como responsable del área energética.

CAPÍTULO III

POLÍTICAS DE DESARROLLO Y DE PROMOCIÓN

Art. 7º - Políticas de desarrollo. El Poder Ejecutivo Provincial, a través de la autoridad de aplicación instrumentará, entre otras, las siguientes políticas públicas para el desarrollo de esta modalidad de generación de energía eléctrica:

a) Coordinará con las universidades e institutos la investigación y el desarrollo de tecnologías aplicables al aprovechamiento de la radiación solar como fuente de energía renovable.

b) Promocionará, identificará y canalizará apoyos para fomentar la investigación y el desarrollo local de las tecnologías concurrentes a la generación de energías con fuentes renovables.

c) Instrumentará beneficios impositivos, crediticios y líneas de financiamiento para estos emprendimientos en sus diversas etapas.

d) Instrumentará las medidas necesarias para facilitar la coordinación operativa, por la dualidad del sistema, con los distintos organismos del estado provincial, entes autárquicos, descentralizados y/o concesionados, que tengan ingerencia en la producción, la distribución y la comercialización de energía.

e) Informará a la sociedad por los medios de comunicación, las ventajas de la aplicación de esta tecnología, inmediatamente después de promulgada la presente ley.

f) Promoverá la capacitación y formación de recursos humanos en todos los campos de las energías renovables.

g) Celebrará acuerdos de cooperación interprovincial e internacional con organismos e instituciones especializadas en la investigación y desarrollo de tecnologías aplicadas a la generación de energía basándose en recursos renovables.

Art. 8º - Creación del área específica. El Poder Ejecutivo Provincial creará el área específica que coordine y promueva la generación de energía eléctrica mediante generadores fotovoltaicos. La misma dependerá del gobierno de la Provincia de

Mendoza a través del Ministerio y organigrama que el mismo determine.

Art. 9º - Promoción impositiva. Los beneficiarios de la presente ley gozarán de los siguientes descuentos impositivos, cuyos porcentajes se fijarán en la reglamentación.

1) Para los entes académicos y fabricantes.

a) Reducción del Impuesto de Ingresos Brutos hasta el cien por ciento (100%)

b) Reducción del Impuesto Inmobiliario sobre las instalaciones afectadas con exclusividad al objeto de esta ley, hasta el cincuenta por ciento (50%).

c) Reducción del Impuesto Inmobiliario sobre las instalaciones afectadas con exclusividad al objeto de esta ley, hasta el cincuenta por ciento (50%).

2) Beneficios para potenciales usuarios:

a) Reducción del Impuesto Inmobiliario por metro cuadrado afectado con exclusividad a la instalación del sistema de objeto de la presente ley, hasta el 100%

b) Promoción de financiamiento para la adquisición de dicho sistema.

Art. 10 - Ampliación de la promoción. Invítase a dictar normas de promoción en tasas, servicios, cánones y gravámenes a los municipios y entes autárquicos de la Provincia de Mendoza y gobierno nacional respectivamente, según corresponda.

Art. 11 - Promoción de Financiamiento. El Estado provincial articulará las siguientes líneas de financiamiento:

a) Líneas de financiamiento de organismos internacionales.

b) Fondos nacionales para el desarrollo energético y/o tecnológico.

c) Líneas de créditos con intereses subsidiados.

d) Créditos del Fondo Provincial para la Transformación y el Crecimiento.

e) Cualquier otra líneas de financiamiento y/o promoción implementados por el Estado Nacional.

Los beneficiarios deberán garantizar los compromisos adquiridos con bienes reales o cauciones a satisfacción del Poder Ejecutivo.

Art. 12- Recursos. Para cumplir con el objeto, la finalidad y objetivos de la presente ley y desarrollar las políticas establecidas en el artículo 7º, la Autoridad de Aplicación podrá contar con los siguientes ingresos:

a) Las partidas presupuestarias que anualmente se destinen .

b) Los subsidios, herencias, legados, donaciones o transferencias bajo cualquier título que se reciba.

c) Los incrementos del presupuesto provincial por aumento de coparticipación nacional, en porcentaje a definir por ley específica.

d) Los incrementos del presupuesto provincial por aumento de regalías hidrocarbúricas, en el porcentaje a definir por ley específica.

e) La tasa para innovación tecnológica que pudiese establecerse en la Provincia.

f) Los demás fondos, bienes o recursos que puedan serle asignados en virtud de las leyes y reglamentaciones aplicables.

Art. 13 - Beneficiarios. Podrán ser beneficiarios de las Políticas de Desarrollo y de Promoción de esta ley, las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada y/o públicas consideradas en forma individual, asociadas o agrupadas en virtud de un contrato de colaboración, conforme con las leyes o disposiciones específicas aplicables, que se conformen para desarrollar las finalidades y objetivos de esta ley.

Art. 14 - Restricción. No podrán ser beneficiarios de la presente ley de promoción toda persona física o jurídica que se encuentre en algunas de las siguientes situaciones: los declarados en estado de quiebre, los querellados o denunciados penalmente por la Dirección General Impositiva y/o Dirección General de Rentas, los que mantengan juicio con el Estado nacional o provincial, los denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes y se encuentren procesados por incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros.

Art. 15 - Transferencia. Los emprendimientos desarrollados por el alcance de la presente ley, podrán ser transferidos según la reglamentación que fije al respecto la Autoridad de Aplicación, debiendo ésta definir la continuidad o no de las promociones impositivas establecidas en el artículo 9º de la presente norma.

Art. 16 - Extinción de los beneficios. Los beneficios otorgados se extinguirán por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por incumplimiento de alguna de las condiciones, disposiciones, y obligaciones impuestas por la presente ley y su reglamentación.

b) Por transferencia del sistema fotovoltaico a un tercero que no cumpla con la reglamentación fijada por la Autoridad de Aplicación.

c) Por el uso de la energía eléctrica para fines que no sean aquellos para los cuales se otorgaron los beneficios.

MUNICIPIO	LEY Nº 7201	LEY Nº 7058	TOTAL MUNICIPIO
General Alvear	\$6.127,64	\$47.128,50	\$53.256,14
Guaymallén	\$10.000,00	\$65.000,00	\$75.000,00

CAPÍTULO IV
ARTÍCULOS COMPLEMENTARIOS

Art. 17 - Invitación. Invítese a los municipios de la Provincia de Mendoza a adherir a la presente ley de promoción para la investigación, el desarrollo tecnológico, la fabricación e instalación de inversores fotovoltaicos duales.

Art. 18 - Autorización. Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las modificaciones al presupuesto provincial vigente, que resulten necesarias para la implementación de la presente ley. Su financiamiento deberá ser incluido en los siguientes presupuestos provinciales.

Art. 19 - Plazo para la reglamentación. El Poder Ejecutivo Provincial deberá proceder a dictar la reglamentación de la presente ley, dentro del término de los sesenta (60) días, a partir de su promulgación.

Art. 20 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los catorce días del mes de diciembre del año mil diez

Mariano Godoy Lemos Cristian Racconto
Sec. Legislativo Vicegobernador

- A LAS COMISIONES DE ECONOMÍA, ENERGÍA, MINERÍA E INDUSTRIA Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

11
PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN
(EXPTE. 58023)

Artículo 1º - Modifícase el artículo 7º "Disposición Transitoria" de la Ley Nº 8115 el que quedará redactado de la siguiente manera.

Art. 7º - Disposición transitoria: Integrará el Fondo creado en el Art. 1º el importe remanente de la Ley Nº 7201 de pesos doscientos sesenta mil setecientos noventa y uno con cincuenta y dos centavos (\$260.791,52) y el importe remanente de la Ley Nº 7058 de pesos un millón diecinueve mil setenta y nueve con ochenta y nueve centavos (\$1.019. 079,89), respetándose en estos casos en particular en los montos referidos, las asignaciones realizadas en dichas leyes para cada departamento y que a continuación se detallan:

Junín	\$31.529,13	\$12.344,90	\$43.874,03
La Paz	\$40.000,00	\$41.650,00	\$81.650,00
Las Heras	\$25.943,51	\$60.255,00	\$86.198,51
Luján de Cuyo	\$40.178,07	\$67.450,00	\$107.628,07
Maipú	\$21.492,00	\$65.000,00	\$86.492,00
Malargüe	\$30.987,99	\$45.000,00	\$75.987,99
Rivadavia	\$7.682,29	\$71.476,50	\$79.158,79
San Carlos	\$25.882,00	\$49.544,61	\$75.426,61
San Rafael	\$18.036,89	\$152.998,13	\$171.035,02
Tupungato	\$2.932,00	\$65.000,00	\$67.932,00
Tunuyán	\$0,00	\$49.340,70	\$49.340,70
San Martín	\$0,00	\$37.040,28	\$37.040,28
Lavalle	\$0,00	\$50.934,11	\$50.934,11
Godoy Cruz	\$0,00	\$18.770,00	\$18.770,00
Capital	\$0,00	\$120.147,16	\$120.147,16
Total ley	\$260.791,52	\$1.019.079,89	\$1.279.871,41

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL
H. SENADO, en Mendoza, a los catorce días del
mes de diciembre del año dos mil diez.

Mariano Godoy Lemos Cristian Racconto
Sec. Legislativo Vicegobernador

- A LAS COMISIONES DE OBRAS
PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA Y DE
HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS
TRIBUTARIOS

12
PROYECTO DE RESOLUCION
EXPTE. 57993

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La escasez de combustible en la Provincia
de Mendoza es una triste realidad para sus
habitantes ya que nuestra Provincia es una de las
principales productoras de crudo en el País.

Nos causa preocupación el hecho de que
tengamos que sufrir las consecuencias de un mal
manejo de la política de hidrocarburos en la
Argentina o de algún tipo de especulación por parte
de las empresas concesionarias de la explotación
del petróleo en la Provincia.

Si fuera la primera causa, Mendoza debería
alzar su protesta a las autoridades pertinentes del
gobierno nacional y, en caso de ser la segunda,
deberíamos solicitar a las autoridades nacionales las
medidas pertinentes previstas en los contratos de
concesión para estos casos de corrupción
empresarial.

Pero, previo a ello, debemos conocer si la
producción de crudo en Mendoza que ingresa a la
Destilería de Luján de Cuyo alcanza para producir el
combustible necesario para abastecer a la Provincia

y, en su caso cuál es criterio que se sigue para la
distribución de las naftas en el territorio nacional.

Por estos fundamentos y los que dará el
autor del proyecto en su oportunidad, solicitamos de
la Honorable Cámara se dé aprobación al presente
proyecto de resolución.

Mendoza, 29 de diciembre de 2010.

Aníbal Ríos

Artículo 1º - Solicitar del Poder Ejecutivo Provincial
para que, a través del organismo que corresponda,
informe lo siguiente:

a) Volumen mensual de petróleo crudo
ingresado a destilería en el último año.

b) Volumen mensual de elaboración de
combustible en la Destilería de Luján de Cuyo
indicando el tipo.

c) Volumen de combustible necesario para
abastecer a la Provincia de Mendoza, discriminado
por tipos de naftas y diesel.

d) Criterio seguido para la distribución del
combustible producido en el territorio nacional.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 29 de diciembre de 2010.

Aníbal Ríos

- A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA,
ENERGÍA, MINERÍA E INDUSTRIA

13
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 58019)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El siguiente proyecto de resolución tiene
como objeto Declarar Interés de esta H. Cámara de

Diputados, la 5º Conferencia Mundial y IV Congreso Iberoamericano sobre Violencia en la Escuela, a realizarse entre los días 7, 8 y 9 de abril del 2011 en el Centro de Congresos y Exposiciones – Gobernador Emilio Civil, de la provincia de Mendoza. Este evento se encuentra organizado a través del Observatorio Internacional de la Violencia Escolar (Universidad Bordeaux 2, Francia) y por la Dirección General de Escuelas (gobierno de Mendoza, Argentina).

En esta conferencia internacional los investigadores, basados en las disciplinas tales como psicología, sociología, ciencias de la educación, criminología, salud, etc.; abordarán los siguientes subtemas: Balances y estadísticas a nivel nacional e internacional; Modelos explicativos de la violencia en la escuela; La violencia en la escuela, el rol de la familia y la comunidad; Prácticas, programas y políticas públicas; La relación educativa.

La continuidad de estas conferencias demuestra el éxito que han tenido en el transcurso de estos diez años y el marcado interés por el problema de la violencia en la escuela, entendiéndola como un problema complejo, que necesita de estudios internacionales y nacionales para comprender sus formas, causas y consecuencias, y para conocer las estrategias eficaces de prevención e intervención.

Este conocimiento a nivel mundial nos permitirá seguir mejorando nuestras formas de prevención y enfrentamiento de la violencia en nuestras escuelas, haciendo hincapié en educar a los niños acerca de la tolerancia, los derechos humanos y las libertades fundamentales, afirmando los lazos existentes entre escuela, familia y comunidad.

Por éstos fundamentos y los que oportunamente expondré en el recinto, es que solicito al cuerpo acompañe el presente proyecto con la aprobación del mismo.

Mendoza, 28 de diciembre de 2010.

Rogelio Gil

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados la 5ª Conferencia Mundial y IV Congreso Iberoamericano sobre la Violencia en la Escuela a realizarse los días 7, 8 y 9 de abril del 2011, en el Centro de Congresos y Exposiciones – Gobernador Emilio Civil. Organizado a través del Observatorio Internacional de la Violencia Escolar (Universidad Bordeaux 2, Francia) y de la Dirección General de Escuelas (gobierno de Mendoza, Argentina).

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 28 de diciembre de 2011.

Rogelio Gil

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

14

PROYECTO DE DECLARACIÓN
(EXPTE. 57989)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El Departamento Lavalle cuenta con una oferta educativa interesante en lo tocante a especialización en oficios y para las actividades de labranza. Pero como contrapartida la oferta educativa superior es limitada. La más interesante es la que ofrece el Instituto Tecnológico Universitario (ITU), a través de la Tecnicatura Universitaria en Gestión del Desarrollo Local. Que une dos aspectos muy importantes en la formación de sus alumnos:

El fortalecimiento del perfil productivo, industrial y de servicios, a través de procesos ambientalmente sustentables.

Constituirse en el pilar de la capacitación universitaria en Lavalle.

El departamento necesita lograr la continuidad del ITU y su acción porque está creando una masa crítica que localmente no sólo integrará las acciones comunales con la sociedad sino que por ser parte de ella y vivir a través de su cultura podrá mejor transmitir, interpretar y penetraren ella con sus desarrollos y propuestas.

Por otra parte sólo el 17% (unos 1.000) jóvenes de entre 18 y 29 años oriundos de Lavalle cursan carreras universitarias, tasa de escolarización terciaria muy baja, que descendería aún más de no proseguir la carrera mencionada, por la que ya han pasado dos cohortes de cursantes.

Resultaría de enorme provecho que la Dir. Gral. de Escuelas conviniera con el ITU en realizar el aporte para el pago de las horas cátedra con el fin de que el Curso mencionado tuviera continuidad, lo que requiere un incremento del presupuesto de la Dirección de pesos un millón cincuenta y nueve mil (\$1.059.000) perfectamente justificado.

Esta Tecnicatura fue creada específicamente para Lavalle, con el objetivo de dar valor agregado a las características educativas y formativas propias de la zona, por lo cual, es imprescindible que se asigne la financiación necesaria.

Por estas concretas y sólidas razones solicito de la H. Cámara quiera aprobar el siguiente proyecto.

Mendoza, 27 de diciembre de 2010.

Mireya Díaz

Artículo 1º - Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo incrementara en el monto de Pesos Un millón cincuenta y nueve mil la partida del Presupuesto para el Ejercicio 2011 correspondiente

a la Dir. de Educación Superior de la Dirección General de Escuelas para destinarlos al pago de las horas cátedra anuales que insumirá el dictado de la Tecnicatura Universitaria en Gestión del Desarrollo Local durante el Ejercicio próximo.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 27 de diciembre de 2010.

Mireya Díaz

- A LAS COMISIONES DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS Y DE CULTURA Y EDUCACIÓN.

15
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(EXPTE. 57991)

FUNDAMENTOS:

H. Cámara:

La dirección de la Escuela 4-169 "sin nombre" cita en la calle Jacaranda sin número del Barrio El Sosneado del Departamento de San Rafael, ha remitido una nota a la Supervisión de la sección XII EGB 3 y Polimodal de la Dirección General de Escuelas, solicitando en la misma la imposición del nombre Dr. Bernardo Leiva a esa institución escolar.

El desarrollo de las actividades de las instituciones escolares y su inserción dentro de la comunidad en la cual están inmersas, no puede ser completado si no cuenta con una identidad. Esa identidad se construye a través de las acciones que se llevan a cabo tanto dentro como fuera del establecimiento escolar y en el desarrollo de las relaciones entre la comunidad y la escuela. Pero también la identidad se construye a través del nombre que la comunidad sugiere para esa institución escolar, lo que remite a un sentido de pertenencia y asimilación de la escuela como algo propio.

En el caso que nos ocupa, la comunidad educativa de la Escuela 4-169 ha elegido denominarla Dr. Bernardo Leiva, sustentado el mismo en la valoración de la figura de este vecino sanrafaelino cuyos rasgos principales pasamos a detallar a continuación.

El Doctor Bernardo Leiva era hijo de un vasco, don Teodoro y de una italiana, Catalina Spadillero y nació en Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, el 20 de agosto de 1906.

La mezcla de estas dos sangres dan como fruto un hombre generoso de corazón, firme de convicciones y tenaz en sus actitudes, "casi obstinado" diría el propio Bernardo.

Esto último es lo que le hace recibirse de otorrinolaringólogo en la Universidad de Buenos

Aires y busca nuevos horizontes en su país, la patria grande que tanto admira.

Así llega, en 1934, a San Rafael, al que amaré desde el primer día.

Junto con el doctor Schestakow, su gran amigo, hace de la medicina un verdadero apostolado, que le permite expresar que "la medicina no es un negocio y el médico no es un comerciante".

Desde el primer momento, su espíritu creativo le hace descubrir cuánto falta por hacer en esta tierra "benedicida por el agua de los ríos, el sol y el aire puro. Los tres elementos básicos que posibilitan la vida en el planeta" y comienza entonces a soñar, imaginar y elaborar proyectos.

El primero que concreta de ellos es formar una familia. Así se casa con Alicia Buttini, hija de quien sería intendente de San Rafael, con la que tiene tres hijos; dos mujeres: Marilena y Norma Selva y un varón: Jesús Andino.

La necesidad de mantener a su familia y la obstinada defensa de sus principios e ideales, lo obligan a dejar la medicina y abrir junto con su esposa un pequeño comercio de bolsitas de polietileno.

La nobleza y novedad del producto hizo crecer el negocio que se transforma con el tiempo en el tradicional y famoso "Centro Plástico" en el que Don Bernardo -en los ratos libres- da rienda suelta a sus innovaciones, ideas y planes.

Y así, siempre pensando en el ser humano, en mejorar la calidad de vida, uno a uno, van apareciendo sus inventos:

La viñata cinta de plástico suave para atar la viña para que las mujeres no se lastimen las manos con la totora" diría cariñosamente.

El emisor de señal luminosa: por ascenso de nivel de un líquido en canales y acequias para que el agricultor no tenga que caminar en la noche de una punta a otra de la hilera para ver si llegó el agua" explicará.

El bolsigoteo: riego por goteo, económico pero efectivo. Dice Don Bernardo: "no hace falta acequias y la planta se mantiene húmeda durante un mes".

Siembra al paso: un dispositivo que permite sembrar cualquier semilla, caminando, sin agacharse, desde 2 a 22 mm. de profundidad.

También cabe destacar su importante labor política. Militó en el justicialismo ocupando cargos desde concejal, hasta Diputado Provincial y en los que demostró que "la política es para servir y no para servirse" de tal manera impulsó los siguientes proyectos:

La terminación de la ruta 188 (Bowen-Lincoln): el doctor Leiva fue uno de los impulsores para terminar la Ruta Nacional 188, que comunica General Alvear con La Pampa, San Luis y Buenos Aires. Recuerda que Perón durante su primera presidencia, contribuyó a que el proyecto de la ruta se convirtiera en realidad. Sin embargo recién en 1964 quedaron los trabajos completos en su totalidad.

Con esta ruta el Sur mendocino se transformó en una región de gran desarrollo productivo.

Promovió el camino del ABC (una ruta que proponía unir Brasil, Argentina y Chile por el paso Las Leñas). Leiva aseguraba que debíamos estar unidos con los chilenos que son "nuestros mejores socios, porque con ellos podemos ser los dueños de tres océanos: el Atlántico, el Pacífico y el Antártico

También en sus proyectos proponía el trasvase de las aguas del Río Grande al Atuel para un mejor aprovechamiento de la energía hidroeléctrica y duplicar además, las zonas de cultivo bajo riego.

El acueducto Los Reyunos-Bowen: la obra sanitario-social más importante del Sur mendocino, por la cual se dotaba de agua potable a las poblaciones de su trayectoria.

Pero quizás su proyecto más revolucionario lo constituyó la ley que impuso en 1946 para combatir un mal endémico: el bocio. El mismo consistía en agregar yodo a la sal de mesa. El proyecto por mezquinos intereses y a pesar de ser promulgado por el gobernador Picallo con el N° 1593, no se puso en práctica y debió ser reelaborado y aprobado nuevamente en 1951. A partir de su aplicación el bocio descendió considerablemente hasta casi desaparecer en nuestra provincia.

Falleció el 20 de mayo de 2000, y su legado ha sido recibido no sólo por sus hijos y nietos, sino por toda la comunidad y constituye un compromiso para todos los sanrafaelinos.

Teniendo en cuenta la importancia que tiene para la comunidad del Barrio El Sosneado este establecimiento escolar y la participación activa en la elección del nombre que se sugiere para dicho establecimiento, es que queremos adherir al mismo a través de la presente declaración.

Mendoza, 27 de diciembre de 2010.

Silvia Ramos

Artículo 1º - Que vería con agrado que la Dirección General de Escuelas, haga lugar al pedido de la comunidad educativa de la Escuela N° 4-169 del Barrio el Sosneado del Departamento San Rafael, respecto a denominar al citado establecimiento con el nombre de Dr. Bernardo Leiva.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 27 de diciembre de 2010.

Silvia Ramos

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

16

PROYECTO DE DECLARACIÓN
(EXPTE. 57992)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Tras pasar la noche en sus unidades, los manifestantes continúan el corte en la esquina de Mitre y Coronel Plaza. Allí aguardan la presencia de algún funcionario de gobierno. Temen que la privatización del Grupo 2 genere despidos.

"Es una empresa rentable que tiene que ser manejada por el Gobierno". Así sintetizó Gabriel Pereyra -delegado de ATE- la esencia del reclamo de los chóferes del Grupo 2, que mantienen cortado el tránsito en Avenida Mitre, entre Eusebio Blanco y Coronel Plaza, de Ciudad. De acuerdo con los reclamantes, el servicio deja recaudaciones millonarias. Sin embargo, sostienen que "si queda en manos de privados, éstos se enriquecen y dejan a la empresa en la ruina, como hizo Corsino en su momento. Si bien con el corte de calle esperaban que se acercara alguien del Ejecutivo, hasta el momento, nadie se hizo presente. "Pasamos la noche aquí y del Gobierno no hemos obtenido ninguna respuesta, salvo amenazas a algunos compañeros". Mientras tanto, los 37 colectivos que movilizaron los chóferes exhiben pésimas condiciones: la pérdida de fluidos y el desgaste de los neumáticos pintan un panorama de abandono y desinversión.

En declaraciones radiales el trabajador Martín Lecea, dijo que "luchamos para por lo menos poder decirles de frente a nuestros hijos, que su padre peleó por su trabajo antes de perderlo por la privatización en curso". Sin duda que la dignidad en este conflicto está del lado de los trabajadores.

El gobierno se empeña en repetir políticas del menemismo, de quien era ferviente admirador el entonces diputado Jaque, con el agravante que en este caso al privarse el Estado del concurso de esta línea de colectivos, pierde la línea testigo que le permite gerenciar con éxito un sistema mixto de transporte estatal y privado como el que existe en Mendoza. Los trabajadores vienen denunciando por el estado de las unidades y su falta de mantenimiento y han denunciado -a lo largo de estos tres años de gobierno jaquista- lo que ellos creen es un plan deliberado de desguazamiento de la línea, para lograr el enojo de los usuarios por el mal servicio (lo que obviamente han logrado), posibilitando que la privatización de la misma se haga sin resistencia social, logrando así un negocio brillante para algún grupo empresario.

La visión neoliberal de este gobierno, con un Estado ausente, es patéticamente claro en el tema transporte público, sin ningún plan estratégico, con parches y solo la lenta continuidad de algunas políticas esbozadas por la gestión de Cobos, como el demorado tren urbano que dejara hasta licitado la anterior administración.

La ex diputada Amalia Monserrat y un grupo de legisladores de varios bloques de esta Cámara presentaron oportunamente un proyecto de ley para

dotar a la EPTM de una figura adecuada para gerenciar el transporte público estatal, transformándola en Sociedad del Estado, ya que con la actual figura jurídica se hace prácticamente imposible, porque debe operar con los métodos de una repartición pública que obviamente no son idóneos para la prestación de un servicio como el transporte público de pasajeros. Sin embargo, el gobierno ha hecho oídos sordos a esta iniciativa y se encuentra aún trabada en esta Cámara. La van a necesitar con premura apenas se habilite el tren urbano, si es que finalmente se cumplen con los plazos anunciados para mediados del año que viene.

El transporte público de pasajeros es un indicador del grado de civilización de una sociedad, de la forma en que trata a sus ciudadanos, su excelencia en la prestación implica un aumento de salarios indirecto para los usuarios y es un gran potenciador de las actividades comerciales y productivas. No es un tema menor. Es un tema estratégico.

El Cuerpo debe dirigirse al Poder Ejecutivo para instalarlo a dejar sin efecto el proceso privatizador en curso y avanzar decididamente en la recuperación del Grupo 02 y su inserción efectiva y permanente dentro de la EPTM, ínter tanto se termina de definir la nueva figura legal de la empresa como Sociedad del Estado, que permita operar eficientemente el sector estatal del transporte público, potenciando el mejoramiento del mismo y por ende el del sector privado, al contar con una empresa estatal testigo, en beneficio de la sociedad de Mendoza.

No es incorrecto volver sobre sus pasos como accionar de gobierno cuando las circunstancias así lo ameritan, por el contrario es una muestra de buena gestión. En lugar de ensañarse con los trabajadores que sólo luchan por su dignidad, tratando de judicializar su protesta, se debe abrir un espacio de debate y colaboración para realmente consensuar entre todos los sectores políticos y sociales una política de Estado para el transporte público de pasajeros.

En virtud de estas breves consideraciones, que ampliaré en oportunidad de su tratamiento en el recinto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.-

Mendoza, 28 de diciembre de 2010.

Omar de Miguel

Artículo 1º - Que insta al Poder Ejecutivo a dejar sin efecto el proceso privatizador en curso del Grupo 02, para avanzar en consensuar con todos los sectores políticos y sociales una nueva figura legal de la EPTM como Sociedad del Estado, confeccionando un plan estratégico para el desarrollo del sistema de transporte público de pasajeros, que es un claro indicador del grado de civilización de una sociedad, de la forma en que trata a sus ciudadanos, la excelencia en la prestación del mismo implica un

aumento de salarios indirecto para los usuarios y es un gran potenciador de todas las actividades comerciales y productivas.

Art. 2º - Que insta al Poder Ejecutivo a abrir un canal de diálogo con los trabajadores del Grupo 02, que sólo luchan por su dignidad, evitando judicializar su protesta.

Art. 3º - Remitir copia de la presente a los Departamentos Deliberativo y Ejecutivo de los Municipios del Gran Mendoza.

Art. 4º - De forma.

Mendoza, 28 de diciembre de 2010.

Omar de Miguel

- A LA COMISIÓN DE OBRAS PUBLICAS E INFRAESTRUCTURA

17
ORDEN DEL DIA

A) TRATAMIENTO EN PARTICULAR (Resolución N° 1490/10):

1 - Expte. 55659/10 -Proyecto de Ley de la diputada Vietti, estableciendo disposiciones para los honorarios correspondientes a los trabajos, actuaciones y/o intervenciones de los profesionales en ciencias económicas, matriculados y habilitados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza, que para su realización requieran independencia de criterio.

B) PREFERENCIAS CON DESPACHO DE COMISIÓN:

1 - Expte. 55446/10 -Proyecto de ley del diputado Puga, creando la Dirección de Educación Física Hospitalaria en el ámbito del Ministerio de Salud.

2 - Expte. 57218/10 -Proyecto de ley del diputado Arenas, creando en el ámbito de la Dirección de Vías y Medios de Transporte de la Provincia el Programa "Prevención Vial para Escuelas.

3 - Expte. 57432/10 -Proyecto de ley del diputado Arenas, designando con el nombre de "Padre Jorge Juan Augusto Contreras", a la Estación de Ómnibus de Mendoza.

4 - Expte. 57506/10 -Proyecto de ley del diputado Arenas, creando el Programa "Acceso Universal al Deporte y a la Cultura", con el fin de que jóvenes menores de 18 años puedan viajar exentos de pago de boleto en los medios de transporte público de pasajeros.

5 - Expte. 56019/10 -Proyecto de ley de los diputados Pintos, Limas y Molero, declarando área

natural protegida al Cerro El Nevado, situado en los Departamentos San Rafael y Malargüe, de acuerdo a la categoría IV, Art. 32 de la Ley N° 6045.

6 - Expte. 57253/10 –Proyecto de ley de la diputada Díaz, incorporando un último párrafo al Art. 255, inciso V, b) del Código Procesal Civil. (DESPACHO DE COMISIÓN N° 352)

7 - Expte. 55368 y sus acum. Exptes. 54219, 56164, 48448, 54123, 54150, 54754, 53529 y 56686, todos vinculados a la Diversión Nocturna.

8 - Expte. 57471/10 –Proyecto de ley del diputado Barrigón, realizando el mantenimiento, saneamiento y modernización de la planta de líquidos cloacales ubicada en el Departamento Tunuyán.

9 - Expte. 51848/09 –Proyecto de ley venido en revisión del H. Senado, modificando el Art. 47 de la Ley 6722 –Recursos Humanos de los Cuerpos Policiales-.

10 - Expte. 54220/09, Proyecto de ley del diputado Blanco, declarando de interés provincial la ampliación y remodelación del Parque General San Martín. (DESPACHO DE COMISIÓN N° 354)

11 - Expte. 56131/10 –Proyecto de ley del diputado Blanco, modificando los Arts. 13, 17 inciso d), 18, 20, 107, 110 inciso f) e incorporando el Art. 19 bis a la Ley 4416 de Obras Públicas. (DESPACHO DE COMISIÓN N° 353)

C) DESPACHOS PENDIENTES DE TRATAMIENTO DEL PERIODO ORDINARIO:

N° 233 - Expte. 56809/10 –De Cultura y Educación, en el proyecto de ley de la diputada Cardozo, declarando parte integrante del Patrimonio Histórico y Cultural de la Provincia, el templete que guarda los restos mortales del General Gerónimo Espejo, emplazado en el predio del Liceo Militar que lleva su nombre.

EN CONSIDERACIÓN

D) DESPACHOS:

N° 349 - Expte. 54994/10 –De Legislación y Asuntos Constitucionales y de Hacienda y Presupuesto y Asuntos Tributarios, en el proyecto de ley del diputado Montenegro, transfiriendo a título gratuito a favor del Club Social y Deportivo San Lorenzo de Malargüe el terreno ubicado en la Ciudad de Malargüe.

EN CONSIDERACIÓN

N° 350 - Expte. 54766/09 –De Obras Públicas e Infraestructura, en el proyecto de ley venido en revisión del H. Senado, sin modificaciones, estableciendo un sistema que tendrá por finalidad mejorar la calidad del aire interior de los ambientes y recintos laborales de orden privado de acceso

público y estatal, que posean como sistemas climatizadores equipos centrales y/o calderas de difusión por ductos, a través del control de la limpieza y sanitización de todos los componentes del sistema.

EN CONSIDERACIÓN

N° 351 - Expte. 45373/07 –De Legislación y Asuntos Constitucionales, en el proyecto de ley venido en revisión del H. Senado, sin modificaciones, incorporando el Art. 49 bis, un tercer párrafo al Art. 60 y un tercer párrafo al Art. 417 de la Ley 6730 - Código Procesal Penal - Juez de Delitos de Tenencia.

EN CONSIDERACIÓN

N° 352 - Expte. 57253/10 –De Legislación y Asuntos Constitucionales, en el proyecto de ley de la diputada Mireya Díaz, incorporando un último párrafo al Art. 255, inciso V b) del Código Procesal Civil. (PREFERENCIA N° 6)

EN CONSIDERACIÓN

N° 353 - Expte. 56131/10 –De Legislación y Asuntos Constitucionales y de Obras Públicas e Infraestructura, en el proyecto de ley del diputado Blanco, modificando los Arts. 13, 17 inciso d), 18, 20, 107, 110 inciso f) e incorporando el Art. 19 bis a la Ley 4416 de Obras Públicas. (PREFERENCIA N° 11)

EN CONSIDERACIÓN

N° 354 - Expte. 54220/09 –De Ambiente, Urbanismo y Vivienda y de Legislación y Asuntos Constitucionales, en el proyecto de ley del diputado Blanco, declarando de interés provincial la ampliación y remodelación del Parque General San Martín. (PREFERENCIA N° 10)

EN CONSIDERACIÓN

N° 355 - Expte. 50008/08 –De Derechos y Garantía Constitucionales, Peticiones y Poderes, en el proyecto de ley de la diputada Cardozo, disponiendo incluir en cada página Web perteneciente al Poder Ejecutivo del Estado Provincial, un espacio específicamente destinado a publicar y difundir la fotografía y los datos de las personas menores de edad mendocinas extraviadas que la autoridad judicial competente considere pertinente.

EN CONSIDERACIÓN

N° 356 - Expte. 53903/09 –De Salud Pública y de Cultura y Educación, en el proyecto de ley del diputado Infante, imponiendo el nombre de Eliseo Fernando Cabrini, al Centro de Salud N° 202, con domicilio en el Barrio Solar de Cuyo, Manzana "J", Casa "35", Distrito Perdriel, Departamento Luján de Cuyo.

EN CONSIDERACIÓN

N° 357 - Expte. 55187/10 –De Legislación y Asuntos Constitucionales y de Cultura y Educación, en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo,

autorizando al Poder Ejecutivo a transferir a título de donación a la Dirección General de Escuelas el inmueble ubicado en el Distrito Jocolí, Departamento Lavalle con frente a Carril Viejo a San Juan s/n, donde funciona la Escuela N° 1-127 "Elías Villanueva".

EN CONSIDERACIÓN

N° 358 - Expte. 53059/09 –De Legislación y Asuntos Constitucionales, en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, ratificando el Decreto N° 421/09, que ratifica el Acta Acuerdo Complementaria (del Tratado Mendoza–San Juan-Ley 6216) suscripta en fecha 18-2-09 entre las Provincias de Mendoza y San Juan.

EN CONSIDERACIÓN

N° 359 - Expte. 52982/09 –De Legislación y Asuntos Constitucionales, en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, ratificando el Decreto N° 903 de fecha 8-5-09, mediante se aclara que el lugar donde se celebró el Convenio Marco aprobado por Decreto N° 100 de fecha 19-1-09, fue en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y no como se consignara en esa disposición.

EN CONSIDERACIÓN

N° 360 - Expte. 54998/10 –De Legislación y Asuntos Constitucionales, en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, ratificando el Decreto N° 2655 de fecha 21-10-09, mediante el cual se homologa el Acta Acuerdo de fecha 21-10-09, suscripta por representantes de la Dirección General de Escuelas y del Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación, sólo en lo referido a la conformación y elección de los miembros de las Juntas Calificadoras de Méritos y de Disciplina para la Educación Inicial y Primaria, Educación Secundaria Especial, Educación de Jóvenes y Adultos y de Educación Técnica y Capacitación para el Trabajo.

EN CONSIDERACIÓN

N° 361 - Expte. 56468/10 –De Legislación y Asuntos Constitucionales, en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, ratificando el Decreto N° 1109 de fecha 4-6-10, por el cual se ratifica el "Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Mutua", celebrado entre el Gobierno de la Provincia y la Provincia de Guandong de la República Popular de China, celebrada el 12-5-10.

EN CONSIDERACIÓN

N° 362 - Expte. 55521/09 -De Legislación y Asuntos Constitucionales, en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, ratificando el Decreto N° 407 de fecha 17-3-10, homologando el Acta Acuerdo celebrada el 15-12-09, en el marco de conciliación obligatoria dispuesta por la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, suscripta por representantes del Poder Ejecutivo, ISCAMEN, el Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación y ATE.

EN CONSIDERACIÓN

N° 363 - Expte. 57182/10 -De Legislación y Asuntos Constitucionales, en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, ratificando el Decreto N° 1991 de fecha 30-8-10, por el cual, el Poder Ejecutivo suscribió el 29-6-10 el Acta Intención de Cooperación y Asistencia Técnica, entre el gobernador de la Provincia y la Federación Rusa.

EN CONSIDERACIÓN

N° 364 - Expte. 53934/09 -De Legislación y Asuntos Constitucionales, en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, ratificando el Decreto N° 2184/09, que aprobara el Convenio suscripto en fecha 1-6-09, entre la Provincia de Mendoza y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Producción de la Nación.

EN CONSIDERACIÓN

N° 365 - Expte. 56243/10 – De Cultura y Educación, en el proyecto de resolución del diputado Barrigón, solicitando al Poder Ejecutivo imponga el nombre de "Intendente Antonio Vendrell" a la Escuela N° 4-203, Distrito Colonia Las Rosas, Departamento Tunuyán.

EN CONSIDERACIÓN

N° 366 - Expte. 50812/08 –De Obras Públicas e Infraestructura y de Ambiente, Urbanismo y Vivienda, en el proyecto de declaración del diputado Vilches, autorizando al Poder Ejecutivo para que proceda a llamar a licitación pública para la construcción del colector sobre calle Martín Coronado, la coladera en el B° Boulogne Sur Mer y los colectores en el B° Barrancos II de Godoy Cruz.

EN CONSIDERACIÓN

N° 367 - Expte. 50811/08 –De Obras Públicas e Infraestructura y de Ambiente, Urbanismo y Vivienda, en el proyecto de declaración del diputado Vilches, autorizando al Poder Ejecutivo para que proceda a llamar a licitación pública para la construcción de defensas aluvionales correspondientes a las cuencas 308 y 309 al Oeste del B° Sol y Sierra de Godoy Cruz.

EN CONSIDERACIÓN

N° 368 - Expte. 50786/08 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 50786/08, nota presentada por el señor Claudio Calderón, solicitando la intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

EN CONSIDERACIÓN

N° 369 - Expte. 55221/10 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 55221/10, nota presentada por la señora Yanine Vade, solicitando la intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

EN CONSIDERACIÓN

Nº 370 - Expte. 56770/10 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 55221/10, nota presentada por el señor Oscar Gómez, solicitando la intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

EN CONSIDERACIÓN

Nº 371 - Expte. 55268/10 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 55268/10, nota presentada por la señora Gladys Contreras, solicitando la intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

EN CONSIDERACIÓN

Nº 372 - Expte. 57046/10 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 57046/10, nota presentada por el señor Oscar Plaza, solicitando la intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

EN CONSIDERACIÓN

Nº 373 - Expte. 54708/09 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 54708/09, nota presentada por la señora Delfina Giménez, solicitando la intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

EN CONSIDERACIÓN

Nº 374 - Expte. 54046/09 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 54046/09, nota presentada por la señora Susana Cipolla, solicitando la intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

EN CONSIDERACIÓN

Nº 375 - Expte. 55875/10 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 55875/10, nota presentada por la señora Josefa Natel, solicitando la intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

EN CONSIDERACIÓN

Nº 376 - Expte. 53333/09 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 53333/09, nota presentada por la señora Norma Arias, solicitando la intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

EN CONSIDERACIÓN

Nº 377 - Expte. 53682/09 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 53682/09, nota presentada por el señor Néstor Hugo Robles, solicitando la intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

EN CONSIDERACIÓN

Nº 378 - Expte. 52750/09 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 52750/09, nota presentada por el señor Ariel Nicolli, solicitando la intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

EN CONSIDERACIÓN

Nº 379 - Expte. 57488/10 –De Cultura y Educación, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 57488/10, proyecto de ley del diputado Puga, creando Escuelas de Padres en la Provincia de Mendoza.

EN CONSIDERACIÓN

SR. PRESIDENTE (Tanús) – Se van a votar los giros propuestos en la lista de los Asuntos Entrados.
- Resulta afirmativa.

III

EXPTE. 55659. HONORARIOS PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Corresponde considerar el punto a), de la Resolución 1490 del 2010, expediente 55659, estableciendo disposiciones para honorarios de los profesionales de Ciencias Económicas en la realización de trabajos judiciales.

- El texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY (EXPTE. 55659)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

1 - El desempeño profesional lleva implícito atender los asuntos encomendados con responsabilidad, ética, diligencia, competencia y genuina preocupación, lo cual impone a los profesionales mantener un alto nivel de formación, actualizándose y especializándose en forma continua, con la consiguiente inversión de tiempo y recursos.

2 - Dado que las disposiciones vigentes en materia de actuación judicial del profesional en Ciencias Económicas, se encuentran en parte desactualizadas e incompletas y debido al largo

tiempo transcurrido desde su sanción, se hace necesario contar con una legislación acorde a la evolución de las condiciones y prácticas de la profesión en nuestros días.

3 - El presente proyecto de ley tiene por objeto reforzar el marco de referencia necesario para crear mejores condiciones para el desarrollo eficiente de la tarea del profesional en Ciencias Económicas. Todo esto teniendo en cuenta que la labor realizada en el ámbito judicial no sólo sirve de piso o basamento legal para el justo dictamen, sino que además conlleva la carga adicional de responsabilidad profesional que se pone en juego en la toma de decisiones que pudieran resultar controversiales. Se pretenden establecer los parámetros básicos que respalden el ejercicio profesional tanto en sus derechos, como en sus obligaciones, velando por la defensa de sus condiciones y retribuciones.

Sin perjuicio de las leyes nacionales en cuanto a las regulaciones económicas resulta válido orientar el desenvolvimiento del profesional apuntalando el respeto por su trabajo, con la debida independencia y prestigio.

El cuerpo normativo propuesto presenta una conformación donde podemos distinguir: una fracción dada por los primeros cuatro artículos que establecen el ámbito de aplicación de la futura ley. A continuación, se establecen las pautas regulatorias de honorarios y la actuación en las distintas situaciones y etapas en las que los profesionales en Ciencias económicas desenvuelven su actividad en el marco tribunalicio. Todo ello receptando la doctrina y la jurisprudencia sobre el tema.

La norma proyectada resulta así un instrumento viable para dar claridad y seguridad a la labor de los profesionales en Ciencias Económicas que prestan sus servicios como auxiliares de la Justicia en la Provincia de Mendoza.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos a los legisladores acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de ley.

Mendoza, 29 de abril de 2010.

Daniel Vilches
Liliana Vietti

CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º - **ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Los honorarios correspondientes a los trabajos, actuaciones y/o intervenciones de los profesionales en Ciencias Económicas, matriculados y habilitados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza, que para su realización requieran independencia de criterio, quedan sujetos en jurisdicción de toda la Provincia de Mendoza a las disposiciones de la presente ley.

Art. 2º - **HONORARIOS PROFESIONALES.** Los honorarios de los profesionales en Ciencias

Económicas que actúan en la Justicia como peritos, interventores, veedores, interventores recaudadores, liquidadores, administradores, peritos partidores, liquidador de averías y cualquier tarea de la materia que les fuera encomendada, se regularán de acuerdo con las disposiciones de esta ley, las que revestirán el carácter de orden público.

La actividad de los profesionales en Ciencias Económicas que actúen en la Justicia es de carácter oneroso sin admitir prueba en contrario.

El honorario reviste carácter alimentario y por ello es personalísimo.

Art. 3º - **OBLIGATORIEDAD.** Los honorarios establecidos por esta ley son mínimos y obligatorios. Ninguna regulación de honorarios podrá ser inferior a ellos, bajo pena de nulidad. En aquellos casos en que los Jueces consideren el mérito, alcance, significación y complejidad de ciertos trabajos, podrán aplicar un porcentaje mayor al previsto, según los criterios y pautas de interpretación que surgen del presente ordenamiento legal.

Art. 4º - **OPINIÓN TÉCNICA.** Los Jueces podrán solicitar opinión técnica al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza para regular honorarios por trabajos no previstos expresamente en esta ley.

Art. 5º - **SENTENCIA. CONTENIDO.** Toda sentencia definitiva de primera instancia u otra resolución que diera fin a un proceso, debe contener la regulación de honorarios de los auxiliares de la Justicia, debiendo hacerse con citación expresa de la disposición legal aplicada, como así también la base cuantitativa y las pautas tenidas en cuenta para su determinación. Todo ello de acuerdo a lo ordenado en el inciso 8º del artículo 90 del CPC de Mendoza.

Art. 6º - **PAUTAS REGULATORIAS.** Para regular los honorarios se merituará la tarea desarrollada por el auxiliar de la Justicia, teniendo en cuenta:

- a) El monto objeto del trabajo profesional encomendado;
- b) La importancia de los trabajos presentados;
- c) La complejidad y carácter de la cuestión planteada;
- d) La trascendencia moral y/o económica que para las partes reviste la cuestión en debate;
- e) Las diligencias e informes producidos.

El honorario fijado con estas pautas no podrá ser inferior a lo establecido en los artículos 24 y 25 según corresponda.

Art. 7º - **OBSERVACIÓN JURISDICCIONAL.** Los jueces no podrán dar por terminado ningún juicio, disponer el archivo de un expediente, aprobar transacción o conciliación, admitir desistimiento, subrogación o cesión, ordenar el levantamiento de medidas precautorias, entregar fondos y/o valores depositados, transferir inmuebles devolver exhortos

u oficios entre Jueces o Tribunales de distinta jurisdicción, ni expedir copia certificada del trabajo profesional, sin que se acredite en autos el pago al auxiliar de la Justicia de la cantidad fijada para responder a los honorarios y acrecidos adeudados, a menos de afianzar su pago con garantía suficiente, o que el interesado exprese su conformidad de que así se haga.

El Registro de la Propiedad Raíz y el profesional notario interviniente deberán recabar, en todos los casos de transmisión de bienes por el sistema de tracto sucesivo –Ley 17801-, la conformidad de todos los profesionales actuantes en el proceso sucesorio antes de proceder a cualquier inscripción.

Las resoluciones judiciales que contraríen estas disposiciones serán nulas de pleno derecho.

Art. 8º - JUICIOS SIN MONTO. Cuando por la naturaleza del juicio no exista monto para aplicar el porcentaje del artículo 24, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los incisos pertinentes del artículo 6º.

Art. 9º - JUICIOS CON MONTO INDETERMINADO. En los casos en que el monto del reclamo sea indeterminado, se utilizará como base para aplicar el porcentaje conforme al artículo 24, el determinado por el profesional en el dictamen pericial contable. Para el supuesto de no existir monto en el dictamen pericial, el Juez evaluará los elementos indicados en el artículo anterior, y en ningún caso el honorario regulado podrá ser inferior al mínimo determinado en el artículo 25.

Art. 10 - CONCLUSIÓN DEL PROCESO ANTES DE LA SENTENCIA. Cuando con posterioridad a la aceptación del cargo el proceso Finalice antes de la sentencia, ya sea por allanamiento, desistimiento, conciliación, transacción o por cualquiera de las formas establecidas por las normas vigentes, el honorario del perito se regulará aplicando las siguientes pautas:

a) Si se hubiese presentado la pericia, se procederá según lo determinan los artículos 8º, 9º, 24 y concordantes de la presente ley.

b) Si no se hubiese presentado la pericia, los Jueces apreciarán la labor realizada y dispondrán la regulación compensatoria adecuada, respetando el honorario mínimo establecido en el Art. 25. A tal efecto, el Juez requerirá al profesional interviniente el detalle de las tareas realizadas desde la aceptación del cargo hasta la fecha de la notificación de la finalización del proceso, y regulará los honorarios observando los artículos pertinentes.

Art. 11 - ANTICIPO PARA GASTOS. Los aranceles establecidos en el presente régimen se refieren, únicamente, a la retribución por honorarios del servicio profesional prestado, no así a los diversos gastos originados en el desempeño de la gestión, los que serán fijados independientemente de los honorarios profesionales. Para atender los mismos,

el profesional tendrá derecho a solicitar se le anticipen los fondos con carácter previo a la realización de la labor. El Juez fijará el monto de tales anticipos y el aporte de cada parte. El perito rendirá cuenta de los fondos recibidos por estos conceptos en el momento de percibir sus honorarios.

Casos especiales: Cuando la tarea a realizar sea de gran magnitud, el profesional podrá utilizar la colaboración de auxiliares ad hoc, previa autorización judicial. En tales casos, los gastos que los mismos insuman les serán anticipados al experto previo a la realización de la tarea encomendada.

Art. 12 - NOTIFICACIÓN REGULACIÓN HONORARIOS. Toda regulación de honorarios deberá ser notificada por cédula. Cuando la regulación forme parte de la sentencia definitiva, deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo 68, incisos IV) y VIII), así como lo establecido en los artículos 70 y 90, inciso 8º) del CPC de Mendoza.

Art. 13 - NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES. Toda resolución judicial, se trate de providencias simples, sentencias interlocutorias, sentencias homologatorias, sentencias definitivas u otras que tuvieren una relación directa o indirecta con la gestión o intereses del auxiliar de la Justicia, le será notificado por cédula y con copia.

Art. 14 - OFICIOS OTRAS JURISDICCIONES. En los casos de designaciones ante requisitorias de oficios provenientes de otra jurisdicción, y a los efectos de poder determinar la base regulatoria de los honorarios por ante el juez oficiado, se deberá acompañar copia de la demanda y reconvencción, si la hubiere.

Art. 15 - EXHORTOS. En caso de exhortos de otras jurisdicciones, el honorario será regulado por el Tribunal de la Provincia de Mendoza, con notificación al perito y a las partes.

Previo a remitir el expediente, los jueces verificarán que se encuentren depositados o debidamente afianzados -a satisfacción del perito- los honorarios profesionales del experto, quien deberá emitir la correspondiente carta de pago y conformidad profesional, previo a la remisión al Tribunal de origen.

En caso de tratarse de un juicio sin valoración económica, el profesional podrá estimar sus honorarios en consideración al alcance, extensión, complejidad y efectiva aportación a la causa, en base a lo establecido en el artículo 6º, quedando finalmente su aprobación al criterio fundado de los jueces.

Art.16 - HONORARIOS EN INCIDENTES. La labor de los profesionales en Ciencias Económicas en los incidentes se considerará como independiente y particular en cada incidente y no estará sujeta a reducción alguna. Así, a los efectos de la regulación de honorarios por las tareas periciales realizadas en incidentes de verificación y/o revisión, éstos serán

considerados como expedientes principales en sí mismos y serán aplicadas las pautas arancelarias previstas en los artículos 8º, 9º, 24 y concordantes.

Art. 17 - TRABAJOS ADICIONALES. Cuando se solicite al auxiliar de la Justicia trabajos que no formen parte de la labor principal requerida, por hechos nuevos que se presentaren en el juicio, controversias, medidas de mejor proveer o diligencias imprevistas, el Juez debe fijar, además del honorario devengado por el trabajo principal, una remuneración por la tarea adicional, ateniéndose a lo previsto en los artículos 8º, 9º, 24 y concordantes.

Art. 18 - ACTUACIÓN PROFESIONAL POSTERIOR A LA SENTENCIA. En aquellos casos en los que la sentencia no establezca explícitamente que los honorarios regulados son comprensivos de tareas realizadas posteriores a la sentencia, por dichas labores se deberá regular honorarios según lo previsto en los Arts. 8º, 9º, 24 y concordantes del presente ordenamiento legal.

Art. 19 - DISPOSICIONES SUPLETORIAS. Las cuestiones derivadas de actuaciones judiciales que no se encuentren expresamente regladas, serán resueltas por aplicación de principios análogos de las materias afines de esta ley y, cuando ello no fuere posible, por extensión de las disposiciones de la ley de aranceles vigente para abogados y procuradores y los códigos y normativas procesales en cada uno de los fueros judiciales.

Art. 20 - BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS. En aquellos casos en que las costas sean impuestas al beneficiario del beneficio de litigar sin gastos, los peritos podrán reclamar la totalidad de sus honorarios a la parte no condenada en costas, independientemente del derecho que ésta tenga de repetir contra la obligada al pago.

Art. 21 - DEPÓSITO PREVIO O GARANTÍA. A los efectos de garantizar el cobro de un honorario mínimo, las partes que soliciten la prueba pericial contable, deberán depositar en la cuenta de autos el 40% del monto mínimo establecido en el Art. 25. El depósito podrá ser sustituido por una garantía a satisfacción del Tribunal o Juez interviniente.

Art. 22 - OPORTUNIDAD DEL DEPÓSITO PREVIO. El Juez, en el auto de apertura a prueba, deberá intimar a la parte que solicitó la prueba pericial contable a depositar el importe indicado en el artículo precedente. El importe dado como garantía, deberá quedar acreditado en autos con carácter previo al inicio de las tareas periciales.

Art. 23 - RESPETO PROFESIONAL. En el desempeño de su actuación como auxiliares de la Justicia, los profesionales serán asimilados a los magistrados en cuanto al respeto y consideración que debe guardárseles. La violación de esta norma constituirá falta grave y dará lugar a aplicación de

sanciones a instancia del profesional afectado o de la asociación profesional que corresponda.

CAPÍTULO II ARANCELES

Art. 24 - TASAS ARANCELARIAS. El monto de los honorarios a regular por la tarea del auxiliar de la Justicia, será equivalente al 8% sobre el monto determinado de acuerdo a lo siguiente:

a) Monto del juicio, más el de la reconvencción si la hubiere, o de la sentencia, el que sea mayor, entendiéndose por monto de la sentencia la suma por la que prospera la acción más el monto por el que se la rechaza. Los intereses y la depreciación monetaria integran el monto del juicio. Si al momento de practicarse la regulación éstos no estuvieren determinados, el profesional tendrá derecho a una regulación complementaria cuando los citados rubros queden establecidos.

b) En caso de transacciones y siempre que el profesional preste conformidad a la misma, se aplicará sobre el monto convenido.

c) No podrá reducirse la base para la regulación de honorarios de un perito que no participe de un convenio transaccional, donde se establezca una pauta patrimonial distinta a la de la demanda original o la sentencia, por voluntad de las partes y sus letrados, sin la conformidad profesional del perito. Esto atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1195 y 1199 del Código Civil sobre derechos ajenos y al derecho de propiedad garantizado por la Constitución Nacional.

d) En ningún caso la base regulatoria podrá ser inferior a la establecida para los abogados.

Ante la existencia de labores altamente complejas o extensas, los Jueces, considerando el mérito y significación excepcional de los trabajos, podrán, por auto fundado, aplicar un porcentaje mayor al establecido en este artículo.

Art. 25 - HONORARIO MÍNIMO. En ningún caso el honorario por la tarea realizada podrá ser inferior al 15% de la remuneración del Secretario del Juzgado interviniente, entendiéndose por tal, la suma de todos aquellos rubros sea cual fuere su denominación, incluida la bonificación por antigüedad, la que se calculará con una base de 5 años. La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza suministrará mensualmente dicho valor al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza y a los Juzgados, Tribunales y Cámaras que corresponda.

Art. 26 - HONORARIO POR ACEPTACIÓN DEL CARGO. En los casos en que no se hubiera iniciado la labor pericial, por la aceptación del cargo el honorario mínimo ascenderá al 50% de los honorarios de acuerdo a lo establecido en el artículo 25.

Art. 27 - Una vez concluida la labor pericial y encontrándose firme la misma, procederá, al solo

pedido del perito, la regulación de honorarios en base a las siguientes pautas:

a) Pericia solicitada por ambas partes. Se regulará el honorario completo en base al monto del juicio, pudiendo el perito solicitar el pago o depósito judicial a cualquiera de los litigantes, independientemente del posible derecho de repetición que pudiera haber, siendo obligación de los jueces intimar su cancelación. Los montos a oblar devengarán intereses de acuerdo a lo estipulado en el artículo 30 de la presente ley.

b) Pericia solicitada sólo por una parte. El perito podrá reclamar a quien la solicitó o a su opción, esperar hasta que haya sentencia con cargo de costas.

En caso de que la pericia haya sido solicitada por una parte y el juicio ganado por la parte que no la encomendó, el perito tendrá derecho a percibir sus honorarios como si ambas partes la hubieran solicitado, en base a la teoría del beneficio.

c) Sentencia por mayor valor – Honorarios complementarios. Para el caso en que se hubiera solicitado honorarios antes de conocerse el monto final de la sentencia, y llegado este momento los honorarios resultantes de aplicar el porcentaje del artículo 24 fueran mayores a lo cobrado anticipadamente, el perito tendrá derecho al cobro de tal diferencia.

Art. 28 - PLAZO. Los honorarios regulados deberán ser abonados dentro del quinto día de quedar firme el auto regulatorio.

Art. 29 - MORA. Vencido el plazo del artículo 28, la mora operará automáticamente y los honorarios regulados devengarán de pleno derecho un interés conforme a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento a 30 días.

Art. 30 - INTERESES. Los honorarios apelados devengarán el interés indicado en el artículo precedente, desde la fecha de la primera regulación hasta el efectivo pago. La falta de pago o depósito habilitará al perito a reclamar intereses punitivos, los cuales podrán alcanzar hasta el 50% de la tasa judicial

CAPÍTULO III SOLIDARIDAD

Art. 31 - Los honorarios de los auxiliares de la justicia designados de oficio serán exigibles a cualquiera de las partes litigantes o terceros citados en garantía, sin perjuicio del derecho de repetición que tendrá la parte que haya pagado contra la condenada en costas.

La obligación de pagar honorarios por el trabajo profesional realizado operará solidariamente sobre todos los condenados en costas u obligados al pago, de acuerdo a lo establecido en el artículo 705 del Código Civil.

CAPÍTULO IV OTRAS TAREAS JUDICIALES

Art. 32 - INVENTARIO Y AVALÚO. El honorario a regular en las operaciones de inventario y avalúo de bienes pertenecientes a sucesiones o condominios y de avalúos en general, será del 8% sobre el monto de los bienes y derechos del activo más el pasivo relevado, colaciones y/o anticipos de herencia.

También será de aplicación dicho honorario a la tasación en los juicios de separación de bienes y de división de condominio.

En ningún caso el honorario podrá ser inferior al mínimo establecido en el artículo 25.

Art. 33 - OPERACIONES DE LIQUIDACIÓN, DIVISIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES. El honorario del perito que realice y suscriba las operaciones de liquidación, división y adjudicación en los juicios sucesorios, separación de bienes y división de condominio, será del 8% sobre la misma base del artículo anterior.

Cuando el mismo perito haya efectuado también las operaciones de inventario y avalúo, su honorario por la cuenta particionaria será del 50% del honorario establecido en el párrafo anterior.

Art. 34 - PERITO DE PARTE Y/O CONSULTOR TÉCNICO. El honorario de todo profesional derivado de la actuación como perito de parte y/o consultor técnico, será regulado de igual manera que para los peritos designados de oficio.

Art. 35 - ADMINISTRADOR JUDICIAL. Cuando los profesionales en Ciencias Económicas sean designados en juicios para actuar como administradores o co-administradores judiciales, de personas físicas o jurídicas, de sucesiones, entes u organismos de cualquier objeto o naturaleza jurídica, se les regulará un honorario que no podrá ser inferior al 15% del monto total de las sumas percibidas por todo concepto durante su desempeño o el valor de los bienes administrados, el que fuere mayor. Todas las bases referidas se encontrarán expresadas a valores de la fecha del auto regulatorio.

Art. 36 - INTERVENTOR VEEDOR. Cuando los profesionales en Ciencias Económicas sean designados en juicios para actuar como interventores veedores, sus honorarios serán regulados en un porcentaje equivalente al 50% del artículo precedente.

Art. 37 - INTERVENTOR RECAUDADOR. Cuando los profesionales en Ciencias Económicas sean designados en juicios para actuar como interventores recaudadores, sus honorarios regulados no podrán ser inferiores al 12% calculados sobre la recaudación efectuada.

Art. 38 - LIQUIDADOR JUDICIAL. Las funciones de liquidadores judiciales para los mismos casos que

los citados para los administradores, serán remuneradas, como mínimo, con el 12% aplicado sobre el monto de los bienes liquidados.

Art. 39 - PERITO LIQUIDADOR DE AVERÍAS Y SINIESTROS. El honorario de todo profesional derivado de la actuación como perito liquidador de averías y siniestros, será regulado de igual manera que para los peritos designados de oficio.

Art. 40 - ARBITRADOR. Se regulará en base a la pauta del artículo 24 reducida en un 50%.

Art. 41 - VEEDOR. Se estipula un honorario equivalente al 50% de la escala del artículo 24 y sobre el monto del juicio o sentencia, con los alcances del artículo 24.

Art. 42 - CO-PERITO. Se estipula un honorario del 50% de lo estipulado en el artículo 24.

Art. 43 - ASESOR TÉCNICO. Se pactará libremente entre las partes, no pudiendo ser inferior al 6% y en base a las pautas establecidas en el artículo 24.

Art. 44 - MEDIADOR. Se estipula un honorario del 8% del monto del juicio y en base a las pautas del artículo 24.

Art. 45 - Cuando los profesionales en Ciencias Económicas sean designados en juicios para actuar como árbitros, mediadores o amigables componedores, o para realizar pericias arbitrales, percibirán un honorario no inferior al 12% sobre el monto del litigio a valores de la fecha de regulación.

Art. 46 - PRESENTACIÓN EN CONCURSOS O QUIEBRAS. Por las tareas de confección de Balances, Balances de Corte, Inventarios, Estados detallados de Activo y Pasivo y otros desarrollos técnico contables e impositivos, a fin de ser base de preparación de presentaciones en concursos o quiebras, se pactará libremente el honorario profesional, no pudiendo el mismo ser inferior al 8% del activo más el pasivo hacia terceros.

Art. 47 - INCIDENTES EN CONCURSOS Y QUIEBRAS. A los profesionales en Ciencias Económicas que actúen en incidentes en procesos concursales, se les regularán honorarios del 8% sobre el crédito verificado e insinuado, según lo establecido en el artículo 287 de la Ley 24522 de Concursos y Quiebras.

CAPÍTULO V HONORARIOS PROVISORIOS

Art. 48 - Los peritos de oficio, peritos de parte y/o consultores técnicos, transcurrido un año desde que hubieran presentado su dictamen y contestado las impugnaciones y/u observaciones y/o pedidos de aclaraciones, si las hubiera, podrán solicitar una regulación provisoria, la que no podrá ser inferior al

mínimo establecido en el artículo 25. Dictada la sentencia definitiva el magistrado procederá a regular los honorarios.

Art. 49 - En aquellos casos en los que las tareas mencionadas en los artículos 32 a 44 se prolongaran por más de 3 meses, el auxiliar podrá solicitar se regulen honorarios provisorios por las tareas realizadas en ese lapso y el juez procederá a la regulación correspondiente.

Art. 50 - Déjense sin efecto todas las normas arancelarias que rijan la actividad de los profesionales en Ciencias Económicas que actúen como auxiliares de la Justicia, por labores desarrolladas en procesos judiciales o arbitrales, en cuanto se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Art. 51 - Las disposiciones de la presente ley se aplicarán en todos los casos en los que, a la fecha de su promulgación, no se hubiere dictado resolución firme regulando honorarios.

Art. 52 - De forma.

Mendoza, 29 de abril de 2010.

Daniel Vilches
Liliana Vietti

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Vicchi.

SR. VICCHI - Señor presidente: la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales encontró la viabilidad de este proyecto, que fue trabajado en conjunto con la organización gremial que nuclea a los contadores de la Provincia y en función de todo el trabajo de la comisión en conjunto con la diputada Vietti, autora del proyecto, decidimos darle despacho favorable a dicho proyecto.

Por lo tanto, recomendamos su aprobación por esta Cámara.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Este proyecto ya tiene aprobación en general.

Corresponde su tratamiento en particular. Por Secretaría se enunciará su articulado. Artículo que no sea observado, se dará por aprobado.

- Se enuncian y aprueban sin observación los Arts. 1º al 27, inclusive.

- Se enuncia el Art. 28, y dice el

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Vinci.

SR. VINCI - Señor presidente: el artículo 28 se refiere a los honorarios de los liquidadores judiciales. Nuestro bloque entiende que un 6% a 8% sobre los bienes que se ordenan liquidar es una suma sumamente excesiva para los honorarios de los contadores que practiquen el trabajo de liquidadores

o sean designados para la liquidación que fuere o le tocar actuar en sede judicial.

Proponemos que sea al 50% conforme al artículo 6º que establece la misma ley que estamos votando.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra la diputada Vietti.

SRA. VIETTI - Señor presidente: el diputado Vinci había planteado la disidencia en el momento de volcar la totalidad de las modificaciones que se hicieron en la reunión de la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales. Sin embargo, vamos a solicitar, dada la función que le cabe al contador en el momento de la liquidación judicial, al liquidador judicial comparable a otras, para mantener la coherencia de las funciones, que contiene el mismo proyecto, vamos a sostener la escala general, que va del 3% al 8%; mientras que la del 50% se ha tomado como postura general para los trabajos que requieran menor laboriosidad.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Presidencia dispone un pequeño cuarto intermedio.

- Se pasa a cuarto intermedio, a las 15.12.
- A las 15.13, dice el

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Se reanuda la sesión. Tiene la palabra el diputado Casado.

SR. CASADO - Señor presidente: en el mismo sentido que la diputada Vietti, para apoyar el despacho en las condiciones que salió de la comisión. Es decir, dejar la regulación de los honorarios en la misma forma en que el despacho fue firmado y que se encuentra en la actualidad.

Es por ello que solicito al resto de los diputados apoyen y tengan en cuenta que el despacho ha pasado por la Comisión de LAC la cual la dio favorable, solicito que quede en las condiciones que está para su tratamiento tal cual salió de la comisión.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Se va a votar el artículo 28 obrante en Secretaría.

- Resulta afirmativa.
- Se enuncian y aprueban sin observación los Arts. 29 al 33.
- El Art. 34 es de forma.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Habiendo sido aprobado en general y en particular, pasa en revisión al Senado.

- (Ver Apéndice N° 1)

IV

EXPTE. 57218. PREVENCIÓN VIAL PARA ESCUELAS

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Corresponde considerar la preferencia con despacho del expediente 57218.

- El texto es el siguiente:

DESPACHO DE COMISIÓN

Expte.57218/10

H. Cámara:

Vuestra Comisión de LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES, ha considerado el proyecto de ley, presentado por el diputado Arenas Gustavo, mediante el cual: "SE CREA EN EL ÁMBITO DE LA DIRECCIÓN DE VÍAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA EL PROGRAMA "PREVENCIÓN VIAL PARA ESCUELAS", y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja prestéis sanción favorable al siguiente

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Créase en el ámbito de la Dirección de Vías y Medios de Transporte de la Provincia, el Programa "Prevención Vial Para Escuelas", cuyos objetivos son los que a continuación se detallan:

a) Contribuir a la disminución de riesgos de accidentes viales en las zonas donde se encuentran emplazados edificios escolares, fundamentalmente al momento de ingreso y egreso de los alumnos.

b) Procurar que la circulación vehicular y peatonal en las inmediaciones de los edificios escolares, sea guiada y regulada a través de una adecuada señalización y semaforización, a fin de que pueda llevarse a cabo en forma segura, fluida, ordenada y cómoda.

c) Educar y concientizar a alumnos, padres, cooperadores, docentes, directivos, supervisores y en general a todos los estamentos que conforman el concepto de comunidad educativa, en relación a la problemática, especialmente en el contexto del ingreso y egreso de los edificios escolares, propiciando la modificación de pautas culturales para ir creando una conciencia de seguridad y de sana convivencia en la vía pública.

d) Articular con los medios de comunicación social la inclusión de contenidos sobre seguridad vial.

Art. 2º - Serán destinatarios del programa creado por la presente ley, todos los edificios escolares de la Provincia de Mendoza.

Art. 3º - Las acciones que serán llevadas a cabo dentro del marco del referido programa serán:

a) Relevamiento y creación de una base de datos, sobre la existencia y estado de mantenimiento de la señalización e infraestructura vial existente en las zonas donde se hallan emplazados edificios escolares; con especial referencia a la presencia de semáforos de precaución.

b) Coordinar acciones con los organismos municipales, provinciales o nacionales vinculados a la problemática vial (Policía Vial, Juzgados Administrativos de Tránsito Municipales, Gendarmería Nacional, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Vialidad, etc.) tendientes a elaborar un mapa accidente lógico en la zona próxima a los establecimientos escolares, a los fines de priorizar la semaforización y señalización vial necesaria. (columna con pescante y cartel con sistema de luz amarilla intermitente).

c) Refuncionalización de semáforos de precaución (columna con pescante y cartel con sistema de luz amarilla intermitente), de manera tal de colocarlos frente a los edificios escolares, a altura reglamentaria, dotándolos de luz roja para la detención del tránsito, y que puedan ser activados manualmente por parte de las autoridades del colegio en los horarios de ingreso y egreso de alumnos.

d) Planificar, proyectar, ejecutar y mantener la semaforización y señalización vial en las zonas donde se hallan emplazados edificios escolares.

e) Coordinar con los municipios las obras de infraestructura necesarias (puentes peatonales, reductores de velocidad, creación de dársenas, rampas para discapacitados, etc.) procurando habilitar espacios seguros y exclusivos para la detención y/o estacionamiento de vehículos de transporte escolar o colectivos.

f) Coordinar con las empresas de transporte público de pasajeros, transportes escolares y autoridades escolares, los lugares de detención y paradas de colectivos.

g) Coordinar con los Dirección General de Escuelas, la implementación de planes de educación vial para alumnos, padres y docentes, a través de talleres, cursos, paneles, encuentros y toda otra estrategia educativa.

h) Desarrollar las acciones tendientes a lograr un efectivo cambio cultural por parte de los padres que llevan a sus hijos al colegio (salir con suficiente tiempo desde la casa; promover una conducción segura; desalentar la detención en doble fila para el descenso de los estudiantes; etc.).

i) Impulsar y organizar todas las actividades necesarias para lograr una masiva difusión del Programa;

j) Promover y coordinar la participación efectiva de alumnos, padres, autoridades escolares, autoridades municipales, empresas de transporte, y demás actores relacionados con el tema, a fin de facilitar la interacción de todas las partes.

Art. 4º - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones necesarias del presupuesto de la Dirección de Vías y Medios de Transporte, para la implementación del presente programa provincial de "Prevención Vial Para Escuelas".

Art. 5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, 30 de noviembre de 2010.

Raúl Vicchi, Silvia Cardozo, Gustavo Arenas, Rogelio Gil, Alejandro Viadana, Luis Petri, Néstor Parés, Daniel Cassia, Ricardo Puga, Néida Martínez

ADHESIÓN

H. Cámara:

Vuestra Comisión de OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA, ha considerado el proyecto de ley, presentado por el diputado Gustavo Arenas, mediante el cual: "SE CREA EN EL ÁMBITO DE LA DIRECCIÓN DE VÍAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA EL PROGRAMA "PREVENCIÓN VIAL PARA ESCUELAS" y, por las razones que dará el miembro informante, ADHIERE al Despacho producido por la Comisión de LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES de fecha treinta de noviembre de dos mil diez.

Sala de Comisiones, 21 de diciembre de 2010.

Sonia Carmona, Roberto Blanco, Luis Orbelli, Aníbal Ríos, Alexander Maza, Rita Morcos

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Invito al vicepresidente a hacerse cargo de la Presidencia.

- Ocupa la Presidencia, el vicepresidente 1º, diputado Roberto Infante.

SR. PRESIDENTE (Infante) - Tiene la palabra el diputado Arenas.

SR. ARENAS - Señor presidente: este es un proyecto que cuenta con despacho de las comisiones de LAC y Obras Públicas, está referido a recuperar 300 semáforos, los cuales van a hacer destinados para la prevención vial en las escuelas, los mismos fueron instalados en el año 2000 al frente de los establecimientos y se trata de refuncionalizarlos y que sean operados por los directivos de las escuelas, en esto están de acuerdo el jefe de la Policía Vial y el Comité de Tránsito de la Provincia, es una necesidad que se ha plasmado y a la cual no se ha podido dar respuesta, de manera que con este proyecto de ley vamos a resolver el problema.

Además de solicitar la aprobación, también solicito que se incorporen los fundamentos del proyecto.

SR. PRESIDENTE (Infante) - Así se hará, diputado.
- El texto de los fundamentos es el siguiente:

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Sometemos a consideración el presente proyecto de ley, que tiene por objeto crear en el ámbito de la Dirección de Vías y Medios de Transporte de la Provincia, el Programa de "Prevención Vial Para Escuelas".

Habitualmente, al hablar de seguridad en el tránsito se piensa en proyectos muy costosos, muchas veces inviábiles porque requieren enormes presupuestos; por el contrario, en el presente caso, proponemos un programa que puede (a muy bajo costo y sobre la base de la infraestructura ya existente) contribuir a la disminución de riesgos de accidentes viales en las zonas donde se encuentran emplazados edificios escolares, fundamentalmente al momento de ingreso y egreso de los alumnos.

La seguridad vial forma parte de la política de protección de los Derechos Humanos, resultando los accidentes de tránsito la consecuencia de una serie de factores evitables y de graves implicancias que se traducen en la pérdida de vidas humanas, discapacidades y daños materiales, y la vulneración de los derechos a la seguridad, la salud y al goce de una vida digna; mucha mayor entidad adquiere el daño cuando la víctima es un niño.

No cabe duda que por su grado de madurez física, psicológica y emocional, los niños son un grupo muy expuesto a sufrir accidentes de tránsito, especialmente a ser atropellados por automóviles; por su parte, el momento de entrada y salida de la escuela es uno de los que mayores riesgos entraña, dado que confluyen al mismo tiempo alumnos, padres, docentes, peatones, conductores, etc., generándose situaciones de alto riesgo vial.

La problemática vial requiere de un proceso integral de reeducación de la sociedad en su conjunto, e implica instancias de regulación, prevención, y control, todas ellas íntimamente relacionadas entre sí y en donde el rol del Estado deviene insustituible.

En este marco, nos hemos propuesto articular -de una forma integral- todas las acciones conducentes a mejorar los niveles de seguridad vial de los alumnos, refuncionalizando y mejorando la infraestructura vial vinculada a los edificios escolares, y promoviendo, a través de la educación, una cultura de respeto a la vida y el cumplimiento de las normas.

La circulación vehicular y peatonal debe ser guiada y regulada a fin de que pueda llevarse a cabo en forma segura, fluida, ordenada y cómoda.

En este aspecto, la señalización de tránsito es un elemento fundamental, pues tiene la función de indicar a los usuarios de las vías la forma correcta y segura de transitar por ellas.

Pero, para que la señalización cumpla con su objetivo de evitar riesgos y disminuir demoras innecesarias, debe poseer ciertas características, como ser realmente útil, necesaria, visible, legible, creíble y fácil de entender; debe ubicarse de tal manera que el usuario pueda responder adecuadamente, y debe contar con un conveniente mantenimiento.

Mediante el presente proyecto proponemos un programa integral de "Prevención Vial Para Escuelas" que -a través de una apropiada planificación y ordenamiento de los espacios exteriores de los edificios escolares, la correcta señalización vial, y la educación y concientización de todos los actores involucrados- contribuya a disminuir los riesgos de accidentes viales de los escolares.

En lo que atañe a señalización, proponemos -entre otros aspectos- la refuncionalización de costosas señales viales que actualmente no cumplen función alguna:

Hace un poco más de una década se implementó en la provincia un plan de "Provisión e instalación de señalización integral de escuelas Mendoza zona Norte". En el marco de dicho plan de señalización de escuelas, se instalaron frente a edificios escolares aproximadamente 300 señales de demarcación vertical: columna con pescante y cartel con sistema intermitente de luz amarilla.

Como es de público y notorio conocimiento, en la actualidad dicha señalización cumple una muy escasa o nula función preventiva, dado que en la mayoría de los casos las luces amarillas intermitentes no funcionan por falta de mantenimiento y, en los casos en que aún funcionan, implican solamente que el conductor deba avanzar con precaución, pero no cumplen la función de detener la marcha de los vehículos como un semáforo en luz roja; es decir poco y nada ayudan a ordenar el tránsito frente a los edificios escolares, fundamentalmente en los horarios en que más se necesita, esto es a la entrada y salida de los alumnos.

En este sentido, una norma básica de tránsito que permitirá una salida ordenada y segura de los alumnos, es la detención del tránsito vehicular durante algunos instantes, de manera tal que facilite el cruce de la calzada.

En el caso específico que estamos abordando, la refuncionalización de la señalización vial existente (columna con pescante y cartel con sistema intermitente de luz amarilla), nos permitiría regular el tránsito en forma eficaz y asegurarnos la efectiva detención de los rodados durante algunos instantes al momento de la salida de clases.

Concretamente se propone bajar la altura de esta señal a la de los semáforos ubicados en las esquinas, y dotar a dicha señalización de una luz roja de detención y que la misma pueda ser accionada al momento de la salida de clases por parte de las autoridades escolares, a través de un interruptor.

La refuncionalización de estas señales viales debe ser complementada con señalización horizontal y vertical, demarcación de sendas peatonales y líneas de detención vehicular que permitan el cruce de la calzada en forma segura y ordenada; planificación y delimitación de espacios de uso exclusivo para transporte escolar; pequeñas obras de infraestructura como puentes peatonales, dársenas, reductores de velocidad, rampas para discapacitados; y campañas de difusión, educación y concientización vial.

Por todo lo expuesto, es que solicitamos la aprobación de este proyecto de ley.

Mendoza, 4 de octubre de 2010.

Gustavo Arenas

SR. PRESIDENTE (Infante) - Se va a votar en general.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Infante) - Corresponde su tratamiento en particular. Por Secretaría se enunciará su articulado. Artículo que no sea observado, se dará por aprobado.

- Se enuncian y aprueban sin observación los Arts. 1º al 4º.

- El Art. 5º es de forma.

SR. PRESIDENTE (Infante) - Habiendo sido aprobado en general y en particular, pasa en revisión al Senado.

- (Ver Apéndice N° 2)

V

**EXpte. 54220.
AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN
PARQUE GENERAL SAN MARTÍN**

SR. PRESIDENTE (Infante) - Corresponde considerar la preferencia N° 10 despacho 354.

- El texto es el siguiente:

DESPACHO DE COMISIÓN 354

Expte. 54220/09

H. Cámara:

Vuestra Comisión AMBIENTE URBANISMO Y VIVIENDA, ha considerado el proyecto de ley presentado por el diputado Roberto Blanco, mediante el cual "SE DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL Y LEGISLATIVO LA AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL PARQUE GENERAL SAN MARTÍN", y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja prestéis sanción favorable al siguiente.

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN
CON FUERZA DE**

LEY:

Artículo 1º - Declárase de interés Provincial y Legislativo la ampliación y remodelación del Parque General San Martín y la generación de nuevos Parques en los distintos departamentos de la provincia.

Art. 2º - Créase el Programa Quinquenal para la ampliación y remodelación del Parque Gral. San Martín, dependiente de la Secretaría de Ambiente del Gobierno Provincial.

Art. 3º - Llámese a Concurso Provincial de Anteproyectos para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º de la presente ley, sobre la ampliación y remodelación del Parque General San Martín tomando todos sus terrenos.

Art. 4º - La autoridad de aplicación de la presente ley será la Administración de Parques y Zoológico.

Art. 5º - Realícese a través de la Dirección de Catastro y de la Administración de Parques y Zoológico un Estudio de títulos de los terrenos pertenecientes al Estado Provincial y originarios para el Parque Gral. San Martín a fin de establecer los límites actuales y las posibilidades de ampliación.

Art. 6º - Solicitar al Estado Nacional - Ejército Argentino la devolución de los terrenos donados por el Gobierno Provincial a través de la Ley 17/1896.

Art.7º - Encomiéndese al Gobierno Provincial finalizar la expropiación iniciada, de acuerdo al artículo 1º de la Ley 4902, de la fracción de terreno de aproximadamente 507 Has. 9534,58 m2 (según Mensura 31344/01 de 1998) para la Reserva Natural Divisadero Largo como ampliación anexa al Parque Gral. San Martín.

Art. 8º - Prohíbese, a partir de sancionada la presente ley, las cesiones temporarias o definitivas para cualquier destino de tierras pertenecientes a los títulos de propiedad del Parque Gral. San Martín.

Art. 9º - Comuníquese a Poder Ejecutivo.

Sala De Comisiones, 22 de diciembre de 2009.

Mireya Díaz, Amalia Monserrat, Roberto Blanco, Roberto Infante, Mario Casteller, Juan Dávila

SR. PRESIDENTE (Infante) - Tiene la palabra el diputado Blanco.

SR. BLANCO - Señor presidente, voy a solicitar que se incorporen los fundamentos al Diario de Sesiones

y quiero decir que este es un trabajo hecho con el diputado Puga, que establece un poco la historia del Parque San Martín, se solicita declararlo de interés provincial y lograr una ampliación que en 100 años no se logró, tenía en su origen 1.786 hectáreas y de 300 hectáreas se hicieron 172 del proyecto que esbozó el arquitecto Thays.

En el 2011 vemos que prácticamente se puede hacer una ampliación y porque en 100 años se regalaron de una u otra manera hectáreas que funcionan, que no son del Parque, Mendoza hubiera sido distinta como la pensaron en el pasado, pero reitero, que hemos perdido 1.500 hectáreas y 200 hectáreas que quedan pedimos declararlas de interés legislativo y realizar una ampliación del parque.

También solicitamos que los terrenos del Ejército Argentino, que este gobierno desea comprarlos al Ejército, los mismos sean solicitados en devolución, porque fueron donados por la Ley Nº 3 de la Provincia y no sería lógico que se gastaran ahora millones de pesos para comprarlos y solicitamos al Ejecutivo la consolidación del Parque Divisadero Largo que hace más de 30 años que está en proceso administrativo, que corre el mismo riesgo que corrieron las hectáreas del Parque San Martín que se fueron perdiendo a modo de entrega para distintas funciones.

Por todo esto y reiterando se inserten los fundamentos en el Diario de Sesiones, solicito la aprobación del despacho.

SR. PRESIDENTE (Infante) - Se incorporan los fundamentos.

- El texto de los fundamentos es el siguiente:

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

En 1861 Mendoza sufría un terremoto que lo dejaba sepultada bajo escombros. Durante 30 años se reconstruyó la ciudad sobre una nueva ubicación al sur de la vieja urbanización. (La Hacienda de San Nicolás)

Hacia 1880 y por diversas causas (agua no potable, mucho polvo en suspensión, falta de vientos) la salubridad de la ciudad se complicaba día a día.

Mendoza presentaba a fines del siglo XIX un ambiente urbano altamente insalubre. El Censo Nacional de 1895 expresó con patética realidad la gravedad del estado sanitario de la ciudad. La mortalidad superaba la natalidad en más de un 20%. Se contrató al Dr. Emilio Coni, reconocido higienista, para realizar un informe y proponer una solución a esta crisis sanitaria. Una serie de políticas respecto de la calidad del ambiente, dentro de un proyecto general de salubridad, surgió de este diagnóstico. Las propuestas higienistas se compatibilizaron con las expectativas de la elite de europeización de la cultura. Una de las propuestas fue forestar el piedemonte con coníferas para atemperar la

sequedad del clima y mejorar la atmósfera de la ciudad. Esto se convirtió años después en el proyecto del parque artificial "del Oeste", la obra más ambiciosa y representativa de la cultura hegemónica finisecular de fines del siglo XIX.

La gestión del Parque, hoy General San Martín, comenzó sobre una iniciativa de Emilio Civit - entonces ministro de Hacienda del gobernador Francisco Moyano, cuando por la Ley 19 del 6 de noviembre de 1896 se autorizó el empleo de fondos y se expropió 200 has, más las 599 has donadas por la familia Ortiz al Oeste de la ciudad.

Se encomendó al arquitecto y paisajista francés Carlos Thays la confección del proyecto y casi de inmediato comenzaron las tareas de desmonte y plantaciones, así como las obras de defensa aluvional y de riego.

El trazado original de Thays abarcaba una superficie triangular cuyos límites eran: al Norte la Avenida de Los Andes (actual Libertador al Cerro de La Gloria), al Este el canal Jarilla (actualmente Av. Boulogne Sur Mer y su virtual prolongación sur) y cerrando el triángulo hacia el piedemonte, el Canal del Oeste, obra realizada expresamente para el riego del Parque, finalizado en los actuales terrenos de La Colonia 20 de Junio. El proyecto abarcaba 329 has.

El proyecto original proponía una amplia y variada gama de usos: jardín zoológico, botánico, quiosco para la música, grutas, cascadas, hipódromo, velódromo, confitería, lago y embarcadero, etc. La primera etapa fue de 172 has.

En 1909 se realizó la expropiación de terrenos al oeste del Parque de Thays anexando para la ampliación del mismo 986 has. más. Los propietarios eran la familia Rodríguez Rozas.

Hacia 1910, el parque del proyecto Thays (1º etapa) ya estaba casi concluido en cuanto a trazado, plantaciones y equipamiento básico. Así aparece el Lago y el Club de Regatas con tribunas y embarcadero, el Hipódromo Andino, el Zoológico, asientos y farolas de iluminación en las principales avenidas.

En 1914 se produjo la primera expansión significativa hacia el Oeste, con la inauguración del Monumento Ejército de los Andes en el Cerro del Pilar, actual Cerro de La Gloria, obra del escultor uruguayo Juan Ferrari, ganador de un concurso nacional.

En 1929 se construyó El Rosedal, paseo peatonal de jardinería a la moda francesa, en el margen Este del Lago.

Las obras incorporadas a partir de los gobiernos radicales leninistas (El Rosedal, Hospital de Infecciosos) así como las concesiones otorgadas a clubes para la práctica de fútbol tendieron a neutralizar el uso elitista de los primeros años. La gradual apropiación de este espacio público por parte de los sectores medios y populares, tuvo sendos avances con la construcción del Balneario de Playas Serranas, en el extremo sur del Lago (1937) y el Hogar Escuela en el primer gobierno justicialista.

En 1937 comienza el parque a ceder tramos para barrios con el proyecto de "casas colectivas" (hoy Barrio Cano) al Norte de la cárcel.

En la década del 1940 fue aprobado el "Plan regulador de mejoras del Parque" propuesto por el arquitecto Daniel Ramos Correas, entonces director de Parques y Paseos de la Provincia. Se construyó la más importante refacción y remodelación del parque desde su creación. Las obras más significativas fueron: el traslado del jardín zoológico a la ladera este del Cerro de La Gloria, la construcción del Gran Teatro Griego y el Pequeño Teatro (El Pulgarcito); reformas al entorno y pie del Monumento Ejército de Los Andes; reformas en el ingreso al Parque (inmediaciones a los portones y el levantamiento de la balaustrada); parquización de los terrenos del antiguo zoo y de la zona comprendida entre la Avenida El libertador y la Carlos W. Lencinas, del Cerro y sus inmediaciones y del Parque Aborigen. Estas reformas tendieron a posibilitar nuevas prácticas, de modo de incorporar el parque a la cultura de masas en la Moderna Mendoza de mediados del siglo XX.

A partir de 1950 comienzan los errores políticos que luego de 50 años lograrán perder cientos de hectáreas destinadas al Parque y que serán ocupadas por barrios, industrias, instituciones varias y privados como los terrenos cedidos a Chambón donde comenzará a erigirse el Bº La Favorita.

Así aparecen barrios en terrenos de ampliación del Parque. La Ley 2635 de 1959 desafecta 200 has. del Título B, terrenos al Oeste del Cerro de La Gloria para industrias y barrios. Se consolida el Bº La Favorita.

En 1960 aparece el Bº San Martín, en 1967 y 1976 el Bº Infanta Mercedes de San Martín en los terrenos del parque al norte de la cárcel., y el Estadio Mundialista Malvinas Argentinas al oeste.

Desde 1958 a 1978 se producen los grandes desaciertos urbanísticos de la dirigencia política mendocina que no sólo no realizaron ninguna mejora o ampliación del Parque sino que entregaron terrenos del mismo para otros usos que no tenían nada que ver.

El Parque General San Martín tiene un gran valor y riqueza como objeto cultural, por las múltiples significaciones que ha ido adquiriendo y acumulando desde su génesis. Siempre el mismo y siempre cambiante, este sitio que nació como el espejo de una elite refinada eurocéntrica, es actualmente el pulmón verde imprescindible de esta ciudad y el paseo más popular de los mendocinos.

El Parque del Oeste se proyectó con 329 has. sobre una base de 799 has. cuando según Censo de 1895 Mendoza (Provincia) tenía 116000 hab. y el Área de Influencia del Parque del Oeste. (Capital; Belgrano-hoy Godoy Cruz; Guaymallén y Las Heras), tenía poco más de 50000 habitantes.

Hoy tenemos una base de Parque consolidado de 254 has. sobre una base de terrenos originales de 1758 has. y la Población del Área Metropolitana (Capital, Guaymallén, Godoy Cruz y

Las Heras) es de poco más de 800.000.hab. (según Censo 2001).

En más de 100 años no solo no fuimos capaces de terminar el proyecto original del Arq. Thays sino que perdimos cientos de hectáreas que fueron ocupadas por barrios y otras actividades ocasionando un daño irreparable. Hoy tenemos un 14% de los terrenos originales de 1909 como parque, la población ha crecido de manera que ha quedado muy chico a las necesidades de Mendoza del Siglo XXI.

En el 2009, con una población del área de influencia que creció en 100 años de 50.000 a 800.000 hab. y cuyas condiciones ambientales comienzan nuevamente a complicarse, los mendocinos tenemos el desafío similar al de la Mendoza de fines del Siglo XIX: mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Cien años después de los visionarios mendocinos de 1896 debemos honrar su memoria tratando de evitar que se sigan perdiendo hectáreas para ampliar el Parque General San Martín para colocarlo a escala del crecimiento demográfico de la Mendoza actual.

Por lo expuesto solicitamos a la Cámara de Diputados dé sanción favorable al presente proyecto de ley.

Mendoza, 28 de octubre de 2009.

Ricardo Puga
Roberto Blanco

SR. PRESIDENTE (Infante) - Se va a votar en general.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Infante) - Corresponde su tratamiento en particular. Por Secretaría se enunciará su articulado. Artículo que no sea observado, se dará por aprobado.

- Se enuncian y aprueban sin observación los Arts. 1º al 8º.

- El Art. 9º es de forma.

SR. PRESIDENTE (Infante) - Habiendo sido aprobado en general y en particular, pasa en revisión al Senado.

- (Ver Apéndice N° 3)

VI

EXPTE. 56131. INCORPORANDO Y MODIFICANDO ARTS. DE LA LEY 4416 OBRAS PÚBLICAS

SR. PRESIDENTE (Infante) - Corresponde considerar la preferencia N° 11, despacho 353.

- El texto es el siguiente:

DESPACHO DE COMISIÓN 353

Expte.56131/10

H. Cámara:

Vuestra Comisión de LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES, ha considerado el proyecto de ley, presentado por el diputado Roberto Blanco, mediante el cual: "SE MODIFICAN LOS ARTS. 13 Y 17, INCISO D), 18, 20, 107, 110, INCISO F) E INCORPORANDO EL ART. 19 BIS A LA LEY 4416 DE OBRAS PÚBLICAS" y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja prestéis sanción favorable al siguiente

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Modifícase el artículo 13 de la Ley 4416 de Obras Públicas, que deberá decir:

"Las obras públicas deberán ser proyectadas y dirigidas por la Administración, salvo que ésta, por razones de necesidad y/o conveniencia, resolviere contratar estos servicios.

Cuando el Presupuesto oficial de Obra supere los CIENTO MIL JORNALES (100.000) mínimos y básicos del peón ayudante de la construcción de la Administración Pública (Ley 5126 - Resolución 761/84)- Agrupamiento 4, Tramo 2, Subtramo 2.01, Clase 3.2, el Ejecutivo deberá llamar a Concurso Público de Estudios y proyectos consensuando su realización con los colegios de profesionales de la construcción y las Universidades afines".

Art. 2º - Modifícase el artículo 17, inciso d) de la Ley 4416 de Obras Públicas, que deberá decir:

d) La Administración no podrá efectuar contratación alguna, con personas físicas o jurídicas no inscriptas en el Registro de Antecedentes de Obras Públicas (RACOP) o que no resulten calificadas o con capacidad suficiente para el Contrato que se trate.

Salvo en los casos que el monto del Presupuesto Oficial no supere los Siete Mil Quinientos (7500) Jornales del Peón de la Administración Pública (Ley 5126 - Resolución 761/84)- Agrupamiento 4, Tramo 2, Subtramo 2.01, Clase 3. En este caso los Pliegos del llamado deberán contener los requisitos exigidos.

Art. 3º - Modifícase el artículo 18 de la Ley 4416 de Obras Públicas, que deberá decir:

La licitación pública de las obras deberá anunciarse en el Boletín Oficial y en por lo menos Dos (2) de los diarios de la Provincia de mayor circulación. Cuando las circunstancias lo justificaran,

podrán utilizarse todos los medios de publicidad que se consideren oportunos. Los anuncios obligatorios se publicarán no menos de Dos (2) veces, la última con una anticipación mínima de Quince (15) días hábiles a la fecha fijada para la apertura de las propuestas.

Art. 4º - Incorpórase como artículo 19 bis a la Ley 4416 de Obras Públicas, el siguiente texto:

"Todos y cada uno de los organismos públicos deberán crear una página web para publicitar, con una anticipación mínima de Quince (15) días hábiles a la fecha fijada para la apertura de las propuestas, todas las contrataciones de obras, bienes y servicios en cualquiera de sus formas".

Art. 5º - Modifícase el artículo 20 de la Ley 4416 de Obras Públicas, que deberá decir:

"El legajo que servirá de base para la licitación estará a disposición de los interesados durante el término del llamado en la sede de la autoridad que lo efectúa. Los pliegos determinarán los modos y plazos de los pedidos de aclaración. El organismo licitante podrá hacer todas las aclaraciones que estimare convenientes cumpliendo los mismos recaudos que para las aclaraciones solicitadas.

Tanto los pedidos de aclaración a requerimiento de algún proponente, como asimismo las aclaraciones de oficio de la Administración, posteriores al aviso, deberán efectuarse por escrito y comunicarse fehacientemente a todos los adquirentes de carpetas.

Los pliegos licitatorios contendrán cláusulas de preferencia a favor de empresas mendocinas de hasta un Diez por Ciento (10%) de los montos de las ofertas, a los efectos de aplicar el artículo 25 de la presente ley, a condición de priorizar la contratación de mano de obra local.

Se considerará empresa mendocina lo establecido en el artículo 20 bis de la presente ley".

Art. 6º - Modifícase el artículo 107 de la Ley 4416 de Obras Públicas, que deberá decir:

"El Consejo de Obras Públicas estará integrado por los siguientes funcionarios:

- Subsecretario de Obras Públicas del MIVyT
- Subsecretario de Servicios Públicos del MIVyT
- Superintendente General de Irrigación (DGI)
- Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda (IPV) y
- Administrador de la Dirección Provincial de Vialidad (DPV).

Lo integrarán además como consejeros:

- Dos (2) directores de repartición:

- Uno (1) del Ministerio de Infraestructura, Transporte y vivienda.

- Uno (1) del Ministerio de Hacienda más

- Un (1) representante de los profesionales de ingeniería y

- Un (1) representante de las profesionales de la arquitectura.

Los directores de repartición serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de cada Ministerio.

Los representantes de las entidades privadas serán designados entre una terna presentada por cada una de ellas, designándose también un suplente. Ambos durarán Dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelectos por una vez”.

Art. 7º - Modifícase el artículo 110, inciso f) de la Ley 4416 de Obras Públicas, que deberá decir:

“f) Dictaminar sobre la preadjudicación efectuada por la Repartición pertinente, previo a su elevación final para consideración de la Administración, en un plazo de Quince (15) días hábiles desde el ingreso del expediente de contratación de Obra Pública y sólo para obras cuyo Presupuesto Oficial supere los Veinte Mil (20000) jornales mínimos y básicos del peón ayudante de la construcción de la Administración Pública (Ley 5126 - Resolución 761/84) - Agrupamiento 4, Tramo 2, Subtramo 2.01, Clase 3”.

Art. 8º - El Ejecutivo Provincial deberá acortar y agilizar los plazos de los trámites administrativos, técnicos y legales correspondientes a los expedientes de Contrataciones de Obra Pública en todas sus etapas.

Estos expedientes deberán ser identificados de manera tal que se establezca una prioridad absoluta para su tratamiento en cualquier dependencia del Estado Provincial.

La reglamentación de la presente ley establecerá el método de identificación de los expedientes de Obra Pública.

Previo a comenzar los citados trámites administrativos, el Estado Provincial deberá contar con todos los estudios previos y su correspondiente documentación técnica de la Obra Pública priorizada.

Art. 9º - Los Entes Autárquicos, Municipios de la Provincia y cualquier otro organismo del Estado que fuera necesario deberán adherir a la presente ley y adecuar sus normas para tal fin.

Art. 10 - Reemplácese el término “Ministerio de Ambiente y Obras Públicas” por el de “Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte”, o el del organismo que lo reemplace en el futuro, en el texto de la Ley 4416.

Art. 11 - El Ejecutivo Provincial deberá poner en vigencia la exigencia establecida en el artículo 5º del Reglamento de Ejecución, aprobado por Decreto 1759/07, en un plazo no mayor a los 60 (sesenta) días corridos desde la promulgación de la presente ley.

Art. 12 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala De Comisiones, 21 de diciembre de 2010.

Raúl Vicchi, Silvia Cardozo, Luis Petri, Néstor Pares, Daniel Cassia, Ricardo Puga.

SR. PRESIDENTE (Infante) - Tiene la palabra el diputado Blanco.

SR. BLANCO - Señor presidente: de la misma manera que el proyecto anterior, solicito que los fundamentos consten en el Diario de Sesiones.

Esta modificación de la Ley de Obras Públicas busca que haya celeridad en el proceso administrativo y a su vez transparencia, que es lo que venimos bregando desde hace tiempo desde la Comisión de Obras Públicas sobre ciertas situaciones de la Obra Pública Provincial, que no son muy claras en cuanto a los trámites administrativos.

Entre otras cosas pedimos que la obra pública sea prevista con anticipación y sean realizadas con concurso de proyectos con entidades universitarias, que se aplique de una vez por todas la ley que establece el Registro de Arquitectos y Constructores de Obras Públicas, que ya le vamos a festejar la entrada a la pubertad a este proyecto, ya cumple 9 años, está con mucha salud, pero guardadito en un cajón.

Lamentablemente han pasado dos gobiernos distintos y de diferentes colores políticos y seguimos sin controlar a las empresas públicas, a las que hacen obras públicas, siendo la única provincia del país que no tiene este registro, de manera tal que de alguna manera podamos, ya no sé con cuántas leyes, apretar y exigirle la aplicación a los gobiernos que vengan.

También pedimos que se publiquen en diarios de nuestra Provincia las licitaciones con más tiempo, porque lo que está ocurriendo es que aparecen publicadas un día domingo y se abren a los 4 días, estamos hablando de diciembre, cuando son todos feriados. Tenemos el caso del Estadio provincial, que habían comprado pliegos 2 empresas y se presentaron 2 nada más con precios muy disímiles, 30.000.000 de pesos y 60.000.000 de pesos. Querría saber cómo van a hacer para dilucidar y poder adjudicar esto.

O como el tema de la obra pública de AySAM, que de la misma manera no establece plazos ni da tiempo a obras de 12.000.000 de pesos para ser estudiadas.

Entonces me parece que estas situaciones no dan transparencia, por eso hemos modificado la

Ley de Obras Públicas, en cuanto al tiempo de publicación. También pedimos que los organismos públicos establezcan una página web para publicar sus licitaciones y pliegos. Establecemos un aumento de porcentaje para darle prioridad a las empresas mendocinas, algo que este gobierno ha dicho en reiteradas oportunidades con referencia a estas leyes pero que en la práctica no se cumplen.

Hay modificaciones administrativas como los nombres de los integrantes del Consejo de Obras Públicas que seguían con organismos que no existían. Establecemos un plazo de vigencia para que el Consejo de Obras Públicas pueda expedirse porque en la ley actual no tiene un plazo y a veces esto retrasa las obras administrativamente, porque pasan 90, 120 días sin la opinión del Consejo de Obras Públicas y esto provoca un problema administrativo para el Estado.

Estos son los cambios administrativos, pedimos que los fundamentos estén en el Diario de Sesiones y solicitamos su aprobación en general y en particular.

SR. PRESIDENTE (Infante) - Tiene la palabra el diputado Puga.

SR. PUGA - Señor presidente: para solicitarle una aclaración respecto a esta modificación, si esto incluye que previamente a las licitaciones, aquellos licitantes estén incluidos en el RACOP o no, y si está aclarado en la modificación del expediente porque la ley está, pero no se cumple.

SR. PRESIDENTE (Infante) - Tiene la palabra el diputado Blanco.

SR. BLANCO - Señor presidente: lo que pide esta ley es la aplicación en 60 días del registro de antecedentes. Éste exige que no solamente estén inscriptos, porque ahora solamente se pide que hayan presentado el trámite, eso no tiene ninguna validez, sino que tengan una expedición de parte del Registro en cuanto a capacidad técnica y financiera para hacer las obras, que es lo que está pasando hoy, hay empresas que manejan la Cámara de la Construcción que tienen tantas obras adjudicadas que, si tuvieran que pedir en el RACOP la capacidad, la tienen comprometida y no podrían seguir licitando ni participar en otras licitaciones hasta tanto terminen las obras que tienen que, como son tantas, tienen mucho atraso y vemos que los organismos del Estado, pese a este atraso en el plazo de entrega, ninguno de ellos tienen una sola multa.

Entonces, evidentemente, esto es un boicot que hacen ciertos empresarios que manejan las Cámaras de la Construcción porque le están pidiendo a las demás empresas que no se presenten al Registro y el gobierno se ve en la disyuntiva que si aplica la ley no va a tener oferentes.

Con ese mismo criterio no va a haber nunca un control cruzado de las empresas y, de hecho, me

parece que no hay interés en controlar a las empresas.

Por eso, la aclaración es que se ponga en vigencia dentro de 60 días, sea como esté y el que no esté inscripto y con capacidad, no pueda participar en la licitación.

SR. PRESIDENTE (Infante) - Tiene la palabra el diputado Puga.

SR. PUGA - Señor presidente: creo que he entendido que tiene que tener la habilitación del RACOP para poder participar de las licitaciones y esto queda expresamente en esta modificación de la ley.

SR. PRESIDENTE (Infante) - En consideración la incorporación de los fundamentos al Diario de Sesiones del expediente contenido en el Despacho 353.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- El texto de los fundamentos es el siguiente:

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto es presentado para modificar la Ley 4416 de Obras Públicas que reglamenta las licitaciones y contrataciones para la Obra Pública en el Estado provincial y municipal.

Busca acelerar y eficientizar los plazos de los trámites administrativos, técnicos y legales de las licitaciones de obras para que la realización de éstas sea rápida, ordenada y con controles que garanticen transparencia en todas sus etapas. Logrando de ésta manera que la inversión del Estado en la construcción disminuya los efectos de la crisis económica que vivimos.

Prioriza, además, la contratación de empresas mendocinas y mano de obra locales modificando el artículo 20 de la Ley 4416 y establece la obligación de realizar Concursos Públicos de Estudios y Proyectos para Obras de importancia, integrando de ésta manera a la comunidad Profesional y científica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 4416.

Pretende también mejorar las condiciones de transparencia en las decisiones de los funcionarios del Poder Ejecutivo para la adjudicación de las licitaciones.

La crisis económica-financiera mundial que eclosionara en 2008, que afectó al país y a nuestra provincia, y la burocracia del Estado con leyes obsoletas que frenan toda inversión y desarrollo productivo en obras públicas, sabiendo que la construcción es un efecto multiplicador de las economías, hacen que lo que invierte el Estado en obras no se maximice en sus resultados económicos y sociales.

El Decreto nacional que amplió los beneficios de la Promoción Industrial a nuestras

vecinas provincias en perjuicio de la economía mendocina hace que debamos establecer beneficios para nuestras empresas y para nuestros obreros y técnicos que compiten en desigualdad de condiciones respecto de empresas de otras provincias.

Es ampliamente conocido que a los empresarios mendocinos les resulta casi imposible participar o ganar licitaciones en San Juan, San Luis, Catamarca, Neuquén, etc.

Por todo esto solicitamos a la H. Legislatura dé sanción favorable al presente proyecto de ley.

Mendoza, 18 de junio de 2010.

Roberto Blanco

SR. PRESIDENTE (Infante) - En consideración en general, la preferencia N° 11 correspondiente al Despacho 353.

- Se va a votar.
- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Infante) - Corresponde su tratamiento en particular. Por Secretaría se enunciará su articulado. Artículo que no sea observado, se dará por aprobado.

- Se enuncian y aprueban sin observación los Arts. 1º al 11 inclusive.
- El Art. 12 es de forma.

SR. PRESIDENTE (Infante) - Habiendo sido aprobado en general y en particular, pasa al Honorable Senado en revisión.

- (Ver Apéndice N° 4)

SR. PRESIDENTE (Infante) - Presidencia invita al Cuerpo a un cuarto intermedio de hasta 10 minutos, para pasar al Salón Azul para el almuerzo.

- Se pasa a cuarto intermedio, a las 15.31.

VII

EXPTE. 56809. TEMPLETE DEL GRAL. JERÓNIMO ESPEJO

- A las 16.11, dice el

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Se reanuda la sesión. Corresponde considerar el punto C. Despachos pendientes de tratamiento. Por Secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Manzitti) - (leyendo):

- Despacho 233.
- El texto es el siguiente:

DESPACHO DE COMISIÓN 233

Expte. 56809/10

H. Cámara:

Vuestra Comisión de CULTURA Y EDUCACIÓN, ha considerado el proyecto de ley presentado por la diputada Silvia Cardozo, mediante el cual "SE DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL EL TEMplete QUE GUARDA LOS RESTOS MORTALES DEL GENERAL JERÓNIMO ESPEJO" y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja prestéis sanción favorable al siguiente

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Declárase parte integrante del Patrimonio Histórico y Cultural de la Provincia de Mendoza, el Temple que guarda los restos mortales del General Jerónimo Espejo, ilustre mendocino integrante del Ejército de los Andes, que se encuentra emplazado en el predio del Liceo Militar que lleva su nombre, sito en calle Boulogne Sur Mer 2236 de la Capital de Mendoza, en el marco de las disposiciones de la Ley 6034 y sus modificatorias.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, 20 de setiembre de 2010.

Norma Moreno, Florinda Seoane, Alberto Recabarren, Hugo Babolene, Teresa Maza, Silvia Ramos

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra la diputada Cardozo.

SRA. CARDOZO - Señor presidente: muy breve en razón de los temas importantes que nos quedan por tratar y, sobre todo, porque creo que todos los legisladores estamos acá, conocemos la historia de Jerónimo Espejo.

Simplemente quiero transmitir cuál es la razón de este proyecto, que es declarar por Ley de Patrimonio Histórico provincial, el templete donde están guardados los restos en el Liceo Militar.

En el año 1946, por el Decreto 2236, se declara de Patrimonio Nacional cuando los restos estaban situados en el Plumerillo. Debido a la tarea y a la preocupación de varios mendocinos de la época, de que realmente los restos de Espejo fueran considerados de una manera especial, por la importancia que tuvo históricamente en la participación de la Gesta Libertadora, es que entonces, en esa oportunidad, siguen insistiendo para que también sea reconocido de patrimonio provincial.

A raíz de algunas dudas que habían surgido oportunamente, me comuniqué con la Dirección de Patrimonio Cultural y me acercaron, y si usted me permite voy a leer respecto a la posibilidad de que nosotros podemos hacerlo, porque no es de ninguna manera incompatible, por más que sea patrimonio nacional. "La normativa aplicable a los bienes que cuentan con declaratoria provincial o municipal es la Ley Provincial 6034, y su Decreto Reglamentario 1882/2009. Si bien declarado es protegido por otra legislación que haga su preservación".

En el caso de las declaratorias nacionales, si en ella no se nombra la normativa nacional aplicable o si no se conociera, o si se tratara de un bien que cuenta con una previa declaratoria judicial, se ajusta a la ley de nuestra Provincia.

Respecto a la segunda inquietud, una ley es suficiente para contener una declaratoria, siempre que contenga la individualización precisa y detallada del bien de los derechos obligaciones de las partes.

Creo que en el artículo 1º, en la parte resolutive del proyecto, dice bien de qué se trata, dónde está ubicado, la calle y el municipio al que pertenece.

Por esto, es que solicito la aprobación de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - En consideración en general el proyecto contenido en el expediente 56809.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Corresponde su tratamiento en particular. Por Secretaría se enunciará su articulado. Artículo que no sea observado, se dará por aprobado.

- Se enuncia y aprueba sin observación el Art. 1º.

- El Art. 2º es de forma.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Habiendo sido aprobado en general y en particular, pasa al Senado en revisión.

- (Ver Apéndice N° 5)

VIII

EXPTE. 57899. PRESUPUESTO GENERAL DE LA PROVINCIA 2011

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Bianchinelli.

SR. BIANCHINELLI - Señor presidente: según lo acordado en Labor Parlamentaria y, a los efectos de empezar a tratar el proyecto de la Ley de Presupuesto, solicito la alteración del Orden del Día, pasemos a los sobre tablas y empecemos por el expediente 57899, proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo en el que se establece el Presupuesto general de la Provincia del año 2011.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - En consideración la moción del diputado Bianchinelli.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 10)

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Rodríguez.

SR. RODRÍGUEZ - Señor presidente: en mi carácter de presidente de la Comisión de Hacienda y Presupuesto procedo a informar sobre el alcance, el contenido y los lineamientos generales de la Ley de Presupuesto y cálculos de recursos y erogaciones de la Provincia para el Ejercicio Fiscal 2011, que ha sido elevado por el Poder Ejecutivo. La pauta presupuestaria se sustenta sobre supuestos macroeconómicos realistas que prevea una inflación anual del orden del 13,5%, un crecimiento de la actividad económica del 6,5% y una cotización promedio del dólar de 4,50. En segundo lugar, se proyectan recursos totales por un monto total de 9.961.000.000 de pesos y un total de erogaciones por un monto de 10.614.000.000 de pesos, lo que hace necesario el uso de un crédito por un valor de 642.000.000 de pesos. En el cálculo de recursos se han considerado un total de recursos corrientes de 9.506.000.000 de pesos, de los cuales 3.876.000.000 son de origen provincial, 5630 son de origen nacional y 450 son recursos de capital. Los recursos de origen provincial se integran con 2.474.000.000 de pesos de origen tributario y 1401 de origen no tributario. A su vez, los recursos de origen tributario están compuestos por 1.810.000.000 de pesos correspondientes a ingresos brutos, 204.000.000 de pesos correspondientes al impuesto automotor, 183 correspondientes al impuesto inmobiliario, 266 a sellos y tasas de justicia y 10,4 millones de pesos correspondientes a otros tributos. Por su parte los recursos no tributarios se componen de la siguiente manera, 878.000.000 de pesos correspondientes a regalías, 180 correspondientes a tasas retributivas de servicios, 90.000.000 a remesas del Instituto Provincial de Juegos y Casinos y 252.000.000 a otras de origen no tributario. En cuanto a los recursos de origen nacional se refiere, los mismos se integran con 4190 correspondientes a la Coparticipación Federal, 1000 de regímenes especiales nacionales, 103.000.000 de la Ley 25053 del Fondo Nacional de Incentivo Docente, 304 de aportes no reintegrables y 31.000.000 correspondientes a la coparticipación vial.

Por último el cálculo de recursos totales se completa con recursos de capital, de 450.000.000 de pesos. Dichos recursos se integran de la siguiente manera, 104.000.000 de pesos correspondientes a reembolsos de préstamos, 350.000.000 de pesos provenientes de otros recursos de capital como las ventas de acciones y el fondo residual.

En lo que al cálculo de las erogaciones para el ejercicio fiscal 2011 se refiere, se ha previsto que

el 86 % de los recursos se destinen a erogaciones corrientes, por un monto de 9.126.000.000 de pesos, el 14 % de los recursos restantes, se destinen a erogaciones de capital por un monto de 1.487.000.000 de pesos. Dentro del cálculo de las erogaciones corrientes se destaca por su magnitud 5.136.000.000 de pesos correspondientes a erogaciones de personal, 212.000.000 a intereses y gastos de la deuda, 1.490.000.000 a la participación a municipios, 1117 en transferencias al sector privado. Por otra parte, el cálculo de las erogaciones correspondientes a cada jurisdicción, se ha realizado de la siguiente forma, 2.986.000.000 para la Dirección General de Escuelas, 1.500.000.000 para infraestructura, vivienda y transporte, 1104 para salud, 834 para seguridad, 569 para hacienda, 499 para el Poder Judicial, 330 para desarrollo humano, familia y comunidad, 252 para gobierno, justicia y derechos humanos, 186 para producción, tecnología e innovación, 92 millones para el Poder Legislativo, 61 para medio ambiente, 59 para turismo, 42 para cultura, 35 para la Secretaría General de la Gobernación, igual monto para la Fiscalía de Estado, y 24.000.000 para deportes.

En cuanto a la necesidad del uso del crédito, corresponde señalar que constituye un instrumento legítimo y genuino de la política financiera del sector público y que, como tal, debe ser utilizado con razonabilidad cuando las circunstancias y la necesidad de sostener servicios esenciales y de promover actividades de orden estratégico, así lo sugieren.

En segundo lugar, cabe advertir que constituye una autorización para acceder a financiamiento y no la obligación de hacerlo, lo cual deberá ser oportunamente meritado y evaluado en un todo de acuerdo con los procedimientos y formalidades establecidas en la legislación y el ordenamiento constitucional vigente.

En tercer lugar resulta válido señalar que la autorización solicitada halla su fundamento en la necesidad de afrontar erogaciones vinculadas al incremento de los subsidios para el transporte público, el aumento de la coparticipación de recursos a los gobiernos municipales, y al incremento gradual de asignaciones familiares, asuntos todos que responden a razones de impostergable necesidad, cuando no al cumplimiento de obligaciones que deberían honrarse.

En cuarto lugar, no es vano advertir que el uso del crédito se plantea en circunstancias en que la adhesión al convenio de desendeudamiento del gobierno nacional libera a la provincia del pago de entre 450.000.000 de pesos que en el ejercicio fiscal 2011 deberían cancelarse, con lo cual no se incurre en un exceso ni se compromete imprudentemente la capacidad de pago futuro de la provincia.

Señor presidente, el presupuesto no es otra cosa que la expresión financiera de la política general de gobierno, es en mérito a ello que corresponde ahora y de forma complementaria a la información que obra en poder de todos los legisladores, ofrecerles una síntesis del destino que

ha de dar el Poder Ejecutivo y cada área de gobierno a los recursos de todos los mendocinos.

En materia educativa, se dispondrán de más de 2.986.000.000 de pesos, de cuyo monto el 82% será destinado al pago de personal, es decir, abonar sueldos a más de 46.000 docentes e invertir 12.000.000 de pesos más en transferencias para abonar sueldos a escuelas de gestión privada y de gestión social, a la par de la profundización y el perfeccionamiento de los principales ejes estratégicos del área, que ahora enumero. Se incrementarán las horas de apoyo en materias claves para los alumnos de escuelas secundarias, se sumarán más horas cátedra de educación física, a fin de dar impulso a la promoción del deporte en las escuelas, se agregarán 5300 horas de profesores en contraturno, a partir de quinto grado con el objeto que la promoción deportiva llegue a 453 escuelas y casi 40.000 alumnos. Se crearán nuevos cargos para salitas de 4 años, se continuará con la impresión de manuales para los alumnos, ahora con nuevos contenidos y se agregará un manual para padres, con el objeto de que estos puedan acompañar a sus hijos en el proceso de aprendizaje.

Se promoverán salas de sicomotricidad, incluyendo las salas de 4 años, los programas de colonias educativas, las escuelas artísticas y la participación comunitaria en identidad cultural.

Se avanzará en materia de doble escolaridad, el programa Todos Pueden Aprender, el Programa Integral para la Igualdad Educativa, los Centros de Actividad Infantiles y el Programa de Mejoramiento Rural.

Respecto a la educación secundaria se crearán 14 escuelas, se realizarán aperturas y desdoblamiento de horas, se profundizarán las acciones realizadas para llevar adelante el programa Mejor en mi Escuela, se promoverá el fortalecimiento de las metodologías de enseñanza en distintas áreas y disciplinas, se continuará en el Plan de Mejora Institucional, la educación sexual, la inclusión de espacios formativos extra-clase, el mejoramiento de la propuesta formativa del nivel, tanto en docentes como en directivos y el programa Conectar Igualdad.

Se promoverá la creación de centros socioeducativos rurales temporarios, la creación de orquestas juveniles e infantiles y la creación de instituciones educativas de gestión social.

En relación a la educación de jóvenes y adultos se proyecta el fortalecimiento de CEBA y CENS, el fortalecimiento de la educación en contextos de encierro y articulaciones cruzadas de terminalidad educativa con capacitación de algún servicio con salida laboral.

En relación a la Dirección de Educación Técnica y Trabajo se dictarán cursos de capacitación en las diferentes especialidades, así como cargos de maestros de enseñanza práctica. Ampliar la cobertura de capacitación para el trabajo y la formación profesional, jefes generales de enseñanza práctica y jefes de sección.

En materia de salud la pauta presupuestaria para el área será de 1.044.000.000 de pesos. Aproximadamente 190.000.000 más que el votado para el 2010. El 80% de dichos recursos se destinará al pago de salarios del personal, el cumplimiento de los compromisos asumidos mediante discusiones paritarias en lo que hace a la incorporación de la planta permanente y los contratos de locación y prestaciones asistenciales.

En materia de deportes se prevén erogaciones en el orden de los 24.359.937 pesos; lo que equivale aproximadamente a 5.000.000 de pesos más respecto del 2010.

En materia de producción tecnológica e innovación la pauta presupuestaria será de 185.808.316 pesos; lo que representa un incremento del 9% respecto del 2010.

También se fortalecerá el rol de Estadísticas Provinciales, organismo que elaborará un nuevo índice de precios con una canasta más actualizada.

Contingencias Climáticas tendrá una pauta presupuestaria de 36.888.114 pesos, destinados a seguro agrícola y lucha antigranizo.

En materia de infraestructura, vivienda y transporte se destinarán recursos por un monto de 2.021.860.755 pesos; 1.120.000.000 estarán destinados a obras de infraestructura, viviendas, caminos, redes cloacales, 20 edificios escolares y la licitación de salas de 4 años.

En relación al transporte se refuerza el Fondo Compensador del Transporte, dicho fondo pasará de tener 70.000.000 en el 2010 a 200.000.000 en el 2011.

En materia de seguridad se prevé un incremento del 18% respecto del aprobado a principio de año en la Legislatura. Dicho porcentaje representa 131.000.000 adicionales, de los cuales el 84% será destinado a pago de salarios, en tanto el 4,3% será principalmente para incrementar el parque automotor de la policía.

En relación a Gobierno, Justicia y Derechos Humanos se prevé una pauta presupuestaria de aproximadamente 252.000.000 de pesos, lo que implica un incremento del 23% respecto a lo establecido para el año 2010.

En materia de Desarrollo Humano, Familia y Comunidad contará con más de 330.000.000 de pesos. Lo que equivale aproximadamente al 12% más de lo ejecutado en el 2010.

En materia de turismo la pauta presupuestaria asciende a 59.000.000 de pesos. 29.000.000 de pesos más de lo aprobado en el 2010.

En relación a cultura la pauta presupuestaria asciende a 42.000.000 de pesos. Son 10.000.000 de pesos más de lo presupuestado para el 2010.

En materia ambiental los recursos previstos para la Secretaría de Medio Ambiente ascienden a 61.000.000 de pesos aproximadamente; alrededor de 50% más de lo aprobado en el año 2010.

Por último, y en relación a los gobiernos municipales, recibirán 30% más de los recursos por coparticipación que el año 2010, en el que el

Ejecutivo les repartió 1.136.000.000. La proyección efectuada para el 2011 es de 1.490.000.000, es decir, 354.000.000 más.

Señor presidente, he intentado realizar una síntesis de los lineamientos generales y específicos del proyecto de ley en tratamiento. Ha sido responsablemente trabajado por todos los miembros de la Comisión Parlamentaria que presido y hemos contado con la presencia de los señores ministros y toda la información necesaria para realizar un juicio crítico sobre estos importantes asuntos.

Debo agradecer la seriedad, dedicación y compromiso de todos los legisladores. Sus aportes, comentarios y sugerencias han sido de gran utilidad para perfeccionar esta pieza legal que ahora se encuentra en tratamiento.

Lo mismo debo decir respecto del personal de esta H. Cámara, de todas las personas que habitualmente colaboran brindando su capacidad y sus labores en el seno de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Sin su valioso esfuerzo y constancia nuestra labor resultaría enormemente ardua y compleja.

No me queda más que expresar mi satisfacción y agradecimiento por los consensos y acuerdos logrados, por las fuerzas políticas presentes en aras de establecer un equilibrio entre todas nuestras genuinas y legítimas posiciones.

Confío que en el transcurso de los debates que se sucedan iremos logrando acortar las brechas aún presentes y transformarlas en acuerdos y en nuevos entendimientos que conformen a todas las partes. En beneficio de todos y cada uno de los ciudadanos mendocinos que nos han confiado su representación.

Nada más, muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Infante) - Tiene la palabra el diputado Puga.

SR. PUGA – Señor presidente: voy a apoyar el presupuesto en general, excepto el artículo 133. En esta sanción, municipal, provincial y nacional realizada por el Ministerio de Economía de la Nación, las pautas del crecimiento del producto bruto interno indican que éste crecerá el 15,7 en el 2011; 9,5 en el 2012 y 9,5 también en el 2013.

Se supone que de un año a otro, los aspectos macroeconómicos para el crecimiento del producto bruto interno provocan efectos sobre la actividad económica y más allá de los datos, el producto bruto interno puede crecer en una banda del 6 al 8% y la inflación va estar por encima del 25%, sin contar con la presión de los sindicatos para obtener aumento salarial.

En el aspecto impositivo hay alguna excepciones y que se supone que genere un crecimiento en lo tributario y por parte del gobierno se da una moratoria para los próximos meses, cuestión que preocupa a muchos mendocinos que pagan puntualmente y se encuentran con moratorias que benefician a quienes no pagan en forma.

El crecimiento de la actividad para el 2011 de los ingresos tributarios tendría que estar en una banda del 30 al 45 % y para tener algunos datos la pauta del 2010 era 1852,60 millones, los ingresos reales eran de 1959 millones, la pauta del 2011 habla de 2474 millones esto implica un incremento en relación al ingreso real estimado del 33,5 respecto del anterior Presupuesto.

En el caso de las regalías la pauta del Presupuesto 2010 era de 840 millones, los ingresos reales de 867 y la pauta para el 2011, 778,35 millones, hay un ingreso de 40.000.000 en concepto de cánones de explotación de hidrocarburos por concesiones del Estado, en esto no está la renegociación de las áreas petroleras que es un recurso importante para la Provincia y que hay que tener en cuenta.

La pauta de ingresos provinciales del 2010 era 3172,08 los ingresos reales de 3.331.000 y la pauta para el 2011 es 3.876.000, se prevee un ingreso del 22% esto entre lo aprobado y lo que se termine ejecutado del 2010.

Respecto al ingreso nacional no hemos podido acceder al Presupuesto Nacional y no podemos dar cifras, en la erogaciones corrientes de Capital tenemos muchos para señalar y cuando uno toma las planillas de las actividades para asistir a los sectores productivos, el funcionamiento de las instituciones deportivas, hay toda una pauta general y da una pauta de 3287,915 millones que son los datos tomados y da un 31% para erogaciones corrientes y de Capital. Esto implica usando metodologías de gestión podríamos tener un 20% menos si tuviéramos un Estado que realmente funcionara con la responsabilidad que el gobierno debe actuar frente a algunos casos y evitaría el déficit; para poner el caso puntual, la remodelación del Estadio Malvinas porque por un lado tenemos el gasto pero no tenemos las previsiones de ingreso y cotejando vemos la diferencia entre la inversión y el recupero que podría dar el Estadio respecto de las actividades que se van a desarrollar, la Copa América y la Libertadores.

Hay un cuadro comparativo interesante para analizar en donde están Ambiente, Cultura, Deportes, Desarrollo Humano, el tema de las escuelas, Fiscalía, la estructura de Vivienda y Transporte, Poder Judicial, Salud, Seguridad, Tribunal de Cuentas, Turismo, Secretaría General, Producción y Tecnología por ejemplo, y hay algunos interrogantes.

En Ambiente no hay una especificación del aumento de un año al otro, que es del 82%, en Cultura 66% en rubro Servicios, también en Deportes en rubro Servicios 62%; en Desarrollo Humano es una grave contingencia que tiene la Provincia donde la producción de pobreza se agiganta a pesar de los esfuerzos del Gobierno en la política social esto a aumentado, sin embargo, en Desarrollo Humano a aumentado su Presupuesto solo el 27%, comparativamente en el caso de Seguridad solo el 19% y hay que tener en cuenta si esto va a alcanzar o no por las graves contingencias

en Seguridad; en Salud el propio Ministro dice, que el Presupuesto no le va a alcanzar, en Turismo aumentan los servicios el 91%; la Secretaría General de Gobierno tendría que dar alguna explicación por el incremento global del 87%, a pesar de haber manifestado el Secretario General que iba a bajar el gasto en publicidad. El tema del personal, hay una baja de personal de 70.000 a 68.270, nos parece que en ese rubro hay algunas dificultades que hay que plantear, no se suspenden las vacantes en el Ministerio de Educación, el de Salud y el de Seguridad son temas importantes que la Constitución otorga, pero tenemos un problema en Vialidad Provincial, que ha comprado 60 máquinas nuevas para poder hacer caminos y si se deja sin poder utilizarlas por las vacantes de Vialidad, nos quedamos sin maquinista y este es un tema que hay que pensarlo, que está creo en el Artículo 54, que suspende la utilización de vacantes y creo que hay que aprovechar la infraestructura de Vialidad para mejorar la infraestructura caminera, ya que tenemos máquinas que antes no la tenía Vialidad y me parece que hay que dotarla para que llene las vacantes con personal especializado para cumplir sus tareas.

En bienes de capital, en lo que hemos analizado, se anuncian las obras y el monto pero no hay mayores precisiones frente a este tema.

En el caso de AySAM, líneas de alta tensión se justifica, por supuesto la obra pública, hay un incremento del 146% y para evaluar la insuficiencia o no, habría que conocer en profundidad las obras para analizarlas en detalle.

En el área de gobierno tenemos un grave déficit, solo se incrementa en el 26,43. en esta área está el Registro Civil de la Provincia que no tiene infraestructura, magros salarios, el personal está en pésimas condiciones de atención porque hay algunos registros civiles de la Provincia que no tienen baños.

Le voy a pedir a Babolene que por favor me escuche, presidente.

Continúo, este tema amerita escucharlo porque muchos de los Registros Civiles en sus edificios no tienen baños y el personal en muchos lugares tiene que ir a una estación de servicio o a la casa de un vecino retirándose del lugar de atención, porque no tienen baño, se imaginan el público que tiene que ir a esos registros civiles. No hay ninguna previsión en el área de gobierno para la modernización del sistema prioritario que debe tener el ciudadano, para tener la documentación de un ámbito, donde el Registro Civil tiene que ver con la vida de las personas, nosotros, desde que nacemos hasta que perecemos, pasamos por el Registro Civil, nos casamos, los hijos, todas las personas de una manera u otra están vinculadas al Registro Civil.

Queda pendiente en Mendoza una política para el Registro Civil que realmente encause esta actividad y que trate como personas, como seres humanos a los empleados del Registro Civil que lamentablemente, trabajan en condiciones infrahumanas. Nunca un gobierno le ha prestado

atención al Registro Civil que está extendido en toda la provincia, en cada rincón hay uno, sin embargo estos han sido tomados generalmente como botín electoral para colocar amigos; no hay carrera, no se cubren las vacantes por concurso de oposición y antecedentes y cada uno de ellos accede a ese espacio de trabajo en condiciones absolutamente denigrantes. Yo no me explico, una jefa del Registro Civil, teniendo que cerrar el mismo para ir a un baño.

Esto ocurre no en un solo Registro Civil, sino en varios y en esas condiciones es muy difícil cumplir con la tarea eficiente de un empleado público.

En esto quiero producir un reconocimiento a una jefa del Registro Civil de horario tarde del Hospital Lagomaggiore, quien denunciara oportunamente la existencia de una organización de tráfico de bebés en ese hospital. Tuvo el coraje civil de venir a la Comisión de Derechos y Garantías, explicamos y darnos todos los antecedentes y gracias al trabajo del doctor Camiello, como Fiscal, ha cesado en esa actividad y se tiene identificados a algunos de los responsables, que seguramente serán de conocimiento público en pocos días más.

Quería poner énfasis en el tema del Registro Civil porque no se trata de una institución cualquiera, tiene que ver con la vida de todos nosotros – vuelvo a reiterarlo – pero tiene que ver con los derechos humanos de las personas que trabajan en el Estado. Nos vanagloriamos de decir que estamos haciendo grandes avances en materia de derechos humanos, pero una persona no puede trabajar en las condiciones que trabajan los empleados del Registro Civil, que muchas veces son sobrecargados en sus trabajos cuando llegan los procesos electorales, cuando hay que hacer determinadas actividades sin cobrar absolutamente nada por la diferencia horaria que tienen que realizar en aquellas oportunidades.

Me parece que el escalafón de los empleados del Registro Civil es una necesidad. He presentado un proyecto en ese sentido, le pediría a los legisladores que lo revisen para que lo analicemos conjuntamente, es de todos los legisladores de la Provincia y del Gobierno de la Provincia, que deberá asumir la responsabilidad de transformar el Registro Civil para que sea una institución que realmente cumpla con el objetivo de otorgar la ciudadanía a una persona que nace en Mendoza. No se es ciudadano si no se tienen documentos, si no se tiene el documento otorgado por el Registro Civil. No se es ciudadano. No se es matrimonio, si no se tiene la documentación pertinente. No se tienen hijos acreditados en función de lo que establece la legislación vigente, si no se tienen los certificados oportunamente emitidos.

Digo, me parece que es de tal importancia y de tal trascendencia, que haberlo dejado en el olvido es realmente un error gravísimo del gobierno provincial y de todos los gobiernos que han venido sucediéndose en Mendoza; porque tampoco voy a cargar las tintas solamente en este gobierno; la mora que hay con el Registro Civil, es una mora que tiene todos los gobiernos que han estado en Mendoza.

Y los que quieren ser candidatos a gobernadores, sería bueno que anotaran todo esto para que en algún momento lo utilicen como elemento de campaña en el futuro -no, lo miro a usted señor presidente porque sé que tiene estas aspiraciones, espero que pueda lograr ese objetivo, sería bueno para todos los empleados del Registro Civil y para los ciudadanos que se sirven del servicio.-

En definitiva, he dado algunos porcentuales que son sorprendentes: en ambiente, el 82% de un año a otro de aumento en el presupuesto; en cultura el 66%, en el rubro servicios; en cultura exactamente lo mismo, en el rubro deportes, pero en desarrollo humano, donde los pobres son pobres y donde realmente necesitan que emergencia social los atienda en oportunidad, es solamente el 27%.

Y se que la seguridad, es seguridad social, tengo absoluta convicción en esto, por eso, me parece que acentuar el gasto en la seguridad social, debería haber sido una de las visiones de este proyecto de presupuesto.

Pero como no quiero ser una persona que tenga una actitud negativa respecto a la gestión de gobierno y se nos pueda decir mañana que nosotros hemos trabado el presupuesto por cuestiones electorales que vienen en el corto plazo, quiero dejar perfectamente establecido en el ámbito del Diario de Sesiones mis expresiones.

Lo voy a apoyar al presupuesto en general y en particular, voy a plantear algunas objeciones. Quiero que el gobierno, tenga un presupuesto que el mismo lo podamos controlar desde el ámbito legislativo, que no se ha vetado el presupuesto que presentamos y que aprobemos en Legislatura y que el Senado nos acompañe porque no quiero dejarle las manos libres al gobernador para que después, con el presupuesto del año pasado pueda decir: a esta comuna le doy 10, a esta le doy 5, o le doy 3.

En esto quiero ser absolutamente claro, le doy el presupuesto para no desatarle las manos al gobernador y que pueda hacer lo que se le de la gana, por eso le doy el Presupuesto, gracias, presidente, muy amable.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Infante.

SR. INFANTE - Señor presidente: mis apreciaciones en representación del bloque van a ser desde el ámbito estrictamente político en general, mas allá de haber participado activamente en todo lo que hace al trabajo de la Comisión de Hacienda y agradezco la deferencia del presidente de la misma al momento de verter opiniones respecto al trabajo en el cual participamos todos.

Parto de la base al menos desde la opinión que en los 3 años de gestión que lleva el actual gobierno, lo hemos dicho públicamente, todas las dificultades a las que hemos tenido que asistir en su momento, que ha tenido de gestión siempre ha recurrido al endeudamiento. No es la primera vez que lo digo, lo he expresado en otras oportunidades,

me parece que hay aspectos que se tendrían que haber mejorado y no solamente estar recurriendo permanentemente al crédito para solucionar los problemas de gestión, mas allá, que es por todos conocidos y en especial el año pasado y los anteriores, ha habido otros legisladores que me han precedido en el uso de la palabra, han hablado de los índices de crecimiento que tiene esta provincia acompañando en líneas generales los índices a nivel nacional y lógicamente las mejoras en la recaudación.

Humildemente creo que los recursos de esta provincia ha sido mal manejados o mal gestionados, creo que podríamos haber asistido en algún momento como se planteó, hemos votado tres presupuestos y con este sería el 4, el caso que fuera así, que seguimos asistiendo al pedido de endeudamiento; mas concretamente hoy, tenemos presente una pieza legal donde incumbe un déficit real al menos en los números, de 641.000.000 de pesos; para lo cual debo anticipar que desde la Unión Cívica Radical no estamos de acuerdo con este déficit.

Pero para aclarar perfectamente en esta madeja de opiniones que se generan a partir, desde la Unión Cívica Radical creemos que hay cosas que se tiene que atender.

¿Qué digo con esto? Dentro de todo el ítem de los 641.000.000 de pesos, hay un parte importante que comprende a los servicios de la deuda; son deudas contraídas por gestiones anteriores que han sido trasladadas lógicamente de gestión en gestión y que siempre han sido atendidos, eso también debo reconocerlo, al momento que a la Unión Cívica Radical le tocó gestionar o llevar adelante los destinos de esta provincia también debo reconocer, que se aceptó desde esta Legislatura o se entendió la necesidad de seguir renegociando o refinanciando todos estos aspectos en común.

¿Qué quiero dejar en claro con esto? Que no estamos diciendo que no tiene que haber endeudamiento, lo que estamos aceptando es mantener vigentes, porque es cierto que la provincia tiene que seguir honrando sus deudas, como lo ha hecho tradicionalmente, y aún en épocas peores que ésta se mantuvo esa línea. Desde ya, estamos de acuerdo en apoyar en ese sentido.

De acuerdo como está pautado en la Ley de Presupuesto, tenemos que el gobierno provincial ha enviado esta ley con una pauta de inflación del 13,5. Es por demás conocido que la pauta que cerró para el año 2010, de índice de inflación, supera ampliamente este margen y está entre 26,8 y 27%. Lo hemos expresado en la comisión y lo hemos criticado públicamente; creemos que, por lo menos, para el año vigente, año 2011, esa pauta se va a mantener si no es que se va a aumentar.

Esto trae como consecuencia algunos efectos secundarios, que ayudan en el nivel de recaudación y va a seguir aumentando. Cosa que no vimos reflejado desde la Unión Cívica Radical. Fue

uno de los puntos que más objetamos, no tanto el nivel de ingreso, sino el de egreso.

En la Comisión de Hacienda, en un momento determinado lo tomamos como anecdota, cuando le tocó asistir al Ministro de Seguridad, en un ítem muy particular como es el concepto de multas.

Para el año 2011, el Ministerio de Seguridad tenía asignado en conceptos de multas alrededor de 14.000.000 de pesos, para lo cual preguntamos cuál fue el ejecutado y nos contestaron que el ejecutado terminó siendo 21.000.000 de pesos. Cuando nosotros planteábamos de que los ingresos estaban subvaluados y los egresos estaban sobrevaluados, este ítem solamente nos está dando la razón al momento de decir que había que revisar los ingresos.

Comparto algunas opiniones vertidas por el diputado Puga, en el sentido de que creemos que en ningún momento le vamos a entorpecer al Ejecutivo Provincial que tenga su Ley de Presupuesto. De hecho, participamos activamente de una Ley Impositiva y desde nuestro partido le tratamos de dar una impronta totalmente distinta, con la idea de seguir preservando y favoreciendo los ingresos de nuestra Provincia, pero dándole un tinte de equidad al momento de distribuir la carga impositiva en toda la actividad económica de nuestra Provincia. Al menos en esta primera instancia y abonando que nuestra Provincia aborde los mecanismos para que tenga una reforma fiscal como corresponda, trazamos una línea en función de las actividades y, en ese momento, sostuvimos juntos con mis pares, que asistimos a la Comisión de Hacienda, en buscar de aquellos que más tengan, más paguen y que el pequeño y mediano contribuyente pague de acuerdo a su envergadura y actividad.

Desde nuestro bloque hemos tratado de ayudar a la gestión, al menos en el tema impositivo. Esto nos da la posibilidad de discutir algunos aspectos de la Ley de Presupuesto en los cuales no estamos de acuerdo.

No estamos de acuerdo en los 641.000.000 de pesos que nos está planteando el Poder Ejecutivo en cuanto al déficit; creemos que solamente se podrá asistir a los compromisos ya asumidos. Los recursos que van a ingresar en el presente año van a ser lo suficientemente importantes, para cubrir en aquellas situaciones que desde la gestión se plantee, lógicamente abordando lo de mayor necesidad, como es la seguridad, la educación, la salud, que además del tema de salud tuvimos que asistir a la opinión del Ministro de Salud, diciendo que el presupuesto que estaba asignado no le iba a alcanzar.

Estos propios errores de gestión que venimos advirtiendo, desde hace tiempo, que se tienen que corregir y que lamentablemente hemos llegado a un punto tal, que no estamos en condiciones de seguir aceptando estos errores y creemos que, rápidamente, el Ejecutivo Provincial, para el presente ejercicio tiene que abordar y enfrentar de una vez por todas.

La Provincia de Mendoza va a contar con recursos extraordinarios; por citar un solo ejemplo: la

renegociación de los contratos petroleros. Esto le va a significar a la provincia un ingreso que ya está aceptado por decreto. Esto ha sido un decreto del Gobernador, más allá de las críticas que se hayan hecho desde la oposición al momento de encontramos con este instrumento. Esto le va a generar un recursos extraordinario de aproximadamente 300.000.000 de dólares de ingreso a la Provincia, en un cronograma de pago de 18 cuotas, lo que esta gestión se va a ver beneficiada, porque van a ser recursos frescos, más allá de tener la finalidad de la obra pública, pero que también se tienen que tener en cuenta.

Además, en esta renegociación tenemos el incremento de lo que van a ser las regalías, que se va a beneficiar el Estado provincial y también los municipios, y que vamos a estar de acuerdo, pero estamos hablando de una diferencia de tres puntos y que esto le genera mayores ingresos a la provincia, sin tener en cuenta otros aspectos de ingreso a nivel nacional, que lo va a tener esta gestión, porque vamos a entrar en un año electoral y va a tener una buena asistencia.

Estoy planteando de que en el transcurso del tratamiento en particular de la ley, vamos a ir planteando las diferencias que tengamos con los demás artículos, pero queremos dejar sentado que esta provincia o, al menos, a este gobierno, desde la oposición le estamos dando la posibilidad de manejar endeudamiento; en ningún momento se lo estamos negando, pero decimos que sea para una finalidad concreta que es para borrar las deudas anteriores.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Bianchinelli.

SR. BIANCHINELLI - Señor presidente: le estamos dando vuelta a algo que ya está definido y, claramente, la definición es que nuestro bloque va a votar el despacho como ha venido emanado del Ejecutivo Provincial, lo cual implica no obtener los votos necesarios para sostener lo que, a criterio del Ejecutivo Provincial, debería ser el presupuesto de todos los mendocinos para el 2011.

Es lamentable que esto ocurra, porque quiero reconocer el trabajo de algunos legisladores de la oposición, integrantes de la comisión, del partido demócrata, de los monobloques, del eje peronista. Quiero reconocer el trabajo y el esfuerzo realizado por algunos integrantes de la UCR, concretamente de la diputada Vietti y el diputado Maza, diputado Vicchi, Marín.

Entiendo que hay otros integrantes que son los que tratan de poner palos en la rueda.

Ya lo dijo el diputado preopinante, esto es una definición política e irresponsable de algunos legisladores irresponsables que entienden que pasados 3 años de este gobierno, todavía creen que gobiernan.

Si se escucha al diputado Infante pareciera que el oficialismo no permitió y no fue permeable a escuchar a modificar, que no abrió sus orejas a

recomendaciones y demás algún estudio serio que hicieron algunos integrantes de la Unión Cívica Radical, lo lamento por ellos, porque los vi trabajar con la voluntad y dedicación con la que intentaron darle a la provincia un presupuesto que refleje no solo la necesidad de que la Provincia funcione y que los mendocinos tengan un presupuesto, sino que, por primera vez, se la va a negar al Ejecutivo la posibilidad de que lleve adelante lo que entiende es la pauta de gastos y recursos de la provincia.

Hemos abierto el diálogo, esta Cámara se ha caracterizado, y lamento que la fuerza se haya impuesto sobre la razón. Entiendo que lo que ha ocurrido en la Unión Cívica Radical ha sido la imposición de un grupo con un grado de irresponsabilidad total, comandados por algunos intendentes también irresponsables por algunos líderes políticos que no se bancaron perder y que ha impuesto esa fuerza sobre la razón de otros legisladores de la unión cívica radical que habían hecho inmensos aportes al trabajo en Comisión y que habían sido aceptado por el Ejecutivo.

Acá se habló de que la pauta de egresos estaba bien, la pauta de gastos estaba bien, eso nos daba una aliciente, y a través del diálogo entre el ministro y la comisión se había logrado disminuir o aumentar los ingresos en 210.000.000 de pesos.

Estos 130.000.000, que en épocas de alto crecimiento y con menos inflación tampoco se redujo en forma importante, hablo entre el 2003 y el 2007, despegando la gestión del Ingeniero Iglesias, no así el Ingeniero Cobos que nadó en la abundancia política y económica.

Esto de que la política tenga la razón sobre lo técnico, yo, siendo presidente de la oposición se le facturó a mi partido haberle facilitado en la época de Cobos un montón de cosas y de haberlo ayudado a que sus decisiones se transformaran y concluyeran leyes avaladas y aprobadas por el bloque opositor en ese momento que éramos nosotros. Eso nos permitió a que los mendocinos vieran una oposición seria, constructiva y que si el gobernador electo por el pueblo tenía una controversia, por ejemplo los micros, nosotros dijimos que era malo, pero los compró y ahí están, fue una chanchada lo que hicieron.

Lamento que acá se siga haciendo referencia a 641.000.000 cuando lo que habíamos acordado a instancias de algunos legisladores que ya nombré, y del bloque demócrata, de los monobloques, de aquellos que fueron a trabajar y a aportar observaciones que permitían nutrir y mejorar el presupuesto 2011, que permite que la provincia no marque este antecedente nefasto porque desde la democracia nunca ha ocurrido lo que va a ocurrir hoy.

Quiero decir que se había acordado 432.000.000 de pesos, de los cuales 300 ya están autorizados, que no le quepa ninguna duda que el gobernador va a honrar la deuda porque lo hizo y lo hizo a partir del 2008 con una crisis internacional que azotó a la Nación y a Mendoza también.

En esa definición política de la que habla el diputado Infante han intervenido senadores, que por primera vez también van a llegar al 11 de enero y no le dan la pauta de recaudación, todavía no aprueban Impositiva, pero, sin embargo ayer votaron el presupuesto de la Cámara de Senadores, con aumentos y sin tener la forma de recaudar. Ahora les va a ir un presupuesto acorde a lo que quieren, con un endeudamiento cero, con una forma de la financiación de la deuda cero, eso es lo que buscan y es lo que va a ir.

El gobernador va a gobernar con este presupuesto, va a terminar todas aquellas obras que se están haciendo. Lamento por algunos intendentes que no han comprendido este razonamiento, se pedían 132.000.000 por encima de esta deuda que es menor a lo ya solicitado en el 2010 y que el Senado lo clavó en el Archivo, son esos perdedores que van a seguir perdiendo.

Hemos tenido un déficit de 145.000.000 de pesos, estábamos pidiendo menos de eso, es lamentable la fuerza sobre la razón, la política sobre la necesidad de contar con una pauta presupuestaria equilibrada, el capricho y la destrucción sistemática de un grupo que no logro entender y ni ellos ni sus referentes van a gobernar esta provincia y si les tocara gobernar y yo estuviera en la Cámara los vamos a ayudar, porque si hay una forma de recuperar el gobierno es ayudando a que le vaya mejor a los mendocinos.

Lo que está haciendo este grupo de legisladores es intentar que esta provincia explote, no hablemos de la salud, hablemos de la realidad, y es que nosotros habíamos acordado la modificación y las sugerencias que nos habían hecho aquellos que sí trabajaron, que estuvieron y están tratando de llevar adelante un presupuesto que reflejara la realidad. A esos legisladores les saco el sombrero, con este bloque, que cuenten con este bloque a esos legisladores que vamos a acompañar esta iniciativa que tengan, porque siempre lo han hecho en una forma positiva y crítica, que esto es bueno para nosotros.

Que la conciencia los deje dormir, que sepan lo que están haciendo, que avancen en esta forma, que lo único que pueden hacer es damos una manito para que el año que viene, tengamos un gobernador peronista en la Casa de Gobierno.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Infante.

SR. INFANTE – Señor presidente: le debo agradecer al diputado Bianchinelli los conceptos vertidos hacia mi persona, porque literalmente me trató de "irresponsable".

Me resbala lo que diga este diputado, toda vez que yo asumí el compromiso mediante el voto popular y he trabajado humildemente desde lo mucho o poco que uno pueda aportar desde mi banca, pero a lo mejor a veces se quedan algunas cosas en el camino y esto es bueno aclararlo.

El bloque oficialista hizo mención a la actitud de algunos senadores, y ayer habían senadores del oficialismo en el senado, decían abiertamente que el Presupuesto no lo iban a tratar y querían que desfilaran nuevamente todos los ministros por el Senado, antes de tomar una decisión.

Debo recordarle al diputado Bianchinelli desde el punto de vista personal, el voto positivo o negativo de cualquier ley que ha necesitado el Ejecutivo, ha habido cosas que esta Legislatura, lógicamente, le ha entregado.

Me quiero referir, por ejemplo, a la Ley de Emergencia en Seguridad; han tenido la posibilidad de manejar los fondos como han querido. Mi pregunta es: ¿En qué mejoró la seguridad en Mendoza?. En absoluto, y seguimos asistiendo a hechos como el más reciente, la muerte de un comerciante que lo ajusticiaron sin ningún tipo de contemplaciones.

Voy a rescatar el trabajo y la responsabilidad que este bloque ha dado en el tratamiento de estas leyes, se puede disentir o no; de hecho ha existido la actitud responsable de no haber emitido opinión con respecto a esto. El que tengamos diferencias, significa que uno pase, de la noche a la mañana a ser un irresponsable, debo decir que celebro las expresiones del diputado Bianchinelli.

Estoy muy tranquilo con el trabajo que he desarrollado en la Comisión de Hacienda porque lo he hecho con mucha responsabilidad, aún en el disenso y teniendo puntos de vista en contra. No entiendo la actitud de decir lo que se acaba de decir.

Con respecto a los referentes políticos no me preocupa y he recibido llamado de referentes políticos de los que habla Bianchinelli, para que cambie mi postura. Mi misión en la Comisión, y lo certifican mis pares, no es la primera vez que hablo en esta Cámara en donde me he referido al tema de endeudamiento, y no es ésta la primera vez; no es la primera vez que he planteado algo en contra de todo lo que sea endeudamiento.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Maza.

SR. MAZA - Señor presidente: puedo tener algún grado de disidencia con algunas expresiones que ha vertido el diputado preopinante, debo reconocer su tarea importante dentro de la Comisión en el sentido de haber tratado muy bien el Presupuesto y quiero hacer un justo reconocimiento al trabajo, aún en la disidencia.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Pradines.

SR. PRADINES - Señor presidente: la verdad, que va a ser el primer Presupuesto de la democracia que aparentemente un gobernador no va a contar con un Presupuesto. Esto no habla bien de la institucionalidad de la provincia, en todos y cada uno de los lugares de la República Argentina se rescata

a viva voz, de la convivencia política de los 3 partidos mayoritarios que tiene la Provincia.

Hoy, por diferentes circunstancias, por capricho de algunos legisladores o de algún intendente, como se ha dicho por ahí, o porque la racionalidad no primó en la inteligencia y en lo que fundamentalmente implica la responsabilidad de otorgar la herramienta principal que se le debe dar a cualquier gobernador sin importar el tinte político, hoy es lo que precisamente no está sucediendo.

Cuando pasan estas cosas, la discusión que hoy debemos estar discutiendo desde lo técnico, en mejorar la situación a los mendocinos y todo eso que decimos desde las distintas tribunas políticas, lo que estamos haciendo es ver de qué manera elucubramos un chiquito discurso para fijar las posiciones y zafar de la responsabilidad que tenemos como legisladores ante los mendocinos. Esa es la realidad desde mi punto de vista.

Voy a fijar sintéticamente la posición de nuestro partido. Voy a ser coherente, porque cuando apenas llegó el Presupuesto de la mano del Ministro Cerroni, hice declaraciones en conjunto a la par de un miembro de la bancada Radical, donde decíamos que veíamos excesiva la pauta de gastos, pero que claramente no estaban exteriorizados los recursos, tanto de origen provincial como de origen nacional y que, obviamente, había que empezar a hacer distintos estudios y ajustes en las distintas partes a efectos de mejorar el Presupuesto para Mendoza. Y así se ha hecho, y en la Comisión de Presupuesto y Hacienda, integrada por todos los partidos políticos se ha empezado de apoco a realizar mejoras en la redacción del articulado, de acuerdo a las visiones que tiene cada uno, de acuerdo a la información y, fundamentalmente, de acuerdo al trabajo o la responsabilidad, en mayor o menor medida que cada uno le ha ido poniendo al desenvolvimiento en la tarea a desarrollar en los más de 130 y pico, 140 artículos que tiene esta ley.

Cuando tenemos que terminar la reflexión final, que nos toca decidir sobre el artículo 70, donde existe un pedido de autorización de financiamiento por 641.601.252 pesos, cuando hablamos de este artículo, en conjunto, entre todos, decidimos buscarle la vuelta a efectos de que la provincia tenga un presupuesto posible, y en ese ánimo de posibilidad, se le sugirió, desde la UCR y del PD, que se incrementaran los recursos sin incrementar la pauta de gastos y a eso se arribó esta mañana. Y lo voy a decir puntualmente, arribamos a un incremento en los recursos del orden de los 210.000.000 de pesos; 50.000.000 de pesos más en recursos denominados "otros no tributarios", que es el 20%.

En los regímenes especiales naciones, de origen nacional, un 8 %; esto es 80 millones de pesos más.

Y en los recursos, también de origen nacional, en la cuenta "aportes no reintegrables", sabemos que son los ATN, 80 millones de pesos más; esto hace una suma de 210 millones de pesos. Exteriorizado ese mayor ingreso, sin aumentar la

pauta de gastos, sin lograr que a través de la incorporación de mayores recursos provenientes de estos ingresos afectados a los gastos, logramos disminuir el déficit y un déficit que queda exteriorizado en la suma de alrededor 130, 140.000.000 de pesos, en un presupuesto de más de 10.000.000.000. Porque la otra partida que es de alrededor de 399.000.000 de pesos es para la amortización del pago de la deuda y que todos y cada uno de los que estamos acá, también de la prensa especializada sabe que todos los años hay que colocar la partida, precisamente para hacer frente a esa amortización de la deuda.

No le voy a decir que cuando Lafalla tomó el crédito, a través de ministra Mosso de Mortarotti, acordémosnos que luego tuvo que venir el gobernador Iglesias y que en conjunto con esta Legislatura se decidió renegociar el bono Aconcagua para que terminar diciéndole "Bono 2018" y que luego, esta Legislatura también otorgó autorización para créditos en distintos bancos: Galicia, Nación y otros, donde sabíamos específicamente la tasa de interés, los plazos, la devolución, etcétera. Entonces, esa parte de la amortización de la deuda viene expresada en cada uno de los distintos presupuestos. Nadie puede obviar esto. Por supuesto que se puede obviar si uno quiere, pero esto no es la sana cuestión tributaria, la sana práctica legislativa y la exteriorización de las distintas partidas dentro del cuadro de recursos o del cuadro de erogaciones; y lo que queda es el déficit de este presupuesto, reitero, de más de 10.000.000.000 de pesos, 130/140.000.000. Que si hacemos un recordatorio, esta Legislatura y esta Cámara aprobó hace 2/3 meses atrás un endeudamiento por 105.000.000 de pesos y según los datos obtenidos del propio oficialismo y haciendo una proyección, la provincia de Mendoza ha tenido un déficit del 31 de diciembre de 2010 de, aproximadamente 149.000.000 de pesos. Entonces, ¿de qué estamos hablando?

Esto es un presupuesto posible, esto es lo que los demócratas vamos a apoyar; esto es lo que proponemos al resto de las bancadas para que no se produzca un papelón y Mendoza no tenga un presupuesto, señor presidente.

No vamos a hacer críticas si es culpa de fulano, de mengano, de tal o de cuál; todo el mundo sabe cómo se manejan estas cosas y qué es lo que estamos hablando.

Si Mendoza tiene la suerte de contar con un presupuesto, los distintos municipios van a contar también con lo que esta Legislatura aprobó hace más de un año, la nueva Ley de Coparticipación Municipal, donde a partir de marzo de 2010 se establecían nuevos porcentajes y que se iba a aplicar ese porcentaje a partir del 1 de enero de 2011, situación que no es fácil para hacerlo a partir de no contar con una norma, como es el Presupuesto.

También hay que tener en consideración que todas aquellas asignaciones que se le hacen a las instituciones privadas, como el subsidio que se le

da a los colegios privados, no lo vamos a incorporar en esta norma. Y yo pregunto en esta Legislatura, tanto en Diputados como en Senadores, si algunos de los que estamos acá no tenemos intereses en el hecho de mandar hijos a esos colegios que se van a encontrar sin una norma y un compromiso que lo tiene que cumplir el gobernador de la provincia.

Esto no es responsabilidad y digo esto, que es algo totalmente sencillo, pero si ustedes se toman el trabajo en 30 segundos, un minuto, nada más, que de leer la planilla en aquél cuadro que dice: "...cuando se distribuye y se envía a reparticiones de orden privado...", en esa partida importantísima, van estos dineros.

Entonces, no hay que ser irresponsable; es lo que yo creo sinceramente. Vuelvo a repetir, no le hago ninguna crítica a nadie. Pero espero que la Provincia de Mendoza tenga un Presupuesto y no que por culpa de algunos, hagamos un papelón.

Tenemos tiempo, presidente, todo el día, toda la noche, como para poder debatir seriamente este Presupuesto y mejorarlo, que seguramente existen las posibilidades. Pero creemos que este es un Presupuesto probable, aceptable y donde la pauta de gastos no se la ha tocado y sí se ha mejorado desde la parte técnica, los conceptos de recursos para mejorar ese déficit, que se achica en más de 200.000.000 de pesos y que creemos, sinceramente, es bastante mejorado, razonable y de una gestión fácil; no digo fácil, porque siempre los fondos son escasos, pero permisivo para que los mendocinos podamos contar con los servicios y ahí sí poder decir desde una banca que estamos aprobando un Presupuesto para que Mendoza cuente con servicios de Salud, Educación, Seguridad, Justicia. Porque de nada sirve decirlo demagógicamente y que cuando se tienen que levantar la mano, se hace exactamente lo contrario. ¡Eso es un papelón!

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Orbelli.

SR. ORBELLI - Señor presidente: la verdad que creo que frente a situaciones tan llenas de especulación que arrasan con la ley más importante de la provincia, donde se la lleva cuesta la sin razón y por sobre todas las cosas, ni siquiera hablo de los partidos políticos sino de la mala praxis que entorna a algunos referentes y dirigentes de los partidos políticos, y hablo de propios y extraños, algunos dicen ser caciques territoriales y otros quieren demostrar a la hora que el legislador tiene que decidir con responsabilidad, quieren marcar la cancha, tienen que llevarle todos los caprichos que se le ocurren aunque atenten contra los habitantes de la provincia, porque yo los puse en orden.

Creo que llegó la hora de la verdad ante tamaña irresponsabilidad de decir lo que hay que decir, digo que acá algunos tiran la piedra y esconden la mano, y entonces especulan, hacen espíritu de cuerpo, hacen rosca por atrás y después la responsabilidad es nuestra. Lo hablo claro, los

teléfonos vienen dando vueltas hace un par de días entre pares de un partido y otro, entre intendentes que no les importa si va a venir la coparticipación o si se pierden 18 millones de pesos porque son los justificativos que están buscando de cara a un año electoral porque no tienen otra manera de justificar el fracaso de su gestión.

Hay que levantar las banderas de los que nos otorgan y ese es el justificativo para seguir mintiendo a la gente quedándonos clavados a los sillones, yo tengo otro sentido como se ganan las elecciones, desde el Peronismo sabemos que se gana mirando a los ojos, rindiendo examen todos los días, llevando propuestas claras y mostrando transparencia en la voluntad de cómo se deben hacer las cosas en un Estado democrático.

La verdad que estar metido dentro de un taller metalúrgico, en un torno para ver cómo sale la rosca que empieza en la mañana o el día anterior y ver que va a decir el titular de la prensa, a mí no me interesa la rosca ni lo que digan los diarios, me interesa la consecuencia de lo que van a pagar los mendocinos porque se ha priorizado el año electoral sobre los intereses de la provincia en una ley tan importante.

Yo digo una cosa y hasta en eso somos humildes los peronistas, alguien le dijo al General Perón, mire General hemos ganado, mire que cantidad de votos y el General Perón le respondió, ahora hay que ser más prudente que nunca, no nos tenemos que equivocar, la gente no nos vota porque seamos más buenos, sino que los otros son más malos.

Lo que no se puede hacer es sacar el cuchillo debajo del poncho en los tramos finales, así no se llega a la meta; así no se llega estafando a la gente políticamente, el pueblo está lleno de necesidades y la necesidad número uno es la responsabilidad política de los hombres que legislamos en función de un pueblo y cumplir el mandato que nos otorgaron de acuerdo a la Constitución.

Entonces, a esta hora no me interesan los teléfonos, ni las roscas no me interesan los que quieran votar sobre sus pasos y los que quieran entender que ya nos pusimos de acuerdo y logramos entre dos pasos para adelante y uno para atrás sacar un paso y que no le sirva a nadie. Como decisión final voy a acompañar solamente, aparte de agradecer el esfuerzo, los partidos políticos con sus miembros en la Comisión de Hacienda para hacer las modificaciones y aportes para hacer algo con equidad y equilibrio, mi decisión desde este bloque y desde esta banca es votar única y exclusivamente el proyecto como vino del Ejecutivo, si en estos tiempos se produce algún tipo de modificación este legislador va a hacer constar su voto negativo.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Puga.

SR. PUGA - Señor presidente: podría abundar en mayor cantidad de datos por objeciones que tengo

con el Presupuesto de la Provincia pero me parece que el momento de convocar a la responsabilidad pública frente a las opiniones que se han vertido en esta sesión, teniendo en cuenta que más allá de ser radical o peronista o de otro partido, lo que digo es como van a estar los mendocinos en el año 2011, que respuesta le va a dar el Ejecutivo del Presupuesto si es que lo tiene y me parece que lo que es escaso son los actos de responsabilidad, salirse del marco partidario por la responsabilidad que tienen los legisladores por la tarea legislativa frente a las necesidades que tiene el conjunto social y el Estado para funcionar como tal, de acuerdo a las necesidades que tiene cada uno de los ministerios.

He hecho hincapié en algunos cuestionamientos por los incrementos en determinadas áreas ya que es inusitado, plantee la Secretaría General y Ambiente que tienen un incremento del 60 y 85% y uno observa que en áreas sociales es escaso, del 26%, de manera que podría dar una cantidad mayor de elementos técnicos de esta visión que tengo del presupuesto.

Como la Constitución ha sido sabia y lo legal determina la prioridad de las leyes y hasta las ordenanzas, en el orden de la vida también la responsabilidad tiene prioridad y la provincia no puede estar sin Presupuesto y más allá de las objeciones que uno realiza para que quede claro que no es un tonto o un torpe al ver las dificultades que tiene el Presupuesto y un diputado sabe que debe aprobar en términos generales para plantear las objeciones sea particular, porque dejar al gobernador sin esta herramienta, si bien puede prorrogar el Presupuesto pasado con una libertad en la gestión que yo no quiero dar, vuelvo a ratificar el concepto, pero que esté atado a la tarea legislativa y que no pueda disponer del uso de los recursos y que se malogre la posibilidad de la aplicación de la Ley de Coparticipación de la nueva ley que le da mejoras más que importantes a las comunas.

Obviamente me quedo con algunas preocupaciones. Una de ellas es la deuda flotante, porque el cierre del año pasado tiene que ver con una deuda flotante de pago a proveedores que van a pasar vicisitudes en el futuro con casi 200 millones de pesos en deuda flotante a proveedores; que bien se podría haber puesto un artículo para sufragar esta dificultad que tienen los radicales de aprobar este proyecto habiendo encapsulado el pago a proveedores en un área determinada, haber hecho crecer la deuda en esta cifra con el objeto de que se le pague a los proveedores y en algunos casos se les den 4 o 5 meses, que de seguir y continuar en esta situación se van a fundir si no se les paga a tiempo, y alguien va a tener que asumir la responsabilidad en el futuro de esta situación; seguramente el Gobierno provincial será el principal responsable porque no habrá hecho bien las tareas; pero también seremos los que en definitiva hemos puesto torpemente palos en la rueda para que el Gobierno de la Provincia tenga Presupuesto.

Me quedo con la preocupación del Instituto Provincial de la Vivienda, con un presupuesto tan acotado, que realmente acredita que no va a hacer viviendas en la Provincia.

La ausencia de los fondos nacionales para el Plan de Vivienda van a tomar de alta dificultad la construcción de viviendas en la Provincia y si llega el crédito de la ANSES, las viviendas van a estar en el 2012, con suerte.

De tal manera que hay una cantidad de elementos que uno podría decir, cuestionar y plantearse; pero me parece que la prioridad es darle a la Provincia el Presupuesto.

Y como las cartas están echadas, bien lo decía Bianchinelli, me hace recordar un poco al debate del Senado de la Nación cuando se trataba el tema de las retenciones: "la suerte está echada".

Voy a pedir que se cierre la lista de oradores y se vote en general el proyecto como viene del Gobierno de la Provincia o con las modificaciones impuestas por la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados.

- Ocupa la presidencia el diputado Ríos.

SR. PUGA - Señor presidente: que se cierre la lista de oradores y se vote, para que definitivamente decidamos si tenemos o no Presupuesto en la Provincia.

SR. PRESIDENTE (Ríos) - Están anotados para el uso de la palabra los diputados Blanco, Casado, Gil, Barrigón, Spezia y Petri.

-En consideración la moción del cierre de la lista de oradores.

-Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ríos) - Tiene la palabra el diputado Barrigón.

SR. BARRIGÓN - Señor presidente: es para solicitar la reconsideración de la votación del cierre de la lista de oradores; porque me parece que un tema tan importante como el Presupuesto provincial y que está dando la pauta de que estamos muy lejos de ponernos de acuerdo, necesita muchas más horas de debate y muchas más opiniones.

No iba a ser parte para hacer uso de la palabra en mi bloque, pero lo voy a hacer y no sólo en este momento, me gustaría también hacer otras consideraciones y no creo que tengamos que cerrar este debate ahora. Creo que este lugar está para debatir hasta las últimas consecuencias y hasta las últimas instancias para poder llegar a un acuerdo. Lo que se está jugando acá es el Presupuesto de los mendocinos. No sé cuál es el apuro que tenemos ahora. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Ríos) - En consideración la moción del diputado Barrigón, en el sentido que la explicitó.

-Se necesitan los dos tercios.

-Se vota y dice el

SR. PRESIDENTE (Ríos) - Rechazada la moción.

Tiene la palabra el diputado Blanco.

SR. BLANCO - Señor presidente: desde nuestro bloque queremos presentar una posición respecto a este tema del Presupuesto.

Desde este bloque hemos analizado el trabajo realizado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto, serio y responsable, en el cual desde un presupuesto que vino con muchos errores y un déficit muy grande, bien lo explicaba técnicamente el diputado Pradines - yo no voy a hacer uso de una explicación técnica de números, porque no tiene sentido, ya ha sido explicada, pero en base al punto en cuestión que hoy es fundamental en el tratamiento del Presupuesto, que es el endeudamiento, como generalmente es en todos los años, en un presupuesto de 10.000.000.000 de pesos, vino una pauta de endeudamiento de 675; de los cuales 300, está aclarado que vienen de otras gestiones y están estipulados por ley y nadie discute. Quiere decir que teníamos una diferencia de 375.

Después de un trabajo muy arduo de los integrantes de la Comisión de Hacienda, en el que no me incluyo porque si bien estoy en la Comisión, no trabajé la cantidad de horas que trabajaron el resto de los legisladores, después de un análisis muy minucioso de esos 375 millones de diferencia que había con el endeudamiento discutible, quedó en poco más de 100.000.000 de pesos.

Y la verdad, desde este bloque del Peronismo Federal queremos hacer un análisis un poco más mundano y político, y no técnico y contable, y la verdad que nos cuesta entender el regalo de Navidad que le estamos haciendo al gobernador Jaque, el regalo de Reyes.

¿Por qué? Porque la verdad, con este planteo que dicen algunos legisladores, de los cuales respetamos su opinión, que no están dispuestos a darle 100.000.000 de pesos más de endeudamiento a este gobernador, le van a dejar manejar más de 1.500.000.000 de pesos como se le dé la gana.

Y la verdad, desde este bloque no nos interesa y no nos gusta que una provincia como Mendoza, que se ha caracterizado por la seriedad de sus dirigentes y por la seguridad jurídica en estos aspectos, tenga por primera vez; porque acá no es que estemos dando por supuesto algo, desde el primer día que entró el Presupuesto sabíamos o intuíamos que el gobierno de la Provincia no quería aprobar la pauta presupuestaria 2011, que quería tener la pauta presupuestaria 2010 al igual que la Nación.

Por eso este trabajo que se hizo de todos los bloques, incluida la Unión Cívica Radical y con el apoyo de los ministros y de Hacienda, hasta llegar a un punto de una diferencia que si uno analiza los pro y los contra de lo que queremos beneficiar o perjudicar, resulta inentendible cómo situaciones

como la coparticipación, que usando el Presupuesto 2010 que ya está en vigencia, con la firma del decreto desde hace dos días, va a poder liquidar el Gobernador Jaque respecto a la pauta del 2010 a los municipios.

En segunda instancia, el decreto de contratos petroleros, que no solamente lo sacó por decreto y no por ley, como acá sugería la oposición y como algunos dirigentes de la oposición se sacaron fotos en la Casa de Gobierno, avalando todas las negociaciones y después el gobernador lo sacó por decreto, y 12 de las 18 cuotas de ese monto anticipado lo va a recibir este gobierno y no tiene ninguna obligación de coparticiparlos.

Está claro que este presupuesto que nosotros no avalábamos en los 675 ni nos íbamos al otro extremo de los 300, sino a la razonabilidad de un trabajo técnico realizado por la comisión, para llegar a los 400 y pico millones de pesos, o sea 100.000.000 de diferencia de endeudamiento, nada más. Está claro que al no haber un acuerdo en esta votación que va a ser puesto en consideración en general y se va a aprobar el presupuesto, pero, en particular, en el tema de endeudamiento habrá una, dos o más posturas, ninguna de esas posturas va a tener los dos tercios; al no existir una postura ganadora, el artículo del endeudamiento desaparece. Al no haber endeudamiento, la pauta presupuestaria de la provincia de Mendoza no va a coincidir entre los ingresos, egresos y los fondos de endeudamiento, por lo que va a requerir un veto del presupuesto 2011, a lo que se apruebe acá y siguiendo la lógica de los que han resuelto no darle este endeudamiento y no darle presupuesto a la Provincia, me imagino que el Senado no va a aprobar impositiva, porque sería de muy estúpido darle un nuevo ingreso o egreso 2011 aumentado, para que los egresos lo maneje el gobernador como quiera, sin ningún control legislativo y con la pauta del 2010; entonces tampoco vamos a tener Ley Impositiva.

Entonces, desde este bloque ya no creemos ni en los chicos malos, ni en los reyes, porque hace mucho nos dijeron que los reyes eran los padres. No será que también hay acuerdo para que esa pauta impositiva, donde se saca tasa cero, donde se hacen aumentos de ingresos brutos para distintas situaciones como la construcción, que hasta el día de hoy todavía nos están haciendo lobby, porque algunos del Senado de distintos partidos políticos, incluido el oficialismo y la oposición, están haciendo lobby para sacar el aumento de ingresos brutos a la construcción, para sacar el aumento de alícuota diferenciales que se les puso en esta Cámara de Diputados, en un estudio serio y responsable, del cual nunca participó ningún senador. No será que todo tiene que ver con todo y no solamente nos vamos a quedar sin presupuesto, porque obligatoriamente y técnicamente, por más que algunos le busquen la vuelta constitucional, la ley, por conveniencia, el gobernador puede disponer, si no es conveniente para la provincia, su veto, a cualquier norma jurídica y de hecho no va a ser

conveniente, porque al tener endeudamiento cero, los números no van a cerrar de ninguna manera.

¿Por 100.000.000 de pesos de endeudamiento algunos dicen: "me di el gusto, lo vamos a cagar a Jaque? O no lo entendieron o es mentira esta puesta en escena de que lo quieren perjudicar al gobernador, porque en realidad le están dando un cheque en blanco y una determinación de hacer lo que se le antoje con la coparticipación, los anticipos y contratos petroleros, las regalías e impuestos, de manera tal que seguramente atenderá a sus intendentes amigos y a los propios.

Desde este bloque queremos decir que no nos gustan los extremos. El trabajo técnico realizado en la comisión ha sido más que suficiente y sensato, por eso aceptábamos esa diferencia de 100.000.000 de pesos de endeudamiento discutible, dentro de una pauta de 10.000.000.000 de pesos, pero con este detalle nos asegurábamos que el gobernador, en un año electoral, no maneje a su antojo 1.500.000.000 de pesos, y en esto hay que hacer la salvedad; no es que el gobernador no va a tener presupuesto; va a tener un presupuesto aprobado en general y en particular con un endeudamiento cero, que técnicamente y obligatoriamente va a darle la excusa que siempre quiso, que era vetar el presupuesto 2011 y tener el 2010.

Desde este bloque no nos queremos engañar con esta puesta en escena de que algunos lo quieren perjudicar al gobernador, porque creo que hay algunos arreglos de por medio y nos preocupa que, seguramente, tampoco vamos a tener Ley Impositiva 2011; vamos a seguir con la misma tasa cero como siempre; vamos a seguir sin que muchos de los que tienen grandes intereses provinciales y con algunos grupos políticos, sigan sin tributar lo que deben tributar.

Hemos estado de acuerdo en el cierre de la lista de oradores, porque ya no tiene sentido seguir discutiendo esto y nos hubiera gustado llegar al consenso de los 400 y pico millones de la comisión.

Vamos a votar esa postura. No vamos a votar el extremo de los 675 ni el extremo de los 300.000.000.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Casado.

SR. CASADO - Señor presidente: desde este bloque nos preocupa mucho esta situación que se ha planteado, porque ya entramos en los aspectos de supuestos, de acertijos, de porqué se toman ciertas determinaciones.

Este es el cuarto presupuesto en donde se me plantea una situación compleja, porque he pasado por los 3 anteriores donde ha habido tires y aflojes y se ha logrado una pauta presupuestaria, como siempre ha sido norma en esta Provincia.

Hoy nos encontramos en una situación muy diferente y yo estaba acá para hablar de lo técnico y cuesta mucho no entender ciertas posturas, las acepto y sinceramente coincido con el diputado Pradines, con su preocupación sobre la pauta de

gastos que estaba contemplada en el nuevo presupuesto. Pregunto: ¿qué van a hacer los mendocinos ante la falta de aplicación del nuevo presupuesto con este subsidio que se le tiene que dar al Transporte de 206.000.000, ya tuvimos un paro de los colectivos porque no llegaba el dinero para el subsidio. Qué van a hacer nuestros intendentes, estamos acá tratando de lograr siempre algo para nuestro departamento, y van a haber 350.000.000 que no se van a repartir entre nuestras comunas, que ya están ahogadas por el incremento salarial y que le piden los empleados porque no pueden llegar a fin de mes. Qué va a pasar con los 60.000.000 de pesos previsto en el presupuesto para equiparar las asignaciones familiares. El gobernador va a tener que pedir autorización legislativa cada vez que tenga que aumentar la pauta de gastos, va a ser un presupuesto atípico. Nos vamos a presentar ante una situación y cada ley que vamos a tratar vamos a tratar el mismo problema es decir, el Ejecutivo saca un decreto pedir autorización a la Legislatura, para poder ampliar la pauta de gastos y cada discusión se va a tener que hacer por los dos tercios o por las mayorías que correspondan y vamos a tener la negativa, va a ser una situación muy compleja, año político, de elecciones, pero el mendocino que está en la calle no entiendo eso, vive el día a día, ve que hay inflación y ese incremento que se ve todos los días no lo va a ver reflejado en su salario. Hay que tomar las cosas con mayor responsabilidad.

Se ha tratado de consensuar con lo mandado por el Ejecutivo y con la Comisión pero es poco, son 120 ó 130.000.000 lo que se estaría autorizando, más allá de la amortización de la deuda y vamos a quedar sin esta pauta y nos vamos a ver en una situación de compromiso. No sé si el gobernador va a dar las explicaciones, técnicamente al coincidir los ingresos con los egresos va a tener que vetarlo y poner en funcionamiento el del año pasado y nos vamos a ver en una situación muy compleja.

Si el Senado aprueba la Norma Impositiva lo mismo el Ejecutivo se encontraría con recursos y no tendría la autorización para el gasto, por lo tanto también tendría que recurrir a la Legislatura para poder realizar ese gasto y si el Senado no aprueba la Ley Impositiva evidentemente no se van a poder aplicar los aumentos de lo que se votó con anterioridad. Ya la Provincia tiene un atraso en la recaudación Impositiva, sin poder incrementar, por más crecimiento económico que tenga nuestra economía el Estado no va a poder atender los requerimientos mínimos. No significa que va a dejar de funcionar, pero seguramente en junio o julio quedaría sin presupuesto, porque va a tener que afrontar gastos mayores de lo presupuestado.

Desde nuestro bloque creíamos que se debían realizar los ajustes, creíamos que eran importantes esos 210.000.000, pero vamos a apoyar el despacho como viene del Poder Ejecutivo porque mayores discusiones no tienen sentido cuando las cartas ya están echadas.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Rogelio Gil.

SR. GIL - Señor presidente: conciso y concreto, he intervenido en las discusiones de presupuesto y esta reflexión es para resaltar el absurdo en que nos encontramos en este momento. comparto en todo lo expresado por el diputado Orbelli, y sobre todo viniendo de una persona del sector gremial y esto da risa, por eso es un absurdo. no es lo mío una puesta en escena, no estoy haciendo futurología.

Concretamente, frente a un presupuesto anual de 12.042.185.558 de pesos, el nuevo uso del crédito, el endeudamiento real, con lo que manda el Ejecutivo el déficit es solamente de un 3,23%, si a esto viendo las propuestas hechas interbloqueo se hubiese llegado a una mayor recaudación, quedaría en 142.540.000, hablamos del 1,18%, me pregunto qué vamos a votar? En un mundo que es uno solo, mundializado, globalizado, donde los países desarrollados tienen déficit fiscales, Estados Unidos más del 14%, Inglaterra, más del 15%, España 17%, Grecia 21%, Portugal e Italia más del 10%. Acá hablamos del 1%, que tal vez quede en cero con mayores recaudaciones porque para eso hay un plan anti evasión, esto es una vergüenza, por eso hice referencia al diputado Orbelli que de esto sabe, como sabe Lula, un gremialista que llegó a presidente y se fue con el 87% de apoyo, ustedes creen que algún trabajador o convenio colectivo donde estuvieran en juego 100 pesos y tuvieran la posibilidad y la necesidad como la tiene Mendoza, estuviera por tomarse 99 pesos, eso lo haría fracasar? Es absurdo. Siempre es más inteligente el sentido común del pueblo, de la ciudadanía, de los trabajadores. Pido sentido común, si se ha tratado de llegar a un acuerdo que sólo significaría el 1,18%, que esto fracase, realmente es un fracaso para mí y mucho más para los que votan en contra.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Barrigón.

SR. BARRIGÓN - Señor presidente: no iba a hacer uso de la palabra porque así como en algún momento se reconoció el trabajo que el bloque de la UCR ha hecho en el estudio del presupuesto, este bloque también tiene sus oradores para poner en claro la postura del bloque. Escuchando a los distintos oradores, empecé a preguntarme. Generalmente hago un ejercicio de preguntarme al revés, es como ver en el vaso la parte vacía o la parte llena, hasta ahora todos han hablado de la parte o mitad llena, del acuerdo, del trabajo, de haber encontrado 250.000.000 de pesos para achicar el déficit y solamente nos quedó 140.000.000, que aprovechando el discurso del diputado Gil, es el 18%, de lo que nos propone el gobernador Jaque como presupuesto, nosotros le estaríamos aprobando el 98,82%, no le estaríamos aprobando el 1,18%. Acá es donde me empiezo a hacer las preguntas al revés. Alguien dijo

irresponsabilidad, y alguien fue más duro y dijo vergüenza. Irresponsabilidad de aquellos que pensando de otra manera o analizando la situación de otra manera, decimos que no aprobamos el 1,18% pero sí aprobamos el 98,82%. Irresponsabilidad y lo han dicho infinidad de veces. La provincia se va a quedar sin presupuesto por no aprobar el endeudamiento, quién va a dejar a la provincia sin presupuesto? Los legisladores que hacemos bien aprobándole al gobernador el 98% de lo que nos pide y no aprobando el 1,2? O el gobernador, que ante una pauta presupuestaria de 12.000.000.000 de pesos, si no le aprueban 130, veta el presupuesto? De quién es la irresponsabilidad?

Después me hago otra pregunta al revés. Para quién es la vergüenza? Para los que pensamos que a la luz de haber sido parte de un trabajo responsable, serio, en donde literalmente y esto lo digo con conocimiento de causa, prácticamente se rearmó el proyecto de impositiva, porque si bien no participé fui a varias reuniones donde la gente de mi bloque, Vietti, Infante, rearmaban los artículos, buscando siempre el mejor beneficio para los mendocinos, tomamos parte de ese trabajo y no sé si en algún gobierno la oposición ha tomado la posición de acompañar al Ejecutivo en un aumento de impuestos, no sé si ha pasado eso, porque generalmente qué hace cualquier oposición? Si hay que aumentar impuestos, aumentalos vos, paga el costo político vos, por qué lo tenemos que compartir? Compartimos ese costo político. Porque entendíamos que el gobierno necesita recursos verdaderos y compartimos eso porque es verdad que la impositiva está atrasada, porque todas las argumentaciones que hemos dado son reales, saltan a la vista, le dimos la herramienta. Les vuelvo a hacer la pregunta al revés. De quién es la vergüenza? De los que pensando distinto no queremos votar ese 1% o del gobernador que no va a tener la capacidad de seguir gobernando con el 98% aprobado? De quién es la vergüenza? Cuando hablaba el diputado Casado, el mendocino común no lo entiende, y sabe cómo lo entiendo? En mi pueblo hace 3 años que estamos esperando que nos hagan una casa y me puse contento cuando votaron el endeudamiento el año pasado y no era legislador, porque uno de los puntos de ese recurso era la vivienda. Nos tocó a nosotros, dije, y no nos tocó, y en este presupuesto, tampoco nos tocó.

Entonces, el ciudadano común va a entender que hay un sector de legisladores que piensan distinto y que evalúan distinto la situación y le han dicho que no al gobernador en un 1% y le han dicho que sí en el 98% y el gobernador va a vetar el presupuesto, creo que cuando hablamos de responsabilidad tenemos que hablar de los verdaderos responsables. Alguien tiene que ser responsable que en el gobierno del ingeniero Cobos, cuando se fue en el Anticíclico dio una nómina completa y hoy no hay Anticíclico. Alguien tiene que ser responsable que cuando se fue Cobos, en Mendoza, había 8000 cargos menos en el Estado.

Estuve en la reunión cuando vino el señor Mercau y le preguntamos cuántas personas tenía un área del Ministerio y nos dijo que tenía 120 empleados, esa área es Fiscalización y Control, saben cuántos inspectores hay en fiscalización y control, 28. cuando nos dicen irresponsables, espero seguir discutiendo punto por punto en cada área, la intolerancia es el peor camino, los que pensamos distinto no somos los malos de la película, pensamos diferente, no porque vivamos una realidad diferente, la realidad de mi pueblo es igual a la de Rivadavia, hoy vino el intendente de Rivadavia a reclamar lo mismo que reclamo ahora, seguramente los intendentes de muchos otros lugares les pasa lo mismo. Se preguntan cómo van a seguir los intendentes, lo va a hacer como hasta ahora, poniendo el “pecho a las balas” lo de “irresponsables” y lo de “vergüenza” archivémoslo en un cajoncito y pongámonos a discutir de verdad un presupuesto al que le estamos votando el 98% y solo le decimos que no al 1%.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Petri.

SR. PETRI - Señor presidente: desde la Unión Cívica Radical no nos parece justo, desde la oposición, que se nos trate como irresponsables, que se diga que esta oposición pretende poner “palos en la rueda” y que lo que busca es el sufrimiento del pueblo de Mendoza cuando a mediados de año no tenga con que enfrentar las deudas del Estado Provincial. Decimos que es injusto porque hace una semana atrás el Radicalismo, y otras fuerzas políticas acompañaba desde la Cámara de Diputados una Ley Impositiva que supone un incremento de los recursos a partir de la recaudación del Poder Ejecutivo Provincial; a partir de la colaboración de todos los miembros de Hacienda y Presupuesto, rescato la participación de los legisladores de mi partido, Vietti, Vicchi, Infante, Maza, llevan grandes aportes a esta Ley Impositiva que hoy espera sanción definitiva en el Senado de la Provincia. A la hora del tratar el presupuesto 2011, que supone un incremento de un 28% en relación al del año 2010, sin ser un técnico en administración o en finanzas públicas uno se da cuenta que en definitiva debe ordenar los recursos y los gastos del Estado como lo hace el ama de casa, como lo hace cualquier trabajador en su hogar, que tiene determinados recursos mensuales para gastar, que debe acomodar su presupuesto a sus ingresos y esto es lo que le decimos al Poder Ejecutivo Provincial “que gaste conforme a lo que recauda” “que gaste conforme a los ingresos genuinos que tiene” “que no se endeude para solventar gastos corrientes” allí vienen los problemas de financiamiento, allí vienen los Estados en default, si uno prolonga este desfinanciamiento del Estado o este financiamiento a partir del endeudamiento, en épocas de crisis, no en épocas de bonanza como las que estamos viviendo con un contexto internacional más que favorable, con un crecimiento garantizado;

en los años venideros, cuando existan crisis, porque todos sabemos que los movimientos de la economía son pendulares, que hoy soportamos situaciones de crecimiento pero no podemos descartar que vivamos épocas de crisis. Ordenemos nuestras cuentas como lo hace el ama de casa o como lo hace el trabajador que va al supermercado y compra cuanto tiene para gastar y no se endeuda, y si se endeuda es para crecer y no para gastar en comida o en cuestiones elementales de la propia subsistencia.

Por esto decíamos que no a este endeudamiento “honremos nuestras deudas” por eso decíamos queremos la aprobación del artículo de amortización de deuda. Durante el gobierno de Iglesias y durante la gestión de Cobos, cuando muchas provincias y la propia República Argentina entró en default, Mendoza honró sus deudas, dio testimonio de responsabilidad fiscal, de responsabilidad financiera, fue un ejemplo a seguir por el resto de las provincias. No nos endeudemos, no generemos deuda nueva en este presupuesto 2011, sino por el contrario administremos los recursos con responsabilidad fiscal, con responsabilidad financiera, con un presupuesto equilibrado, con un presupuesto en donde el déficit no exista. Podemos dar testimonio de esto, los presupuestos que les tocó presentar al Radicalismo como gobierno, fueron presupuestos sin déficit.

Se ha dicho, y me tengo que referir, al peligro que la provincia se quede sin presupuesto, a que los mendocinos nos quedemos sin presupuesto para el año 2011. Esto es imposible, es imposible que nos quedemos sin presupuesto. Lo digo porque la Propia Constitución Provincial prevé cómo se debe resolver situaciones como esta; aquí se ha dicho que el gobernador de la Provincia tiene la facultad de vetar totalmente la Ley de Presupuesto, esto es falso, lo digo y me hago cargo de lo que digo, porque las cláusulas constitucionales, y todos aquellos que han estudiado derecho, saben que las cláusulas constitucionales son de interpretación restrictiva, no pueden interpretarse discrecional o arbitrariamente así como hacerse interpretaciones analógicas ampliando deberes, obligaciones o facultades que están establecidas a favor del Poder Ejecutivo. La Constitución Provincial es muy clara, muy expresa y directa, cuando establece con carácter excepcional cual es el único supuesto que permite la prórroga del presupuesto anterior, solo está establecida en los supuestos que esta Legislatura no de tratamiento antes del 31 de diciembre, salvo ese supuesto no existe posibilidad que es prorrogue el presupuesto 2011. Esto tiene una clara consecuencia hoy, ya, ahora en la provincia de Mendoza está rigiendo el Presupuesto 2010, porque -como decía el gobierno provincial- nunca puede quedar sin Presupuesto y por eso digo: es falso aquellos que pretenden infundir el temor que no quedemos sin Presupuesto. También, no es cierto que el Poder Ejecutivo tenga la facultad de vetar totalmente el Presupuesto, porque el Ejecutivo es el que envía el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de recursos para el año venidero, cuando

no lo hace la Legislatura puede proponer un Presupuesto conforme al Presupuesto pasado.

Una vez enviado y tratado por esta Legislatura el Presupuesto el Poder Ejecutivo solo puede hacer observaciones parciales, no puede vetarlo en su totalidad, puede hacer observaciones parciales y esta Legislatura las debe aceptar o insistir, pero en ningún caso y se lo advierto al Poder Ejecutivo porque no me gustaría que sucediera, de que cayera en un planteo de inconstitucionalidad porque en ningún caso la Constitución de Mendoza prevé que en el supuesto de veto rija el Presupuesto del año anterior, esto no lo dice en ningún artículo, en sus más de 200 artículos no lo he encontrado y espero que alguno lo encuentre porque será de mucha utilidad, porque si alguno cree que el Ejecutivo puede vetar en general el Presupuesto, pues se equivoca; el Presupuesto solo puede ser vetado parcialmente y la Legislatura con los dos tercios de los miembros puede insistir o aceptar las observaciones.

Para terminar espero que el Poder Ejecutivo reflexione, acá nadie hace especulaciones electorales, todos intentamos sacar con responsabilidad política pero claro está que hay que ver que se entiende por responsabilidad política, nosotros creemos que no es la forma de tener responsabilidad política la de endeudarse, comprometer el futuro de los mendocinos, hipotecar el futuro de los mendocinos tomando deudas, para nosotros esa no es la definición de responsabilidad política, para nosotros es el reverso, es la definición de irresponsabilidad política gobernar a través de las deudas, pidiendo préstamos, gobernar timbeando los presupuestos porque entendemos la responsabilidad política de otra manera porque lo hemos ejercido cuando nos tocó gobernar la provincia desde el 99 al 2007.

Nada más.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - No hay más oradores.

Tuvo la suerte de hacer el cierre del debate, porque sino me hubiera bajado para contestarle.

Se fueron en helicóptero los señores.

Corresponde votar en general la Ley de Presupuesto, expediente 57899.

Se va a votar la toma de estado parlamentario del despacho.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 11)

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Bianchinelli.

SR. BIANCHINELLI - Señor presidente: es para solicitar que la votación sea nominal.

- Apoyan varios diputados.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Por Secretaría se tomará la votación nominal.

- Votan por la afirmativa las siguientes diputadas y diputados: Arenas, Babolene, Barrigón, Bianchinelli, Blanco, Cardozo, Carmona, Casado,

Cassia, Dávila, De Miguel, Díaz, Dimartino, Gil, Gutiérrez, Infante, Lemos, Limas, Marín, Martínez, Maza Carlos, Maza Teresa, Molero, Morcos, Moreno, Negri, Orbelli, Parés, Petri, Piedrafita, Pintos, Pradines, Puga, Ramos, Recabarren, Ríos, Rodríguez, Seoane, Spezia, Viadana, Vicchi, Vietti, Vinci, Yazenco y Tanús.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Ha resultado aprobado en general por unanimidad, con 45 votos afirmativos y ninguno negativo.

-Corresponde su tratamiento en particular.

Tiene la palabra el diputado Bianchinelli.

SR. BIANCHINELLI - Señor presidente: es para solicitar un cuarto intermedio de hasta 30 minutos.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Se va a votar el pedido de cuarto intermedio de hasta 30 minutos.

- Resulta afirmativa.

- Se pasa a cuarto intermedio, a las 18.47.

- A las 21.05, dice el

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Se reanuda la sesión.

Por Secretaría se procederá a la votación nominal, previo a ello tiene la palabra el diputado Bianchinelli.

SR. BIANCHINELLI - Señor presidente: en Secretaría obra un despacho con las firmas necesarias y suficientes como para poderlo votar en bloque.

Hacemos moción concreta que el despacho que obra en Secretaría sea aprobado en bloque del artículo 1º al 160, inclusive y el artículo 161, que es de forma.

En consideración la moción del diputado Bianchinelli.

Tiene la palabra el diputado Infante.

SR. INFANTE - Señor presidente: entiendo la necesidad y la celeridad de tratar el articulado, pero en virtud de las distintas modificaciones que hemos tenido y a raíz de que no tenemos el despacho definitivo, más allá del visto en borrador, pido que sigamos votando por artículos. No tenemos otra forma de poder compatibilizar, más allá de que hemos visto algunos artículos en particular, pero no tenemos la forma.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - En consideración la moción del diputado Bianchinelli; si ésta fracasa, la moción del diputado Infante.

- Se va a votar la moción del diputado Bianchinelli.

- Resulta Afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Se votará en bloque.

En consideración en particular el artículo 1º al 160.

- Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - El artículo 161 es de forma.

- Habiendo sido aprobado en general y en particular, pasa al H. Senado.
- (Ver Apéndice N° 6)
- Piden la palabra varios diputados expresando desagrado y dice el

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Bianchinelli.

SR. BIANCHINELLI - Señor presidente: es para solicitar un cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Presidencia hace suyo el cuarto intermedio solicitado.

- Así se hace, a las 21.07.
- A las 21.15, dice el

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Presidencia hace el primer llamado a los diputados a ingresar al recinto para continuar con la sesión.

- A las 21.17, dice el

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Presidencia hace un segundo llamado a los diputados a ingresar al recinto.

- Por Secretaría, se verificará el quórum. Tiene la palabra el diputado Vicchi.

SR. VICCHI - Señor presidente: cuando usted estaba procediendo a hacer la votación no grité para que se hiciera una rectificación de la votación, grité "objeción", usted no me dio la palabra y le dio la palabra a otro diputado.

Objeción significa, según los términos del artículo 154, la imposibilidad de votar en su totalidad los artículos en particular.

El artículo 153 detalla como es la votación en particular y, el artículo 154 dice: "Cuando existe objeción no se pueden votar en masa o no se pueden votar así como así".

Dicho esto, quiero dejar sentado, aunque sea en minoría, este precedente a los fines que corresponda en su oportunidad.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Marín.

SR. MARÍN - Señor presidente: pido que quede constancia en el Diario de Sesiones cuál ha sido el resultado de la votación en el sentido si se votó con dos tercios o en mayoría simple o mayoría absoluta o qué tipo de votación, porque usted al dar por aprobada la norma sancionada de la media sanción del día de la fecha, omitió decir la mayoría con la cual había sido aprobada.

Después, la discusión de si es la mayoría requerida o no, por la Constitución o por la ley para la sanción de esta norma, es discusión que se hará en otro ámbito. Nada más que para salvaguardar la calidad legal de la norma sancionada.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Presidencia informa que en ambos casos se votó por voluntad de la mayoría del Cuerpo, tanto la votación en bloque de todos los artículos, como ha sido en distintas oportunidades en esta Cámara, que puede votar por capítulos, o si lo acuerda y lo resuelve en sí mismo la mayoría del Cuerpo votó en bloque la totalidad de los artículos y la votación resultó por mayoría absoluta.

Presidencia dispone un breve cuarto intermedio de hasta un minuto en las bancas.

- Así se hace, a las 21.20.
- Transcurridos unos instantes, a las 21.29,

dice el

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Presidencia realiza el primer llamado a los diputados para que ingresen al recinto.

- Transcurridos unos instantes, dice el

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Presidencia realiza el segundo llamado a los diputados para que ingresen al recinto.

- Transcurridos unos instantes, dice el

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Presidencia realiza el tercer y último llamado a los diputados para que ingresen al recinto.

- Transcurridos unos instantes, dice el

SR. PRESIDENTE (Tanús) - No habiendo quórum, se levanta la sesión.

- Así se hace, a las 21.30

Manuel Brondo Dn. Walter A. Gómez
Jefe Cuerpo de Director
Taquígrafos Diario de Sesiones

IX

APÉNDICE

I

(Sanciones)

1

(Expte 55659)

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN
CON FUERZA DE

LEY:

CAPÍTULO I – PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º - ÁMBITO DE APLICACIÓN. Los honorarios correspondientes a los informes, dictámenes, certificaciones, trabajos, actuaciones y/o intervenciones de los profesionales en Ciencias Económicas, matriculados y habilitados por el

Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza quedan sujetos a las disposiciones de la presente ley.

Art. 2º - HONORARIOS PROFESIONALES. Los honorarios de los profesionales en Ciencias Económicas que actúan en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza como peritos, interventores, veedores, interventores recaudadores, liquidadores, administradores, peritos partidores, liquidador de averías y cualquier tarea de la materia que les fuera encomendada, se regularán de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

La actividad de los profesionales en Ciencias Económicas que actúen en procesos y procedimientos judiciales es de carácter oneroso, sin admitir prueba en contrario.

El honorario reviste carácter alimentario y por ello es personalísimo.

Art. 3º - OBLIGATORIEDAD. Los honorarios establecidos por esta Ley son mínimos y obligatorios. Ninguna regulación de honorarios podrá ser inferior a ellos, bajo pena de nulidad. En aquellos casos en que los Jueces consideren el mérito, alcance, significación y complejidad de ciertos trabajos, podrán aplicar un porcentaje mayor al previsto, según los criterios y pautas de interpretación que surgen del presente ordenamiento legal.

Art. 4º - OPINIÓN TÉCNICA. Los jueces deberán solicitar opinión técnica al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Mendoza para regular honorarios por trabajos no previstos expresamente en esta ley.

Art. 5º - SENTENCIA. CONTENIDO. Toda sentencia definitiva de primera instancia u otra resolución que diera fin a un proceso, debe contener la regulación de honorarios de los auxiliares de la Justicia, debiendo hacerse con citación expresa de la disposición legal aplicada, como así también la base cuantitativa y las pautas tenidas en cuenta para su determinación. Todo ello de acuerdo a lo ordenado en el inciso 8) del artículo 90 del Código Procesal Civil de Mendoza.

Art. 6º - PAUTAS REGULATORIAS. Para regular los honorarios se merituará la tarea desarrollada por el auxiliar de la Justicia, teniendo en cuenta:

* El monto objeto del trabajo profesional encomendado.

* La importancia de los trabajos presentados.

* La complejidad y carácter de la cuestión planteada.

* La trascendencia moral y/o económica que para las partes reviste la cuestión en debate.

* Las diligencias e informes producidos.

* El honorario fijado con estas pautas no podrá ser inferior a lo establecido en el artículo 20.

Art. 7º - OBSERVACIÓN JURISDICCIONAL. Los jueces no podrán dar por terminado ningún juicio, disponer el archivo de un expediente, ordenar el levantamiento de medidas precautorias, entregar fondos y/o valores depositados, transferir inmuebles devolver exhortos u oficios entre jueces o tribunales de distinta jurisdicción, ni expedir copia certificada del trabajo profesional, sin que se acredite en autos el pago al Profesional de Ciencias Económicas interviniente auxiliar de la Justicia de la cantidad fijada para responder a los honorarios y acrecidos adeudados, a menos de afianzar su pago con garantía suficiente, o que el interesado exprese su conformidad de que así se haga.

La Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial y el profesional notario interviniente deberán recabar, en todos los casos de transmisión de bienes por el sistema de tracto sucesivo -Ley 17801-, la conformidad de todos los profesionales actuantes en el proceso sucesorio antes de proceder a cualquier inscripción.

Las resoluciones judiciales que contraríen estas disposiciones serán nulas de pleno derecho.

Art. 8º - JUICIOS SIN MONTO. Cuando por la naturaleza del juicio no exista monto para aplicar los porcentajes previstos en el artículo 20, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los incisos pertinentes del artículo 6º.

Art. 9º - JUICIOS CON MONTO INDETERMINADO. En los casos en que el monto del reclamo sea indeterminado, se utilizará como base para aplicar el porcentaje, conforme al artículo 20, el determinado por el profesional en el dictamen pericial contable firme. Para el supuesto de no existir monto en el dictamen pericial, el juez evaluará los elementos indicados en el artículo anterior, y en ningún caso el honorario regulado podrá ser inferior al mínimo determinado en el artículo 20.

Art. 10 - CONCLUSIÓN DEL PROCESO ANTES DE LA SENTENCIA. Cuando con posterioridad a la aceptación del cargo el proceso finalice antes de la sentencia, ya sea por allanamiento, desistimiento, conciliación, transacción o por cualquiera de las formas establecidas por las normas vigentes, el honorario del perito se regulará aplicando las siguientes pautas:

Si se hubiese presentado la pericia, se procederá según lo determinan los artículos 8º, 9º, 20 y concordantes de la presente ley.

Si no se hubiese presentado la pericia, los jueces apreciarán la labor realizada y dispondrán la regulación compensatoria adecuada, respetando el treinta por ciento (30%) del honorario mínimo establecido en el artículo 20. A tal efecto el juez podrá requerir al profesional interviniente el detalle de las tareas realizadas desde la aceptación del cargo hasta la fecha de la notificación de la finalización del proceso, y regulará los honorarios observando los artículos pertinentes.

Art. 11 - ANTICIPO PARA GASTOS. Los aranceles establecidos en el presente régimen se refieren, únicamente, a la retribución por honorarios del servicio profesional prestado, no así a los diversos gastos originados en el desempeño de la gestión, los que serán fijados independientemente de los honorarios profesionales. Para atender los mismos, el profesional tendrá derecho a solicitar se le anticipen los fondos con carácter previo a la realización de la labor. El juez fijará el monto de tales anticipos y el aporte de cada parte. El perito rendirá cuenta de los fondos recibidos por estos conceptos en el momento de presentar la tarea encomendada.

Cuando la tarea a realizar sea de gran magnitud, el profesional podrá utilizar la colaboración de auxiliares ad hoc, previa autorización judicial. En tales casos, los gastos que los mismos insuman les serán anticipados al experto previo a la realización de la tarea encomendada.

Art. 12 - NOTIFICACIÓN REGULACIÓN HONORARIOS. Toda regulación de honorarios deberá ser notificada por cédula al domicilio legal constituido. Cuando la regulación forme parte de la sentencia definitiva, deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo 68, incisos IV y VIII, así como lo establecido en los artículos 70 y 90, inciso 8) del Código Procesal Civil de Mendoza.

Art. 13 - NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES. Toda resolución judicial, se trate de providencias simples, sentencias interlocutorias, sentencias homologatorias, sentencias definitivas u otras que tuvieren una relación directa con la gestión o intereses del auxiliar de la Justicia, le será notificado por cédula y con copia, al domicilio legal constituido.

Art. 14 - HONORARIOS EN INCIDENTES. La labor de los profesionales en Ciencias Económicas en los incidentes se considerará como independiente y particular en cada incidente. A los efectos de la regulación de honorarios por las tareas periciales realizadas en incidentes de verificación y/o revisión, éstos serán considerados como expedientes principales en sí mismos y serán aplicadas las pautas arancelarias previstas en los artículos 8º, 9º, 20 y concordantes.

Art. 15 - TRABAJOS ADICIONALES. Cuando se solicite al auxiliar de la Justicia trabajos que no formen parte de la labor principal requerida, por hechos nuevos que se presentaren en el juicio, controversias, medidas de mejor proveer o diligencias imprevistas, el juez debe fijar, además del honorario devengado por el trabajo principal, una remuneración por la tarea adicional, ateniéndose a lo previsto en los artículos 8º, 9º, 20 y concordantes.

Art. 16 - ACTUACIÓN PROFESIONAL POSTERIOR A LA SENTENCIA. En aquellos casos en los que la sentencia no establezca explícitamente que los

honorarios regulados son comprensivos de tareas realizadas posteriores a la sentencia, por dichas labores se deberá regular honorarios, según lo previsto en los artículos 8º, 9º, 20 y concordantes del presente ordenamiento legal.

Art. 17 - DISPOSICIONES SUPLETORIAS. Las cuestiones derivadas de actuaciones judiciales que no se encuentren expresamente regladas, serán resueltas por aplicación de principios análogos de las materias afines de esta ley y, cuando ello no fuere posible, supletoriamente por las disposiciones de la Ley de Aranceles vigente para abogados y procuradores y los códigos y normativas procesales en cada uno de los fueros judiciales.

Art. 18 - BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS. En aquellos casos en que las costas sean impuestas al beneficiario del beneficio de litigar sin gastos, los peritos podrán reclamar el cincuenta por ciento (50%) de sus honorarios a la parte no condenada en costas, independientemente del derecho que ésta tenga de repetir contra la obligada al pago.

Art. 19 - RESPETO PROFESIONAL. En el desempeño de su actuación como auxiliares de la Justicia, los profesionales serán asimilados a los magistrados sólo en cuanto al respeto y consideración que debe guardárseles. La violación de esta norma constituirá falta grave y dará lugar a aplicación de sanciones a instancia del profesional afectado o de la asociación profesional que corresponda.

CAPÍTULO II ARANCELES

Art. 20 - TASAS ARANCELARIAS. El monto de los honorarios a regular por la tarea del auxiliar de la Justicia, será fijado entre el seis por ciento (6%) al ocho por ciento (8%) sobre el monto determinado de acuerdo a lo siguiente:

* El monto de la sentencia, entendiéndose por tal las sumas determinadas en la misma por la que prospera la acción más el monto por el que se la rechaza, conforme se lo determine en la misma. Los intereses y la depreciación monetaria integran el monto del juicio. Si al momento de practicarse la regulación éstos no estuvieren determinados, el profesional tendrá derecho a una regulación complementaria cuando los citados rubros queden establecidos.

* En caso de transacciones se aplicará sobre el monto convenido.

* Ante la existencia de labores altamente complejas o extensas, los jueces podrán, por auto fundado, aplicar un porcentaje mayor al establecido en este artículo, considerando el mérito y significación excepcional de los trabajos.

Art. 21 - HONORARIOS POR ACEPTACIÓN DEL CARGO. En los casos en que no se hubiera iniciado

la labor pericial, los honorarios serán fijados conforme a lo previsto en el artículo 10, inciso b) de la presente ley.

Art. 22 - Una vez concluida la labor pericial y firme la sentencia, procederá la regulación de honorarios, al solo pedido del perito y en base a las siguientes pautas:

* Pericia solicitada por ambas partes. Se regulará el honorario completo en base al monto de la sentencia. Los montos a obrar devengarán interés de acuerdo a lo estipulado en el ordenamiento legal vigente.

* Pericia solicitada sólo por una parte. El perito podrá reclamar a quien la solicitó o a su opción, esperar hasta que haya sentencia con cargo de costas.

* En caso de que la pericia haya sido solicitada por una parte y el juicio ganado por la parte que no la encomendó, el perito tendrá derecho a percibir el cincuenta por ciento (50%) de sus honorarios como si ambas partes la hubieran solicitado, en base a la teoría del beneficiario.

CAPÍTULO II OTRAS TAREAS JUDICIALES

Art. 23 - INVENTARIO Y AVALÚO. El honorario a regular en las operaciones de inventario y avalúo de bienes pertenecientes a sucesiones o condominios y de avalúos en general, será de entre el seis por ciento (6%) al ocho por ciento (8%) sobre el monto de los bienes y derechos del activo más el pasivo relevado.

También será de aplicación dicho honorario a la tasación en los juicios de separación de bienes, de liquidación de la sociedad conyugal y de división de condominio.

Art. 24 - OPERACIONES DE LIQUIDACIÓN, DIVISIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES. El honorario del perito que realice y suscriba las operaciones de liquidación, división y adjudicación en los juicios sucesorios, separación de bienes, liquidación de sociedades conyugales y división de condominio, será de entre el seis por ciento (6%) al ocho por ciento (8%), sobre la misma base del artículo anterior.

Cuando el mismo perito haya efectuado también las operaciones de inventario y avalúo, su honorario por la cuenta particionaria será del cincuenta por ciento (50%) del honorario establecido en el párrafo anterior.

Art. 25 - ADMINISTRADOR JUDICIAL. Cuando los profesionales en Ciencias Económicas sean designados en juicios para actuar como administradores o co-administradores judiciales, de personas físicas o jurídicas, de sucesiones, entes u organismos de cualquier objeto o naturaleza jurídica, se les regulará un honorario de entre el seis por ciento (6%) y el ocho por ciento (8%) del monto total

de las sumas percibidas por todo concepto durante su desempeño. Todas las bases referidas se encontrarán expresadas en valores vigentes a la fecha del auto regulatorio.

Art. 26 - INTERVENTOR VEEDOR. Cuando los profesionales en Ciencias Económicas sean designados en juicios para actuar como interventores veedores, sus honorarios serán regulados en un porcentaje equivalente al cincuenta por ciento (50%) del artículo precedente.

Art. 27 - INTERVENTOR RECAUDADOR. Cuando los profesionales en Ciencias Económicas sean designados en juicios para actuar como interventores recaudadores, sus honorarios regulados no podrán ser inferiores a la pauta establecida en el artículo 26 calculados sobre la recaudación efectuada.

Art. 28 - LIQUIDADOR JUDICIAL. Las funciones de liquidadores judiciales para los mismos casos que los citados para los administradores, serán remuneradas en un honorario de entre el seis por ciento (6%) y el ocho por ciento (8%) aplicado sobre el monto de los bienes liquidados.

Art. 29 - PERITO LIQUIDADOR DE AVERÍAS Y SINIESTROS. El honorario de todo profesional derivado de la actuación como perito liquidador de averías y siniestros, será regulado de igual manera que la prevista en el artículo 20, Inc. a) de la presente ley.

Art. 30 - ÁRBITRO. Se regulará en base a la pauta del artículo 20, Inc. a), reducida en un cincuenta por ciento (50%).

Art. 31 - PRESENTACIÓN EN CONCURSOS O QUIEBRAS. Por las tareas de confección de balances, balances de corte, inventarios, estados detallados de activo y pasivo y otros desarrollos técnico-contables e impositivos, a fin de ser base de preparación de presentaciones en concursos o quiebras, se pactará libremente el honorario profesional, comprendido entre el seis por ciento (6%) al ocho por ciento (8%) del activo más el pasivo hacia terceros, salvo convención en contrario.

Art. 32 - INCIDENTES EN CONCURSOS Y QUIEBRAS. A los profesionales en Ciencias Económicas que actúen en incidentes en procesos concursales, se les regularán honorarios de entre el tres por ciento (3%) al cuatro por ciento (4%) sobre el crédito verificado, según lo establecido en el artículo 287 de la Ley 24522 de Concursos y Quiebras.

Art. 33 - Modifícase el artículo 29 de la Ley 3522, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 29: La Suprema corte de Justicia formará listas separadas para la Justicia Ordinaria,

Justicia de Paz y Fuero Laboral. Los sorteos de peritos serán realizados teniendo en cuenta estas listas, las que serán verificadas por el Consejo Profesional periódicamente. La Suprema Corte de Justicia pondrá a disposición del Consejo Profesional el resultado de los sorteos, para que éste realice los controles pertinentes respecto del ejercicio profesional".

Art. 34 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a cinco días del mes de enero del año dos mil once.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

2

(Expte. 57218)

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Créase en el ámbito de la Dirección de Vías y Medios de Transporte de la Provincia, el Programa "Prevención Vial Para Escuelas", cuyos objetivos son los que a continuación se detallan:

* Contribuir a la disminución de riesgos de accidentes viales en las zonas donde se encuentran emplazados edificios escolares, fundamentalmente al momento de ingreso y egreso de los alumnos.

* Procurar que la circulación vehicular y peatonal en las inmediaciones de los edificios escolares, sea guiada y regulada a través de una adecuada señalización y semaforización, a fin de que pueda llevarse a cabo en forma segura, fluida, ordenada y cómoda.

* Educar y concientizar a alumnos, padres, cooperadores, docentes, directivos, supervisores y en general a todos los estamentos que conforman el concepto de comunidad educativa, en relación a la problemática, especialmente en el contexto del ingreso y egreso de los edificios escolares, propiciando la modificación de pautas culturales para ir creando una conciencia de seguridad y de sana convivencia en la vía pública.

* Articular con los medios de comunicación social la inclusión de contenidos sobre seguridad vial.

Art. 2º - Serán destinatarios del programa creado por la presente ley, todos los edificios escolares de la Provincia de Mendoza.

Art. 3º - Las acciones que serán llevadas a cabo dentro del marco del referido programa serán:

* Relevamiento y creación de una base de datos, sobre la existencia y estado de mantenimiento de la señalización e infraestructura vial existente en las zonas donde se hallan emplazados edificios escolares; con especial referencia a la presencia de semáforos de precaución.

* Coordinar acciones con los organismos municipales, provinciales o nacionales vinculados a la problemática vial (Policía Vial, Juzgados Administrativos de Tránsito Municipales, Gendarmería Nacional, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Vialidad, etc.) tendientes a elaborar un mapa accidentológico en la zona próxima a los establecimientos escolares, a los fines de priorizar la semaforización y señalización vial necesaria (columna con pescante y cartel con sistema de luz amarilla intermitente).

* Refuncionalización de semáforos de precaución (columna con pescante y cartel con sistema de luz amarilla intermitente), de manera tal de colocarlos frente a los edificios escolares, a altura reglamentaria, dotándolos de luz roja para la detención del tránsito, y que puedan ser activados manualmente por parte de las autoridades del colegio en los horarios de ingreso y egreso de alumnos.

* Planificar, proyectar, ejecutar y mantener la semaforización y señalización vial en las zonas donde se hallan emplazados edificios escolares.

* Coordinar con los municipios las obras de infraestructura necesarias (puentes peatonales, reductores de velocidad, creación de dársenas, rampas para discapacitados, etc.) procurando habilitar espacios seguros y exclusivos para la detención y/o estacionamiento de vehículos de transporte escolar o colectivos.

* Coordinar con las empresas de transporte público de pasajeros, transportes escolares y autoridades escolares, los lugares de detención y paradas de colectivos.

* Coordinar con la Dirección General de Escuelas, la implementación de planes de educación vial para alumnos, padres y docentes, a través de talleres, cursos, paneles, encuentros y toda otra estrategia educativa.

* Desarrollar las acciones tendientes a lograr un efectivo cambio cultural por parte de los padres que llevan a sus hijos al colegio (salir con suficiente tiempo desde la casa; promover una conducción segura; desalentar la detención en doble fila para el descenso de los estudiantes; etc.).

Impulsar y organizar todas las actividades necesarias para lograr una masiva difusión del programa.

* Promover y coordinar la participación efectiva de alumnos, padres, autoridades escolares, autoridades municipales, empresas de transporte, y demás actores relacionados con el tema, a fin de facilitar la interacción de todas las partes.

Art. 4º - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones necesarias del presupuesto de la Dirección de Vías y Medios de Transporte, para la implementación del presente programa provincial de "Prevención Vial Para Escuelas".

Art. 5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a cinco días del mes de enero del año dos mil once.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

3
(Expte. 54220)

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Declaráse de interés provincial y legislativo la ampliación y remodelación del Parque General San Martín y la generación de nuevos parques en los distintos Departamentos de la Provincia.

Art. 2º - Créase el Programa Quinquenal para la ampliación y remodelación del Parque General San Martín, dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente del gobierno provincial.

Art. 3º - Llámese a Concurso Provincial de Anteproyectos para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º de la presente ley, sobre la ampliación y remodelación del Parque General San Martín tomando todos sus terrenos.

Art. 4º - La autoridad de aplicación de la presente ley será la Administración de Parques y Zoológico.

Art. 5º - Realícese, a través de la Dirección de Catastro y de la Administración de Parques y Zoológico, un estudio de títulos de los terrenos pertenecientes al Estado provincial y originarios para el Parque General San Martín a fin de establecer los límites actuales y las posibilidades de ampliación.

Art. 6º - Solicítese al Estado Nacional - Ejército Argentino la devolución de los terrenos donados por el Gobierno Provincial a través de la Ley 17/1896.

Art. 7º - Encomiéndase al gobierno provincial, finalizar la expropiación iniciada, de acuerdo al artículo 1º de la Ley 4902, de la fracción de terreno de aproximadamente quinientas siete hectáreas nueve mil quinientos treinta y cuatro metros

cuadrados con cincuenta y ocho decímetros cuadrados (507 Has. 9.534,58 m2), según Mensura 31344/01 de 1998, para la Reserva Natural Divisadero Largo como ampliación anexa al Parque General San Martín.

Art. 8º - Prohíbese, a partir de promulgada la presente ley, las cesiones temporarias o definitivas para cualquier destino de tierras pertenecientes a los títulos de propiedad del Parque General San Martín.

Art. 9º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a cinco días del mes de enero del año dos mil once.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

4
(Expte. 56131)

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Modifícase el Art. 13 de la Ley 4.416 de Obras Públicas, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 13: Las obras públicas deberán ser proyectadas y dirigidas por la Administración, salvo que ésta por razones de necesidad y/o conveniencia resolviera contratar estos servicios.

Cuando el Presupuesto oficial de Obra supere los Cien Mil Jornales (100.000) mínimos y básicos del peón ayudante de la construcción de la Administración Pública (Ley 5126 - Resolución 761/84)- Agrupamiento 4, Tramo 2, Subtramo 2.01, Clase 3.2, el Ejecutivo deberá llamar a Concurso Público de Estudios y proyectos consensuando su realización con los Colegios de Profesionales de la construcción y las Universidades afines."

Art. 2º - Modifícase el Art. 17, inciso d) de la Ley 4416 de Obras Públicas, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 17, Inc. d): La Administración no podrá efectuar contratación alguna, con personas físicas o jurídicas no inscriptas en el Registro de Antecedentes de Obras Públicas (RACOP) o que no resulten calificadas o con capacidad suficiente para el contrato que se trate.

Salvo en los casos que el monto del Presupuesto Oficial no supere los Siete Mil Quinientos (7.500) Jornales del Peón de la

Administración Pública (Ley 5126 - Resolución 761/84)- Agrupamiento 4, Tramo 2, Subtramo 2.01, Clase 3. En este caso los Pliegos del llamado deberán contener los requisitos exigidos."

Art. 3º - Modifícase el Art. 18 de la Ley 4416 de Obras Públicas, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 18: La licitación pública de las obras deberá anunciarse en el Boletín Oficial y en por lo menos dos (2) de los diarios de la Provincia de mayor circulación. Cuando las circunstancias lo justificaran, podrán utilizarse todos los medios de publicidad que se consideren oportunos. Los anuncios obligatorios se publicarán no menos de dos (2) veces, la última con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha fijada para la apertura de las propuestas."

Art. 4º - Incorpórase como Art. 19 bis a la Ley 4416 de Obras Públicas el siguiente texto:

"Art. 19 bis: Todos y cada uno de los organismos públicos deberán crear una página web para publicitar, con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha fijada para la apertura de las propuestas, todas las contrataciones de obras, bienes y servicios en cualquiera de sus formas".

Art. 5º - Modifícase el Art. 20 de la Ley 4.416 de Obras Públicas, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 20: El legajo que servirá de base para la licitación estará a disposición de los interesados durante el término del llamado en la sede de la autoridad que lo efectúa. Los pliegos determinarán los modos y plazos de los pedidos de aclaración. El organismo licitante podrá hacer todas las aclaraciones que estimare convenientes cumpliendo los mismos recaudos que para las aclaraciones solicitadas.

Tanto los pedidos de aclaración a requerimiento de algún proponente, como asimismo las aclaraciones de oficio de la Administración, posteriores al aviso, deberán efectuarse por escrito y comunicarse fehacientemente a todos los adquirentes de carpetas.

Los pliegos licitatorios contendrán cláusulas de preferencia a favor de empresas mendocinas de hasta un diez por ciento (10%) de los montos de las ofertas, a los efectos de aplicar el Art. 25 de la presente ley, a condición de priorizar la contratación de mano de obra local.

Se considerará empresa mendocina lo establecido en el Art. 20 bis de la presente ley".

Art. 6º - Modifícase el Art. 107 de la Ley 4416 de Obras Públicas, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 107: El Consejo de Obras Públicas estará integrado por los siguientes funcionarios:

- Subsecretario de Obras Públicas (MIVyT).
- Subsecretario de Servicios Públicos (MIVyT).
- Superintendente General de Irrigación (DGI).
- Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda (IPV), y
- Administrador de la Dirección Provincial de Vialidad (DPV).

Lo integrarán además como consejeros:

Dos (2) directores de repartición:

- Uno (1) del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte
- Uno (1) del Ministerio de Hacienda.

Además, un (1) representante de los profesionales de ingeniería y un (1) representante de las profesionales de la arquitectura.

Los directores de repartición serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de cada Ministerio.

Los representantes de las entidades privadas serán designados entre una terna presentada por cada una de ellas, designándose también un suplente. Ambos durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelectos por una vez".

Art. 7º - Modifícase el Art. 110, Inc. f) de la Ley 4416 de Obras Públicas, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 110, inciso f): Dictaminar sobre la preadjudicación efectuada por la repartición pertinente, previo a su elevación final para consideración de la Administración, en un plazo de quince (15) días hábiles desde el ingreso del expediente de contratación de Obra Pública y sólo para obras cuyo Presupuesto Oficial supere los veinte mil (20.000) jornales mínimos y básicos del peón ayudante de la construcción de la Administración Pública (Ley 5126 - Resolución 761/84)- Agrupamiento 4, Tramo 2, Subtramo 2.01, Clase 3. "

Art. 8º - El Poder Ejecutivo deberá acortar y agilizar los plazos de los trámites administrativos, técnicos y legales correspondientes a los expedientes de Contrataciones de Obra Pública en todas sus etapas.

Estos expedientes deberán ser identificados de manera tal que se establezca una prioridad absoluta para su tratamiento en cualquier dependencia del Estado provincial.

La reglamentación de la presente ley establecerá el método de identificación de los expedientes de Obra Pública.

Previo a comenzar los citados trámites administrativos, el Estado provincial deberá contar con todos los estudios previos y su correspondiente documentación técnica de la Obra Pública priorizada.

Art. 9º - Los Entes Autárquicos, Municipios de la Provincia y cualquier otro organismo del Estado que fuera necesario deberán adherir a la presente ley y adecuar sus normas para tal fin.

Art. 10 - Reemplácese el término "Ministerio de Ambiente y Obras Públicas" por el de "Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte", o el del organismo que lo reemplace en el futuro, en el texto de la Ley 4416.

Art. 11 - El Poder Ejecutivo deberá poner en vigencia la exigencia establecida en el Art. 5º del Reglamento de Ejecución, aprobado por Decreto 1759/07, en un plazo no mayor a los sesenta (60) días corridos desde la promulgación de la presente ley.

Art. 12 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cinco días del mes de enero del año dos mil once.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

5
(Expte. 56809)

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Declárese parte integrante del Patrimonio Histórico y Cultural de la Provincia de Mendoza el Templete que guarda los restos mortales del General Gerónimo Espejo, ilustre mendocino integrante del Ejército de los Andes, que se encuentra emplazado en el predio del Liceo Militar que lleva su nombre, sito en la calle Boulogne Sur Mer 2236 de la Capital de Mendoza, en el marco de las disposiciones de la Ley 6034 y sus modificatorias.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA

PROVINCIA DE MENDOZA, a cinco días del mes de enero del año dos mil once.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

6
(Expte. 57899)

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

CAPÍTULO I
ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO

Artículo 1º - EROGACIONES Reales- Fijase para el EJERCICIO 2.011 en la suma de PESOS DOCE MIL CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$12.042.785.558) las Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales y Otras Entidades), conforme se detalla en la Planilla Sintética de Gastos y Recursos del Presupuesto 2011 – la cual forma parte integrante de la presente ley. Teniendo como Erogaciones y Recursos Figurativos las sumas detalladas en dicha Planilla. El importe antes citado no incluye la Amortización de la Deuda la que se detalla en el artículo 5º de la presente ley.

Art.2º - RECURSOS Reales- Estimase en la suma de PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$11.252.131.679) el Cálculo de Recursos destinado a atender las Erogaciones a que se refiere el Art. 1º, de acuerdo con la distribución que se detalla en la Planilla Sintética de Gastos y Recursos del Presupuesto 2011 la cual forma parte integrante de la presente ley.

Art.3º - RECURSOS Y EROGACIONES DE ENTES REGULADORES Y OTROS ORGANISMOS – Fijase en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$268.376.605,47) el Esquema Ahorro Inversión, desagregado, consolidado perteneciente a la Administradora del Fondo Provincial para la Transformación y el Crecimiento de Mendoza (Organismo de carácter 9 – Entes Reguladores y Otros Organismos) el cual forma parte de la presente ley.

Art.4º - BALANCE FINANCIERO - Como consecuencia de lo establecido por los artículos

precedentes, estimase el balance financiero preventivo conforme al detalle que figura en las Planillas Anexas: “Esquema Ahorro – Inversión Desagregado –”; “Cuadro Ahorro, Inversión y Financiamiento” y “Análisis del Financiamiento Neto Consolidado” que forman parte integrante de la presente ley.

Art. 5º - AMORTIZACION DE DEUDAS - Fijase en la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE (\$289.060.729) las erogaciones para amortización y ajuste de la deuda consolidada, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación:

Administración Central	\$204.696.067
Cuentas Especiales	\$84.364.662
TOTAL	\$289.060.729

Art. 6º - FINANCIAMIENTO - Estímase, como consecuencia de lo expuesto en los artículos 1º, 2º y 5º, en la suma de PESOS MIL SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHO (\$1.079.714.608) el Financiamiento Total de la Administración Provincial (incluyendo la Amortización de la Deuda, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y con el detalle que figura en las Planillas Anexas: “Esquema Ahorro –Inversión Desagregado –”; “Cuadro Ahorro, Inversión y Financiamiento” y “Análisis del Financiamiento Neto Consolidado” que forman parte integrante de la presente ley:

Administración Central	\$772.614.172
Cuentas Especiales	\$169.100.436
Otras Entidades	<u>\$138.000.000</u>
TOTAL	\$1.079.714.608

Art. 7º - FINANCIAMIENTO NETO CON AUTORIZACIÓN LEGISLATIVA - Estímase el Financiamiento Neto de la Administración Provincial de las operaciones de crédito que cuentan en la actualidad con autorización legislativa, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$438.113.356) y con el detalle que figura en la Planilla Anexa: “Cuadro Ahorro, Inversión y Financiamiento” y “Análisis del Financiamiento Neto Consolidado” – Carácter 1+2+3+5 que forman parte integrante de la presente ley. Siendo el Financiamiento Neto Total, excluida la amortización y ajuste de la deuda, el resultante de la sumatoria del “Financiamiento Neto con Autorización Legislativa” (que se detalla en el presente artículo) más el “Nuevo Uso del Crédito para Otras Erogaciones” que se detalla en el artículo 70 de la presente ley.

Art. 8º - PLANTA DE PERSONAL SEGÚN EL SISTEMA DE INFORMACION CONTABLE – Fijese en SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA (68.270) el número de cargos de Planta

de Personal Permanente y en TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE (3.829) el número de cargos de la Planta de Personal Temporal, que se detallan en Planillas Anexas “Planta de Personal – Sintética Total Provincia (Cargos y Horas Cátedra)”; que forman parte integrante de la presente ley. Los números antes citados deberán incrementarse en la cantidad de cargos y horas cátedras que autoriza la presente ley para los destinos que la misma prevé y hasta los importes que forman parte del presupuesto. Asimismo, fijase en TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA (347.160) la cantidad de horas cátedras mensuales y anuales, de acuerdo se detalla en la misma planilla antes citada. La Planta de Personal registrará desde la entrada en vigencia de la presente ley, con todas las modificaciones producidas hasta ese momento, desde la fecha de corte adoptada para la confección del proyecto del presente Presupuesto.

CAPÍTULO II DE LAS NORMAS SOBRE EL GASTO

Art. 9º - MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN – Se podrán disponer reestructuraciones dentro de las mismas jurisdicciones y modificaciones en los créditos presupuestarios asignados a las Unidades Organizativas de Administración Central, Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales, o entre sí pertenecientes a una misma jurisdicción; incluso las Erogaciones Figurativas - siempre que no se altere el total de erogaciones fijadas para dicha jurisdicción y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 50, inciso b) (Modificaciones de la Planta de Personal – Modificaciones de estructuras y cargos):

a) PERSONAL: Los créditos de la partida Personal, financiados con Rentas Generales, podrán transferirse a otro destino, cuando una Jurisdicción resuelva suprimir las vacantes que se produzcan o se liberen durante el ejercicio; excepto lo dispuesto por el artículo 60º inc. c) (pase a planta) y los casos que el Poder Ejecutivo establezca en la reglamentación de la presente ley. Cada Jurisdicción deberá realizar las modificaciones presupuestarias entre sus Organismos de Administración Central y Descentralizados, dentro de la partida de “Personal” para adecuar la ejecución a las proyecciones de la misma. La reglamentación establecerá el procedimiento a seguir.

b) LOCACIONES: Sólo por Decreto y con intervención del Ministerio de Hacienda, podrán incrementarse los créditos de las partidas “Locaciones de Servicios” y “Locaciones de Obra”, en la medida que ingresen aportes no reintegrables de Organismos Nacionales o Internacionales, o el aumento se financie con incremento de fuentes de financiamiento originadas en préstamos de Organismos Financieros Internacionales previstos éstos o no en este presupuesto. Queda exceptuado de lo antes expuesto, lo establecido en los

siguientes artículos de esta ley de presupuesto: 11, (para DGE, p/Junta Médica), 33 (fondo para prevención de incendios), artículo 41inc. t) (Fondo Estímulo de la Dirección de Personas Jurídicas-Financiamiento 259), 60, Inc. c) (pase a planta del Ministerio de Desarrollo Humano, Familia y Comunidad, y otras Jurisdicciones), 122 (Fondo Afectado para el Min. Secretaría Gral. de la Gobernación y la Contaduría General de la Provincia) y cuando sea necesario incrementar esta partida por acuerdos paritarios ratificados por ley. Asimismo quedan exceptuados el Ministerio de Salud quien podrá incrementar la partida locaciones de servicios con financiamiento 018 (aranceles) por pago de productividad y para los casos de mayor recaudación y remanente de ejercicios anteriores de recursos afectados del financiamiento 018; y la Subsecretaría de Trabajo en el financiamiento 237 Mult.p/inf.leyes lab. (4974-25212) a.43 7837, a fin de poder registrar los incrementos que sufra el Fondo Estímulo de dicha Subsecretaría. En todos los casos y para todas las Jurisdicciones deberá tenerse en cuenta lo establecido por el artículo 55 de la presente ley (Anualización de Ajustes y Nombramientos) salvo las excepciones que expresamente prevé el mismo artículo.

c) AMORTIZACIÓN, AJUSTE, INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA: No podrán transferirse a otra partida, ni disminuirse por disposiciones de economía presupuestaria, los créditos de las partidas principales Amortización de Deudas, Amortización de Capital, Amortización del Ajuste de la Deuda, Intereses de la Deuda y Gastos de la Deuda y sus correspondientes partidas parciales; si pueden efectuarse transferencias entre estas partidas. El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda podrá distribuir entre las distintas Jurisdicciones el importe correspondiente a las partidas principales y parciales antes consignadas de corresponder. Excepcionalmente podrán transferirse créditos a otras partidas, si mediante informe fundado de la Dirección General de la Deuda Pública se establece que se encuentran registrados todos los compromisos previstos para el ejercicio y que, por lo tanto, existe disponibilidad de crédito en estas partidas. Dichas transferencias no podrán realizarse antes del 15 de noviembre del 2011 y siempre que no se hubieren realizado incrementos de crédito en las mismas por sobre los créditos votados originalmente, excepto lo dispuesto por el artículo 72 de la presente ley. La partida Intereses de la Deuda podrá incrementarse contra Uso del Crédito del Gobierno Nacional, por el devengamiento de intereses producido durante el año 2011 y como consecuencia de las operaciones de crédito que la Provincia mantiene con la Nación.

Las partidas de Amortización de Deudas, Amortización de Capital, Amortización del Ajuste de la Deuda, Intereses de la Deuda y Gastos de la Deuda podrán incrementarse con mayor recaudación estimada debidamente fundada, y por los siguientes motivos:

1 Por los vencimientos correspondientes al año 2011, variación del tipo de cambio o cualquier otro índice de actualización monetaria;

2. Negociación y/o regularización de saldos de deudas contraídas con anterioridad al 31 de diciembre de 2011;

3. Incremento de las cuotas vencimientos año 2011;

4. Anticipar vencimientos en caso que las condiciones sean convenientes para la Provincia;

5. Modificaciones a implementar en el procedimiento de registración de la deuda.

d) JUICIOS: No podrán disminuirse los créditos asignados a la Partida Servicios-Juicios (413.06.). Excepcionalmente podrán transferirse créditos a otras partidas, si mediante informe fundado de Fiscalía de Estado se establece que se encuentran registrados todos los compromisos previstos para el ejercicio y que, por lo tanto, existe disponibilidad de crédito en esta partida. Dichas transferencias no podrán realizarse antes del 15 de Noviembre del 2011.

Las Cámaras de la H. Legislatura y las autoridades superiores del Poder Judicial, Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado podrán disponer las modificaciones, en las condiciones previstas en el presente artículo, con comunicación al Ministerio de Hacienda.

A requerimiento de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto de cada Cámara los responsables de cada jurisdicción deberán concurrir a las mismas a explicitar las modificaciones realizadas.

Art. 10 - MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS ENTRE JURISDICCIONES – Se podrán efectuar transferencias de crédito de una Jurisdicción a otra, incluyendo los Organismos de Administración Central, Descentralizados y Cuentas Especiales en los siguientes casos:

a) Cuando sea necesario que una Unidad Organizativa refuerce las partidas Presupuestarias de otra, que le presta servicios o administra la contratación de los mismos, o cuya ejecución se resuelva a través de un organismo único, regulador, coordinador o asesor, a efectos que pueda asumir los costos que ellos signifiquen.

b) Cuando alguna Unidad Organizativa, por disposición legal o por reestructuraciones que realice el Poder Ejecutivo, cambie de Jurisdicción o se suprima total o parcialmente.

c) En los casos previstos en los artículos 50 (modificaciones de la planta de personal) 51 (transferencias de personal por reestructuraciones) y 56 (ajuste de crédito de la partida personal) de esta ley, como así también para los casos de adscripciones de personal a otra jurisdicción.

d) Cuando el Poder Ejecutivo Provincial disponga reestructuraciones presupuestarias que

considere necesarias dentro del total aprobado por la presente ley.

El Poder Ejecutivo remitirá el Decreto correspondiente a la modificación presupuestaria entre Jurisdicciones con comunicación de ambas Cámaras Legislativas. La Honorable Legislatura tendrá un plazo de 10 días corridos para expedirse sobre la misma, a partir de que el Decreto toma estado parlamentario, caso contrario el Decreto se considerará firme. Exceptúense de lo antes expuesto los casos previstos en el inciso c), las modificaciones presupuestarias entre jurisdicciones en el marco de acuerdos paritarios y cuando la modificación corresponda a la misma partida presupuestaria y grupo de insumo.

Las modificaciones a que se refieren los incisos precedentes, se instrumentarán del modo que indique la reglamentación.

Art. 11 - AUTORIZACIÓN PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS –Se autoriza a la Dirección General de Escuelas a reforzar la partida locaciones de servicios disminuyendo otras partidas corrientes con el objeto de constituir las Juntas Médicas en el marco del programa de Salud Laboral vigente en esa jurisdicción y para el Programa “Escuela de Verano Escuela Albergue N° 8-448 Eva Perón” con intervención del Ministerio de Hacienda. A estos efectos queda exceptuado de lo establecido por el artículo 55 de esta ley (Anualización de Ajuste y Nombramientos en las partidas Personal y Locaciones de Servicio). La reglamentación establecerá la forma de su implementación.

Art. 12 - FACULTADES PARA LA ADMINISTRADORA PROVINCIAL DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INVERSIONES PRIVADAS PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL CRECIMIENTO SOCIOECONÓMICO DE MENDOZA - Facúltese a la Administradora Provincial del Fondo de Financiamiento de Inversiones Privadas para la Transformación y el Crecimiento Socioeconómico de Mendoza a disponer por resolución de la misma las modificaciones y reestructuraciones que considere necesarias en sus partidas, como así también los incrementos por mayor recaudación real o estimada, debidamente fundada o remanente de ejercicios anteriores.

Las modificaciones presupuestarias deberán estar en un todo de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente ley. Se podrá incrementar el presupuesto de gastos para adecuar las partidas a los incrementos salariales que otorgue el Poder Ejecutivo siempre que sus recursos sean suficientes, pudiendo para ello incrementar la partida personal y locaciones. En estos casos el otorgamiento del incremento salarial quedará exceptuado de lo establecido por el artículo 55 de la presente ley (Anualización).

Art. 13 - CONSTITUCIÓN DEL FONDO ANTICÍCLICO PROVINCIAL – Facúltese al Poder

Ejecutivo a constituir el Fondo Anticíclico del artículo 10 de la Ley N° 7314 con un mínimo del 50% del excedente de recursos corrientes de rentas generales entre lo presupuestado y lo recaudado, neto de todos aquellos gastos autorizados por la H. Legislatura, financiados con el excedente de recaudación real o proyectada y los que expresamente se autorizan por la presente ley contra una mayor recaudación estimada, debidamente fundada.

Art. 14 - AJUSTE DEL PRESUPUESTO POR BAJA EN LA RECAUDACIÓN - Si durante el ejercicio la recaudación obtenida más la proyectada a obtener estimada no supera los montos determinados, el Poder Ejecutivo podrá ajustar o realizar reservas de su presupuesto de gastos en la medida de la menor recaudación, debidamente fundada, siempre que no se altere la atención de los servicios de salud, seguridad, educación, justicia y desarrollo social.

Art. 15 - INCREMENTOS PRESUPUESTARIOS CON RECURSOS AFECTADOS – Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas especiales necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones financiadas por recursos:

a) Provenientes de operaciones de crédito público con organismos multilaterales o cualquier otro que tenga autorización legislativa. Pudiendo incrementar el presupuesto aunque no se haya percibido efectivamente el recurso y siempre y cuando se tenga la certeza de su percepción y la modalidad del convenio así lo prevea;

b) Provenientes de donaciones, herencias o legados a favor del Estado Provincial, con destino específico, a excepción de los considerados “Fondos de Terceros” por el Art. 9° de la Ley N° 3799;

c) Que por leyes especiales tengan afectación específica;

d) Que provengan de convenios, o adhesión a leyes o decretos nacionales en vigencia en el ámbito provincial, como así también los aportes no reintegrables del gobierno nacional o de otros entes afectados a fines específicos. Pudiendo incrementar el presupuesto aunque no se haya percibido efectivamente el recurso y siempre y cuando se tenga la certeza de su percepción y la modalidad del convenio así lo prevea.

La reglamentación establecerá el modo de instrumentar las modificaciones a que se refiere este artículo, con comunicación a la H. Legislatura.

Art.16 - REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES DE RECURSOS AFECTADOS DE LA UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL (UFI) –Facúltese a la Unidad de Financiamiento Internacional, a tramitar la diferencia entre remanente de ejercicios anteriores de recursos afectados como la diferencia entre los recursos efectivamente ingresados y los gastos devengados, en la medida que dicha diferencia sea positiva. Caso

contrario la Deuda Flotante que resulte podrá ser cancelada con los recursos que ingresen en el ejercicio siguiente. En todos los casos lo pagado no podrá ser superior a lo efectivamente ingresado. Asimismo se faculta a la UFI a distribuir el remanente del financiamiento 089 – Fondos BID BIRF por el importe que certifique la Contaduría General de la Provincia, excepto la Deuda Flotante, en los nuevos financiamientos creados a pedido del Honorable Tribunal de Cuentas según el siguiente detalle y en los programas que correspondan según el financiamiento:

- 267 Mza. product.Prest. BID 1640/OC-AR Ley 7324
- 268 PROSAP:Prest.BID 899/oc-ar BIRF 4150 L.6455
- 269 PROSAP.Prest.BID 899/OC ar-1y2 D.2417 L.6455
- 270 PROSAP.Prest.BIRF 7425-AR Ley 6455
- 271 PROSAP.Prest.BIRF 7597-AR Ley 6455
- 272 PROSAP.Prest.BID 1956/OC-AR Ley 6455
- 273 PMGP.Prest.BIRF 7352-AR Ley 7650
- 274 PSBM Prest.BIRF 7385-AR Ley 7837

Art. 17 - INCREMENTO PRESUPUESTARIO DEL CARÁCTER 5) – Los organismos comprendidos en el carácter 5, podrán modificar o incrementar sus erogaciones, en este último caso, en la medida que aumenten sus recursos, con las limitaciones dispuestas en la presente ley.

Art. 18 - RITMO DEL GASTO, INFORMACIÓN Y CONTROL - A los fines de garantizar una correcta ejecución presupuestaria, una exhaustiva y oportuna información a la H. Legislatura para su control y seguimiento, y mantener el equilibrio presupuestario durante el ejercicio, todas las Jurisdicciones de la Administración Central, Organismos descentralizados, Cuentas Especiales y Otras Entidades, deberán programar -para el ejercicio- la ejecución financiera de sus respectivos presupuestos, siguiendo las normas y excepciones que fije la reglamentación.

Art. 19 - COMPENSACIÓN DE DEUDAS POR JUICIOS Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS - El Poder Ejecutivo, por conducto de Fiscalía de Estado, podrá establecer un régimen de compensación entre créditos fiscales por deudas tributarias y no tributarias, de los periodos vencidos que administra la Dirección General de Rentas u otros organismos estatales, con sumas que adeude judicialmente el Gobierno de la Provincia a los mismos contribuyentes y responsables por cualquier concepto, registradas de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 44 de la Ley N° 6754 y sus modificaciones. Para dar cumplimiento a esta disposición el Poder Ejecutivo, a través de la Fiscalía de Estado, podrá incrementar el Presupuesto de Erogaciones en la Partida de Juicios (413.06) de Fiscalía de Estado con incremento en las

estimaciones del Cálculo de Recursos que se compensen en el mismo monto, siempre y cuando sea necesario. La reglamentación deberá establecer los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a este artículo.

Art. 20 - PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA PAGO DE JUICIOS - Fijase en la suma de PESOS VEINTISIETE MILLONES VEINTITRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS (\$27.023.166) el crédito presupuestario para el Ejercicio 2011, previsto en el presupuesto de Fiscalía de Estado con destino al pago de juicios contra el Estado Provincial - Art. 44 de la Ley N° 6754 y sus modificaciones -. Facúltese al Poder Ejecutivo a incrementar la partida Juicios contra mayor recaudación estimada debidamente fundada en la medida que corresponda previo informe de la Fiscalía de Estado.

Art. 21 - FINANCIAMIENTO TRANSITORIO - Facúltese al Poder Ejecutivo a incrementar el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Central, contra mayor recaudación estimada debidamente fundada, en los siguientes casos:

a) De la Subsecretaría que lleve adelante las tareas de integración social del Ministerio de Desarrollo Humano, Familia y Comunidad para atender Programas Sociales por retraso en la percepción de los recursos nacionales.

b) El Fondo de Infraestructura Provincial ante la imposibilidad de realizar la venta de sus activos.

c) Para dar cumplimiento al convenio marco para la ampliación de la capacidad de distribución del sistema de gasificación Mendoza- San Juan, por retrasos en la recepción de fondos nacionales.

Los recursos afectados percibidos hasta el monto devengado de los gastos financiados según el párrafo anterior, se considerarán como reintegro de los fondos de rentas generales que la Provincia aporte para evitar la interrupción de la prestación. Los responsables deberán informar trimestralmente a la Legislatura los trámites realizados para el cobro de los recursos y los montos percibidos de origen nacional.

La reglamentación determinará los mecanismos con los que se llevarán a cabo las registraciones y establecerá los requerimientos y modo de instrumentar las modificaciones aludidas.

Art. 22 - FACULTAD ESPECIAL QUE SE LE OTORGA A LA FISCALÍA DE ESTADO - Se faculta a Fiscalía de Estado a contratar asesoramiento o representación legal necesaria en forma directa para defender los intereses provinciales ante el CIADI, previo conocimiento y autorización de la H. Legislatura.

Art. 23 - COMPENSACIÓN DE DEUDAS CON EL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION - Suspéndase para el Presupuesto del Ejercicio 2011, la aplicación del Art. 13, Capítulo II de la Ley N°

4304 y sus modificaciones, autorizando al Poder Ejecutivo a dar cumplimiento a los artículos 11, Inc. b) y el artículo 12 de la Ley N° 4304 y sus modificaciones mediante convenios de compensación de deudas con el Departamento General de Irrigación, con las excepciones que se determinen en la reglamentación.

Art. 24 - SUBSIDIOS OTORGADOS POR EL EX EFOR - Facúltese al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que correspondan a fin de registrar los subsidios otorgados, por certificado de cancelación de deudas, a los deudores del ex EFOR, contra mayor recaudación estimada, debidamente fundada.

Art. 25 - GASTOS DERIVADOS DE LA DEFENSA DEL PRECIO DE BIENES OBJETO DE GARANTÍAS DE CRÉDITOS PRIVILEGIADOS Y/O LA ADQUISICION DE LOS MISMOS EN SUBASTA - Facúltese al Ministerio de Hacienda a realizar los incrementos presupuestarios necesarios con economías de otras partidas presupuestarias o con mayor recaudación estimada debidamente fundada, con motivo de los gastos derivados de la defensa del precio de bienes objeto de garantías de créditos privilegiados y/o la adquisición de los mismos en subasta; y asimismo para afrontar las erogaciones correspondientes a la reserva de gastos por conservación, custodia, administración y realización de bienes en los procesos concursales y otros relacionados con estas diligencias, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Concursos y Quiebras.

Art. 26 - LEYES INHERENTES AL PODER JUDICIAL - Destínese la suma de PESOS VEINTITRES MILLONES (\$23.000.000), para los conceptos e importes que a continuación se detallan:

CONCEPTO	TOTAL
PROYECTO BANCO MUNDIAL	223.949,00
Creación de Oficina de Violencia en Justicia de Familia (Ley 8154 art. 103 inc 2,1)	1.510.170,00
Reforma Justicia Laboral (Ley 8154 art 103 inc. 3)	1.283.910,00
Ampliación Gestión Judicial Asociada (Ley 8154 art 103 inc. 4,1)	446.576,00
Fuero de Flagrancia para la 3ra Circunscripción Judicial (Ley 8154 art 103 inc. 1,3)	402.506,00
Oficinas Fiscales de Flagrancia para la 3ra Circunscripción Judicial	246.929,00
Unidades Fiscales de Flagrancia para la 3ra Circunscripción Judicial	513.169,00
Creación de 4 Fiscalías de Cámaras en 1ra. Circunscripción Judicial (Ley 8154 art 103 inc 1,1)	620.462,00
Creación de 4 Juzgados de Faltas en la 1ra Circunscripción Judicial	521.038,00

(Ley 8154 art 103 inc. 1,2)	
Ampliación competencia en materia de Faltas a Juzgados de Paz Departamentales	490.868,00
Fuero de Flagrancia para la 2da y 4ta Circunscripción Judicial (Ley 8154 art 103 inc. 1,3)	539.949,00
Oficinas Fiscales de Flagrancia para la 2da y 4ta Circunscripción Judicial	302.776,00
Unidades Fiscales de Flagrancia para la 2da y 4ta Circunscripción Judicial	615.929,00
Implementación 5ta etapa CPP – San Rafael	4.049.973,00
Implementación 6ta etapa CPP - Tunuyán	2.460.377,00
Necesidades para el Sector Administrativo en implementaciones de órganos creados en el presupuesto.	306.891,00
Refuncionalización Cuerpo Médico Forense	44.464,00
Incorporación de Tecnologías de Información y las comunicaciones de la DRP	837.708,00
Creación 3er Juzgado de Ejecución Penal 1ra. C. Jud. (Ley 8154 art 103 inc. 1,4)	115.227,00
Ley 7892 Creación 4to Juzgado Civil – San Martín	347.535,00
AMPLIACION OFICINA GESTION DE AUDIENCIAS DE FLAGRANCIA (Ley 8154 art 103 inc. 4,2)	89.850,00
PROYECTO 3ERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL	3.155.769,00
Proyecto Desconcentración Administrativa del Registro de la Propiedad para la 3era y 4ta Circunscripción Judicial	202.787,00
MESA DE ENTRADAS PARA DIGITALIZACION DE DEMANDAS	134.600,00
CREACION DE 5 JUZGADOS DE PAZ LETRADOS Y 5 JUZGADOS DE FALTAS P/CIRC. (Acuerdo Social por la Seguridad)	630.857,00
OFICINA FISCAL DE RODEO DE LA CRUZ	383.546,00
SISTEMA GESTION PENAL	109.868,00
CREACION GEJUAS CONCURSALES	725.045,00
LEY 7449 Creación Registro Público y Archivo Judicial 3ra Circ. Judicial	526.430,00
LEY 7449 Creación Registro Público y Archivo Judicial 4TA Circ. Judicial	440.577,00

Los importes y concepto antes citados podrán ser modificados a decisión del Poder Judicial. Como así también cualquier economía

presupuestaria producida durante el ejercicio en la implementación de alguna de las citadas leyes podrá ser utilizada por el Poder Judicial para otro destino, todo ello dentro de la Partida de Personal y siempre que no implique aumentos salariales.

El Poder Ejecutivo queda facultado para realizar las modificaciones en la planta de personal y las adecuaciones presupuestarias correspondientes, a solicitud del Poder Judicial.

El cumplimiento del presente artículo quedará exceptuado de lo establecido por el artículo 55 de la presente ley (Anualización).

Art. 27 - DEUDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES CON EL PERSONAL – Facúltese al Poder Ejecutivo a reconocer las deudas de ejercicios anteriores del personal, con dictamen favorable de Fiscalía de Estado, en la medida que se cubra el mayor costo con la partida presupuestaria prevista a tal fin, con economías en la partida personal u otras partidas de Erogaciones Corrientes.

Queda exceptuado del dictamen favorable de Fiscalía de Estado los trámites que se realicen en este marco legal y que correspondan a licencias no gozadas.

La reglamentación establecerá el modo de implementación de este artículo.

Art. 28 - FACULTAD AL PODER EJECUTIVO PARA INCLUIR EN EL PRESUPUESTO VIGENTE EL CRÉDITO PRESUPUESTADO NECESARIO PARA AFRONTAR EL PAGO DEL BENEFICIO DISPUESTO POR Ley N° 7496 y modificatorias – Autorízase al Poder Ejecutivo a disminuir partidas de capital financiadas con rentas generales para incrementar partidas corrientes destinadas al pago del (cincuenta por ciento) 50% de las obligaciones pendientes con los beneficiarios contemplados en la Ley N° 7496 y modificatorias. Por el 50% restante se faculta al Poder Ejecutivo a incrementar las partidas presupuestarias contra la mayor recaudación estimada, debidamente fundada.

Art. 29 - CONCESIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS (FIN. 215 Y 226) -Facúltese al Poder Ejecutivo a incrementar las partidas de erogaciones necesarias a fin de poder registrar los gastos inherentes a la concesión del sistema de transporte urbano de pasajeros, con la contrapartida de los recursos que por el mismo concepto ingresen y siguiendo las pautas que para su contabilización determine la Contaduría General de la Provincia.

Art. 30 - ASIGNACIÓN ARTÍCULO 2º LEY 7423. FIDEICOMISO DECRETO N° 1924/07 - Facúltese al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de registrar los gastos e inversiones inherentes a la compra de acciones de GEMSA, EDESTESA Y EDEMSA, siguiendo las pautas que para su contabilización determine la Contaduría General de la Provincia por

las asignaciones pertinentes y por el período que corresponda.

Art. 31 - FACULTAD OTORGADA AL PODER EJECUTIVO PARA DESTINAR LA MAYOR RECAUDACION ESTIMADA A DETERMINADOS GASTOS – Facúltese al Poder Ejecutivo a aumentar el presupuesto de gastos, contra mayor recaudación estimada, neto de participación municipal, debidamente fundada, cuando:

a) Se hayan producido variaciones de precios respecto al precio que tenía igual insumo en diciembre de 2010, cualquiera sea la partida.

b) Sea necesario adecuar la partida personal por los expedientes que se tramiten a posteriori del mes de presupuestación (octubre 2010) o por incrementos salariales dispuestos por el Poder Ejecutivo o en acuerdos paritarios. En todos los casos quedan exceptuados de lo dispuesto por los artículos 53 (Limitaciones a Incrementar el Gasto en Personal) y 55 (Anualización).

c) Se justifique la necesidad de realizar construcción, ampliación, reparaciones y mantenimiento de edificios escolares y las partidas previstas en el presupuesto sean insuficientes.

d) La Provincia deba abonar el concepto de sellados (3%) por juicio a la Nación por Regalías Petrolíferas. La reglamentación establecerá el modo de implementación de este artículo.

e) Sea necesario reforzar la partida pasividades, previa justificación debidamente fundamentada de la Oficina Técnica Provisional.

CAPÍTULO III DE LAS NORMAS SOBRE LOS RECURSOS

Art. 32 - TRANSFERENCIAS DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINO - Autorízase al Instituto Provincial de Juegos y Casinos a transferir a la Administración Central la suma de PESOS NOVENTA MILLONES CIENTO MIL (\$90.100.000) de sus utilidades anuales líquidas y realizadas, en concepto de remesas mensuales con el siguiente destino y para financiar las erogaciones que se detallan a continuación:

* Ministerio de Salud para erogaciones financiadas con Rentas Generales (56,302 %),
Secretaría de Deportes para financiar erogaciones de Rentas Generales (2,22 %),

* Ministerio de Desarrollo Humano, Familia y Comunidad con destino a financiar sus erogaciones de rentas generales (3,33%).

* Asimismo destínese al servicio de Hemodiálisis del Ministerio de Salud la suma de PESOS TRECE MILLONES TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOS (\$13.032.702) con financiamiento de recurso afectado (fin. 176) (14,46%) y para financiar, como recurso afectado (fin. 176) los siguientes programas (23,688%) y hasta la suma de PESOS VEINTIUN MILLONES

TRESCIENTOS CUARENTAY DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES (\$21.342.673):

a) Programa de apoyo al paciente oncológico (Ley N° 5579 modificada por la Ley N° 6597 y artículo 37 de la Ley N° 6656), PESOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$10.245.000,00).

b) Prevención del SIDA y Asistencia Integral por el virus del HIV (Ley N° 6438, modificada por la Ley N° 6597 y artículo 37 de la Ley N° 6656), PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA MIL (\$950.000).

c) Programa de Ablación e Implantes (Ley N° 5913 modificada por la Ley N° 6597 y artículo 37 de la Ley N° 6656), PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTAY NUEVE MIL (\$4.749.000).

d) Emergencias Médicas y Catástrofes (Ley N° 6835), PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL (\$ 270.000).

e) Programa de Fenilcetonuria e Hipotiroidismo (Ley N° 6424 y artículo 37 de la Ley N° 6656), PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL (\$280.000).

f) Programa de Salud Reproductiva (Ley N° 6433 y artículo 37 de la Ley N° 6656), PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000).

g) Programa de creación de los centros de Prevención y Atención Integral del Maltrato a la Niñez y Adolescencia (Ley N° 6551 y artículo 37 de la Ley N° 6656) PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL (\$280.000).

h) Programa Provincial de Prevención Asistencial y tratamiento de personas diabéticas (Ley N° 6715), PESOS UN MILLON CIEN MIL (\$1.100.000).

i) Pesquisa, Tratamiento y Rehabilitación de anomalías congénitas craneofaciales (Ley N° 6714), PESOS SETENTA MIL (\$70.000).

j) Programa Zoonosis, Hidatidosis y Chagas, PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (\$279.373).

k) Prevención Patologías Visuales, PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL (\$185.000).

l) Programa de Asistencia integral a la Enfermedad Fibroquística (Ley N° 7121) PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000).

m) Fondo Provincial de Oxigenoterapia Domiciliaria (Ley N° 7112), PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000).

n) Registro Provincial de Tumores (Ley N° 6550) PESOS DOCE MIL (\$12.000).

o) Programa de Prevención y Tratamiento de Enfermedades Cardiovasculares (Ley N° 7150) PESOS VEINTE MIL (\$20.000).

p) Programa Provincial de Lucha contra la Hepatitis Virales (Ley N° 7158) PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000).

q) Subsidio a CORDIC. PESOS CUARENTA MIL (\$40.000).

r) Programa Provincial de Detección Precoz de Cáncer de Cuello de Útero y Mama (Ley N° 5773)

PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL (\$242.000).

s) Subsidio a AMEM. PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000).

t) Programa Provincial de Hemoterapia, Pesos CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000).

u) Programa Provincial de Oxigenoterapia Crónica Domiciliaria de Adultos PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS (\$381.500).

v) Subsidio para la Asociación Tiflológica Luis Braile –PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS (\$14.400).

w) Subsidio a la Asociación Civil de Lucha contra Desórdenes Alimentarios – ALDA- (Art. 1º Ley 7532) PESOS CIEN MIL (\$100.000).

x) Liga de Lucha contra el Cáncer el Valle de Uco (Art. 1º Ley 7532) PESOS CIEN MIL (\$100.000).

y) Programa de Obesidad Mórbida en Niños, Adolescentes y Adultos (Ley 7798) PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$124.400).

Facúltese al Ministerio de Salud a realizar las transferencias, en carácter de subsidio, a la Cooperadora del Hospital Central para los programas indicados en los incisos a), b), c), d) y n), a efectos de permitir la compra de insumos y contratación de servicios cuando las circunstancias lo requieran. En la medida que se produzca una mayor recaudación de los fondos que el Instituto de Juegos y Casinos remese a la Administración Central o se produzca un incremento de las mismas por aplicación del artículo 136 última parte de la presente ley, dicho aumento podrá destinarse en los porcentajes consignados en el primer párrafo a cada una de las Jurisdicciones allí detalladas, independientemente si se le da el tratamiento de Rentas Generales o de Financiamiento 176, para lo cual éstas quedan facultadas a incrementar su presupuesto, de erogaciones corrientes o de capital, en dichas proporciones. Las modificaciones a que se refiere este párrafo se instrumentarán del modo que indique la reglamentación.

Art. 33 - FONDO PREVENCIÓN DE INCENDIOS - Constitúyase, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 6099, Capítulo III, Art. 9º y Decreto Reglamentario N° 768/95, Capítulo III, apartado 6. Inciso d), un Fondo mínimo de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SIETE (\$1.209.707). El crédito presupuestario a que hace referencia este Fondo y el crédito presupuestario del "Fondo Permanente para la Gestión y Administración de las Áreas Naturales Protegidas", a que hace referencia el artículo 63 de la Ley N° 6045 reglamentado por Decreto N° 237/01 podrá ser utilizado para reforzar las partidas correlativas de locaciones de servicios y para el pago de adicionales de personal de planta que se desempeñe en tareas de prevención y lucha contra incendios y en tareas relativas a la administración de las áreas protegidas de Mendoza.

Art. 34 - FONDO PROVINCIAL DE COMPENSACIONES TARIFARIAS - El Fondo Provincial Compensador de Tarifas establecido por

los artículos 74 y 75 de la Ley N° 6497 y su modificatoria ley 7543, se integrará con los recursos y erogaciones que se detallan a continuación:

RECURSOS

Concepto	Importe	
Canon de Concesión	\$61.972.903	
Nuevo Extra Canon	\$2.641.769	
Alto Verde	\$282.279	
EDESTE	\$1.020.650	
Godoy Cruz	\$1.338.840	
C.C.C.E.	\$11.946.295	
Fondo Compensador Nacional	\$12.825.885	
Cargos por compensación de VAD	\$7.207.588	
Cargos por Comp. VAD Nuevos Suministros Electrointensivos	\$1.883.000	
Planes de Pago por Multas	\$111.262	
Alto Verde	\$111.262	
Compensación Alumbrado Público	\$2.921.783	
Subtotal Fondos Propios Afectados	\$101.510.485	
Aporte Tesorería General de la Provincia (Rentas Generales - Fin. O)	\$2.990.928 (*)	
TOTAL DE RECURSOS	\$104.501.413	

EROGACIONES

Concepto	Importe
Subsidios Económicos	\$16.543.961
Riego Agrícola	\$14.660.961
Suministros Electrointensivos	\$1.883.000
Subsidios Sociales	\$9.230.032
Jubilados	\$1.259.482
Residencial Rural	\$300.386
Malargüe	\$1.485.946
Entidades de Interés Público	\$195.251
Coop. Agua Potable	\$2.017.910
Tarifa Eléctrica Social Decreto. 1569/09	\$3.971.057
Subsidios Eléctricos	\$63.098.332
Compensación VAD	\$32.194.766
Comp. Costos Abastecimiento	\$30.903.566
Alumbrado Público	\$11.659.088
Energía	\$5.912.931
Mantenimiento	\$5.746.157
Regantes Hijueta Gallo	\$50.000
Subsidios Varios Poder Ejecutivo	\$850.000
Previsión Créditos Subsidios en Defecto	\$1.000.000
Previsión Créditos Compensaciones en Defecto	\$1.000.000
Gastos de Administración	\$525.000
Inversiones en Obras (Art. 70 inc. b) L.24065	\$545.000
TOTAL DE EROGACIONES	\$104.501.413

En el marco de lo dispuesto por el artículo 74, inciso c) de la Ley N° 6497, y su modificatoria la ley N° 7543, las cuotas por transferencias onerosas, consignadas en la partida presupuestaria Nuevo Extra Canon, correspondientes a las ampliaciones de las áreas de concesión de EDESTE S.A., de la Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda., de las Cooperativa de Electrificación Rural Alto

Verde y Algarrobo Grande Ltda. y las resultantes de la reprogramaciones de los cánones vencidos a cargo de la Cooperativa Popular de Rivadavia Ltda. y CECSAGAL, reprogramados según el Art. 2º del Anexo II, de las Actas Complementarias a las Cartas de Entendimiento firmadas con dichas Concesionarias, integrarán en forma permanente los recursos del Fondo Provincial Compensador de Tarifas. Con idéntica modalidad aféctese el cien por

ciento (100%) del canon de concesión previsto por el artículo 74, Inc. b) de la Ley N° 6497 y su modificatoria la ley N° 7543. Ratifíquense afectaciones presupuestarias similares, realizadas en ejercicios anteriores.

Aféctense en lo sucesivo, la totalidad de los eventuales ingresos que se percibieren en concepto de canon, cargos por Compensaciones de Valor Agregado de Distribución y cuotas por transferencia onerosas y/o de los rubros que en el futuro sustituyeren a aquellos como pertenecientes al Fondo Provincial Compensador de Tarifas.

Facúltese al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte a adecuar las modalidades y condiciones tendientes a la determinación y alcance de los subsidios para riego agrícola, para suministros Electrointensivos, para jubilados, por tarifa eléctrica social y para Alumbrado Público.

El Subsidio para Suministros Electrointensivos será de aplicación para aquellos usuarios, cuyo abastecimiento eléctrico esté a cargo de Distribuidoras de energía eléctrica, que cumplan concurrentemente con las siguientes características: 1) La energía eléctrica constituye la materia prima de mayor incidencia del proceso productivo; 2) El consumo específico de energía eléctrica en el producto deberá ser igual o mayor a 6,0 KWH/kg de producto elaborado; 3) Potencia contratada superior a 10 MW; 4) Vinculación directa a las Redes de Alta o Media Tensión (132-13,2 kV); 5) Alto Factor de Utilización: Igual o mayor al 83%; 6) Cumplimiento de la legislación laboral e impositiva de orden nacional, provincial y municipal; conforme lo determine la reglamentación que elabore el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte. La asignación del subsidio estará condicionada al financiamiento por el cargo por VAD que generen nuevos suministros Electrointensivos que se incorporen al sistema; o por mayor recaudación, debidamente certificada, de los recursos afectados, aprobados por el presente artículo. La metodología y procedimiento de asignación del subsidio a los usuarios beneficiarios será establecida mediante Resolución del citado Ministerio.

Ante el incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 7º de la Resolución 1006-IVT-2008, por parte de las distribuidoras de energía eléctrica de la Provincia, el EPRE procederá a determinar de oficio las acreencias correspondientes al Fondo Provincial Compensador de Tarifas. El EPRE reglamentará, dentro de los próximos CIENTO OCHENTA (180) días, metodología para la determinación de la base de cálculo y su procedimiento para el cálculo de las acreencias referidas.

Para el caso de incumplimiento a los plazos establecidos en el Art. 7º, párrafo cuarto; Art. 8º, párrafo cuarto; Art. 9º, párrafo primero; Art. 13, párrafo quinto de la Resolución N° 1006-IVT-08 se impondrá, por la primera vez, la sanción de apercibimiento y, en los posteriores, una multa diaria de PESOS TRESCIENTOS (\$300,00) hasta el efectivo cumplimiento.

La mora por falta de pago de las obligaciones emergentes del artículo 8º, párrafo cuarto, y/o de los saldos de las liquidaciones unificadas conforme al artículo 13, párrafo quinto, de la Resolución N° 1006-IVT-08, se producirá de pleno derecho y sin necesidad de intimación alguna y devengará un interés resarcitorio diario en base a la tasa mensual utilizada por la Dirección General de Rentas para determinar los coeficientes para actualizar los créditos tributarios, vigentes al día de vencimiento de la obligación; el que será calculado por la Dirección de Ejecución y Control de Servicios Públicos.

La notificación de la resolución dictada por la Dirección de Ejecución y Control de Servicios Públicos conforme al artículo 12 de la Resolución N° 1006-IVT-08 habilitará para la percepción de los saldos a favor del Fondo Provincial Compensador de Tarifas, en caso de incumplimiento, el procedimiento de la vía de apremio previsto por el Código Fiscal de la Provincia; en cuyo caso corresponderá la aplicación adicional de intereses punitivos equivalentes al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa diaria que corresponda por aplicación de los dispuesto en el párrafo anterior. A tal fin, se dará intervención a la Asesoría de Gobierno, con vista a los efectos que correspondan.

Las sanciones por multas e imposiciones de intereses resarcitorios establecidas serán aplicadas y, en su caso, liquidadas por la Dirección de Ejecución y Control de Servicios Públicos en la liquidación unificada del período que corresponda, a emitir conforme a los términos de los artículos 9º y siguientes de la Resolución N° 1006-IVT-08.

La afectación del crédito correspondiente a las Compensaciones Eléctricas, Económicas, Sociales y de cualquier otra índole, previstos en el presente artículo, se adecuará a lo establecido en las Resoluciones N° 924-MAYOP-07 y N° 1006-IVT-2008 o por la/s que la/s reemplace/n o complemente/n en el futuro.

Facúltese a la Dirección de Ejecución y Control de Servicios Públicos - Administradora del Fondo Compensador de Tarifas - a compensar las partidas con superávit con las deficitarias.

No podrán utilizarse para realizar compensaciones aquellas partidas transitoriamente excedidas, si de la razonable proyección de las mismas hasta el fin del ejercicio, éstas resultaren equilibradas o deficitarias.

En caso de verificarse un déficit presupuestario, luego de haberse comprobado los extremos previstos en el párrafo anterior, para el equilibrio global del Fondo Provincial Compensador de Tarifas, el Poder Ejecutivo, previa autorización de la H. Legislatura, podrá disponer un refuerzo presupuestario de hasta el veinte por ciento (20%) de lo autorizado en este artículo, previo informe de la autoridad de aplicación, con intervención del Ministerio de Hacienda y contra economías presupuestarias del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transportes, incluidas las del Fondo de Infraestructura Provincial.

Sin perjuicio de las distintas modalidades de asignación y reconocimiento de los subsidios aprobados y con el mismo objeto de evitar el desfinanciamiento del Fondo Provincial Compensador de Tarifas, los eventuales incrementos que se registren en el costo de abastecimiento de energía eléctrica y/o del Valor Agregado de Distribución, a partir del 1 de enero de 2011, serán trasladados en la proporción que corresponda a los parámetros obtenidos, como base para la determinación de los subsidios.

Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones que considera pertinentes, en la alícuota del CCCE dentro del marco de la Ley N° 6497 y su modificatoria la Ley N° 7543.

Los saldos disponibles de Remanentes de ejercicios anteriores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias que no hubiesen sido utilizados al cierre de cada ejercicio, pasarán a formar parte de dicho Fondo en el Ejercicio 2011.

En el marco de lo establecido por el Art. 5º de la Ley 3799 y a fin de no discontinuar el normal funcionamiento del Fondo Provincial Compensador de Tarifas, autorizase a cancelar los subsidios y compensaciones a imputar en los meses de enero, febrero y marzo de cada Ejercicio hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) de las partidas anuales aprobadas por los respectivos decretos del Poder Ejecutivo para el ejercicio anterior.

Dichas partidas serán consideradas y ajustadas en las normas que se tramiten para la aprobación de las partidas definitivas del ejercicio.

Asimismo, para atender los pagos autorizados en el párrafo anterior, y hasta el límite allí establecido, autorizase a la autoridad de aplicación y al Ministerio de Hacienda a tramitar remanentes provisorios y/o parciales del ejercicio anterior a ser utilizados en el ejercicio, los que serán considerados y ajustados en las normas que se tramiten para la aprobación del remanente definitivo.

Facúltese al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte a incluir hasta la suma de pesos Dos Millones Novecientos Noventa Mil Novecientos Veintiocho (\$2.990.928) (*), a fin de financiar el Fondo y para completar el financiamiento de las erogaciones que se mencionan en el presente artículo con financiamiento de Rentas Generales y hasta el importe antes consignado.

Art. 35 - FONDO PARA PAVIMENTACIÓN - Los recursos provenientes de las deudas de las empresas de transporte, anteriores a la licitación de la concesión del actual servicio, referidos al Sistema de Transporte Público de Pasajeros Urbano y Conurbano, conformarán este Fondo para ser afectado a las obras de pavimentos de las calles que están dentro de los recorridos del sistema mencionado.

Los recursos correspondientes a impuestos provinciales, a que hace referencia el párrafo anterior (impuestos a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario y de Sellos) se considerarán netos de participación a municipios,

según lo dispuesto en la Ley N° 6396 y sus modificatorias.

Para el caso de la Contraprestación Empresarial le serán aplicables las Leyes Nros. 6082 y 5800, es decir que formará parte del presente Fondo de Pavimentación el 34% de su recaudación y la totalidad de las multas que aplica la Dirección de Vías y Medios de Transporte.

La distribución de este Fondo se realizará en forma proporcional a la cantidad de kilómetros recorridos conforme a las pautas de la licitación.

Asimismo los fondos provenientes de la regularización de deudas referidas a la concesión del Sistema de Transporte Público Fase II (Media distancia y larga distancia) pasarán a formar parte de este fondo y serán distribuidos con igual criterio, todo ello de acuerdo a la reglamentación vigente.

Los recursos que integran el Fondo para Pavimentación, provenientes de remanentes de ejercicios anteriores, deberán ser transferidos a los municipios beneficiados, en forma proporcional a la cantidad de kilómetros recorridos, de acuerdo a la reglamentación emanada del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte, vigente o a emitir.

Para la determinación de los fondos del remanente del Ejercicio 2010 se deberá aplicar lo establecido en el presente artículo.

Los recursos que integran el Fondo para Pavimentación correspondientes al presente ejercicio deberán ser liquidados por el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte y transferidos en forma mensual, en la medida de su efectiva recaudación y certificación por parte de la Contaduría General de la Provincia.

A partir del 1 de enero de 2011, los recursos provenientes de la cancelación de deudas de las empresas de transporte, anteriores a la Licitación vigente, deberán ser imputados a la cancelación de los conceptos que se detallan y con el orden que se define a continuación:

1. Impuesto a los Automotores
2. Contraprestación Empresarial
3. Impuesto sobre los Ingresos Brutos
4. Impuesto Inmobiliario
5. Impuesto de Sellos
6. Multas de la Dirección de Vías y Medios de Transporte

Art. 36 - FIJACIÓN DEL MONTO DE REGALÍAS PETROLÍFERAS DESTINADO AL FONDO DE INFRAESTRUCTURA PROVINCIAL - Suspéndase para el año 2011 la aplicación del porcentaje establecido por el Art. 16 de la Ley N° 6841, incorporado como inciso L) del Art. 1º de la Ley N° 6794, fijándose para el año 2011 el monto fijo de PESOS SESENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO (\$60.280.891) en concepto de Regalías Petrolíferas afectadas al Fondo de Infraestructura Provincial. De tal forma el Poder Ejecutivo cumple con el espíritu de lo dispuesto en la Ley N° 6794.

Art.37 - AFECTACIÓN DE LA TASA DE JUSTICIA - Aféctase el cincuenta por ciento (50%) de la Tasa de Justicia a la ejecución de un Plan de Mejora de Infraestructura Física, Tecnológica y de Capacitación del Poder Judicial.

Art.38 - REMANENTES DE TASA DE JUSTICIA – Del remanente de recursos percibidos por Tasa de Justicia afectadas a Obras de Infraestructura Edilicia del Poder Judicial por Ley N° 6231 artículo 3º, se incorporará durante el Ejercicio 2011, el monto necesario para asegurar la continuación de las obras de la citada Ley, priorizando, la "Construcción del Palacio Judicial de San Martín" y la "Ampliación de la Penitenciaría Provincial".

Art. 39 - DESTINO DE LOS CRÉDITOS NO UTILIZADOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 7586 - Los créditos no utilizados al 31 de diciembre de 2010 de fondos asignados a obra pública por la Ley N° 7586 (artículo 2º, inciso 8a) de esa ley ingresarán al Ejercicio 2011 como remanente de ejercicios anteriores de rentas generales del Fondo de Infraestructura Provincial. Asimismo estos fondos serán administrados por este último, siendo el destino de los mismos el indicado por la ley N° 7586, Art. 2º, Inc.8).

Art. 40 - SUSPENSIÓN DE RECURSOS AFECTADOS - Suspéndase las afectaciones de recursos establecidas por leyes provinciales para fines específicos, excepto:

a) Los que financian erogaciones del Presupuesto Votado 2011 y que forman parte del artículo 1º de la presente ley.

b) Aquellos que se consignan en los artículos 42 de la Ley 7837; 40, 103 y 139 de la Ley 8009 y 38 de la Ley 8154. El recurso previsto en el artículo 40, Inc. c) de la Ley 8009 deberá considerarse suspendido para el presente ejercicio.

c) Los fondos provenientes de la Ley 8208- Fondo Provincial Educativo - los cuales tienen como primer objetivo la creación de salitas de cuatro (4) años.

d) Los recursos que destina la Ley 8095 al Plan de Construcción de Viviendas Sociales, Rurales y por Ayuda Mutua (Financiamiento 264).

e) Los recursos destinados a la creación del Fondo Integral de Revestimiento y Conservación de Cauces de Riego, Desagües y Drenajes afectados por el proceso de "aguas claras" art. 2º Ley N° 8152 (Financiamiento 276).

f) Los recursos que recauda el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, en el marco legal de la Ley 8183 (Financiamiento 263).

g) Los recursos provenientes de la Ley 6444, Art. 13 (Financiamiento 134).

h) Los fondos que ingresen en el marco de la Ley 8200/10, Art. 2º.

i) Los fondos destinados a la Dirección de Vías y Medios de Transporte, según artículo 131 de la presente ley.

Y todos aquellos expresamente afectados por la presente ley.

Art. 41 - RECURSOS AFECTADOS - Aféctense los recursos que se mencionan en los artículos 43 de la Ley 7837, 41 de la Ley 8009 y 39 de la Ley 8154 para los destinos que en dichos artículos se detallan, los cuales se refieren a los siguientes temas:

a) COMISIÓN VENDIMIA - (Fin. 029).

b) CASA DE MENDOZA - (Fin. 136).

c) DIRECCIÓN DE GANADERIA-DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL Y LÁCTEOS Y DERIVADOS Fin. (148).

d) MULTAS DE TRÁNSITO (Fin. 145).

e) CENTRO DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES (Fin. 163).

f) SUBSECRETARÍA DE TRABAJO: (Fin. 157, 161 y 237).

g) DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, CONTROL Y DEFENSA AL CONSUMIDOR (Fin. GOBIERNO DE MENDOZA 166 y Fin. 225)

h) TASA DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS (Fin a crear).

i) TASA AMBIENTAL ANUAL POR FISCALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y CONTROL PERMANENTE DE LA ACTIVIDAD PETROLERA (DECRETO N° 437/93), Ley N° 7047, Art. 49 punto IV.(Fin. a crear).

j) PRODUCIDO POR LA COLONIA 9 DE JULIO – DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (Fin. 011).

k) SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL PROGRAMA AMIA - SERVICIO DE EMPLEO: EL CIEN POR CIENTO (fin. 518).

l) TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA: (Fin. 218).

m) DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS: (Fin 214).

n) CÁPITAS QUE ABONA EL PAMI p/ la Dirección de Discapacidad – Dirección de Adultos Mayores - Ministerio de Desarrollo Humano, Familia y Comunidad (Fin. 253).

ñ) ALQUILER TEMPORARIO DEL COMPLEJO ÁLVAREZ CONDARCO (Fin. 254).

o) TASA DE CONTROL OPERATIVO TÉCNICO Y ECONÓMICO – LEY 7911

p) APOORTE DE FONDO ESCOLAR p/ la Subsecretaría de Infraestructura Educativa.

q) ARANCEL POR TRÁMITE DOCUMENTARIO EN EL CENTRO RÁPIDO DE DOCUMENTACIÓN (CDR), (Fin. 245).

r) TASA DE FISCALIZACIÓN p/ el Instituto Provincial de Juegos y Casinos

s) CANON QUE ABONE EL CONCESIONARIO DE LA ZONA FRANCA – DECRETO 109/99 ART. 5º (Fin 126).

t) DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS, fondo estímulo para el personal de la Dirección Dto 2536/09- Ley Nº 8151. En tal sentido aféctese el 13% de la recaudación mensual obtenida en concepto de tasas retributivas de servicios que la Dirección recauda en concordancia con lo dispuesto por el acta paritaria ratificada por el Decreto 2536/09 y homologada por Ley Nº 8151 (Fin. 259).

Art. 42 - LUCHA CONTRA LAS HELADAS - Aféctense los ingresos que se obtengan del reembolso de los préstamos correspondientes al Programa de Lucha Contra las Heladas, al sostenimiento del mismo. Asimismo el programa podrá contar con fondos adicionales aportados por el Estado provincial para incrementar el crédito disponible para el otorgamiento de préstamos.

Art. 43 - EXCEDENTES DE RECURSOS - Las reparticiones que generen recursos (no afectados) en retribución de servicios que presten o como consecuencia de la fiscalización establecida por las normas vigentes y que en el transcurso del ejercicio perciban por tales conceptos un importe mayor que el previsto en el Cálculo de Recursos del Presupuesto General, podrán incrementar su presupuesto de erogaciones, hasta en un TREINTA POR CIENTO (30%) del excedente de recaudación de los mismos, respecto de lo presupuestado, para ser aplicado al mejoramiento de los servicios que prestan y de la actividad en general que desarrollan, no pudiendo destinar incremento a locaciones de servicio y obras. La reglamentación determinará las condiciones para su aplicación. Los incrementos de erogaciones deberán ser comunicados a la H. Legislatura.

Art. 44 - FONDO COMPENSADOR DE CONTINGENCIAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO – Para el Ejercicio 2011 estará constituido por PESOS DOSCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SESENTA CENTAVOS (\$206.229.385,60) en cumplimiento del artículo 11 de la Ley Nº 7200, según la siguiente composición:

a) Pesos Cuatro Millones Trescientos Sesenta Mil (\$4.360.000) debiendo considerarse los mismos como recursos afectados en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11, inciso a) de la Ley 7200; y

b) Pesos Doscientos un Millones Ochocientos Sesenta y Nueve Mil Trescientos Ochenta y Cinco con Sesenta Centavos (\$201.869.385,60).

El monto consignado en el inciso a) debe considerarse como importe mínimo garantizado. Para el supuesto que la recaudación supere el monto mínimo mencionado, deberá integrarse el

fondo con los valores efectivamente recaudados por los conceptos afectados incluidos en el artículo 11, inciso a) de la Ley 7200, previa certificación de los mismos por Contaduría General de la Provincia. Los saldos disponibles de Remanentes de ejercicios anteriores, correspondientes al inciso a) del Art. 11 de la Ley 7200 que no hubiesen sido utilizados al cierre de cada ejercicio, pasarán a formar parte de los remanentes del ejercicio siguiente del Fondo de Contingencia del Transporte.

En el marco de lo establecido por el Art. 5º de la Ley 3799 y, a fin de no discontinuar el normal funcionamiento del Fondo de Contingencia, autorizase a cancelar los subsidios a imputar en los meses de enero, febrero y marzo de cada ejercicio, hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) de las partidas anuales aprobadas para el inciso b) de este artículo para el ejercicio anterior. Dichas partidas serán consideradas y ajustadas de las partidas definitivas correspondientes al ejercicio por el cual se tramitan.

Facúltase al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte al dictado de una resolución que reglamente las condiciones de liquidación, registración, control y demás vinculados a la administración del presente fondo, con comunicación a la H. Legislatura.

Art. 45 - INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, AUTORIZACIÓN PARA INCREMENTAR EL PRESUPUESTO POR LA PERCEPCIÓN DE APORTES NO REINTEGRABLES DE LA NACIÓN - Autorízase al Instituto Provincial de la Vivienda a incrementar su presupuesto de erogaciones y cálculo de recursos por los Aportes no reintegrables de Nación correspondiente a los Programas: "Programa Federal de Viviendas en la medida que se suscriban los convenios individuales con la Secretaría de Vivienda de la Nación. El Instituto Provincial de la Vivienda podrá realizar las adjudicaciones correspondientes a los Programas enunciados en el párrafo anterior, en tanto se hayan percibido los Aportes No Reintegrables de la Nación, con comunicación a la H. Legislatura.

Art. 46 - INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, AUTORIZACIÓN PARA INCREMENTAR SU PRESUPUESTO POR EL FIDEICOMISO PARA VIVIENDAS CLASE MEDIA - Autorízase al Instituto Provincial de la Vivienda a incrementar su presupuesto de erogaciones y cálculo de recursos en lo referido al Fideicomiso para Vivienda Clase Media en la medida que se aprueben los términos legales y contractuales por los organismos de contralor correspondientes. El Instituto Provincial de la Vivienda podrá realizar las adjudicaciones correspondientes a los programas enunciados en el párrafo anterior, en tanto se hayan percibido los fondos del Fideicomiso.

Art. 47 - INCREMENTO DE PRESUPUESTO PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS CON LA

NACIÓN – Autorízase al Poder Ejecutivo a incrementar el presupuesto de la Dirección Provincial de Vialidad, en la medida de la suscripción de los convenios celebrados con la Dirección Nacional de Vialidad y el ingreso de los fondos provenientes de este organismo, en concepto de reembolso de préstamos para ser destinados a la ejecución de obras viales tales como “Doble Vía R.N.Nº 40 – Luján – Tunuyán”, “Paso Pehuenche – Hito Pehuenche”, “Iluminación R.N.Nº 40 y R.N.Nº 7 - El Cóndor - Azcuénaga”, “Refuncionalización del Empalme R.P.Nº 10 con R.N.Nº 40” o cualquier otra que pudiera surgir en virtud de dichos convenios.

Art. 48 - INCREMENTO DE PRESUPUESTO PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD POR EL REEMBOLSO DE PRÉSTAMOS QUE REALICE LA NACIÓN – Autorízase al Poder Ejecutivo a incrementar el presupuesto de la Dirección Provincial de Vialidad afectando los importes ingresados a esta Repartición en concepto de reembolsos de préstamos de la Dirección Nacional de Vialidad a la Provincia, por la obra “Doble Vía R.N.Nº 40 – Luján – Tunuyán”, cuya ejecución fuera financiada con préstamos del FFFIR”, y con el objeto de que la Dirección Provincial de Vialidad los pueda destinar a la realización de obras viales provinciales y/o nacionales.

Art. 49 - OBLIGATORIEDAD DE INCORPORAR LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS NACIONALES QUE SE PERCIBAN - Las reparticiones de la administración central, organismos descentralizados y cuentas especiales deberán incorporar al Presupuesto General la totalidad de los recursos de origen nacional que perciban por cualquier concepto. La reglamentación establecerá el modo de instrumentar las modificaciones a que se refiere este artículo, con comunicación a la H. Legislatura.

CAPÍTULO IV DE LAS NORMAS SOBRE PERSONAL

Art. 50 - MODIFICACIONES DE LA PLANTA DE PERSONAL - Las Plantas de Personal que se detallan en las Planillas Anexas están sujetas a las siguientes normas:

a) La discriminación de cargos por Agrupamiento, Tramo, Subtramo y Clase podrán modificarse por aplicación de las disposiciones escalafonarias vigentes y para resolver reclamos del personal que sean procedentes conforme con las disposiciones legales vigentes.

b) Se podrán modificar las estructuras y cargos de las Unidades Organizativas del Presupuesto, como así también transferir cargos entre Unidades Organizativas de una misma o distinta Jurisdicción, en cuyo caso se deberán redistribuir los créditos pertinentes de la Partida de Personal, conforme con lo indicado por los artículos 9º y 10, Inc. c) de esta ley.

c) Se podrán transformar los cargos vacantes de Personal Permanente a Temporario y viceversa, respetando las normas estatutarias y escalafonarias que correspondan en cada caso.

d) Se podrán transformar: cargos en horas cátedra y viceversa en cargos docentes; horas cátedra permanentes (mensuales) en horas cátedra temporarias (anuales) y viceversa, todo conforme con las disposiciones legales vigentes.

e) Si las modificaciones autorizadas originasen un mayor costo en la Partida Personal, el mismo deberá compensarse en el mismo acto con la supresión de las vacantes con crédito presupuestario necesarias para cubrirlo, a excepción del régimen establecido por el capítulo 4º del Convenio Colectivo de Trabajo con los profesionales de la Salud homologado por Ley 7759; de la transformación de cargos a personal de enfermería profesionales; para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 9º, 11 y 12 de la ley 7557 y del procedimiento establecido en los artículos 59 y 60 de la presente ley (Incorporación de personas con contratos de locación de servicio a la planta de personal).

f) No podrá aumentarse el número de cargos, salvo, para esta última limitación, los casos de transformación de horas cátedra en cargos docentes y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Acuerdo Paritario N° 24 promulgado por Decreto N° 1386/93 –Anexo –Capítulo II, mediante transformación de los cargos u horas cátedras que revistan en cargos del escalafón general como asimismo los casos de creaciones contemplados en el artículo 119 de la presente ley. A tal efecto el personal transferido a la planta administrativa no podrá presentarse a cubrir cargos docentes u horas cátedras durante los cuatro años siguientes a su transferencia.

g) A las modificaciones de Planta de Personal efectuadas en la H. Legislatura Provincial y en el Poder Judicial, Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado les serán aplicables las disposiciones precedentes y podrán disponerse por Resolución de ambas Cámaras en la primera o de la autoridad superior de las demás, con comunicación al Poder Ejecutivo para su registración. Las modificaciones que se efectúen por aplicación de los incisos precedentes, serán dispuestas del modo que indique la reglamentación y de conformidad a la legislación vigente, comunicándose trimestralmente a las Comisiones de Hacienda y Presupuesto de ambas Cámaras Legislativas.

Art. 51 - TRANSFERENCIA DE PERSONAL POR RESTRUCTURACIONES - A efectos de la reubicación del personal de reparticiones que se reduzcan o supriman por disposiciones legales, que se efectúe en la Administración Pública Provincial, el mayor costo por diferencias salariales que surja de la transferencia deberá ser soportado por la Jurisdicción a la que se transfiere, con excedentes de la Partida Personal o reforzándola en caso de ser insuficiente con créditos de otras partidas de la

misma. Cuando la transferencia se efectúe entre distintos Poderes, la misma se formalizará mediante acuerdo de partes.

Art. 52 - VACANTES DE LA PLANTA DE PERSONAL - Congélense los cargos vacantes existentes a la fecha de promulgación de la presente ley, y los que se produzcan con posterioridad y hasta el 31 de diciembre del año 2011. Exceptúese de lo dispuesto en el párrafo anterior los cargos vacantes de autoridades superiores y de mayor jerarquía y las vacantes necesarias para brindar los servicios básicos del Estado: Salud, Desarrollo Social, Educación, Seguridad, Justicia, Gobierno (personal penitenciario) y los cargos vacantes del personal que se desempeña en las barreras sanitarias del ISCAMen. Asimismo facúltase al Poder Judicial y al Poder Ejecutivo para que mediante la emisión de las normas legales correspondientes puedan efectuar los descongelamientos de vacantes que se consideren imprescindibles para el cumplimiento de sus objetivos puntuales, conforme se indique en la reglamentación y a efectos de lo dispuesto por el artículo 50, Inc. f) (Modificaciones de la Planta de Personal – No podrán aumentarse el número de cargos) y las que esta misma ley autorice a crear.

Art. 53 - LIMITACIÓN A INCREMENTAR EL GASTO EN PERSONAL - Todo movimiento que produzca un incremento en la ejecución del gasto en la partida Personal por Rentas Generales, sólo podrá ser autorizado en la medida que el mayor costo sea cubierto con economías y/o crédito previsto en la misma partida. La limitación a incrementar el gasto no es aplicable cuando por renegociación de contratos con la ART, o variación en las alícuotas de contribuciones patronales o de Obra Social se generen mayores costos en las partidas, para los organismos de Carácter 5 de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 (Incremento salarial organismos de Carácter 5), para el caso previsto en el artículo 27 (Deudas de Ejercicios Anteriores con el Personal), cuando sea necesario ajustar la partida personal como consecuencia de lo expuesto en el artículo 31, Inc. b), artículo 33 (Fondo Prevención de Incendios), 59 y 60 (Pases a Planta), artículo 62 (Acuerdos Paritarios), y artículo 65 (Restitución de la disminución salarial dispuesta por el Decreto-Acuerdo 1765/01 y/u otras) todos ellos de la presente ley.

Art. 54 - INCREMENTO SALARIAL ORGANISMOS DE CARÁCTER 5) - Los organismos de Carácter 5 solo podrán otorgar incrementos salariales en las mismas condiciones que establezca el Poder Ejecutivo para el resto de la Administración Pública y siempre que sus recursos sean suficientes, pudiendo para ello incrementar la partida personal y locaciones. En el caso de adherir al incremento salarial determinado por el Poder Ejecutivo, el otorgamiento del mismo quedará exceptuado de lo establecido por el 55 de la presente ley

(Anualización de Ajustes y Nombramientos en las partidas de personal y locaciones de servicio).

Art. 55 - ANUALIZACIÓN DE AJUSTES Y NOMBRAMIENTOS EN LAS PARTIDAS DE PERSONAL Y LOCACIONES DE SERVICIO - Todo movimiento nuevo que produzca un incremento en la ejecución del gasto en la partida Personal y de Locaciones de Servicios con Rentas Generales, deberá contar con el crédito presupuestario anual, independientemente del período que abarque la prestación. Quedan exceptuados:

- a) Aquellos casos previstos en el Presupuesto 2011 con cronograma,
- b) Los pases a planta que prevé la presente ley,
- c) Las designaciones de autoridades superiores y de mayor jerarquía,
- d) Aquellos casos que se den en la Dirección General de Escuelas, en el marco de la Ley N° 4934 (Estatuto del Docente), en Convenciones Paritarias o en acuerdos con otras Provincias, que no se traduzcan en un aumento de la cantidad de cargos u horas cátedras ocupados (tanto por titulares como por suplentes) al 31 de diciembre de 2010,
- e) Los incrementos de las partidas de personal y locaciones en el marco de acuerdos paritarios ratificados por ley,
- f) Los adicionales por título y asignaciones familiares.

La reglamentación deberá establecer los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a este artículo.

Art. 56 - AJUSTE DE CRÉDITOS DE LA PARTIDA PERSONAL - Las distintas jurisdicciones de la administración central y los organismos descentralizados, cuentas especiales y otras entidades deberán ajustar dentro de los sesenta (60) primeros días de vigencia de este Presupuesto sus partidas de Personal, modificando las mismas en función de las transformaciones de la Planta operadas desde la fecha de corte adoptada para la elaboración del proyecto de presupuesto y hasta la fecha de sanción de la presente ley.

Art. 57 - ADICIONALES, SUPLEMENTOS Y BONIFICACIONES - Los adicionales, suplementos y bonificaciones correspondientes a los distintos Regímenes de remuneraciones para el personal de la Administración Pública Provincial, comprendidas en la administración central, organismos descentralizados y otras entidades, quedan sujetos a las siguientes disposiciones:

- a) RIESGO: Suspéndase durante el ejercicio presupuestario 2011 la incorporación de nuevas tareas riesgosas para el otorgamiento del adicional por riesgo.
- b) ZONA INHÓSPITA: Suspéndase durante el ejercicio presupuestario 2011 la calificación de nuevos lugares que impliquen la incorporación de

éstos al adicional por zona inhóspita, como también de la bonificación correspondiente a la calificación de establecimientos educacionales como de ubicación y características desfavorables. Para el caso de los adicionales mencionados el Poder Ejecutivo podrá iniciar un relevamiento de las tareas actualmente calificadas como riesgosas y de las zonas actualmente calificadas como inhóspitas, a fin de evaluar si mantienen cada actividad y cada lugar las condiciones que originaron las calificaciones.

Art. 58 - ASIGNACIÓN DE LA CLASE DEL CARGO DE JEFE DE LA POLICÍA - Fíjese, como remuneración mensual, la asignación de la Clase del cargo de jefe de la Policía de la Provincia, en la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$2.320). (en Impositiva \$2.530). A los efectos de la contratación de personal de la Policía de Mendoza bajo la modalidad de Servicios Extraordinarios establecidos en la Ley N° 7120/03 y sus modificatorias, según lo fijado anualmente por la Ley Impositiva, se deberá adicionar a la asignación de clase del cargo de jefe de la Policía los ítems de recomposición salarial dispuestos por el Poder Ejecutivo.

Art. 59 - INCORPORACIÓN DE PERSONAS CON CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIO A LA PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE O TEMPORARIA DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA - Autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar a la planta de personal permanente o temporaria a personas del Instituto Provincial de la Vivienda que al 31 de mayo de 2006 prestaban servicios bajo el régimen de locación de servicios y continúan al momento de la publicación de la presente Ley en igual situación, siguiendo la metodología que se detalla a continuación:

a) El Poder Ejecutivo queda autorizado, a crear los cargos necesarios para dar cumplimiento a este artículo, en el marco de las normas escalafonarias vigentes, para lo cual la Jurisdicción interesada queda facultada a realizar los trámites correspondientes sin necesidad del refrendo del Ministerio de Hacienda.

b) La incorporación se hará efectiva, previa transferencia del crédito de la partida locaciones de servicios a la partida de personal por un monto no inferior al 100% del costo total del contrato presupuestado oportunamente. A los efectos de este párrafo el costo de la incorporación deberá incluir todos los conceptos remunerativos y no remunerativos que deba percibir cada agente más las contribuciones patronales respectivas. Si hubiere que compensar alguna diferencia se podrá hacer uso del crédito previsto a tal efecto en la partida personal. En el caso de que el pase a planta se efectuara en el Ejercicio 2010, con posterioridad a la fecha de corte, podrán transferirse dentro de los 60 días del Ejercicio 2011 las partidas en las mismas condiciones establecidas precedentemente.

La reglamentación deberá establecer los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a este artículo.

Art. 60 - INCORPORACIÓN DE PERSONAS CON CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIO u OTRA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN A LA PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE O TEMPORARIA del Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Humano, Familia y Comunidad, Secretaría de Deportes (Ley 7557 y sus modificatorias, Ley 7.259 y Dto. 1640/10), Secretaría de Medio Ambiente (Guardaparques- Ley 7.694 Art. 3º -Brigadistas Dto. 380/10) y Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación (personal del Iscamen que prestaban servicios bajo el régimen de locación de obras afectados como inspectores de trapeo y monitoreo en el Programa de Erradicación de la Mosca del Mediterráneo- Ley 7758) y demás leyes que ratifiquen acuerdos paritarios con pases a plantas.

Autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar a la planta de personal permanente o temporaria de la administración central, organismos descentralizados, cuentas especiales y otras entidades de las jurisdicciones antes citadas y las que se incorporen en el futuro por acuerdos paritarios ratificados por ley a aquellas personas que prestaban servicios bajo el régimen de locación de servicios y locación de obras (solo para el ISCAMen) y que al momento de la publicación de la presente Ley, continúan prestando servicios, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 7557 y Art. 112 del Convenio Colectivo de los Profesionales de la Salud, homologado por Decreto 1630/07 y Ley 7759, Ley 7259, Ley 7694 y Ley 7758 y demás leyes que ratifiquen acuerdo paritarios con pases a planta. A estos efectos se seguirá el siguiente procedimiento:

a) El Poder Ejecutivo queda autorizado a crear los cargos necesarios para dar cumplimiento a este artículo, en el marco de las normas escalafonarias vigentes, para lo cual la jurisdicción interesada queda facultada a realizar los trámites correspondientes sin necesidad del refrendo del Ministerio de Hacienda.

b) La incorporación se hará efectiva, previa transferencia del crédito de la partida locaciones de servicios a la partida de personal por un monto no inferior al 100% del costo total del contrato presupuestado oportunamente. A los efectos de este párrafo el costo de la incorporación deberá incluir todos los conceptos remunerativos y no remunerativos que deba percibir cada agente más las contribuciones patronales respectivas. Si hubiere que compensar alguna diferencia se podrá hacer uso del crédito previsto en la partida personal a tal efecto.

c) Para los Ministerios de Salud, de Desarrollo Humano, Familia y Comunidad, Secretarías de Deportes (Ley 7557 y 7259) y de Medio Ambiente (para Guardaparques - Ley 7694) y

en el caso de que al 30 de noviembre de 2011 aún existieran agentes que no pudieran cumplimentar los requisitos exigidos por la legislación vigente para el pase a planta se faculta a transferir el crédito presupuestario previsto en la partida de personal a la partida de locaciones de servicios, lo cual debe entenderse como una excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, Inc. b) de la presente ley. La reglamentación deberá establecer los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a este artículo.

Art. 61 - PRÓRROGA DE LA ASIGNACIÓN DINERARIA NO REMUNERATIVA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 8094 Y NORMAS LEGALES CONCORDANTES - Prorrógase el artículo 1º de la Ley N° 8094 y normas legales concordantes hasta el 31 de diciembre de 2011. A efectos de ser beneficiarios de la asignación dineraria no remunerativa, los agentes comprendidos deberán acreditar los requisitos establecidos en la Ley 7377 y sus modificatorias.

Art. 62 - ACUERDOS PARITARIOS - Las partidas necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos paritarios que se alcancen, se incorporarán al presupuesto con la debida ratificación legislativa de dichos acuerdos.

Se autoriza al Poder Ejecutivo, a utilizar remanentes de ejercicios anteriores de Recursos Afectados Provinciales, reasignación de partidas, fondos provenientes de leyes provinciales y/o uso del crédito y/o mayor recaudación estimada debidamente fundada, a fin de atender aumentos salariales que surjan de los acuerdos paritarios.

Las leyes que ratifican los acuerdos paritarios entrarán en vigencia, a partir del mismo mes en que se firman.

Art. 63 - MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS Y DE PLANTA POR ACUERDOS PARITARIOS - Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias y de planta que resulten necesarias a fin de dar cumplimiento a los acuerdos paritarios oportunamente suscritos.

Art. 64 - DEUDA DE ANTIGÜEDAD - Autorícese al Poder Ejecutivo a incrementar la partida "Cuota Antigüedad" (41104) contra mayor recaudación estimada, debidamente fundada, por el capital e intereses a pagar por la deuda correspondiente a antigüedad de empleados de la Administración Pública Provincial, de acuerdo a lo establecido por Convenio suscripto con fecha 21 de octubre del 2003.

Art. 65 - RESTITUCIÓN DE LA DISMINUCIÓN SALARIAL DISPUESTA POR EL DECRETO ACUERDO N° 1765/01 Y/O OTRAS - Autorícese al Poder Ejecutivo a incrementar la partida "Personal" contra mayor recaudación estimada debidamente fundada, a fin de afrontar todas las obligaciones que surgieren con motivo de la devolución de la disminución salarial dispuesta mediante Decreto

Acuerdo N° 1765/01 y/o resoluciones complementarias y similares del resto del Estado.

Art. 66 - TRANSFERENCIAS PARA EL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE TRANSPORTE - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias de cargos y/o créditos de la partida de personal previstos en la Dirección de Vías y Medios de Transporte para ser transferidos al Ente Provincial Regulador de Transporte o a otras reparticiones de la Administración Pública provincial, a fin de dar cumplimiento con lo que establezca la ley que autorice su creación.

Art. 67 - CREACIÓN DE CARGOS PARA EL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE TRANSPORTE - Autorízase al Poder Ejecutivo, a crear los cargos necesarios para el funcionamiento del Ente Provincial Regulador de Transporte, los que serán financiados con cargo a los créditos previstos para tal fin, en las partidas de Personal del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

Art. 68 - SUBSIDIO PARA EL INSTITUTO DE DOCENCIA, DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL DE LA SANIDAD - Fijase la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000) como subsidios para el Instituto de Docencia, de Investigación y Capacitación Laboral de la Sanidad, entidad civil sin fines de lucro, con Personería Jurídica N° 152, suma que será asignada a la formación, capacitación y conversión del personal de enfermería, técnico, administrativos y de servicios generales que desempeñen sus funciones en el Ministerio de Salud. Para lo cual se faculta a este Ministerio a realizar los ajustes correspondientes a fin de asignar las partidas necesarias para atender esta erogación.

Art. 69 - CREACIÓN DE CARGOS O DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO DE LA PARTIDA DE PERSONAL HASTA LOS IMPORTES PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO – Facúltase a la autoridad máxima de cada Poder, en caso de corresponder, a crear los cargos o disponer del crédito que por Jurisdicción se detalla en la planilla de "Planta de Personal Sintética Total Provincia (Cargos y Horas Cátedras)" que forma parte integrante de la presente ley y hasta los importes que en la misma se consigna. Como así también a realizar las reestructuraciones de crédito que sean necesarias desde el Ministerio de Hacienda.

CAPÍTULO V DE LAS NORMAS SOBRE DEUDAS

Art. 70 - FORMAS PARA HACER USO DEL CRÉDITO - Facúltase al Poder Ejecutivo para hacer Uso del Crédito, con destino a los gastos del ejercicio en concepto de Amortización del Capital y Ajuste de la Deuda y otras Erogaciones, hasta la diferencia entre el Financiamiento y Financiamiento

Neto con Autorización Legislativa establecido en los artículos 6º y 7º ambos de la presente ley. Cualquier incremento del importe que asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$641.601.252), deberá contar con autorización legislativa. Dicho importe está compuesto de la siguiente manera:

Nuevo Uso del Crédito para Amortización de la Deuda:	\$289.060.729
Nuevo Uso del Crédito para otras Erogaciones:	\$352.540.523
TOTAL NUEVO USO DEL CREDITO:	\$641.601.252

Dicha autorización se instrumentará por una o más operaciones de empréstito público por medio de préstamos directos, constituciones de fideicomisos financieros, emisión de títulos, con o sin oferta pública con entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas. Estas operaciones podrán estar garantizadas en los términos del artículo 71 de la presente ley.

Asimismo queda autorizado para realizar los actos útiles necesario a fin de que la Provincia pueda ingresar al Programa de Asistencia Financiera o el que implemente el Poder Ejecutivo Nacional a fin de poder atender total o parcialmente el pago de la Amortización del Capital y Ajuste de la Deuda.

Art. 71 - AUTORIZACIÓN PARA AFECTAR RECURSOS EN GARANTÍA - Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar los Recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponda a la Provincia, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificado por Ley Nacional N° 25570 y Ley Provincial N° 7044 o el régimen que lo sustituya, las Regalías Petrolíferas y, adicionalmente otros recursos provinciales, en la medida de la utilización de la autorización para el uso del crédito contenida en este presupuesto, y/o para garantizar operaciones de crédito con organismos internacionales autorizadas en la presente ley y/o para refinanciar deudas contraídas por la Provincia, en las que esté prevista la afectación y por un importe total igual a las cuotas de amortización e intereses que vengán en el ejercicio o por el total de estas deudas, aún cuando su vencimiento opere en ejercicios futuros, en tanto se logre un mayor plazo y/o una menor tasa de interés.

Art. 72 - REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA - Facúltase al Poder Ejecutivo a reestructurar la Deuda Pública Provincial, con el objeto de liberar garantía o cambiar el perfil y costo de la deuda o anticipar vencimientos obteniendo una menor carga de intereses o mayor plazo para la amortización, pudiendo incrementar las partidas de Amortización de Deudas, Amortización de Capital, Intereses de la

Deuda y Gastos de la Deuda, Ajuste de la Deuda contra la mayor recaudación estimada debidamente fundada para efectuar la registración, comunicando las reestructuraciones parciales a las Comisiones de Hacienda y Presupuesto de ambas Cámaras Legislativas, para su seguimiento. Asimismo y como consecuencia de la reestructuración antes aludida, en caso de corresponder y previo informe fundado de la Dirección General de la Deuda Pública, se podrá distribuir el crédito previsto en las partidas de Amortización de Deudas, Amortización de Capital, Amortización del Ajuste de la Deuda, Intereses de la Deuda y Gastos de la Deuda, entre las partidas vigentes que sean necesarias cualquiera sea su clasificación económica, objeto del gasto y Jurisdicción. Lo expuesto debe considerarse como una excepción a lo previsto en el artículo 9º, Inc. c) de la presente ley.

Art. 73 - CONTINUACIÓN DE LOS TRÁMITES Y GESTIONES PARA FINALIZAR LA REESTRUCTURACION DE DEUDAS COMENZADAS EN EL EJERCICIO 2004 - Facúltase al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Hacienda, continúe con los trámites y gestiones vinculados a la finalización de la reestructuración de la deuda pública provincial comenzada en el Ejercicio 2004, pudiendo realizar las contrataciones de los servicios de asesoramiento especializado y cuantos actos sean necesarios o convenientes para tal fin, como así mismo para realizar todas las operaciones y contrataciones directas vinculadas con la ejecución de lo estipulado en dichos instrumentos o que se deriven de las operaciones resultantes, como a incrementar el presupuesto de erogaciones contra mayor recaudación estimada para afrontar las obligaciones y gastos emergentes de dichas contrataciones.

Art. 74 - CONTRATACIONES DIRECTAS DE LOS SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y OTROS VINCULADOS A LA REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA Y/O BONO ACONCAGUA - Facúltase al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Hacienda realice las contrataciones directas de los servicios de asesoramiento y representación legal necesarios para la completa defensa de los intereses de la Provincia en las causas judiciales que eventualmente se reinstauraren, vinculadas con la reestructuración de la deuda pública y/o el Bono "Aconcagua", como incrementar el Presupuesto de Erogaciones contra mayor recaudación estimada, debidamente fundada, para afrontar las obligaciones y gastos emergentes de dichas contrataciones.

Art. 75 - AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR DOCUMENTOS Y/U OTROS PARA REESTRUCTURACIONES DE DEUDAS - Autorícese al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Hacienda, suscriba los documentos y/o emita los títulos públicos pertinentes y/o realice el canje de títulos que pueda resultar necesario a fin de

instrumentar la reestructuración aludida, realice todas las gestiones y contrataciones necesarias, efectúe las adecuaciones presupuestarias y suscriba la demás documentación pertinente a los efectos previstos en esta ley.

Art. 76 - AUTORIZACIÓN PARA GESTIONAR FINANCIAMIENTO - La administración central, los organismos descentralizados y las cuentas especiales, solo podrán iniciar gestiones para realizar operaciones de Crédito Público con los organismos financieros internacionales o con otras instituciones financieras, públicas o privadas, del país o del exterior, cuando cuenten con dictamen favorable de la Dirección General de la Deuda Pública y autorización del Ministro de Hacienda. En caso que las gestiones realizadas no tengan autorización Legislativa, de inmediato se remitirá el correspondiente proyecto de ley a la H. Legislatura Provincial.

Art. 77 - COMPENSACIÓN DE DEUDAS - Facúltese al Poder Ejecutivo a acordar compensaciones de deudas con organismos nacionales o provinciales, comprendidos o no en el Presupuesto provincial, con los municipios y con la EPTM. El Poder Ejecutivo podrá incrementar las partidas de erogaciones necesarias para registrarlas, incluyendo las diferencias que pudieran surgir con cargo al presupuesto provincial, con la contrapartida de los recursos que en el mismo acto le sean reconocidos y/o contra mayor recaudación estimada, del crédito según corresponda. El Poder Ejecutivo deberá aplicar las mismas condiciones a las deudas que mantiene la Provincia con los municipios por cualquier concepto, que el que aplica a los anticipos y préstamos otorgados a los mismos.

Art. 78 - SALDOS ENTRE REPARTICIONES DEL ESTADO PROVINCIAL - Facúltese al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y en su caso el Ministerio involucrado, a cancelar saldos de créditos y deudas, entre reparticiones del Estado Provincial, cuyos recursos para la repartición deudora y la repartición acreedora provienen e ingresan respectivamente por rentas generales.

Art. 79 - DEUDA CON AFIP y ANSES - Facúltese al Poder Ejecutivo a incrementar las partidas de Amortización de Deudas, Amortización del Capital, Intereses de la Deuda y Gastos de la Deuda, contra mayor recaudación estimada, debidamente fundada, en la medida necesaria para atender los vencimientos correspondientes al año 2010 y anteriores, de la deuda que la Provincia mantiene con la AFIP y la ANSES por aportes y contribuciones previsionales no descontados oportunamente de la Coparticipación Federal de Impuestos, como asimismo realizar las imputaciones correspondientes que surjan de presentaciones ya efectuadas y/o a efectuarse ante la AFIP, derivadas de obligaciones fiscales que el Estado Provincial deba afrontar. La autorización a que se refiere este artículo será

utilizada si se acuerda con la AFIP el monto adeudado y los plazos y demás condiciones de cancelación del mismo, procurando compensar deudas recíprocas con la Nación.

Art. 80 - DEUDA FLOTANTE GENERADA EN EL AÑO 2010 - Facúltese al Poder Ejecutivo para incorporar entre las distintas jurisdicciones el importe correspondiente a Amortización de la Deuda Flotante, en función de la determinación exacta que se efectúe en oportunidad de cierre del Ejercicio 2010 y de la presentación de la rendición de cuentas al Tribunal de Cuentas de la Provincia del citado ejercicio. El aumento que se produzca, se ajustará con el concepto "Financiamiento" (Uso del Crédito de Proveedores y Contratistas). La Contaduría General de la Provincia mensualmente deberá informar a la Honorable Legislatura el stock de la Deuda Flotante. La reglamentación fijará los criterios a tener en cuenta sobre el particular como así también fijará el procedimiento a seguir para la Deuda Flotante financiada con Recursos Afectados.

Art. 81 - DEUDA FLOTANTE GENERADA EN EJERCICIOS ANTERIORES AL AÑO 2010 - Facúltese al Poder Ejecutivo a incorporar en el año 2011, entre las distintas Jurisdicciones el importe correspondiente a Amortización de Deuda Flotante Perimida, en la medida que la misma se encuentre dentro del término fijado por la ley común para la prescripción, previo informe de la Contaduría General de la Provincia. El aumento que se produzca, se ajustará con el concepto "Financiamiento" (Uso del Crédito de Proveedores y Contratistas). La Contaduría General de la Provincia semestral deberá (anualmente podrá) informar a la H. Legislatura el stock de la Deuda Flotante Perimida. La reglamentación fijará los criterios a tener en cuenta sobre el particular.

Art. 82 - COMPRAS CON FINANCIAMIENTO - Autorícese al Poder Ejecutivo al endeudamiento con proveedores que financian compras de bienes de capital, con afectación en garantía de los recursos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71 (autorización para afectar recursos en garantía) de esta ley. A tales efectos se incrementará el Financiamiento autorizado en la presente ley y los créditos de las citadas erogaciones, con comunicación a la Honorable Legislatura dentro de los 30 días corridos.

Art. 83 - CONTRAPARTE PROVINCIAL PARA OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN LEGISLATIVA - Autorícese al Poder Ejecutivo para incrementar el Presupuesto de gastos contra mayor recaudación estimada, debidamente fundada, incorporando las partidas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas en la contrapartida o asociadas a cualquier operación de crédito público con autorización legislativa.

Art. 84 - CONTRAPARTE PROVINCIAL CON FINANCIAMIENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN LEGISLATIVA – Autorízase al Poder Ejecutivo a contraer un empréstito hasta el monto de la contrapartida, asociada a cualquier operación de crédito público con autorización legislativa, que sea solicitada por el organismo internacional otorgante, para el caso que dicha contrapartida no se pueda financiar de la forma dispuesta en el artículo anterior. Se podrán afectar Recursos Provinciales en garantía, en los términos del artículo 71 de la presente ley.

PROGRAMA DE SERVICIOS BÁSICOS MUNICIPALES

Art. 85 - Autorícese al Poder Ejecutivo a incrementar empréstito, en el marco del convenio de préstamo Nro. 7385-AR celebrado entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por la suma de dólares estadounidenses VEINTICINCO MILLONES (U\$S 25.000.000) o su equivalente en otras monedas, correspondientes al financiamiento de los costos de inversión del “Programa de Servicios Básicos Municipales”, con más sus intereses y gastos requeridos por la operatoria, pudiendo acceder a organismos internacionales y/o nacionales de financiamiento en la medida que resulte conveniente.

Art. 86 - Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir Convenios de Préstamo y/o Convenios de Préstamo Subsidiario y toda otra documentación complementaria, sobre la base de las condiciones usualmente estipuladas por los organismos internacionales y/o nacionales de financiamiento, para formalizar la transferencia de derechos y obligaciones emergentes de las operaciones de crédito que éste contraiga.

Art. 87 - Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial para que suscriba los Convenios de Subpréstamo con los municipios provinciales, en los términos y condiciones legales establecidos en los Convenios de Préstamo y/o Convenios de Préstamo Subsidiario a suscribirse con los organismos internacionales y/o nacionales de financiamiento. A tal efecto podrá delegarse la representación del Poder Ejecutivo en el funcionario o funcionarios que este designe.

Art. 88 - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones y/o adecuaciones presupuestarias y contables necesarias para el cumplimiento de los Programas de Servicios Básicos Municipales mencionados en la presente ley.

Art. 89 - Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar los fondos de la coparticipación de impuestos Ley N° 25570 y sus modificatorias y complementarias o la que lo reemplaza en concepto de garantía del préstamo y de las obligaciones que se contraigan con los organismos internacionales o nacionales de

financiamiento. A tal efecto, la misma facultad alcanza a los convenios y/o documentación que deba suscribirse con el Estado nacional para hacer efectiva la garantía mencionada. Los municipios deberán garantizar el cumplimiento de los compromisos financieros a que se obliguen, con motivo del “Programa de Servicios Básicos Municipales”, afectando a tal fin los fondos de la coparticipación provincial o del régimen que lo sustituya dictando para ello las ordenanzas pertinentes, quedando autorizado el Poder Ejecutivo a debitar automáticamente el importe correspondiente.

Art. 90 - Los órganos dependientes del Poder Ejecutivo, organismos centralizadas, descentralizadas y cuentas especiales que tengan a su cargo la ejecución de los proyectos objeto del financiamiento, se regirán por las normas, reglas, instructivos y procedimientos establecidos por la entidad financiera acreedora. En consecuencia quedan exceptuadas de la aplicación de las normas de derecho público que pudieran corresponder, en todas aquellas operaciones que involucren disposición de fondos provenientes del préstamo o de fondos propios correspondientes a las contraprestaciones exigibles.

Art. 91 - El Poder Ejecutivo deberá remitir a la H. Legislatura Provincial copia de toda la documentación suscripta en el marco de la presente autorización de endeudamiento dentro de los diez días hábiles de su suscripción.

PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA PROVINCIAL Y MUNICIPAL

Art. 92 - Autorícese al Poder Ejecutivo a incrementar empréstito por la suma de dólares estadounidenses quince millones (U\$S 15.000.000) o su equivalente en otras monedas, en el marco del convenio de préstamo N° 7352-AR celebrado entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) o su continuidad correspondientes al financiamiento de los costos de inversión de la segunda etapa del “Programa de Modernización de la Gestión Pública, provincial y municipal (PMG)” con más sus intereses y gastos requeridos por la operatoria.

Art. 93 - Autorícese al Poder Ejecutivo a suscribir convenios de préstamo y/o convenios de préstamo subsidiario y toda otra documentación complementaria, sobre la base de las condiciones usualmente estipuladas por los organismos internacionales y/o nacionales de financiamiento, para formalizar la transferencia de derechos y obligaciones emergentes de las operaciones de crédito que este contraiga.

Art. 94 - Autorícese al Poder Ejecutivo podrá disponer de los recursos de origen provincial para la contrapartida, y realizar las modificaciones y/o

adecuaciones presupuestarias y contables necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 95 - Facúltase al Poder Ejecutivo, a afectar los fondos de la coparticipación de impuestos, Ley N° 25570 y sus modificatorias y complementarias o la que la reemplace en concepto de garantía del préstamo y de las obligaciones que se contraigan con los organismos internacionales o nacionales de financiamiento. A tal efecto, la misma facultad alcanza a los convenios y/o documentación que deba suscribirse con el estado nacional para hacer efectiva la garantía mencionada en el caso que corresponda.

Art. 96 - Los órganos dependientes del Poder Ejecutivo, organismos centralizados, descentralizados y cuentas especiales que tengan a su cargo la ejecución de los proyectos objeto del financiamiento, se regirán por las normas, reglas, instructivos y procedimientos establecidos por la entidad financiera acreedora. En consecuencia quedan exceptuadas de la aplicación de las normas de derecho público que pudieran corresponder, en todas aquellas operaciones que involucren disposición de fondos provenientes del préstamo o de fondos propios correspondientes a las contraprestaciones exigibles.

Art. 97 - El Poder Ejecutivo deberá remitir a la H. Legislatura Provincial copia de toda la documentación suscripta en el marco de la presente autorización de endeudamiento dentro de los diez días hábiles de su suscripción.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES DE CARACTER PERMANENTE

Art. 98 - LEY COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO - Por el carácter de permanente, se mantiene la vigencia de los artículos enunciados por el artículo 97 de la Ley 8154, referente a las siguientes leyes:

- a) Ley N° 6237: Artículo 41 modificado por el artículo 63 de la Ley 7324.
- b) Ley N° 6554: Artículos 38 y su modificación (suplemento personal superior de seguridad), 39, 40 y sus modificaciones, 41, 43 y 46.
- c) Ley N° 6656: Artículos 34, 39, 67 y 72.
- d) Ley N° 6754: Artículos 37, 44 y sus modificaciones, 49 y artículo 43 y su modificatoria.
- e) Ley N° 6871: Artículos 57 y 74.
- f) Ley N° 7045: Artículos 45, 62, 63, 73, y 99.
- g) Ley N° 7183: 56, 76 y sus modificaciones, 90, 91 y 98.
- h) Ley N° 7324: Artículos 55 (Fondo Recuperación - DPV), 74 (Remuneración Contador y Tesorero Gral.), 95 a 100 (Mendoza Productiva) 118° (Adm. Parques y Zoo canjes por vtas.), 121 (Contribuciones patronales).
- i) Ley N° 7490, artículo 130.

j) Ley N° 7694, artículos 1° y 2° - Ley 7837, artículos 118° y 119° (Fdo. De Compensación) y su modificatoria artículo 97, Inc. j) Ley 8.154. k) Ley 7837, artículos 41 (Posibilidad de tramitar remanente de ejercicios anteriores de recursos afectados), 43 (Afectación de Recursos), 69 (Modificaciones a los Arts. 11 y 12 de la Ley 7557), 108 (Modificación del Art. 15 de la Ley 5069), 109 (Modificación del Art. 1° de la Ley 7826), 110 (Supresión del Art. 21, Inc. a) y 22 de la Ley 7826), 111 (Modificación del Art. 26 de la Ley 7826), 112 (Incorporación del Art. 30 a la Ley 7826), 113 (Modificación del art. 43 de la Ley 7826), 114 (Ratificación del Decreto 3772/07), 115 (Derogación del Art. 291 bis, último párrafo de la Ley 6722), 116 (Derogación del Art. 109 bis, último párrafo de la Ley 7493), 144 (Condonación de deuda impuesto inmobiliario p/donaciones), 152 (Cumplimiento a la Ley 7679 Art. 21). Ley 8009 artículos 108, 109 (Fdo. Estímulo p/la Dcción. Gral. De Compras y Suministros de la Provincia de Mendoza) y su modificatoria art. 97, Inc. k) de la Ley 8154. l) Ley 8009 artículos: 39 (Remanente de Ejercicios Anteriores de Fondos Afectados), 101 (Modificación del Art. 33 de la Ley 7314), 103 (Venta de Bienes Inventariables de Min. varios), 107 (modificación del Art. N° 31 de la Ley N° 4886), 127 (eliminación de la aplicación del Art. 10, Inciso r) de la Ley N° 7826), 128 (autorización para incrementar las pasividades) y 129 (autorización para otorgar anticipos mensuales al personal policial), 130 (modificación Ley N° 7843), 131 (modificación Ley N° 7107), 134 (modificación de la Ley N° 6455), 136 (remuneración del Director General de la OSEP), 139 (Creación de Fondo de Afectación).

Asimismo, considérese como norma permanente, por el carácter de los mismos, los siguientes artículos de la Ley de Presupuesto 2010 N° 8154:

Art. 59 (Modificación del inciso A.1) del artículo 40 de la Ley 6554 - Locaciones de Servicios y Prestaciones Imprescindibles ambas del Ministerio de Salud).

Art. 98 (Traspaso de Competencia del Poder Judicial al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos - Ley 7885 y su modificatoria).

Art. 103 – Sección de Disposiciones Especiales para el Poder Judicial.

Art. 118 – Fondo Compensador – Modif. Art. 7 de la Ley 6396 y modificatorias.

Art. 124 (Delegación en el Ministerio de Salud del Cumplimiento de Ley 7557 - Arts. 11 y 12 y sus modificatorias).

Art. 125 (Sueldo del Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda).

Art. 127 (Fondo Vitivinícola).

Art. 131 (Liquidación Participación a Municipios sobre la base de estimación del Impuesto a los Ingresos Brutos).

Art. 132 (Uso Provisorio de los Índices de Participación Municipal).

Art. 133 (Contenidos a incluir en los Presupuestos Municipales).

Art. 134 (Modificación al Art. N° 22 Ley 7314).

Art. 135 (Modificación al Art. N° 34 Ley 7314).

Arts. 141 y 142 (Compensación Funcional para Personal del Ministerio de Hacienda).

Art. 99 - DEUDAS POR PRIVATIZACIÓN DE BANCOS - Facúltese al Poder Ejecutivo a incrementar las partidas presupuestarias correspondientes contra mayor recaudación estimada, debidamente fundada, para atender los reclamos judiciales o extrajudiciales que se susciten con motivo de la cláusula de indemnidad por la privatización de los Bancos de Mendoza S.A. y Previsión Social S.A., según el convenio suscripto en fecha 16 de marzo de 2004 entre la Provincia de Mendoza, Magna Inversora S.A., Grupo República S.A. y Banco Mendoza S.A., aprobado por Decreto N° 431/04, previo dictamen de Fiscalía de Estado.

Art. 100 - RETRIBUCIÓN A ORGANISMOS PLURIJURISDICCIONALES, COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS DE ORGANISMOS VARIOS - Facúltese al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a incrementar el presupuesto de erogaciones de esta jurisdicción, en las partidas que correspondan contra mayor recaudación estimada debidamente fundada o real y con el objeto de poder imputar las retenciones que los organismos plurijurisdiccionales realizan a la Provincia y las comisiones de gastos correspondientes a bancos y organismos varios, todo ello como consecuencia de que si bien el costo correspondiente es previsto en presupuesto se producen diferencias hacia el fin del ejercicio las cuales son necesarias cubrir.

Art. 101 - PREVISIÓN PRESUPUESTARIA FONDOS ESTÍMULOS - Asígnese para el Ejercicio 2011 el presupuesto que corresponda a cada fondo estímulo o asignación similar, siguiendo la metodología que fije la legislación vigente para cada uno de ellos.

Art. 102 - Modificación Art. 36 de la Ley 7314 - Modifíquese el artículo 36 de la Ley 7314 el que quedará redactado de la siguiente forma: "Art. 36 - Los gastos en personal permanente, temporario y locaciones de servicio correspondientes al Instituto Provincial de la Vivienda, no podrán superar el doce por ciento (12%) de sus Erogaciones Totales.

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL PODER JUDICIAL (Detallada por Fuero)

Art. 103 - SECCIÓN DE DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL PODER JUDICIAL - Facúltese al Poder Judicial a realizar, por fueros, las siguientes creaciones y/o ampliaciones:

Fuero Penal:

1) Creación Oficinas Fiscales de Flagrancia para 2ª, 3ª y 4ª circunscripción.

2) Créanse las Oficinas Fiscales de Flagrancia con asiento en la 2ª, 3ª y 4ª Circ., en cumplimiento del procedimiento establecido en el capítulo 4º -Art. 439 bis- incorporado por la Ley 7692, Art. 2º.

3) Creación Unidades Fiscales de Flagrancia para 2ª, 3ª y 4ª circunscripción. MINISTERIO PÚBLICO.

4) Créanse las Unidades Fiscales de Flagrancia con asiento en la 2ª, 3ª y 4ª Circ., en cumplimiento del procedimiento establecido en el capítulo 4º -Art. 439 bis- incorporado por la Ley 7692, Art. 2º.

5) Creación Oficina Fiscal de Rodeo de la Cruz (MINISTERIO PÚBLICO).

6) Créanse las Oficina Fiscal de Rodeo de la Cruz con asiento en el distrito de Rodeo de la Cruz del Departamento de Guaymallén con competencia en la Primera Circunscripción, dependiente de la Unidad Fiscal de Guaymallén, ejerciendo la función prevista en el Art. 134 bis del CPP.

7) Ampliación de competencia en materia de Faltas a los Juzgados de Paz departamentales.

Conforme el "Acuerdo Social por la seguridad de los mendocinos", acta acuerdo del 12 de setiembre de 2008 entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial de la Provincia, transformándose los Juzgados de Paz (ley 5094, art. 176 Constitución Provincial), con asiento en Lavalle, Junín, Santa Rosa, La Paz y San Carlos, en Juzgados de Paz Letrado, Tributario y Faltas, debiendo designarse los titulares de cada uno de ellos conforme al art. 150 de la Constitución provincial, previo análisis de la pertinencia a la excepción al mencionado artículo, quedando autorizado el Poder Judicial para realizar, de ser necesario las modificaciones presupuestarias que correspondan.

8) Creación de 4 Fiscalías de Cámara del Crimen, con asiento en la ciudad de Mendoza y competencia territorial en la Primera Circunscripción judicial con potestad para intervenir, ejerciendo la función prevista en el artículo 63 del Código Procesal Penal en todos los asuntos de competencia de las Cámaras del Crimen existentes en la 1ª Circunscripción.

9) Creación de 4 Juzgados de Faltas, denominados Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto, con asiento en la ciudad de Mendoza y competencia territorial en la Primera Circunscripción judicial con potestad para intervenir, ejerciendo la función prevista en el Código de Faltas de la Provincia de Mendoza.

10) Creación del Fuero de Flagrancia en la Segunda, Tercera y Cuarta Circunscripción Judicial, a cuyo efecto se dispone:

- Crear el Juzgado de Flagrancia en la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Rafael y competencia territorial en la Segunda Circunscripción Judicial, a cuyos fines se crean dos (2) cargos de juez de Primera Instancia

para constituirlo, y cuya organización y funcionamiento serán determinados por la Suprema Corte de Justicia vía reglamentaria.

- Crear el Juzgado de Flagrancia en la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Martín y competencia territorial en la Tercera Circunscripción Judicial, a cuyos fines se crean dos (2) cargos de juez de Primera Instancia para constituirlo, y cuya organización y funcionamiento serán determinados por la Suprema Corte de Justicia vía reglamentaria.

- Crear el Juzgado de Flagrancia en la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Tunuyán y competencia territorial en la Cuarta Circunscripción Judicial, a cuyos fines se crea dos (2) cargos de juez de Primera Instancia para constituirlo, y cuya organización y funcionamiento serán determinados por la Suprema Corte de Justicia vía reglamentaria.

11) Creación del 3er. Juzgado de Ejecución Penal, con asiento en la ciudad de Mendoza y competencia territorial en todos los establecimientos penitenciarios de la Provincia los cuales deberá visitar con la asiduidad que requiera, por vía de reglamentación la Suprema Corte de Justicia. Deberá intervenir en los casos previstos en los artículos 3º, 4º, 18, 19, 28, 32, 33, 34, 35, 37, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 67, 72, 75, INC. C), 96, 97, 99, 148, 149, 158, 161, 162, 165, 186, 208, 223 de la ley 24660 y los que los sustituyan o modifiquen en el futuro. Dicho magistrado entenderá en todo asunto de naturaleza judicial concerniente al cumplimiento de las penas privativas de la libertad por parte de internos que se encuentren alojados en dependencias penitenciarias de la Provincia de Mendoza, cumpliendo condenas impuestas o unificadas por Tribunal de la Provincia. No tendrá competencia con respecto de los procesados. Para lo que se faculta la vía reglamentaria de la Suprema Corte de Justicia para su organización y funcionamiento.

12) Ampliación Oficina de Gestión de Audiencias para respetar el cronograma previsto para el cumplimiento de la Ley N° 7692, cuya organización será determinada por la Suprema Corte de Justicia vía reglamentaria.

Fuero Familia:

1) Creación de la Oficina de Violencia a los efectos de contención de la víctima en cuanto a delitos de índole privada, con asiento en la ciudad de Mendoza y competencia territorial en la primera circunscripción judicial, para lo que se faculta la vía reglamentaria de la Suprema Corte de Justicia su organización y funcionamiento.

Fuero Laboral:

1) Créase siete (7) cargos de jueces de Primera Instancia a los efectos de incrementar el número de decisores en las Cámaras laborales ya existentes con asiento en la Ciudad de Mendoza y

competencia territorial en la Primera Circunscripción Judicial, para lo que se faculta la vía reglamentaria de la Suprema Corte de Justicia en su organización y funcionamiento.

2) Créase un (1) cargo de juez de Primera Instancia a los efectos de incrementar el número de decisores en las Cámaras laborales ya existentes con asiento en la Ciudad de San Rafael y competencia territorial en la Segunda Circunscripción Judicial, para lo que se faculta la vía reglamentaria de la Suprema Corte de Justicia en su organización y funcionamiento.

3) Créase dos (2) cargos de jueces de Primera Instancia a los efectos de incrementar el número de decisores en las Cámaras laborales ya existentes con asiento en la Ciudad de San Martín y competencia territorial en la Tercera Circunscripción Judicial, para lo que se faculta la vía reglamentaria de la Suprema Corte de Justicia en su organización y funcionamiento.

Fuero Civil:

1) Ampliación del Sistema de Gestión Judicial Asociada a los efectos de mejorar la atención y agilizar los procedimientos en la Justicia Civil, con asiento en la ciudad de Mendoza y competencia territorial en la Primera Circunscripción Judicial, para lo que se faculta la vía reglamentaria de la Suprema Corte de Justicia en cuanto a su organización y funcionamiento.

2) Créase un (1) cargo de juez de primera instancia a los efectos de incrementar el número de decisores de los juzgados de procesos concursales ya existentes y con asiento en la Ciudad de Mendoza y competencia territorial en la Primera Circunscripción Judicial, para lo que se faculta la vía reglamentaria de la Suprema Corte de Justicia su organización y funcionamiento.

Art. 104 - MODIFICACIÓN DEL CÁLCULO DE RECURSOS Y DEL FINANCIAMIENTO - Facúltase al Poder Ejecutivo, a través de sus jurisdicciones, a realizar, de ser necesario, modificaciones en el Cálculo de Recursos o Financiamiento, en cuanto a su presentación contable y/o para adecuar las cuentas vigentes a la efectiva recaudación, sin modificar el nivel global autorizado por la Ley de Presupuesto y sus modificatorias, en cada uno de sus Secciones. La reglamentación establecerá el modo de implementación de este artículo.

Art. 105 - MANTENIMIENTO DE LA VIGENCIA DEL DECRETO-ACUERDO 366/10 - Manténgase la vigencia del Decreto-Acuerdo 366/10, reglamentario de la Ley de Presupuesto 2010, N° 8154, en la parte correspondiente según la analogía del articulado, hasta la fecha de emisión del decreto reglamentario de la presente ley.

CAPÍTULO VII OTRAS DISPOSICIONES

Art. 106 - REPARACIONES DE EDIFICIOS DE PROPIEDAD DEL ESTADO CON OPCION POR LA Ley 3799 y sus modificatorias O POR LA LEY 4416 y sus modificatorias- BAJO CIERTAS CONDICIONES - En el caso de reparaciones de edificios de propiedad del Estado cuya imputación se realice en la partida Trabajos Públicos y siempre que el presupuesto oficial no supere la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000), la jurisdicción involucrada en su ejecución, podrá optar por utilizar las disposiciones de la Ley N° 3799 y sus modificatorias (de Contabilidad) o de la Ley N° 4416 y sus modificatorias (de Obras Públicas).

De optarse por lo preceptuado en la Ley N° 4416 y sus modificatorias, exceptúase a la jurisdicción involucrada de la aplicación de lo dispuesto en su artículo 110 y del Decreto N° 83/84.

Si se optara por emplear la Ley N° 3799 y sus modificatorias y se presentaran supuestos no previstos expresamente en ella, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley N° 4416.

Autorízase a los organismos que realicen mantenimiento, reparación y ampliación de edificios escolares a utilizar como modalidad de contratación en obra pública al sistema de "coeficiente de impacto" según las prescripciones técnico legales aprobadas por las autoridades máximas de los organismos involucrados.

Art. 107 - EXTENSIÓN DEL PLAZO PARA LLEVAR ADELANTE LA RENEGOCIACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS - Dispóngase la extensión hasta el 31 de diciembre de 2011 del plazo para llevar a cabo la renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 6976 y sus modificatorias y los alcances dispuestos en la Ley N° 7187.

Art. 108 - PAGO DEL ADICIONAL POR INCENTIVO DOCENTE LEY N° 25053 - Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar en el Presupuesto de la Dirección General de Escuelas, la Partida Erogaciones con la contrapartida de una mayor recaudación estimada, debidamente fundada, a efectos de anticipar por cuenta y orden del gobierno nacional el pago del Adicional por Incentivo Docente Ley 25053.

Este anticipo se aplicará desde enero de 2011 y abarcará a todos los docentes comprendidos en dicha norma nacional que no perciben este adicional debido al atraso en la remesa de los fondos por parte de la Nación, por circunstancias que han afectado estas remesas a partir de su implementación.

Los recursos afectados enviados por el gobierno nacional que correspondan a los períodos pagados por la Provincia anticipadamente, se considerarán como reintegro de estos fondos de rentas generales aportados por la Provincia. La reglamentación determinará los mecanismos con los que se llevarán a cabo las registraciones correspondientes y establecerá los requerimientos y

forma de instrumentar las modificaciones antes referidas.

Art. 109 - ADHESIÓN AL DECRETO NACIONAL N° 1382/05 - Adhiérase al Decreto Nacional N° 1382/05 (Saneamiento definitivo de la situación financiera entre el Estado Nacional y las Provincias) y a las Leyes Nros. 25917, 26530 y las modificatorias que surjan en el futuro.

Art. 110 - FACULTAD AL PODER EJECUTIVO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS - Facúltase al Poder Ejecutivo a suscribir un Convenio Marco con la empresa Microsoft Licensing- GP, a efectos de fijar condiciones generales para la suscripción de los contratos específicos de adquisición de licencias que se contraten con dicha empresa, siempre que el convenio permita adquirir dichas licencias con un descuento de al menos un veinte por ciento (20%) respecto del precio mayorista publicado en la página www.microsoft.com.ar al día anterior a la contratación o listas oficiales de precios de dicha empresa.

Art. 111 - AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN 220 KW CRUZ DE PIEDRA - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar todos los trámites correspondientes para la construcción de la Línea de Alta Tensión 220 kw Estación Gran Mendoza - Barriales - Cruz de Piedra, de la línea de alta tensión 220 Kw. Cruz de Piedra-Luján de Cuyo y las obras contenidas en las leyes 7318, 7537 y 7554.

Art. 112 - FACULTAD PARA CONTINUAR LAS OBRAS PENDIENTES DISPUESTAS POR LA LEY N° 7433 - Facúltase al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte a realizar todas las modificaciones presupuestarias que sean necesarias, a fin de poder realizar las obras públicas pendientes establecidas en el marco de la Ley 7433.

Art. 113 - PLAZO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ART. 8° DE LA LEY N° 6015 Y MODIFICATORIA - Facúltase al Ministerio de Salud a conceder un plazo no mayor de un año, a los efectos de satisfacer el cumplimiento del imperativo del artículo 8° de la Ley N° 6015 modificada por Ley N° 7099 respecto de la carga horaria de los cursos de capacitación.

Art. 114 - AUTORIZACIÓN AL FONDO DE INFRAESTRUCTURA PROVINCIAL PARA LA ADQUISICIÓN DE TROLEBUSES - Autorízase al Fondo de Infraestructura Provincial a invertir hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000,00) para destinar a cubrir los gastos necesarios para la puesta en funcionamiento y adquisición de trolebuses y elementos destinados al metrotránvia urbano de pasajeros en la Empresa Provincial de Transporte de Mendoza.

Art. 115 - APOORTE DEL PODER EJECUTIVO PARA EL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA - Autorízase al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte a transferir hasta la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES (\$34.000.000.-) al Instituto Provincial de la Vivienda, importe este que se encuentra previsto en dicho Ministerio.

Art. 116 - AUTORIZACIÓN PARA INCREMENTAR LAS PASIVIDADES - Autorízase al Poder Ejecutivo a incrementar la partida "Transferencia- Pasividades" codificación presupuestaria 43106, para la asignación mensual, personal y complementaria establecida por Leyes 7801 y 8013 contra mayor recaudación estimada, del crédito presupuestario, a fin de afrontar los requerimientos del Fondo Solidario previsto en la cláusula 2ª. del Acta Acuerdo firmada entre el Estado nacional y la Provincia de Mendoza y ratificado por Leyes 7801 y 8013; y las eventuales diferencias a favor de los beneficios otorgados por la Provincia que provengan de las diferencias entre las variaciones de los salarios de los agentes públicos provinciales y los haberes previsionales abonados por Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), desde la aplicación del mencionado convenio.

Art. 117 - AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR ANTICIPOS MENSUALES AL PERSONAL POLICIAL - Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar anticipos mensuales a cuenta, al personal policial, penitenciario o a sus causahabientes que se encuentren tramitando su prestación previsional de retiro o la pensión correspondiente y por un monto equivalente como máximo al 92% del haber de retiro o del 43% de la pensión que le correspondiera. Para el recupero de la Provincia de los prestamos otorgados, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) descontará de los haberes acumulados que tenga a percibir el total de los montos que se hayan prestado. En caso de que los mismos fueran insuficientes, el saldo se le retendrá mensualmente en un porcentaje del 20 % de su haber de retiro o pensión. Previo a percibir el importe mensual de los préstamos el peticionante del retiro o pensión deberá además suscribir una fianza suficiente a favor de la Provincia por la devolución íntegra de los importes que se le hayan prestado con más sus intereses moratorios y/o punitivos, ante la eventualidad de que por cualquier circunstancia se le denegare la prestación del retiro o pensión que se tramita.

Art. 118 - APOORTE NO REINTEGRABLE PARA OBRAS - Dispóngase que anualmente el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte deberá destinar a los Municipios de Santa Rosa, Lavalle y La Paz la suma de pesos seis millones (\$6.000.000.-) en concepto de aporte no reintegrable con destino a la realización de obras públicas el cual se distribuirá en partes iguales. La distribución de estos fondos se hará efectiva en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Art. 119 - FACULTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS PARA LA CREACION DE CARGOS - Facúltase al Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General de Escuelas, para que esta por resolución, pueda crear los cargos y horas cátedras o disponer del crédito de los mismos, necesarios para alcanzar los objetivos educacionales para el Ejercicio 2011, sin necesidad de ninguna otra intervención o autorización. El costo que ello demande se encuentra previsto en las partidas de personal de la mencionada jurisdicción.

A tal efecto el presente artículo debe considerarse como complementario del artículo 8º de la presente ley en el caso de que se creen los cargos u horas cátedras.

Art. 120 - PROGRAMA DE ASISTENCIA A PEQUEÑOS OPERADORES DE AGUA POTABLE - Autorícese al Poder Ejecutivo a refinanciar la deuda que mantiene los "pequeños operadores del servicio de agua potable de la Provincia de Mendoza" provenientes de créditos con organismos multilaterales de crédito en las condiciones que a tal efecto determine el Ministerio de Hacienda de la Provincia.

En el caso que los beneficiados indicados en el párrafo anterior no manifiesten voluntad de refinanciar sus deudas con la Provincia en el término de los próximos ciento ochenta (180) días a través del EPAS (o del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte) el Poder Ejecutivo procederá a realizar las acciones legales correspondientes para el cobro de los derechos de la Provincia de Mendoza, pudiendo el Poder Ejecutivo prorrogar el plazo antes citado hasta 180 días más.

Art. 121 - RECURSO AFECTADO PARA EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA GOBIERNO DE MENDOZA PROVINCIA - Los fondos que perciba dicho organismo provenientes de los convenios que suscriba "en carácter de auditor externo independiente" con organismos internacionales de crédito que operen con la Provincia, sus municipios y entes descentralizados y autárquicos, con motivo de la celebración de contratos de préstamo y/o convenios de cooperación técnica, se considerarán como recursos afectados de dicho Tribunal. Los montos ingresados se depositarán en una cuenta bancaria habilitada al efecto y serán destinados a la contratación de personal, pagos de viáticos, adquisición de bienes, insumos y servicios afectados a dicha actividad.

Art. 122 - AFECTACIÓN DE RECURSO PARA EL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN Y CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA - El producido por el cobro de la Tasa Retributiva de Servicios dispuesta en el Capítulo VII Tasas Retributivas de Servicios, Sección I, Servicios Administrativos, Actuaciones en General prevista para el Ministerio de Hacienda -Contaduría General de la Provincia- en la Ley Impositiva 2011 en lo

relativo al servicio prestado por la Contaduría General de la Provincia y el Ministerio Secretaría General de la Gobernación, este último en su carácter de órgano de aplicación, a mutuales, gremios y otros entes cuyos descuentos se practican en los bonos de sueldo de los agentes de la Administración Pública Provincial, se destinará en un sesenta y seis por ciento (66%) como recurso afectado del Ministerio Secretaría General de la Gobernación y en un treinta y cuatro por ciento (34%) como recurso afectado de la Contaduría General de la Provincia. En el caso de la Contaduría General de la Provincia la afectación se destinará para solventar las erogaciones corrientes, inclusive Locaciones de Servicios y de capital de dicha dependencia necesarias para adecuar su funcionamiento a las necesidades operativas, sin que el mismo pueda ser derivado para afrontar gastos de personal, pudiendo realizar contrataciones bajo la modalidad de contratos de locación de servicios.

Art. 123 - EXCEPCIÓN PARA EL PODER JUDICIAL PARA LAS COMPRAS - El Poder Judicial queda exceptuado de lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley de Contabilidad Pública N° 3799, para que opcionalmente éste pueda realizar concursos de precios o contrataciones directas y licitaciones públicas.

Art. 124 - AUTORIZACIÓN AL FONDO PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL CRECIMIENTO DE MENDOZA PARA QUE OTORQUE CRÉDITOS A MICROEMPRESARIOS - Autorízase al Fondo para la Transformación y el Crecimiento de Mendoza, a destinar una partida de hasta pesos dos millones (\$2.000.000) para el Fideicomiso de Administración para el Financiamiento de Micro-empresarios Productivos, creado por el Art. 126 de la Ley N° 8154, a través de Mendoza Fiduciaria S.A., con destino al otorgamiento de préstamos de hasta pesos quince mil (\$15.000), para el financiamiento de activos fijos y/o capital de trabajo que priorice los microempresarios.

Autorícese al Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación para conceder los préstamos a través de la Dirección de Promoción PYME dependiente de la Subsecretaría de Promoción Industrial, Tecnología y de Servicios, los que serán cancelados por el Fideicomiso que autorice el presente artículo. Los fondos recuperados serán utilizados como un fondo para otorgar nuevos préstamos con las características que establece la reglamentación del presente artículo.

Art. 125 - FONDO VITIVINÍCOLA - Establézcase que toda erogación que deba atenderse con cargo a la partida principal "transferencias", correspondiente al aporte al Fondo Vitivinícola Mendoza por aplicación del Art. 2º, punto 2, del tratado suscripto entre las provincias de Mendoza y San Juan, ratificado por el Art. 1º de la Ley N° 6216, podrá ser autorizada por

resolución del Ministro de Producción, Tecnología e Innovación, a tal fin exceptúese de lo dispuesto por el Art. 2º del decreto acuerdo N° 4096/07.

Art. 126 - LEY 8128 - PROVINCIA - Autorízase al Poder Ejecutivo a destinar los fondos que ingresen en virtud de lo dispuesto por la Ley 8128, durante el ejercicio del presente presupuesto, por un monto de hasta PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$79.523.809,52), a financiar las erogaciones comprometidas y devengadas en el Ejercicio 2009 y/o 2010 pendientes de pago -deuda flotante de proveedores y contratistas-. En tal sentido facúltase a Contaduría General de la Provincia a realizar las registraciones contables que correspondan. Lo antes expuesto tendrá vigencia en forma total o parcial, dependiendo de lo que se haya efectivizado en el año 2.009 y/o 2010.

Art. 127 - LEY 8128 - MUNICIPIOS - Facúltase al Poder Ejecutivo a transferir en el año 2011, a los municipios que hayan adherido a la Ley N° 8128, los fondos ingresados o ha ingresar en virtud de lo dispuesto por dicha ley, por un monto de hasta PESOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$30.476.190,48) en forma proporcional según los porcentajes correspondientes a la Participación Municipal vigente Ejercicio 2009. La transferencia de fondos autorizada por este artículo se realizará en carácter de subsidio por hasta un monto de PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$10.476.190,48) y en carácter de préstamo por hasta un monto de PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000) en idénticas condiciones al préstamo tomado por la Provincia. Lo antes expuesto tendrá vigencia en forma total o parcial, dependiendo de lo que se haya efectivizado en el año 2009 y/o 2010, quedando a tal fin facultado el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda a incrementar el Presupuesto de Erogaciones y del Financiamiento. La modificación a que se refiere en el presente artículo, se instrumentarán del modo que indique la reglamentación.

Art. 128 - COMPENSACIÓN FUNCIONAL MINISTERIO DE HACIENDA PARA EL AÑO 2011 - La compensación funcional para el personal del Ministerio de Hacienda, dispuesta por los artículos 141 y 142 de la Ley N° 8154 se prevé para el año 2.011 en la suma de pesos cuatrocientos noventa mil (\$490.000) y en los años venideros los que se prevean en el presupuesto correspondiente en el marco legal de los artículos 141 y 142 de la Ley N° 8154.

Art. 129 - PLAN DE INVERSIÓN DE OBRAS EJERCICIO 2011 - Deberá considerarse parte integrante de esta ley el "Plan de Inversión de Obra

Ejercicio 2011” - OBRA NUEVA (Sintética) y su analítica “Plan de Obras Públicas 2011 (en pesos)” - OBRA NUEVA - Dichas obras se financiarán en la medida que se consigan nuevas fuentes de financiación.

Art. 130 - RETENCIONES A LA PARTICIPACIÓN MUNICIPAL POR DEUDA PÚBLICA CONSOLIDADA - Las retenciones a la Participación Municipal producto de los servicios de deuda consolidada de las comunas, en ningún caso podrán superar el quince por ciento (15%) de las transferencias brutas por aplicación de la Ley N° 6396 y modificatorias. El Poder Ejecutivo Provincial refinanciará los importes que excedan dichos porcentajes en las mismas condiciones del Programa de Asistencia Financiera que se firme cada año.

Art. 131 - FONDO DE INFRAESTRUCTURA VIAL - La Dirección de Vías y Medios de Transporte dispondrá de la totalidad de los fondos que se encuentren depositados, correspondientes a los ejercicios 2007, 2008 y 2009 a nombre del Ente Provincial Regulador del Transporte (EPRET) y/o de la Dirección de Vías y Medios de Transporte, que se encuentran depositados en la cuenta N° 1120111000 denominada “Permisos y Licencias Otorgados por la Dirección de Transporte”. Los mismos serán utilizados para atender gastos propios del funcionamiento de la Dirección, debiendo para ello elaborar el presupuesto correspondiente.

Dichos fondos remanente no integran los montos ni conceptos que han sido coparticipados mediante convenios celebrados con los Municipios en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 146 de la Ley N° 8154.

Asimismo, la Dirección de Vías y Medios de Transporte deberá disponer de la totalidad de los fondos que por tasas y multas se encuentren depositados y reservados, correspondientes al ejercicio 2010, a nombre del Ente Provincial Regulador del Transporte (EPRET) y/o a nombre de la Dirección de Vías y Medios de Transporte, en las cuentas N° 1120111000 denominada “Permisos y Licencias Otorgados por la Dirección de Transporte”, cuenta N° 1120514000 denominada “Multas por Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte, Dirección de Transporte”, y cuenta N° 1120164210, denominada “Ley 7412 – inc. A – EPR Transporte – Tasa de Inspección”.

A tal fin, deberá la Dirección de Vías y Medios de Transporte, elaborar el presupuesto correspondiente, distribuyendo dichos fondos en un setenta por ciento (70%) por el índice general establecido por el Art. 2º de la Ley N° 6396, mediante convenio con los municipios, con el objeto de afectar estos fondos, a obras de semaforización y complementación del sistema de transporte público de pasajeros, excepto gastos corrientes. El restante treinta por ciento (30%) será dispuesto por la Dirección de Vías y Medios de Transporte para atender erogaciones de capital. La Dirección de Vías

y Medios de Transporte, tendrá un plazo máximo de 180 días corridos a los efectos de celebrar los convenios precedentemente expuestos.”

Art. 132 - REGISTRACIÓN CONTABLE DEL DESTINO DEL CAPITAL FIDEICOMITIDO – Facúltase al Poder Ejecutivo, a través de la jurisdicción que corresponda, a incrementar su presupuesto de gastos en las partidas que sean necesarias para registrar contablemente el destino dado al capital fideicomitido incrementando para ello el financiamiento con recursos fiduciarios provenientes del patrimonio del fideicomiso.

Art. 133 - MODIFICACIÓN DEL CALCULO DE RECURSOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 6396 Y SUS MODIFICATORIAS El Poder Ejecutivo podrá realizar las modificaciones presupuestarias necesarias, con el objeto de adecuar el Cálculo de Recursos del ejercicio vigente a la mayor recaudación real o esperada y los créditos de su Presupuesto de Gastos, a fin de dar cumplimiento a la Ley 6396 y sus modificaciones.

Art. 134 - FACULTAD PARA ELABORAR EL ÍNDICE DEL ART. 2º DE LA LEY 6396 Y SUS MODIFICATORIAS SEGÚN DATOS PROVISORIOS DEL CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN 2010 Y SU AJUSTE AL DATO DEFINITIVO EN EL 2011- Autorízase al Ministerio de Hacienda a elaborar el índice del artículo 2º de la Ley 6396 y modificatorias utilizando los datos provisorios del censo nacional de población 2010. Asimismo autorizase a realizar los ajustes en la liquidación de la participación municipal que correspondan, una vez obtenida la información de población definitiva al 1 de enero de 2011.

Art. 135 - MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY 7314 - Las transferencias netas que el Instituto Provincial de Juegos y Casinos realice a programas especiales y/o rentas generales durante el año 2011 no podrán ser inferiores al 35% del total de ingresos considerando como ingresos:

a) Ingresos del IPJyC, deducidos de los premios otorgados al público, comisiones pagadas a las agencias oficiales, lo pagado por la captura y procesamiento de datos y lo pagado por el impuesto al juego, en los juegos de quinielas, lotería combinada y similares, sea organizado, administrado y/o explotado por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos

b) Ingresos del IPJyC, deducidos de los premios otorgados al público y el porcentaje correspondiente al operador por los servicios prestados en la explotación de las máquinas tragamonedas, en los juegos de tragamonedas.

c) Ingresos del IPJyC, deducidos de los premios otorgados al público, en los otros juegos explotados por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos.

Pudiendo deducirse de dichos ingresos determinados, los trabajos públicos realizados por

dicho Instituto, para la remodelación, ampliación y refuncionalización del Hipódromo Provincial y del Instituto Provincial de Juegos y Casinos. Por lo tanto deberá considerarse modificado el artículo 38 de la Ley N° 7314 con vigencia únicamente para el ejercicio 2011. Cabe señalar que en el caso de que no se realicen los Trabajos Públicos antes citados, el Instituto de Juegos y Casinos, deberá remesar dicho importe a la Administración Central con el objeto de dar acabado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley N° 7314.

Art. 136 - MODIFICACIÓN LEY 7403 - Art. 1º - Modifícase el artículo 1º de la Ley 7403 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Reconócese a los Miembros del H. Consejo Administrativo de la Enseñanza Pública una suma mensual equivalente al doble del importe correspondiente a la Asignación de la Clase 013 - Código 1003 - del Escalafón para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concepto de gastos personales para el desempeño de sus funciones, imputables a la partida presupuestaria “Servicios de la Dirección General de Escuelas”.

Art. 137 - FONDOS RECIBIDOS EN EL AÑO 2010 EN EL MARCO DE LA LEY 8128 - Autorízase al Poder Ejecutivo provincial y municipal a destinar los fondos recibidos en el marco de la Ley 8128 al pago de los gastos corrientes y no corrientes ejecutados en los ejercicios 2009 y 2010.

Art. 138 - AUTORIZACIÓN PARA INCREMENTAR EL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA – Autorízase al Instituto Provincial de la Vivienda a incrementar las partidas de Erogaciones Corrientes, subsidios. En la medida de la parte del costo total de las viviendas que no serán reembolsadas por el adjudicatario de acuerdo a lo establecido por el Art. 4º Inc. q) de la Ley N° 4203/77 modificatoria Art. 1º Ley 6926. La baja del activo patrimonial del crédito será la contrapartida de las cuentas presupuestarias incrementadas en el presupuesto.

Art. 139 - Sustitúyase el apartado 1º del inciso a) del artículo 29 de la Ley 3799, por el siguiente texto:

“Inc. a) Por Licitación Privada

1) Cuando el monto estimado de la operación no exceda de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000).

Art. 140 - Sustitúyase el apartado 1º del inciso b) del artículo 29 de la Ley 3799, por el siguiente texto:

“Inc. b) Por Contratación Directa

1) Cuando el monto estimado de la operación no exceda de PESOS QUINCE MIL (\$15.000).

Art. 141 - INCREMENTO DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES - Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar el monto de las asignaciones familiares, equiparando a las que abona en el año 2010 el Estado nacional, en forma progresiva y a partir de enero de 2011. Para lo cual se ha previsto en este concepto en la partida Personal en el Presupuesto 2011 la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES (\$57.000.000).

PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL

Art. 142 - Autorízase al Poder Ejecutivo a contraer un empréstito por la suma de dólares estadounidenses diez millones (U\$S 10.000.000) o su equivalente en otras monedas, correspondiente al financiamiento en apoyo de la gestión municipal en proyectos específicos de modernización institucional, en el marco del Convenio de Préstamo N° 1855/OC-AR- celebrado entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) identificado como “Programa de Mejora de la Gestión Municipal” con más sus intereses y gastos requeridos por la operatoria, pudiendo acceder a organismos internacionales y/o nacionales de financiamiento en la medida que resulte necesario para la ejecución integral de los proyectos incluidos en el programa.

Art. 143 - Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir Convenios de Préstamo y/o Convenios de Préstamo Subsidiario y toda otra documentación complementaria, sobre la base de las condiciones usualmente estipuladas por los organismos internacionales y/o nacionales de financiamiento, para formalizar la transferencia de derechos y obligaciones emergentes de las operaciones de crédito que este contraiga.

Art. 144 - Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial para que suscriba los Convenios de Subpréstamo con los Municipios, en los términos y condiciones legales establecidos en los convenios de préstamo y/o Convenios de Préstamo Subsidiarios a suscribirse con los organismos internacionales y/o nacionales de financiamiento. A tal efecto podrá delegarse la representación del Poder Ejecutivo en el funcionario o funcionarios que este designe.

Art. 145 - Autorízase al Poder Ejecutivo podrá disponer de los recursos de origen provincial para la contrapartida, y realizar las modificaciones y/o adecuaciones presupuestarias y contables necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 146 - Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar los fondos de la coparticipación de impuestos ley N° 25570 y sus modificatorias y complementarias o la que la reemplace en concepto de garantía del préstamo y de las obligaciones que se contraigan con los organismos internacionales o nacionales de financiamiento. A tal efecto, la misma facultad alcanza a los convenios y/o documentación que

deba suscribirse con el estado nacional para hacer efectiva la garantía mencionada en el caso que corresponda.

Los municipios deberán garantizar el cumplimiento de los compromisos financieros a que se obligan, con motivo de la implementación del "Programa de Mejora de la Gestión Municipal", afectando a tal fin los fondos de la Participación Municipal o el régimen que lo sustituya, dictando para ello las Ordenanzas pertinentes, quedando autorizando el Poder Ejecutivo a debitar automáticamente el importe correspondiente.

Art. 147 - Los órganos dependientes del Poder Ejecutivo, entidades centralizadas, descentralizadas y cuentas especiales que tengan a su cargo la ejecución de los proyectos objeto del financiamiento, se regirán por las normas, reglas, instructivos y procedimientos establecidos por la entidad financiera acreedora. En consecuencia quedan exceptuadas de la aplicación de las normas de derecho público que pudieran corresponder, en todas aquellas operaciones que involucren disposición de fondos provenientes del préstamo o de fondos propios correspondientes a las contraprestaciones exigibles.

Art. 148 - El Poder Ejecutivo deberá remitir a la H. Legislatura Provincial copia de toda la documentación suscripta en el marco de la presente autorización de endeudamiento dentro de los veinte días hábiles de su suscripción.

PROGRAMA DE DESARROLLO DE ÁREAS METROPOLITANAS DEL INTERIOR

Art. 149 - Autorízase al Poder Ejecutivo a contraer un empréstito por la suma de dólares estadounidenses QUINCE MILLONES (U\$S 15.000.000) o su equivalente en otras monedas, correspondientes al financiamiento de los costos de inversión del "Programa de Desarrollo de Áreas Metropolitanas del Interior (DAMI)", con más sus intereses y gastos requeridos por la operatoria, pudiendo acceder a organismos internacionales y/o nacionales de financiamiento en la medida que resulte conveniente.

Art. 150 - Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir Convenios de Préstamo y/o Convenios de Préstamo Subsidiario y toda otra documentación complementaria, sobre la base de las condiciones usualmente estipuladas por los organismos internacionales y/o nacionales de financiamiento, para formalizar la transferencia de derechos y obligaciones emergentes de las operaciones de crédito que este contraiga.

Art. 151 - Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer de los recursos de origen provincial para la contrapartida, y realizar las modificaciones y/o adecuaciones presupuestarias y contables necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 152 - Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar los fondos de la coparticipación de impuestos Ley N° 25570 y sus modificatorias y complementarias o la que lo reemplace en concepto de garantía del préstamo y de las obligaciones que se contraigan con los organismos internacionales o nacionales de financiamiento. A tal efecto, la misma facultad alcanza a los convenios y/o documentación que deba suscribirse con el Estado nacional para hacer efectiva la garantía mencionada.

Art. 153 - Los órganos dependientes del Poder Ejecutivo, Entidades Centralizadas, descentralizadas y Cuentas Especiales que tengan a su cargo la ejecución de los proyectos objeto del financiamiento, se regirán por las normas, reglas, instructivos y procedimientos establecidos por la entidad financiera acreedora. En consecuencia quedan exceptuadas de la aplicación de las normas de derecho público que pudieran corresponder, en todas aquellas operaciones que involucren disposición de fondos provenientes del préstamo o de fondos propios correspondientes a las contraprestaciones exigibles.

Art. 154 - El Poder Ejecutivo deberá remitir a la H. Legislatura Provincial copia de toda la documentación suscripta en el marco de la presente autorización de endeudamiento dentro de los diez días hábiles de su suscripción.

Art. 155 - RETRIBUCION PARA LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA – Fíjase en una suma mensual equivalente al Ciento Cincuenta por Ciento (150%) del importe correspondiente a la Asignación de la Clase 013 – Código 1003 – del Escalafón para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concepto de gastos personales para el desempeño de sus funciones. Lo establecido en el presente artículo tendrá prevalencia sobre cualquier otra norma que disponga lo contrario, en tal sentido queda sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 156 - Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2011, las autorizaciones, alcances, efectos y vigencia de la Ley Provincial N° 8043, destinando los recursos que por su aplicación se generen al Fondo Provincial de la Vivienda.

Art. 157 – Forman parte integrante de la presente ley, los presupuestos de la H. Legislatura aprobados por Resolución N° 824/2.011 del H. Senado y Resolución N° 1497/2.011 de la H. Cámara de Diputados.

Art. 158 - Modifícase el Cálculo de Recursos y las Planillas Anexas que se encionan en el artículo 2º de la presente ley debiendo considerarse incrementado en la suma total de PESOS DOSCIENTOS DIEZ MILLONES (\$210.000.000), del modo que se indica a continuación:

CUC	Cuenta	Nº. de Cuenta	Financ.	Importe
1261200000	906 Ingresos Eventuales	000 80.000.000	1120511000	000 50.000.000
	906 Remesas de otr.org.p/d.vs.		1270202000	000 80.000.000
	TOTAL			210.000.000

Art. 159 - Como consecuencia de la modificación antes detallada, considérense modificados los artículos 6º y 70 y sus correspondientes Planillas Anexas en el carácter 1 – Administración Central y en el concepto "Nuevo Uso del Crédito para otras Erogaciones" respectivamente y por los importes que se correspondan como consecuencia del aumento del Cálculo de Recursos dispuesta por el artículo anterior.

Art. 160 - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones y las Planillas Anexas que se mencionan en el artículo 1º de la presente ley debiendo considerarse modificado del modo que se indica en el Anexo I el cual forma parte integrante de la presente ley.

Art. 161 - Comuníquese al Poder Ejecutivo

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cinco días del mes de enero del año dos mil once.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
 Sec. Legislativo Presidente

- LAS PLANILLAS OBRAN EN EL EXPTE. ORIGINAL

II
 (Resoluciones)

7
 Acta

RESOLUCIÓN Nº 1496

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar el Acta Nº 9 de la 8ª Sesión de Tablas del Período Extraordinario, correspondiente al 170º Período Legislativo Anual, fecha 29-12-10.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cinco días del mes de enero del año dos mil once.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS

Sec. Legislativo Presidente

8

RESOLUCIÓN Nº 1497

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Ratificar la Resolución de Presidencia Nº 22 SL de fecha 5-01-11

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cinco días del mes de enero del año dos mil once.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
 Sec. Legislativo Presidente

9

RESOLUCIÓN Nº 1498

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Ratificar la Resolución de Presidencia Nº 23 SL de fecha 5-01-11

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cinco días del mes de enero del año dos mil once.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
 Sec. Legislativo Presidente

10
 (Expte. 57899)

RESOLUCIÓN Nº 1499

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Alterar el Orden del Día a fin de considerar el Expte. N° 57899/10, proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, Presupuesto General de la Provincia Ejercicio 2011.

Art. 2º - Dar tratamiento sobre tablas al expediente mencionado en al artículo anterior.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cinco días del mes de enero del año dos mil once.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

11
(Expte. 57899)

RESOLUCIÓN N° 1500

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Dése estado parlamentario al Despacho de Comisión obrante en el siguiente expediente:

N° 57899/10 -De Hacienda y Presupuesto y Asuntos Tributarios, en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, Presupuesto General de la Provincia Ejercicio 2011.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cinco días del mes de enero del año dos mil once.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente